

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31034

Mendoza, Viernes 7 de Febrero de 2020

Normas: 23 - Edictos: 193

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	12
ORDENANZAS	17
DECRETOS MUNICIPALES	145
Sección Particular	149
CONTRATOS SOCIALES	150
CONVOCATORIAS	156
IRRIGACION Y MINAS	159
REMATES	159
CONCURSOS Y QUIEBRAS	167
TITULOS SUPLETORIOS	182
NOTIFICACIONES	184
SUCESORIOS	197
MENSURAS	200
AVISO LEY 11.867	204
AVISO LEY 19.550	205
REGULARIZACIONES DOMINIALES	206
LICITACIONES	207
FE DE ERRATAS (edicto)	208



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 69

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2020

Visto la necesidad de rectificar parcialmente los Decretos N° 3005/19, N° 3060/19 y N° 3064/19; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se designaron diversos funcionarios en la Dirección General de Escuelas.

Que en los Artículos 3ro. y 4to. se han deslizado errores que son necesarios enmendar.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Rectifíquense parcialmente los Artículos 3ro. y 4to. de los Decretos N° 3005/19, N° 3060/19 y N° 3064/19, mediante los cuales se designaron diversos funcionarios en la Dirección General de Escuelas:

Donde dice:

Artículo 3ro.- "... dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, Trabajo y Justicia ..."

Debe decir:

Artículo 3ro.- "... dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ..."

Y donde dice:

Artículo 4to.- "... para las nuevas autoridades del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ..."

Debe decir:

Artículo 4to.- "... para las nuevas autoridades de la Dirección General de Escuelas ..."

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 70

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2020

Visto la necesidad de rectificar parcialmente el Decreto N° 3058/19; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se designaron diversos funcionarios en la Dirección General de Escuelas.

Que en los Artículos 6to. y 7mo. se han deslizado errores que son necesarios enmendar.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Rectifíquense parcialmente los Artículos 6to. y 7mo. del Decreto N° 3058/19, mediante el cual se designaron diversos funcionarios en la Dirección General de Escuelas:

Donde dice:

Artículo 6to.- "... dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, Trabajo y Justicia ..."

Debe decir:

Artículo 6to.- "... dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ..."

Y donde dice:

Artículo 7mo.- "... para las nuevas autoridades del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ..."

Debe decir:

Artículo 7mo.- "... para las nuevas autoridades de la Dirección General de Escuelas ..."

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 8

MENDOZA, 03 DE ENERO DE 2020

Visto el Expediente N° 6333-D-16-00020 y Expediente acumulado N° 0550-D-14-80299, mediante el cual la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA), interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 083 del año 2016, emitida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.); y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la recurrente a plantear formal Recurso de Alzada contra la Resolución E.P.R.E. N° 083/2016, mediante la cual se dispuso el rechazo del Recurso de Revocatoria oportunamente planteado.

Que corresponde analizar la procedencia del recurso intentado y según surge de las constancias de autos, debe tenerse al mismo por interpuesto en tiempo y forma y por lo tanto admitirlo en lo formal, conforme el Artículo 184 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que la recurrente comienza su defensa solicitando la suspensión del acto administrativo, conforme fundamentos jurídicos que a su entender así lo ameritan.

Que corresponde resaltar que todo acto administrativo goza de “presunción de legitimidad”, por lo que resulta obligatorio y exigible a partir de su notificación, conforme el Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que por su parte el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa que la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo en casos determinados expresamente, no siendo los expuestos por la recurrente los contemplados en dicha norma.

Que corresponde mencionar que no existe nulidad ni afectación del interés público en el acto administrativo, toda vez que el mismo ha sido dictado en aplicación de la normativa regulatoria vigente.

Que por ello no corresponde la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo por no encontrarse ninguno de los extremos requeridos por la legislación vigente.

Que en cuanto al análisis de fondo, la Distribuidora comienza su defensa mediante un Recurso de Revocatoria contra la Resolución E.P.R.E. N° 083/2016 que rechaza el recurso interpuesto contra la Disposición Gerencial GTS N° 046/2015, que es el corolario de la denuncia efectuada por el usuario del servicio, por la demora de la Distribuidora en la conexión.

Que la recurrente hace una extensa presentación donde manifiesta una serie de argumentos de los cuales funda su defensa frente al reclamo incoado.

Que del razonamiento expuesto por la recurrente se prestó atención en verificar cuál fue la metodología, sobre parámetros técnicos y legales emanados del propio Ente de control. Es decir, hay un mecanismo plasmado en el ordenamiento legal vigente que intenta que los derechos, tanto de los usuarios, como de las Distribuidoras queden indemnes.

Que el Reglamento de Suministro prevé un sistema mediante el cual el usuario puede defender su posición ante la Distribuidora, por cualquier desmedro en sus derechos y de esta manera reclamar y conseguir el resarcimiento por los daños soportados, pero de igual modo la posición de la Distribuidora está protegida, ya que el usuario debe observar una serie de situaciones en el procedimiento del reclamo que tienden a que la Distribuidora pueda hacer uso del derecho de defensa.

Que este reclamo, está enmarcado en las disposiciones del Artículo 10 inciso d) del Reglamento de Suministro, en el cual respecto a los “Tiempos de Respuesta”, la Distribuidora deberá responder a lo indicado en las Normas de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión. Las demoras incurridas podrán ser pasibles de sanciones que determinará el Ente Provincial Regulador Eléctrico

(E.P.R.E.).

Que en base a estos presupuestos, resta determinar la legitimidad o no de la responsabilidad que le compete a la Distribuidora.

Que ante el reclamo del usuario y la prueba aportada en el informe técnico de la Unidad de Usuarios, fojas 32/33 del Expediente N° 0550-D-14-80299, se establece que la Distribuidora se ha excedido en los plazos para la conexión del suministro según lo establecido en el punto 4.4 Conexiones- Etapa II Normas de Calidad de Servicios y Sanciones; informe que es ratificado y ampliado a fojas 44 del mencionado expediente.

Que de allí, el Ente emite la Disposición Gerencial GTS N° 046/2015, conforme dichos informes técnicos y sobre ésta se plantea Recurso de Revocatoria, el que es resuelto por Resolución EPRE N° 083/2016.

Que conforme estos parámetros, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), tanto de su aspecto técnico como desde el legal, fijó una posición muy clara respecto a la estricta aplicación de las normas de Calidad de Servicio y Sanciones, toda vez que en ningún estadio de las actuaciones, la Distribuidora ha podido acreditar lo contrario a lo que la norma impone, limitándose tan solo a planteos exegéticos y fuera del contexto determinado por el Reglamento de Suministro.

Que los argumentos de la recurrente son una mera repetición de lo expresado en sus anteriores vías recursivas, sin aportar prueba alguna que determine haber cumplido con las disposiciones del Reglamento de Suministro, convirtiéndose este recurso en una fútil repetición de conceptos ya vertidos, pasando del ejercicio de un derecho a un abuso de las vías legales previstas.

Que la resolución aquí atacada tiene basamento sobre parámetros técnicos que no han sido desvirtuados por la Distribuidora, conforme surge del análisis de las actuaciones administrativas.

Que por lo expuesto, el Recurso de Alzada, en este caso, corresponde sea desestimado confirmando la Resolución N° 083/16 del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.).

Por ello y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos y Asesoría de Gobierno;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en su aspecto formal y rechácese en su aspecto sustancial el Recurso de Alzada presentado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA), contra las Resolución N° 083 del año 2016, emitida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), por los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 13

MENDOZA, 03 DE ENERO DE 2020

Visto el Expediente N° 16133-T-13-18006 y Expedientes acumulados N° 5203-T-12-30093 y N° 5957-D-11-10036, en el cual la Empresa Transportes El Plumerillo S.A., presenta Recurso Jerárquico contra Resolución N° 4865 del año 2013, emitida por la ex Secretaría de Transporte, actual Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la recurrente a plantear formal Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 4865/13, mediante la cual se dispuso el rechazo del Recurso de Revocatoria oportunamente planteado por la administrada.

Que corresponde analizar la procedencia formal del recurso intentado, el cual debe admitirse de conformidad con lo estatuido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que en cuanto al análisis sustancial del Recurso Jerárquico, los agravios de la recurrente no pueden prosperar porque en rigor, no refutan a las consideraciones desplegadas en la resolución impugnada, con base en las constancias objetivas de los actuados.

Que la empresa recurrente no puede descargar su responsabilidad concesionaria en un tercero proveedor, por el mal funcionamiento de la rampa de su unidad, dominio IMI-064 a la fecha y en ocasión del acta de infracción, sabiendo o debiendo saber de buena fe que secundar semejante solución presupondría abonar una suerte de cesión parcial de la concesión que la empresa no tiene permitida, ni consentida, amén de que los efectos del contrato de concesión no pueden ser opuestos por la Administración al mentado tercero, la empresa "Metalúrgica Europa S.R.L.", "Res inter alios acta", es el principio que domina la cuestión y que presta sobrado apoyo a la presente interpretación, hallándose su recepción en el Artículo 1021 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26994.

Que tampoco es argumento atendible la posible falta de experiencia de un chofer ya que, en todo caso, la pericia de este debe ser garantizada por la empresa concesionaria en tanto que es su principal.

Que no hay prueba alguna sobre las circunstancias climáticas de fuerza mayor que se alegaron, ni de una supuesta reparación ulterior de la rampa que haya estado amparada por el Artículo 106 inciso d) de la Ley N° 6082, el que establece: "La extinción de acciones y sanciones se opera... por reparación de las fallas técnicas que motivaron la sanción en el plazo de diez (10) días contados a partir de la infracción, cuando no haya constituido falta grave y no registre otras sanciones similares durante los últimos seis (6) meses y previa certificación por la autoridad de aplicación".

Que la infracción inculpada fue correctamente calificada y sancionada.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y por la Asesoría Legal de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en su aspecto formal y rechácese en su aspecto sustancial el Recurso Jerárquico presentado por la empresa Transportes El Plumerillo S.A., C.U.I.T. N° 30-5463295-3, contra la Resolución

Nº 4865 del año 2013, emitida por la ex Secretaría de Transporte, actual Secretaría de Servicios Públicos, por lo precedentemente expuesto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 138

MENDOZA, 05 DE FEBRERO DE 2020

Visto el Expediente EX-2019-06501033-GDEMZA-EPAS, en el cual se gestiona la ampliación del Cuadro Tarifario Referencial para los Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación del Cuadro Tarifario Referencial corresponde a Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de aplicabilidad al universo de operadores de la provincia de Mendoza, para lo cual se ha propuesto la tipificación de operadores de acuerdo a su ubicación, cantidad de usuarios, fuente de abastecimiento del recurso hídrico, extensión de área servida, a los fines de instrumentar la adecuación de los valores tarifarios y precios de los servicios, a dichos operadores.

Que a Orden N° 2 de estas actuaciones se encuentran agregadas en forma digital, como antecedentes, las actuaciones administrativas EPAS N° 556/18. En dichas actuaciones obra (a fojas 73 y ss) el informe económico N° 076-2019 del Área Económica-Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento en el cual se sugiere el cuadro tarifario a aprobar para el universo de los operadores de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de la provincia (con excepción de la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria).

Que de acuerdo a los estudios de costos y los cálculos realizados por esa área, y (a fojas 76) el informe administrativo N° 062-2019 en el cual se establece la necesidad de ampliar el Cuadro Tarifario Referencial para Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del universo de operadores de gestión comunitario y comercial, según la tipificación de acuerdo a su ubicación, cantidad de usuarios, fuente de abastecimiento del recurso hídrico, extensión del área servida, etc., y actualizar el cuadro tarifario referencial a la luz de la resultante de incremento del nuevo aumento generalizado para el universo de los operadores de agua potable y cloacas. Para ello se sugiere convocar a audiencia pública mediante la correspondiente resolución del Directorio de Ente Provincial del Agua y de Saneamiento.

Que se encuentra agregado en las actuaciones digitalizadas el informe producido por el Área de Legales del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en el que se propone convocar la realización de una Audiencia Pública mediante el pertinente acto administrativo para dar tratamiento y evaluar la metodología de ajuste tarifario desarrollada y propuesta a fin de estimar un nuevo porcentaje de incremento tarifario a aplicar a los servicios suministrados por los operadores de gestión comunitaria y gestión comercial.

Que a partir de ello el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento disparó el procedimiento de la Audiencia Pública, con la correspondiente convocatoria contenida en la Resolución de Directorio N° 101/19, a la cual se le dio la necesaria publicidad según surge de la documentación agregada a Orden N° 9.

Que se incorporó el listado de oradores inscriptos para participar en la Audiencia y el Informe Final del

Instructor, que sirvieron como antecedente para el dictado por parte del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento de la Resolución N° 112/19 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Que en la mencionada resolución, luego de analizar lo actuado y las presentaciones y opiniones vertidas en el desarrollo de la audiencia pública, se resolvió sugerir al Poder Ejecutivo autorizar los valores tarifarios y precios que conforman el Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza que forma parte de la misma (Artículo 1°) y la observancia de las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8720 a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario del sector de agua y saneamiento de la provincia (Artículo 2°).

Que de lo actuado resulta relevante el procedimiento de la Audiencia Pública realizado, el cual es trascendente en la conformación de la voluntad de la Administración previa a la realización del acto administrativo

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento efectuó la convocatoria, se le dio adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por el Ente Regulador para expedirse sobre la procedencia del ajuste.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado y lo establecido por el Artículo 42 de la Constitución Nacional: Artículos 2 inciso 5), 4 inciso 3), 5) y 8), 19, 24, 28 inciso 8), 34 inciso 3) de la Ley N° 6044, los Artículos 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/95;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícense los valores tarifarios y precios que conforman el Cuadro Tarifario Referencial ampliado correspondiente a Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la provincia de Mendoza, el que queda fijado de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO TARIFARIO REFERENCIAL PARA OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Categoría	Segmentación de Operadores (según cantidad de conexiones)				Unidad
	0 - 500	501 - 1000	1001 - 1500	1501 - más	
Sistema Tarifario por Cuota Fija					
Cuota Fija Servicio de agua potable - Categoría Domiciliaria	664,84	560,49	393,54	349,97	\$/mes/conexión
Cuota Fija Servicio de cloacas - Categoría Domiciliaria	664,84	560,49	393,54	349,97	\$/mes/conexión
Sistema					

Tarifario Medido						
Cargo Fijo Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumo asignado de 30 m3	664,84	560,49	393,54	349,97		\$/mes/ conexión
Cargo Variable Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumos de 31 a 50 m3	44,32	37,37	26,24	23,33		\$/m3
Cargo Variable Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumos de 51 a 80 m3	110,81	110,81	110,81	110,81		\$/m3
Cargo Variable Servicio de agua potable Categoría Domiciliaria - Consumos excedentes de 80 m3	155,13	155,13	155,13	155,13		\$/m3
Cargo Fijo Servicio de agua potable y cloacas Categoría Domiciliaria - Consumo asignado de agua potable de 30 m3	1.329,67	1.120,98	787,08	699,94		\$/mes/ /conexión
Cargos Especiales						
Cargo de Conexión Domiciliaria	756,49	756,49	756,49	756,49		\$/conexión
Cargo de Notificación y/o Emplazamiento	214,34	214,34	214,34	214,34		\$/conexión
Cargo de Corte o Desconexión	407,66	407,66	407,66	407,66		\$/conexión
Cargo por Reconexión	407,66	407,66	407,66	407,66		\$/conexión

Valores expresados netos de IVA

Artículo 2º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LOTEOS

Resolución N°: 1

Visto el expediente N° 4820-C-2006-60207 del Registro de la Municipalidad de Las Heras, Caratulado "LOTEO COOP. ALTA MENDOZA" por el cual se presenta a consideración el pedido de aprobación definitiva (resto) del loteo realizado en el inmueble propiedad de la COOPERATIVA DE URBANIZACION ALTA MENDOZA LIMITADA, (CUIT N° 30-56178915-7) (N.C. 03-05-08-0001-000028-0000-1), ubicado en calle Regalado Olguin s/n° esq. Cicchitti s/n°, Distrito El Challao del mencionado Departamento , y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 233 se agrega Constancia de Terminación de Obra de Red Colectora y Red Distribuidora de agua potable, expedidas por la Inspección de Obras de AySaM.

Que por Resolución N° 39-DH-2017, agregada a fs. 263/264, la Dirección de Hidráulica otorga el visado final de las obras ejecutadas conforme al estudio Hidrológico e Hidráulico del loteo.

Que a fs. 267 se agrega Acta de Recepción Provisoria de Obra de provisión de electricidad al loteo emitida por EDEMSA. Dicha obra comprende básicamente montaje de CN 250 con transformador de 315kVA, Tendido de LAMT, Tendido de LABT preensamblado con fase de alumbrado público incluido en el preensamblado, todo sobre columnas de hormigón y acero.

Que de la documentación de fs. 293/294, emitida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, surge que el inmueble no posee gravámenes y el titular dominial no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.

Que con el Acta de Inspección de fs. 295 se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley N.º 4341/79 y modificatorias.

Que por Resolución N° 15/2019 del Consejo de loteos, agregada a fs. 301/304, se aprueba el proyecto de loteo de fs. 288, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 4341/79 y se aprueba en forma definitiva parcial conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto Ley 4341/79 modificado por Ley 4992 y Ley 8778.

Que a fs. 306 se agrega Plano de Mensura y loteo, el que se encuentra visado y archivado en la Dirección General de Catastro -ATM , bajo el N° 03-45781.

Que a fsa. 313 la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Las Heras certifica que se encuentran finalizadas en su totalidad las obras de urbanización requeridas, por lo que otorga su conformidad para la aprobación del resto del loteo.

Que a fs. 315 obra visto bueno del Secretario Técnico de este Consejo de Loteos , a la aprobación del Loteo, de conformidad al certificado municipal antes mencionado.

Que de acuerdo a lo dictaminado por Secretaría Legal del Consejo de Loteos a fs. 317, se consideran cumplidos los recaudos necesarios para dar curso a la aprobación del resto de loteo solicitada.

Por ello

LA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOTEOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébese en forma definitiva, el resto del loteo ejecutado y conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79 modificado por Ley N° 4992, y Ley N.º 8778, acorde al plano de fs. 288 propiedad de la COOPERATIVA DE URBANIZACION ALTA MENDOZA LIMITADA, (CUIT N° 30-56178915-7) (N.C. 03-05-08-0001-000028-0000-1), ubicado en calle Regalado Olguín s/n° esq. Cicchitti s/n°, Distrito El Challao del Departamento de Las Heras, de acuerdo al Plano de Mensura y loteo de fs. 306, el que se encuentra visado y archivado en la Dirección General de Catastro -ATM , bajo el N° 03-45781, con una superficie según mensura de: SIETE HECTÁREAS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (7 ha. 5564,86 m²) y superficie según título de: SIETE HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (7 ha. 6540,02 m²). Esta aprobación comprende: Manzana G Lotes 12 y 13; Manzana F Lotes 12 y 13; Manzana E Lotes 12 y 13; Manzana D Lotes 12 y 13; Manzana B Lote 8; calle Proyectada Prolongación Amadeo Cicchitti, con una Sup s/ mensura de: 6151,96 m² y s/ título de: 6377,71 m².

ARTICULO 2°: Remítanse las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan. La Dirección General de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas, de acuerdo con el plano mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Asimismo, que previo a la realización de la tramitación correspondiente, se autorice a los Organismos oficiales a inscribir a su favor los espacios del dominio público y a la propietaria para que por su parte pueda iniciar la enajenación de los lotes mencionados en el artículo 1°, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley n° 4992 y Ley n° 8778.

ARTICULO 4°: Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

MENDOZA, 13 DE ENERO DEL 2020.

Dra. Laura Jimena Luzuriaga Sammartino

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 1

MENDOZA, 14 de enero de 2020

Visto el expediente N° EX-2020-00017334-GDE-FISCESTADO, "Anticipo Financiero Combustible - Fiscalía de Estado 2020", y;

CONSIDERANDO:

Que por Convenio Marco 80235/19 para dar cumplimiento al art 5° de la Disposición N° 183-DGCPyGB-19 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes para la contratación del servicio de Gestión de Provisión de Combustibles para los vehículos que integran el parque automotor de Fiscalía de Estado como así también para responder a las necesidades de las medidas judiciales y comisiones especiales.

Que atento a que el convenio marco sigue vigente, en tanto por la mencionada disposición y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 141 del Decreto N° 1.000/15 reglamentario de la Ley N° 8.706, dicha Licitación Pública de Convenio Marco se adjudicó al proveedor EDENRED ARGENTINA S.A., empresa que continua con la prestación de dicho convenio.

Que a orden 4 del expediente de referencia, obra volante de imputación preventiva por el Anticipo de combustible para autos oficiales de Fiscalía de Estado, dominios OMK 961 y AC389BY para el período de Febrero y Marzo del presente ejercicio, con un consumo estimado de 500,00 litros de nafta, cuyo cálculo del gasto se hace con el precio vigente de \$ 60,00 por litro de combustible, arrojando un total de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil con 00/100) para todo el periodo; por lo que corresponde autorizar el Anticipo de Gasto para la Compra de Combustible para los mencionados vehículos oficiales según condiciones, forma de pago y período que se gestiona en autos.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por Ley de Presupuesto N° 6.554/98 en la que se le otorgó la Jurisdicción 15 a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728 y lo dispuesto por los art. 132, 133 y sgtes.; y 152 de la Ley N° 8.706 y art. 3 del Decreto N° 1.338/16; Ley N° 9.122 y demás normativas reglamentarias y presupuestarias vigentes:

EL FISCAL DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: - Autorizar el Anticipo de Gasto a favor de la firma EDENRED Argentina S.A. por la contratación por convenio marco del servicio de gestión de provisión de combustibles para el parque automotor de Fiscalía de Estado por la suma de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00) para el período de Febrero y Marzo de 2.020.

Artículo 2°: - Disponer que el anticipo autorizado en el artículo 1° se hará efectivo por Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares, convenio marco y normas vigentes.

Artículo 3°: - El gasto que demanda la contratación dispuesta por los artículos precedentes será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2.020, U.G.C. 196013 – Clasificación Económica 41201- Financiamiento 00 – U.G.G. 100498, por Tesorería General de la Provincia.

Artículo 4°: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Dr. Fernando M. Simón

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

E.P.R.E

Resolución N°: 328

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

El Expte. N° 192-E-2019-09-80299 "Denuncia infracción de Cooperativa Monte Coman Ltda. Art. 13.24 y 13.25 Contrato de Concesión; Punto 6.3 NCSPyS; 5.6.3 y 6.6. NCSPyS" y,

El Expte. N° 138-E-2018-09-80299 caratulado "EPRE s/ INFORME DE AUDITORIA – MEMO GAF N° 36/2018 COOP MONTE COMAN LTDA."

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados se han formulado cargos a la Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda. por incumplimiento de las obligaciones establecidas en Arts. 13.24 y 13.25 del Contrato de Concesión y Puntos 6.3; 5.6.3; y 6.7 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que los cargos son formulados a partir de lo informado por la Gerencia Técnica del Suministro a fs. 1/5, antecedentes del Expte. N° 138-E-2018-09-80299 y Resolución EPRE N°208/19. Allí se pone de manifiesto que la Cooperativa no bonificó a los usuarios los importes de sanciones determinadas en los Semestres 6º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 16º correspondiente a la Etapa I de Control y Semestres 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 16º y 17º correspondiente a la Etapa II de Control. Tampoco cumplió con las bonificaciones al Fondo Provincial Compensador de Tarifas correspondientes al Semestre 17º correspondiente a la Etapa II de Control.

Amén de lo expuesto, en presentaciones realizadas ante el EPRE, la Cooperativa informaba como acreditadas las sanciones omitiendo indicar el tratamiento dado a las bonificaciones que, por cierto, no eran efectivamente acreditadas a los usuarios afectados. Asimismo, ante los requerimientos del EPRE (ACS-GTS), la Cooperativa no ha explicitado los motivos de su conducta y tampoco ha cumplimentado lo dispuesto oportunamente mediante el dictado de la Res. EPRE N° 208/19.

Que la Cooperativa fue debidamente notificada de los referidos cargos, conforme lo dispuesto en el Punto 5.3 del Subanexo 5 del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (fs. 8), sin haber ejercitado su derecho de defensa mediante la presentación de descargo alguno.

Que a fs. 33/36 emite informe la Gerencia Técnica del Suministro (Memo ACS N° 134/ 19). Luego de destacar la ausencia de descargo por parte de la Cooperativa, reedita y ratifica la motivación de la denuncia de infracción instada. En tal sentido, afirma que "la Distribuidora ha incumplido la normativa dispuesta en los Ptos. 5.6.3; 6.3 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Eléctrico y Sanciones y lo estatuido en los arts. 13.24 y 13.25 del Contrato de Concesión respectivo.

Que a fs. 37/38 vta. obra dictamen jurídico. Sostiene que es abundante la normativa constitucional, legal y reglamentaria que legitima en general la labor desarrollada por el EPRE en materia de control y fiscalización de los concesionarios del servicio eléctrico, todo ello con sustento en el Art. 42 de la Constitución Nacional. Expresa que la ley del Marco Regulatorio Eléctrico 6497, asigna amplias atribuciones al Organismo en el marco de sus competencias explícitas e implícitas.

Agrega que conforme a esta normativa y su reglamentación, la Concesionaria se encuentra sometida a disposiciones de Derecho Público y por ende, a los controles que consecuentemente otorga el Marco Regulatorio Eléctrico al EPRE, en cumplimiento de la manda constitucional reseñada, que al otorgar jerarquía constitucional a estos Organismos, lo invisten a su vez de los atributos y funciones para el adecuado ejercicio del control. Destaca que la facultad genérica de fiscalización que respecto de la actividad eléctrica detenta el EPRE, encuentra su correlato en la obligación de información a cargo de la empresa. En virtud de ello, la dilación, reticencia, ocultación, entorpecimiento, obstaculización, falta de colaboración, o cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente las tareas de inspección o control, será causa de formación de los correspondientes cargos para la aplicación de sanciones.

Que la función primordial que debe inspirar a todas las atribuciones del Ente Regulador, es la de proteger y asegurar el cumplimiento de las finalidades establecidas por la legislación que dieron fundamento jurídico a la determinación de imponer el régimen público a la cobertura de determinada necesidad.

Que la doctrina especializada sostiene que: “el organismo de control tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el efectivo cumplimiento de los caracteres del servicio público, de las metas del legislador, del correcto cumplimiento de las obligaciones que el régimen público supone y del legítimo y razonable empleo de los privilegios que dicho régimen también incluye en forma expresa o implícita”. (Pérez Hualde, Alejandro. Servicios Públicos, Régimen, Regulación y Organismos de Control, Editorial Lexis Nexis página 43).

Que la actividad de fiscalización y control que recae en cabeza del EPRE no sólo del cumplimiento de las normas legales y contractuales sino de la prestación del servicio, carecería de eficacia si no estuviera acompañada por la facultad del organismo de sancionar las conductas que constituyen una transgresión a tales normas o una inadecuada prestación de dichos servicios. Esta facultad se encuentra expresamente prevista en el Art. 54 inc. o) de la Ley 6497, que entre las atribuciones y funciones del EPRE contempla la de “Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de Concesión...”.

Que la acreditación de sanciones a los usuarios es un mecanismo previsto en los Contratos de Concesión del Servicio Eléctrico, que permite que los usuarios que han recibido un servicio eléctrico que no responda a los parámetros de calidad pre establecidos en las normas, reciba en su factura una compensación.

Que en el presente caso, surge con total claridad que la Cooperativa Eléctrica Monte Comán no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en los puntos 5.6.3 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, conforme describe el cargo. Asimismo tampoco se dio cumplimiento al Plan de Reencuadramiento instrumentado mediante Res. EPRE N° 208/19, conforme se describe con detalle en Memo ACS N° 134/19.

Que conforme lo expuesto, se encuentran acreditados los incumplimientos de la Cooperativa Eléctrica Monte Comán que motivaron los cargos que se sustancian en las presentes actuaciones, los que resultan sancionables.

Que este Directorio hace propio lo manifestado en los informes y dictámenes agregados a las actuaciones, en cuanto considera un grave incumplimiento incurrido por la Cooperativa que perjudica en forma directa a los usuarios por ella abastecidos como así también al control que ejerce el EPRE en tanto informa sesgadamente las acreditaciones, lo que dio lugar a la postre a una incorrecta evaluación de la conducta desplegada por la Cooperativa. Por último, es de precisar que este Directorio tomará en cuenta los parámetros delineados por la Gerencia Técnica del Suministro para la aplicación de sanción, a la luz de lo expresado a fs. 35/36.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inciso o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aplicar a la COOPERATIVA ELECTRICA MONTE COMAN LTDA. una multa de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 416.766,81.-) por incumplimiento de las obligaciones contraídas en los Arts. 5.6.3; 6.3 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones y de los Arts. 13.24 y 13.25 del Contrato de Concesión, conforme se describe en los considerandos.
2. La suma de referencia deberá ser depositada en la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61, inc. f. Ley 6497) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Boleto N°: ATM_4790731 Importe: \$ 869
07/02/2020 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Ordenanza N°: 714

VISTO: El Expediente N° 1001-13.080/2.019 caratulado "Secretaría de Hacienda eleva Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento 2.020"; y

CONSIDERANDO:

El estudio del expediente de referencia realizado por los Ediles integrantes de las Comisiones de Legislación General, Peticiones, Poderes, Reglamento y Derechos Humanos, de Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Obras y Servicios Públicos, Movilidad Urbana y Vivienda, de Hacienda y Presupuesto y Economía, de Salud Pública y Desarrollo Sociocultural, de Promoción e Integración Social y Equidad de Género y de Turismo, Mercosur, Trasandina y Cooperación Regional e Internacional del H. Cuerpo a través del Dictamen N° 19-209;

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2.019 ingresó el Proyecto de Presupuesto 2.020;

Que el estudio realizado por los Ediles en todas las comisiones considera que el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y Financiamiento elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cumple con todos los lineamientos que las normas legales vigentes requieren y establecen, Plan de Obras, Cálculo de Gastos Corrientes, Cálculo de Recursos Municipales, Provinciales y Nacionales, por cuanto se sugiere su aprobación;

Que en Sesión Especial de fecha 26 de diciembre de 2.019, el H. Cuerpo trató y aprobó el Proyecto de Presupuesto 2.020 en forma general y en forma particular artículo por artículo; y

Por todo ello y en base a las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN

ORDENA:

Artículo 1º: Fijase el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Junín, para el Ejercicio 2.020 en la suma de Pesos: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CON 00/100, (\$837.104.000,00), según detalle en Planillas Anexas.-.-

Artículo 2º: Estímase el Cálculo de Recursos en la suma de Pesos: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y TRES CON 18/100, (\$798.530.063,82), según detalle en Planillas Anexas. El Cálculo de Recursos está destinado a atender las erogaciones de acuerdo a la distribución que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Estímase el Financiamiento en la suma de Pesos: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 18/100, (\$38.573.936,18) de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º: Fijase el Presupuesto de Gastos a nivel de Jurisdicción 01 "DEPARTAMENTO EJECUTIVO", en la suma de Pesos: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CON 00/100, (\$794.904.000,00). El Crédito Presupuestario será distribuido por su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, a nivel de partida principal.-

Artículo 5º: Fijase el Presupuesto de Gastos a nivel de Jurisdicción 02 "HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE", en la suma de Pesos: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100, (\$42.200.000,00). El Crédito Presupuestario será distribuido por su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, a nivel de partida principal.-

Artículo 6º: La registración de la ejecución en las erogaciones, se efectuará de conformidad al Acuerdo 3278/01 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 7º: PLANTA DE PERSONAL:

Fijase la planta de personal en la cantidad de cargos que se detallan en las planillas anexas. Dicha planta no podrá aumentarse durante el transcurso del año.

a) DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

1. Cargos de la Planta de Personal Superior ... 23
2. Cargos de la Planta de Personal Permanente ... 352
3. Cargos Horas Cátedras Planta Permanente (18 hs cátedras) ... 1
4. Cargos de la Planta de Personal Temporaria: ... 126

En dicha cantidad no están incluidos los cargos previstos en los apartados 5), 6), 7), 8) y 9) del presente punto.

5. Cargos de Horas Cátedras Temporarias para Subsec. de Deportes 435 horas cátedras.
6. Cargos de Horas Cátedras Temporarios para la Dir. de Cultura ... 290 horas cátedras.
7. Personal Contratado Docente de Jardines Maternales (Convenio SEOS) ... 72
8. Horas Cátedras Jardines Maternales (Convenio SEOS) ... 24 horas
9. Personal Contratado para Obras Públicas ... 34

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar las contrataciones de personal bajo las modalidades dispuestas por la Ley 5.892, Artículo 15.

b) HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

1. Cargos de Autoridades Superiores ... 12
2. Cargos de Personal No Escalafonado o fuera de nivel ... 10
3. Cargos de la Planta Permanente ... 15

Artículo 8º: PLANTA DE PERSONAL D.E.-

A) JERARQUIZACIONES Y/O TRANSFORMACIONES DE CARGOS EN PLANTA PERMANENTE.

Transfórmese los cargos que se detallan en la Planilla Anexa denominada "JERARQUIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE CARGOS PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE D.E. 2020" y que forma parte integrante a esta Ordenanza.

B) JERARQUIZACIONES Y/O TRANSFORMACIONES DE CARGOS EN PLANTA TEMPORARIA.

Transfórmese los cargos que se detallan en la Planilla Anexa denominada "JERARQUIZACIONES Y/O TRANSFORMACIONES DE CARGOS PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIA 2020" y que forma parte integrante a esta Ordenanza.

C) PERSONAL CONTRATADO PARA OBRAS PUBLICAS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a contratar personal para la ejecución de las obras públicas que así lo requieran, hasta la cantidad de cargos y clases presupuestarias detallados en la Planilla Anexa denominada "PERSONAL CONTRATADO DE OBRAS PUBLICAS D.E. 2.020" y que forma parte integrante a esta Ordenanza.

Las erogaciones que demande la contratación de este personal serán atendidas con el crédito presupuestario de la partida de trabajos públicos correspondiente a la obra ejecutada.

Artículo 9º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

1.1 INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR MAYOR RECAUDACIÓN.

Si durante el transcurso del ejercicio la recaudación obtenida supera la proyección del cálculo de recursos previsto, el Departamento Ejecutivo podrá aumentar el cálculo de recursos y consecuentemente incrementar las Partidas de Erogaciones, destinándolas a las erogaciones que se consideren prioritarias. Previo cumplimiento con los términos previstos por la Ley 7.314- Responsabilidad Fiscal – y Decreto Reglamentario 1671/05 establecidos para el ámbito municipal.-

En todos los casos deberá comunicarse al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 (treinta) días de producirse el incremento presupuestario.-

1.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE CADA JURISDICCIÓN:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones de partidas y subpartidas de Jurisdicción del Departamento Ejecutivo, cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el presente Presupuesto.

No podrán transferirse créditos presupuestarios asignados a las Partidas de Trabajos Públicos a Partidas de Erogaciones Corrientes.-

Las modificaciones deben cumplir previamente con los términos previstos por la Ley 7.314- Responsabilidad Fiscal – y Decreto Reglamentario 1671/05 establecidos para el ámbito municipal.

En todos los casos se deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 (días) de producida la modificación de partida.

1.3 INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS.

Autorícese al Departamento Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas Especiales necesarias o incrementándolo en las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas por recursos provenientes de:

a) Provenientes de operaciones de crédito público, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante bajo las condiciones de la Ley N°1.079 y N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal.

b) Donaciones, herencias o legados a favor del Municipio, con destinos específicos.

c) Leyes u Ordenanzas Especiales que tengan afectación específica.

d) Convenios, adhesiones, leyes, Decretos Provinciales o Nacionales, en vigencia en el ámbito municipal como así también los aportes o bienes no reintegrables y/o reintegrables del Gobierno Provincial, Nacional y/o otros entes, afectado a los fines específicos.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas Partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos, excepto cuando por la naturaleza del convenio firmado debe iniciarse el proceso del gasto sin el efectivo ingreso de los recursos, Art. 31 Ley 8.706 de Administración Financiera.

e) Aportes de Juicios ganados por el municipio.

En todos los casos deberá comunicarse al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 (treinta) días de producirse el incremento presupuestario.-

Artículo 10º: REMUNERACIONES Y REGIMEN DE LICENCIAS PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO, COMPRENDIDOS EN EL ESTATUTO ESCALAFON MUNICIPAL LEY N° 5.892

1. REMUNERACIONES: Es de aplicación el Régimen de Remuneraciones y demás adicionales, suplementos y/o bonificaciones instituidos por Leyes Provinciales, Ordenanzas Municipales de Junín vigentes y/o Convenciones Paritarias, que regulen en materia salarial y escalafonaria para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía.

2. ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS A REMUNERACION: Se liquidarán conforme a lo normado por Acta de Paritaria Provincial N° 20/2.004, homologado por el Decreto Provincial N° 2632/04, y Decreto Municipal N° 42/2005, Resolución N° 3/2005 del Honorable Concejo Deliberante y sus modificatorias.-

3. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD DE FUNCIONARIOS O AUTORIDADES FUERA DE NIVEL DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: Se abonará a cada funcionario o autoridad fuera de nivel tanto del D.E. como del H.C.D., el adicional por antigüedad, en los términos del Artículo 3º inciso II.1 del Acta N° 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04. Tomando a los efectos de su cálculo el sueldo básico

de la clase 13-I por el coeficiente del 1,50 y ese será la base de cálculo para la bonificación por Antigüedad correspondiente al cargo de Intendente Municipal y para los demás cargos se les aplicará el porcentaje determinado en el Artículo 11º de la presente ordenanza para cada cargo. A dicho importe se le aplicará el porcentaje que resulte de la cantidad de años de antigüedad que acrediten en la función pública. Sólo se abonará a los funcionarios o cargos fuera de nivel tanto del D.E. como del H.C.D., la antigüedad establecida en el presente artículo. Tomando como monto máximo o tope de antigüedad, el importe de la base de cálculo de la misma que le corresponda a cada cargo.

4. ASIGNACIONES FAMILIARES: Para su liquidación se aplicará el Régimen previsto por Acta de Paritaria Provincial N° 23 y N° 52 y sus modificatorias. Quedan incluidos en el presente régimen de asignaciones familiares, las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante.-

5. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Se abonará en dos cuotas correspondientes al primero y segundo semestre del año, liquidando el 50 % de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todos los conceptos, excluido el salario familiar, dentro del semestre respectivo, en forma proporcional al tiempo trabajado en el período mencionado, Ley N° 4.924.-

6. RÉGIMEN DE LICENCIA: Será de aplicación el régimen establecido por Ley N° 5.811, quedando incluido bajo este régimen de licencia, solamente para el otorgamiento, las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo y Deliberativo.

7. REMUNERACIONES DE CARGOS DOCENTES Y DE HORAS CATEDRAS: Será de aplicación el Régimen Docente de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 11º: REMUNERACIONES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Las remuneraciones de las autoridades superiores estarán constituidas por el 70 % como sueldo básico y el resto compensación funcional de mayores erogaciones que originen el efectivo desempeño de la función, fijándose la remuneración mensual del Intendente Municipal en la equivalente al cargo de Subdirector Clase 13-I de la escala de haberes de los empleados municipales de Junín con todos los adicionales remunerativos y/o no remunerativos correspondientes a dicha clase, incluido el adicional por responsabilidad profesional y el full-time. A dicha sumatoria se le aplicará el coeficiente del 1,85. El presente importe será determinado a través de la Secretaría de Hacienda mediante la elevación del detalle respectivo, con la fórmula aplicada, procediendo el D.E. al dictado de la norma legal respectiva.

Las remuneraciones de las demás autoridades se determinarán aplicando la siguiente escala porcentual sobre la remuneración del Intendente Municipal:

AUTORIDADES DEPARTAMENTO EJECUTIVO	PORCENTAJE
Secretario de Gobierno	78%
Secretario de Obras	78%
Secretario de Servicios Públicos	78%
Secretario de Hacienda	78%
Asesor Legal	68%
Contador General	68%
Subsecretaría de Desarrollo Social	68%
Subsecretario de Deportes	68%
Subsecretario de Servicios Públicos	68%
Director de Promoción Económica	65%
Director de Recursos Físicos	65%
Director de Compras y Suministros	65%
Director de Industria, Comercio, Veterinaria y Bromatología	65%
Delegado Municipal de La Colonia	65%
Director de Turismo	65%
Director de Prensa	65%

Director de Vivienda	65%
Director de Gestión Cultural	40%
Director de Producción Artística	40%
Abogado	65%
Coordinador de Intendencia	40%

AUTORIDADES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE	PORCENTAJE
Presidente	68%
Vice. Presidente 1º	68%
Vice- Presidente 2º	68%
Concejales	68%
Secretario	50%
Pro- Secretario	45%
Secretarios Privados	35%

Artículo 12º: TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Se registrarán en un todo a los Acuerdos N° 2.514 y 3.587 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 13º: DECRETOS Y LEYES ADHERIDOS: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante se adhieren a las normas provinciales como: viático dentro y fuera del país, estipulados mediante Decreto Provincial N° 1869/04, del cual el municipio se encuentra adherido por el Decreto Municipal 279/2018, Ley 7.453, Resolución del Honorable Concejo Deliberante 2.958/2018.- Disposiciones del Código Fiscal de la Provincia no contempladas en el Código Tributario Municipal.

Artículo 14º: LOCACIONES DE SERVICIOS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a contratar en la forma establecida por el Artículo 144º, apartado m. de la Ley 8.706 de Administración Financiera y sus modificatorias mediante el pago de honorarios y/o retribuciones con imputación a la Partida Presupuestaria Servicios, Honorarios.

Artículo 15º: INVERSIÓN FÍSICA O REAL: BIENES DE CAPITAL Y OBRAS PÚBLICAS

Fijase la suma de \$20.000.000,00, (Pesos: VEINTE MILLONES CON 00/100) el Crédito Presupuestario para invertir en la adquisición de Bienes de Capital.

Fijase la suma de \$56.000.000,00, (Pesos: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100) para el Plan de Obras Públicas Municipales del Ejercicio 2020. El mismo se encuentra detallado en la Planilla Anexa, asignándoles los montos a invertir en cada una de las obras al momento en que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos eleve al presupuesto oficial mediante el expediente de gasto correspondiente.

Tanto la inversión en Bienes de Capital como la del Plan de Obras Públicas será atendido con los fondos provenientes del P.I.M., los Aportes de Fondos con Afectación Específica y del Financiamiento de Remanentes de Ejercicios Anteriores.

El Departamento Ejecutivo podrá realizar las modificaciones necesarias dentro del plan de obras públicas, debiendo comunicarlas al H. Concejo Deliberante dentro de los (30) días de producirse. Esto en virtud de los mayores costos que se pudieran producir, de las necesidades de obras no previstas y de la obtención de financiamiento.-

Artículo 16º: VENTA DE BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES O RODADOS.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a enajenar los bienes de dominio público en desuso que posee el Estado Municipal, dentro del marco que establece la Ley N° 8.706 y 1.079 y sus modificaciones.-

Artículo 17º: TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL

- a) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$200.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de Bibliotecas Populares.
- b) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$200.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de los Clubes del Departamento.-
- c) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$300.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de O.N.G. sin fines de lucro.-
- d) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de \$2.000.000,00, (Pesos: DOS MILLONES CON 00/100), para atender el costo de la mano de obra y materiales para la construcción, terminación y ampliación de las viviendas de emergencia social, en un todo de acuerdo a las Ordenanzas Municipales N° 145/2010, 152/2010 y 349/2013.
- e) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de Centro de Jubilados del Departamento.-
- f) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000,00), para atender parte de las Obras de Infraestructura ejecutadas por los vecinos en forma particular y consistentes en (gas, agua y cloacas).-
- g) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: CINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 5.000.000,00), para atender las Obras de Infraestructura de la Bodega Raíces de Junín.
- h) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: SIETE MILLONES CON 00/100 (\$ 7.000.000,00), para atender el pago del Convenio suscripto con la Municipalidad de Rivadavia, Mendoza, por la Obra de Asfalto Calle El Dique,
- i) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos: (\$554.000,00) para atender el costo de la mano de obra y materiales para la construcción del Plan de Viviendas Social, Rural y Ayuda Mutua.

Artículo 18º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias que considere conveniente de acuerdo a la Proyección de Recursos de la Dirección de Finanzas de la Provincia para el Ejercicio 2020, la refinanciación de la deuda consolidada, los resultados del cierre del Ejercicio 2019 con respecto al Remanente del Ejercicio anterior, la determinación de la deuda flotante y la reapropiación de las Obras Públicas en ejecución.-
Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Deliberante dentro de los (30) treinta días de producirse la misma.

Artículo 19º: AFECTACION DE FONDOS PROPIOS PARA PAGO DE HABERES DE JARDINES MATERNALES.
Será de aplicación la Ordenanza 59/2004.-

Artículo 20º: AFECTACION DE FONDOS PROPIOS PARA PAGO DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, AYUDA SOCIAL DIRECTA Y/O BECAS DE PROGRAMAS PROVINCIALES DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar fondos propios, en forma transitoria para hacer frente a erogaciones que deriven de los convenios especiales por Programas Provinciales del Área de Desarrollo Social, oportunamente suscriptos, cuando por algún motivo los organismos que deben remitir dichos fondos no lo hagan regularmente, siempre que se tenga la seguridad y certeza que estos fondos serán transferidos por los organismos.

Los fondos nacionales y/o provinciales percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según lo indicado precedentemente, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Municipalidad aporte para evitar la interrupción de la prestación del servicio.

Artículo 21º: PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE JUICIOS

Fijase en la suma de \$500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL) el crédito presupuestario para el Ejercicio 2.020, previsto en el presente presupuesto, con destino al pago de juicios contra el Municipio. Artículo 44 de la Ley 6.754 y sus modificaciones.

Artículo 22º: REEMBOLSO POR CONSTRUCCION, AMPLIACION, TERMINACION Y REFACCION DE VIVIENDAS

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a reembolsar las obras por construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas N° 145/2010, N° 152/2010, 349/2013 y 656/2018-

Artículo 23º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN,
A LOS VEINTISÉISDÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

RICARDO MORCOS

Presidente

JULIO EDUARDO MERCADO-

Secretario del H.C.D.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Boleto N°: ATM_4785574 Importe: \$ 2101
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 715

VISTO: El Expediente N° 1001-11.341/2.019 caratulado "Departamento de Rentas eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2.020"; y

CONSIDERANDO: El estudio del expediente de referencia realizado por los Ediles integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Economía del H. Cuerpo a través del Dictamen N° 19-208;

Que a fs. 1 Secretaria de Hacienda eleva informe general de las modificaciones e incorporaciones de las distintas áreas para la elaboración del Proyecto de Tarifaria 2.020 y detalla los porcentajes que sugieren en el incremento de los servicios que presta la Municipalidad para el año 2.020;

Que de fs. 2 a 40, se adjuntan todos los informes correspondientes realizados por cada área con detalles y consideraciones;

Que dicho informe sugiere el aumento de Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz del 30%, Derecho de

Comercios en General 30%, Servicios de Cementerios 35%, Cementerio Parque 40% para adquisición de parcelas, Tasas de Servicios Sanitarios 30% y el Código de Edificación pasa de 6.050 a 7.500 unidades de valor índice;

Que visto que la Secretaria de Deportes en tiempo de elevación del Proyecto no contaba con la información, en cuanto a los costos que demandaría la presente temporada de la Escuela de Vacaciones, ha adjuntado en planillas anexas el informe correspondiente con las categorías y sus correspondientes aranceles, los cuales deberán ser incorporados a la Tarifaria 2.020;

Que el estudio realizados por los Ediles en Comisión, considera que los porcentajes de incrementos solicitados por la distintas áreas en cuanto a los servicios que cada una presta, es real y consecuente con la inflación que presenta hoy la economía de nuestro país y también la proyectada para el año próximo o a ejecutar, ya que costos de insumos y mano de obras sufren incrementos, los cuales debemos tener en cuenta, por tanto solicitamos la aprobación del mismo;

Por todo ello y en base a las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN

ORDENA:

Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Año 2.020 según consta a fs. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del expediente de referencia.-

Artículo 2º: Incorpórese al Capítulo 5, Art. 003 de la Tarifaria 2.020 las categorías y aranceles establecidos por la Secretaria de Deportes para la Escuelas de Vacaciones de la temporada 2.019-2.020, que se adjunta en planillas anexas.-

Artículo 3º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN
A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

RICARDO MORCOS
Presidente H.C.D.

JULIO EDUARDO MERCADO
Secretario H.C.D.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Boleto N°: ATM_4784997 Importe: \$ 330
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 716

VISTO: El Expediente N° 1001-95/2.020 caratulado "Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza s/suspensión aplicación Ordenanza Tarifaria 2020"; y

CONSIDERANDO: El estudio, tratamiento sobre tablas y aprobación del expediente de referencia realizado por los Ediles integrantes del H. Cuerpo en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de enero de 2.020;

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dictada por el Poder Ejecutivo Nacional;

La situación de emergencia económica que vive el país;

Que en ese sentido, una de las medidas anunciadas por el Sr. Gobernador de la Provincia, es la de no incrementar impuestos, ello a fin de no aumentar la presión impositiva sobre los mendocinos;

Que en concordancia con estas medidas es voluntad del Sr. Intendente acompañar estas iniciativas a fin de poder beneficiar a los vecinos de Junín;

Por todo ello y en base a las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE JUNIN ORDENA:

Artículo 1º: Suspéndase a partir del 1 de enero de 2.020, y hasta el 30 de junio de 2.020, la aplicación de la Ordenanza Tarifaria 2.020 (Ordenanza Nº 715/19) en lo que respecta al Capítulo 1 por Tasas y servicios a la Propiedad Raíz y Capítulo 9 Derechos Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.-

Artículo 2º: Aplicar a partir del 1 de enero de 2.020, y hasta el 30 de junio de 2.020, los valores de la Ordenanza Tarifaria 2.019 (Ordenanza Nº 674/18), en lo que respecta al Capítulo 1 por Tasas y Servicios a la Propiedad Raíz y Capítulo 9 Derechos Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.-

Artículo 3º: Exceptúasede lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma, los cánones que corresponden a las antenas de telecomunicaciones y de telefonía móvil que se encuentran en el Capítulo 9 Art. 3º Inc. 133 Letra 030, Parte 01 al 07, los cuales se pondrán al cobro conforme a la Ordenanza Tarifaria 2.020 (Ordenanza Nº 715/19).-

Artículo 4º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN,
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ÁNGEL ROGELIO RAMÍREZ
Vicepresidente 1º H.C.D.
A/C de Presidencia

JULIO EDUARDO MERCADO
Secretario H.C.D.

Boleto N°: ATM_4785295 Importe: \$ 264
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 717

VISTO: El Decreto N° 60/2.020 del Departamento Ejecutivo emitido en fecha 3 de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO: El estudio, tratamiento sobre tablas y aprobación del decreto de referencia realizado por los Ediles integrantes del H. Cuerpo en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de enero de 2.020;

Que en los considerandos del referido decreto se hace mención a la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dictada por el Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto N° 001/2020 del Poder Ejecutivo Provincial congelando los sueldos del Gobernador y autoridades superiores de ese Poder Ejecutivo;

Que en su Artículo 1º, el Decreto N° 060/20 de D.E. suspende a partir del 1º de enero del corriente año y por el término de 6 meses cualquier aumento de remuneraciones de autoridades superiores o fuera de nivel del D.E. por la Emergencia Económica;

Que en el Artículo 2º del Decreto N° 60/20 se invita al Honorable Concejo Deliberante a adherir al mismo;

Que por medio del Decreto N° 001/20 del H.C.D. se adhirió al Decreto N° 060/20 del D.E.;

Que el Artículo 11º de la Ordenanza N° 714/19 de Presupuesto 2.020 fija las Remuneraciones de las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante;

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dictada por el Poder Ejecutivo Nacional;

La situación de emergencia económica que vive el país;

Que mediante el Decreto N° 001/2.020 el Poder Ejecutivo Provincial congela los sueldos del Gobernador y autoridades superiores del Poder Ejecutivo;

Por todo ello y en base a las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE JUNIN ORDENA:

Artículo 1º: Suspéndase a partir del 1 de enero de 2.020 y por el término de 6 meses cualquier aumento sobre las remuneraciones mensuales que perciben las autoridades superiores o fuera de nivel del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, en el marco de la Emergencia Económica.-

Artículo 2º: Tome debida intervención Secretaría de Hacienda a sus efectos.-

Artículo 3º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN,
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ÁNGEL ROGELIO RAMÍREZ
Vicepresidente 1º H.C.D.
A/C de Presidencia

JULIO EDUARDO MERCADO
Secretario H.C.D.

Boleto N°: ATM_4785291 Importe: \$ 253

07/02/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 6986

VISTO:

El Expte. N° 5755-B-2011; caratulado: DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS - S/ ESCRITURACIÓN ESCUELA N° 1 – 640; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Dirección General de Escuelas se presenta con el objeto de solicitar la Ordenanza de donación del terreno, ubicado en calle Lago Hermoso N° 1120 y Laguna de la Niña Encantada del Barrio Fuchs.

Que a fs. 08, obra croquis de ubicación del terreno.

Que es voluntad y decisión de este Cuerpo colaborar con todo aquello que coadyuve o concurra a mejorar el desarrollo de la comunidad educativa, en la cual la Escuela cumple un rol trascendente.

Que el terreno pertenece al dominio privado municipal y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 73º, Inciso 3º) de la Ley N° 1.079 se estima procedente acceder a lo solicitado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Dónase al Gobierno de la Provincia de Mendoza, Dirección General de Escuelas, el terreno de dominio privado municipal donde se emplaza la Escuela N° 1-640 Reyes Católicos, ubicado en calle Lago Hermoso N° 1120 del Barrio FUCHS Individualizado en el croquis de ubicación obrante a fs. 08 del expte. N.º 5755/B/2011, inscripto al N° 45, folio 263, Tomo 5 de Folio Real.

ARTÍCULO 2: Establécese que el otorgamiento de la donación del terreno mencionado en el Artículo 1 tendrá como destino un edificio escolar.

ARTÍCULO 3: Establécese como cargo la realización por parte de la Dirección General de Escuelas de la Mensura y División del inmueble.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Lic. CESAR CATTANEO

Lic. YAMEL J. ASES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada, de conformidad con lo establecido por el artículo N°

201 de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, téngase por Promulgada la ORDENANZA N° 6986/19.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

DESE AL REGISTRO MUNICIPAL

ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 27 de diciembre de 2019.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Boleto N°: ATM_4791983 Importe: \$ 242
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 6987

VISTO:

El Expediente N° 2019-001605/I2-GC, caratulado: DPTO. ESCRIBANÍA-FIDUCIARIA CRF SOCIEDAD ANÓNIMA O CRF S.A., FIDEICOMISO PATRICIAS BOMBAL SUR. PM. 5136 (MATRIZ) PH SEGÚN DONACIÓN SIN CARGO; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Sr. Emilio Martín Correa en nombre y representación de la entidad denominada FIDUCIARIA CRF SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad que se desempeña como Fiduciaria del denominado FIDEICOMISO PATRICIAS BOMBAL SUR ofrece en donación la superficie afectada al ensanche de calle Patricias Mendocinas 462.

Que a fs. 02 y 03, obra ofrecimiento de donación, certificando firmas Escribano Pública.

Que a fs. 08, obra Plano de Mensura en Propiedad Horizontal donde constan las superficies afectadas.

Que a fs. 11, Dirección de Catastro no presenta objeciones respecto a la donación ofrecida.

Que a fs. 12 y 13, obra informe de la Dirección de Planificación Urbana donde expresa que la fracción ofrecida en donación se encuentra librada parcialmente al uso público y que es conveniente desde el punto de vista urbanístico la aceptación de la donación realizada.

Que a fs. 14, Escribanía Municipal solicita se remitan las presentes al Cuerpo para formular la ordenanza de aceptación correspondiente.

Que atento a lo expuesto se estima procedente aceptar la donación realizada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

ORDENA

ARTICULO 1: Acéptese la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Emilio Martín Correa D.N.I. 24.584.655 en nombre y representación de la entidad denominada FIDUCIARIA CRF SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N°

30-71224401-8 sociedad que se desempeña como Fiduciaria del denominado FIDEICOMISO PATRICIAS BOMBAL SUR CUIT 30-71540312-5, consistente en la superficie afectada al ensanche de calle Patricias Mendocinas 462 con una superficie según Título y Mensura de 18,59 m², conforme se desprende de Plano de Mensura N° 57600/05, obrante a fs. 08 y de las actuaciones obrantes en expediente N° 2019-001605/I2-GC.

ARTICULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir en el erario municipal los terrenos aceptados en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Lic. CESAR CATTANEO

Lic. YAMEL J. ASES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, téngase por Promulgada la ORDENANZA N° 6987/19.- HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.

DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.

ARCHÍVASE.

INTENDENCIA, 27 de diciembre de 2019

Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR

Boleto N°: ATM_4791910 Importe: \$ 297
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 6993

VISTO:

El Expediente N° 2019-001559/I2-GC, caratulado: "SEC. GOBIERNO - S/CONVENIO COMODATO CON EL MINISTERIO DE SEGURIDAD (COMISARÍA SÉPTIMA CALLE NIHUIL)", y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo el Convenio de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Godoy Cruz y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza a los fines de la aprobación del mismo.

Que a fs. 06 mediante Convenio de Comodato, la Municipalidad entrega en Comodato, por el término de 100 años y el Ministerio de Seguridad acepta el inmueble ubicado en la calle El Nihuil Nro. 830, esquina Italia Nro. 777, Godoy Cruz, Mendoza, el que consta de aproximadamente 1170 m². de terreno, registrado con mayor extensión con la Nomenclatura Catastral 05-01-20-000008-0000-3, Padrón de Rentas (ATM)

05-11415-2 y el Padrón Municipal Nro. 56.221.-

Que el presente comodato se encuentra afectado por el cargo descrito en la cláusula segunda, estableciendo la obligación al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza a destinar el inmueble, individualizado en el convenio, al funcionamiento de la Comisaría Séptima no pudiendo alterar dicho destino, sino con la autorización expresa y escrita de la municipalidad.

Que a fs. 07 el convenio suscripto, en su artículo 8° establece que la autorización del Uso del Inmueble será otorgada una vez prestado el acuerdo correspondiente por el Honorable Concejo Deliberante, conforme al artículo 73 inc. 3 de la Ley Provincial N° 1079.

Que en consideración de las razones expuestas ut supra, se estima procedente refrendar el Convenio de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Godoy Cruz y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza obrante a fs. 06 y 07 por el terreno de propiedad municipal ubicado en calle el Nihuil 830, esquina Italia Nro. 777, Godoy Cruz, Mendoza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Apruébese el Convenio de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Godoy Cruz y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, por el inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle El Nihuil Nro. 830, esquina Italia Nro. 777, Godoy Cruz, Mendoza, constando de aproximadamente 1170 m2. de terreno, registrado con mayor extensión con la Nomenclatura Catastral 05-01-20-000008-0000-3, Padrón de Rentas (ATM) 05-11415-2 y el padrón Municipal Nro. 56.221; destinándose el inmueble otorgado en comodato por el término de 100 años al funcionamiento de la Comisaría Séptima.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Lic. FABRICIO CUARANTA

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6993/2019.

TENGASE por promulgada automáticamente la ORDENANZA N° 6993/2019

POR TANTO

COMUNIQUESE. Publíquese. Dese al registro Municipal y Archívese.

INTENDENCIA, 20 de enero de 2020

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

RICARDO TRIBIÑO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_4791993 Importe: \$ 352
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 6994

VISTO:

El Expediente N° 2019-001712/E2-GC, caratulado: ROMERO GUILLERMO-S/INFORME PADRÓN DECRETO 750/02 P.M. 49617; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo la solicitud de condonación de lo adeudado por el padrón municipal 49617 dado que el mismo ha sido anulado por fraccionamiento, agregando que en el inmueble correspondiente a este padrón se ha desarrollado el proyecto de vivienda social Los Constituyentes.

Que a fs. 46, Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que es facultad del Honorable Concejo Deliberante el eximir, condonar o anular deudas o dar por extinguida las mismas.

Que a fs. 72 y 73, se agrega convenio de partes en la cual el Municipio solicita al IPV la incorporación y el financiamiento de la obra LOS CONSTITUYENTES al plan Provincial de Vivienda Mendoza Construye.

Que a fs. 75 y 75 vta. se agrega detalle de la deuda que mantiene el Padrón 49617, deuda que va desde el 7° período del año 2017 al 8° período del año 2019.

Que a fs. 76, Dirección de Rentas informa que se ha verificado que el Padrón 49617 ha sido anulado por fraccionamiento y el mismo registra la deuda mencionada, solicitando al Cuerpo se proceda a condonar la deuda que registra el padrón en cuestión, expresando que el motivo de esta solicitud radica en que el inmueble sobre el cual se registra la deuda en cuestión, es sobre el cual se ha desarrollado el proyecto de vivienda social LOS CONSTITUYENTES, cuyos antecedentes obran a fs. 51 y siguientes.

Que atento a lo expuesto se estima procedente acceder a lo peticionado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Condónase lo adeudado por el Padrón 49617 (dado de baja) por la deuda que va desde el 7° período del año 2017 hasta el 8° período del año 2019, conforme lo solicitado por Dirección de Rentas a fs. 76 y actuaciones obrantes en expediente 2019-001712/E2-GC.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

LIC. FABRICIO CUARANTA

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079:

TENGASE por promulgada automáticamente la ORDENANZA N° 6994/2019

POR TANTO

COMUNIQUESE. Publíquese. Dese al registro Municipal y Archívese.-

INTENDENCIA, 20 de Enero de 2020.-

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
SECRETARIO DE INNOVACIÓN
LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_4792072 Importe: \$ 308
07/02/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 6996

VISTO:

El Expediente N° 2019-002118/I1-GC, caratulado: SECRETARÍA DE HACIENDA - ELEVA DESIGNACIÓN TESORERA GENERAL; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Honorable Cuerpo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 105 inc. 7 de la Ley 1079, la designación como Tesorero General de la Municipalidad de Godoy Cruz a la Contadora Gabriela Violeta Olmos.

Que por Decreto 1911/19 el Intendente Municipal nombra en Comisión a la Contadora Gabriela Violeta Olmos en el cargo de Tesorero General del Municipio y en su artículo 2 solicita la remisión de la presente pieza administrativa conforme lo establecido en el artículo 105 de la Ley 1079, para que este Cuerpo preste o niegue el acuerdo para el nombramiento mencionado.

Que en razón de ser la presente pieza administrativa un expediente digital en la actuación N.º 3, Secretaría de Hacienda agrega Curriculum Vitae de la mencionada profesional, en donde se demuestra su estado civil y capacidad de la persona para ocupar el cargo para el cual se lo designa, se observa el Certificado de Buena Conducta emitido por el órgano pertinente, certificado que no posee antecedentes penales, constancia de cuil y certificado que no contiene entradas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que atento a la Ley 1079 que establece en su artículo 71 inciso 3 que son atribuciones y deberes generales del Concejo el Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo, para el nombramiento de los funcionarios municipales que determina el art. 105, inc. 7 de esta Ley, por lo que este Cuerpo presta el Acuerdo al nombramiento de la Contadora Gabriela Violeta Olmos al cargo de Tesorera General del Municipio.

Que se estima procedente prestar el acuerdo

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Préstase el acuerdo al nombramiento de la Contadora Gabriela Violeta Olmos, D.N.I. N° 27.879.029, como Directora de Tesorería General del Municipio de Godoy Cruz, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 105, inc. 7 de la Ley 1079, y artículo 71 inciso 3 de la misma Ley, todo según actuaciones obrantes en expediente N° 2019-002118/11-GC, caratulado: SECRETARIA DE HACIENDA - ELEVA DESIGNACIÓN TESORERA GENERAL.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Lic. FABRICIO CUARANTA
PRESIDENTE

MIRIAM ESPINOZA
Secretaría Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE

Téngase por Ordenanza Municipal N° 6996/19- HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

09 de Enero del 2020

Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR

Cdora. Lorena Luisa Leitner
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_4791909 Importe: \$ 297
07/02/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 13613

VISTO:

El Expediente N°: 13072-2019; Iniciado: Subsecretaria de Ordenamiento y Planificación Territorial, Objeto: Proy. Ord: Código de ocupación del Suelo de Luján de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 13072-2019 iniciado por la Subsecretaria de Ordenamiento y Planificación Territorial, se eleva proyecto modificando Zonificación Departamental.

Que se encuentran vigentes las Leyes 8.051 y 8.999 de la Provincia de Mendoza, tanto como el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, que en su Punto 5.2.2.1 establece: "Los municipios elaborarán un Código de Ocupación del Suelo a escala municipal que contendrá la zonificación de todo su territorio y será consecuencia de las disposiciones de los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial (PMOT's)".

Que el Municipio de Luján de Cuyo posee una vasta trayectoria en Planificación y Ordenamiento Territorial, contando con normativas de zonificación que datan del año 1.983, entre las que se destacan como principales las Ordenanzas 63/1.983; 232/1.987; 1.517/1.999 y sus modificatorias.

Que el Municipio de Luján de Cuyo cuenta con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, aprobado por Ord. 13.495/2.019, que marca los grandes lineamientos a partir de los cuales se debe realizar la planificación y gestión del territorio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Derogase el Código de Edificación de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en sus puntos II.1.4- Relación de ocupación de las áreas y de la superficie cubierta y V.1- Plan Urbanístico Municipal, así como todas sus ordenanzas modificatorias. El punto V.2 será de aplicación general, excepto en aquellas disposiciones que reglamente esta ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Derogase la Ord. N° 1.517/1.999 y todas aquellas ordenanzas en cuyo articulado exista una regulación de la zonificación, de los usos del suelo y las normas urbanísticas que la hayan modificado, a excepción de las siguientes: Artículos 9° - 10° - 11° - 12° - 13° de la Ord. 7.632/2.007 (Chacras de Coria); Ord. 8.174/2.008 (casinos y salas de juegos de azar), Ord. 13.355/2.018 (Plusvalía para Zona Reserva Ambiental 1), Ord. 13.450/2.019 (Vivienda Colectiva en Reserva Ambiental 2); constituyendo a partir de la presente norma, un texto único y ordenado, de acuerdo al siguiente contenido.

Artículo 3°: DE LA ZONIFICACIÓN

Apruébese el Código de Ocupación del Suelo del departamento Luján de Cuyo, de acuerdo lo establecido en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).

La zonificación de usos del suelo será de cumplimiento obligatorio para personas, entidades privadas y públicas.

En las zonas delimitadas en la zonificación, se permitirá el desarrollo de actividades y construcciones de acuerdo a lo establecido en la zonificación.

El Departamento Ejecutivo ordenará la realización de los planos complementarios que permitan materializar la estructura vial y la zonificación aprobada en este plan urbanístico.

3.1- Definiciones:

A los efectos de la aplicación de ésta ordenanza, entiéndase por:

Altura máxima edificable (H): medida vertical total de la edificación, tomada desde la cota del terreno natural correspondiente a la parcela, hasta el punto más elevado de la construcción, sin considerar la altura de los volúmenes emergentes.

Área: sector del territorio comprendido entre límites.

La Ley 8.051 en su Art. 14 define una clasificación del territorio provincial con la distinción de las siguiente áreas: urbanas, rurales irrigadas y no irrigadas, de interfaces urbano-rural, naturales y bajo regímenes. Esta clasificación se toma como punto de partida para la zonificación departamental.

Áreas de interfaces: son áreas de conexión y transición entre las áreas urbanas consolidadas y las áreas rurales (irrigadas o no irrigadas) en las cuales se desarrollan actividades complementarias y necesarias con características propias y de multifuncionalidad, por lo cual son áreas de organización compleja. La densidad fundiaria o parcelaria es intermedia y la densidad edilicia y poblacional es media y baja.

Áreas naturales: serán definidas conforme a la clasificación realizada por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y la Ley de Áreas Naturales Provinciales y sus ambientes silvestres N° 6.045/1.993.

Áreas rurales irrigadas: son espacios multifunción, ocupados por comunidades humanas de baja densidad poblacional, con aptitud no sólo para la producción agraria, sino también para incorporar otras opciones como los servicios especializados, infraestructura productiva, agroturismo y toda otra actividad relacionada. En estas áreas no están autorizados los cambios de usos del suelo salvo dictamen vinculante de la APOT a fin de garantizar la sustentabilidad del uso productivo de la tierra y la infraestructura rural existente.

Áreas rurales no irrigadas: son aquéllas partes del territorio que se encuentran escasamente modificadas por la acción del hombre, es decir, no han sido objeto de mayores intervenciones humanas, se caracterizan por una lenta transformación del uso del suelo, poseen una alta demanda de recursos naturales escasos (agua, suelo, vegetación y otros). Su evolución ha sido espontánea y dependiendo del ambiente natural originario. Por tanto, estos espacios mantienen el nivel de conservación de sus valores naturales y son representativos de los diferentes ecosistemas, paisajes o formaciones geológicas. No posee concesiones de agua otorgadas por ley para poder proveer los recursos destinados al riego artificial de origen superficial, subterráneo, reúsos y otras fuentes. Estas áreas representan uno de los mayores desafíos de la administración para corregir los desequilibrios territoriales, para lo cual se proponen intervenciones basadas en estrategias de fortalecimiento de nodos y desarrollo de polos.

Áreas sujetas a regímenes especiales: áreas sujetas a regímenes especiales tales como: Ley provincial de Áreas Naturales Protegidas y sus ambientes silvestres (Ley N°6.045), Ley provincial de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, OTBN (Ley N°8.195), Ley nacional de Glaciares y Ambientes Periglaciares (Ley N°26.639), Ley provincial de Protección del Patrimonio Cultural (Ley N°6.034/1.993) entre otros regulados por normas provinciales y municipales, Código de Minería (Ley N°24.498), Creación de la autoridad Minera Provincial (Ley 3.790), Concesiones petroleras (Ley N°24.145), (Ley N°14.773 Decreto-Ley N°17.319), Ley N° 17.319); ley N°6.920 respecto a pueblos originarios. Ley Provincial N° 4.886/1.983 Uso del suelo en la Zona Oeste del Gran Mendoza, Ley N°5.804/1.991 y Decreto Reglamentario N° 1.077/1.995 de Piedemonte.

Áreas urbanas: son las área de mayor densidad poblacional de acuerdo a las características del asentamiento humano en relación a su entorno y jerarquía dentro del sistema urbano al que pertenece. Predominan las actividades terciarias y residenciales u otras compatibles con este destino. Los usos del suelo característicos son: residencial, esparcimiento, actividades terciarias como la comercial y de servicios, los usos industriales no nocivos y compatibles con los otros usos. Las áreas residenciales

pueden convivir con otros usos compatibles y que contribuyan a la diversidad, el disfrute y animación del espacio público, como también a la necesidad de movilidad de la población. Se consideran usos incompatibles las industrias nocivas y aquellas actividades que generen impacto ambiental o molestias de diversos grados a la población. La función de cada área urbana se relaciona con el sistema urbano que integra y para la planificación de aquellas áreas que forman parte de diferentes jurisdicciones se deberá considerar una planificación conjunta.

Barrios cerrados: (BC) Todo complejo urbanístico destinado a uso residencial con posible combinación de espacios asignados al esparcimiento y/o deportes y en donde se solicite control de acceso al mismo.

Densidad: Índice que rinde el volumen de población con respecto al territorio. Se expresa dividiendo el número de habitantes por el área considerada, medida en hectáreas.

Densidad Poblacional Bruta: A la relación entre la población de un área o zona y la superficie de sus espacios edificables, es decir libre de los espacios circulatorios y verdes públicos.

Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S): porcentaje de la superficie total del terreno que se puede ocupar con la proyección horizontal del total de la edificación.

Factor de Ocupación Total (F.O.T): es la relación del total de la superficie edificable y la superficie total de la parcela.

Fraccionamiento del suelo: Denominación aplicable a cualquier clase de división de terreno.

Frente de lote, parcela o fracción: Línea que establece el límite entre una parcela de dominio público o privado y la calle de acceso a la misma, ya sea ésta de dominio público o privado.

Línea de Cierre (L.C.): la correspondiente a la traza del perímetro de la manzana respectiva, coincidente con el frente de la parcela. Establece el límite entre el dominio público municipal, provincial, nacional o privado y la parcela.

Línea de Edificación (L.E.): línea señalada por la Municipalidad a partir de la cual se podrán efectuar construcciones en la parcela. Dicha línea podrá ser coincidente con la Línea de Cierre o fijarse a partir de una distancia mínima a la misma, que en relación a cada zona estuviere determinada o se determinare en la presente norma.

Loteos: Todo fraccionamiento de tierras con el fin de crear nuevas áreas urbanas y/o ampliar las ya existentes con la apertura de calles o vías con la creación y provisión de espacios libres, verdes, de utilidad pública o del dominio público o privado municipal, y la realización de determinadas obras de infraestructura.

Retiro frontal: Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

Retiro lateral: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

Retiro posterior: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

Simple Subdivisión: Todo fraccionamiento de tierra sin la apertura de calles, pasajes o avenidas de carácter público y que modifique la estructura radical de los parcelamientos existentes del registro gráfico catastral.

Subdivisión de Condominio: Todos aquellos casos especiales en el que el inmueble a fraccionar resulte a nombre de dos o más propietarios de acuerdo a las escrituras públicas existentes y cuyo dominio figure en el registro general a nombre de los mismos con fecha anterior a la presente Ordenanza, los condominios de fecha posterior no serán considerados en esa excepción como tampoco lo serán condominios resultantes de la adquisición bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13.512.

Subdivisión por Sucesorio: Todos aquellos casos de división judicial por aplicación de las disposiciones del Código Civil, referidos a la sucesión universal por causa de muerte.

Superficie Cubierta: es el total de la suma de las superficies parciales de los locales, entresijos, voladizos y pórticos de un edificio, incluyendo la sección horizontal de muros y tabiques en todas las plantas, hasta las líneas divisorias laterales de las parcelas.

Superficie Semicubierta: Es la que tiene cerramiento fijo en la cubierta y dos o más lados abiertos.

Usos: Actividades realizadas por una o varias personas que se repiten en forma continuada o no en una localización definida.

Uso del suelo: La utilización de las parcelas con o sin edificación y/o instalaciones con fines residenciales, industriales, comerciales, institucionales, de servicio de esparcimiento o rural.

Uso del suelo Comercial y Administrativo: Uso relacionado con la actividad gubernamental y terciaria, emplazados en el área urbana.

Uso del suelo Condicionado: El que pudiendo ser incompatible con el uso dominante de una zona, solo podrá efectuarse subordinadamente a estos, cumpliendo a juicio de los órganos municipales de aplicación todos los requisitos que aseguren la no existencia de incompatibilidad con el uso dominante.

Uso del suelo Industrial: El destinado a: la producción de bienes, transformación (física o química) o refinamiento de sustancias (orgánicas o inorgánicas); el montaje, ensamble, fraccionamiento o reparación de productos (por medios mecánicos o manuales); la prestación o generación de servicios mediante proceso tipo industrial; el almacenamiento de las materias primas necesarias a los procesos antes descritos o de los productos resultantes de los mismos.

Uso del suelo Recreacional o de Esparcimiento: El destinado especialmente a espacios verdes para la realización de actividades deportivas u ociosas, de uso público o privado, con el equipamiento adecuado a dichos usos.

Uso del suelo Residencial: El destinado a asentamientos urbanos, con viviendas de morada permanente o transitoria, individual o colectiva, en edificios o instalaciones adheridos al suelo en forma permanente, emplazados en el área urbana.

Uso del suelo Rural: El destinado a la explotación de los recursos naturales, tales como el suelo, las aguas, la flora y la fauna, entre otros.

3.2- Clasificación del territorio:

El Municipio delimitará su territorio según Ley 8.999 en:

- Áreas urbanas

- Áreas de interfaces
- Áreas industriales y de servicios
- Áreas rurales irrigadas y no irrigadas
- Áreas bajo regímenes especiales.

3.3- Caracterización de las zonas

A los efectos de la aplicación de las normas y usos a que las construcciones y predios quedarán afectados, se establecen las zonas que se detallan a continuación.

A fines de una correcta interpretación cuando se hace referencia: a calle, se considerarán incluidos terrenos frentistas a la misma, es decir ambas márgenes; cuando se hace referencia: a partir del eje de calle, incluye los terrenos frentistas a la margen considerada.

- AGROTURÍSTICA: Zona de características agrícolas, donde la vegetación y las condiciones paisajísticas se manifiestan como elemento dominante reservada al emplazamiento de actividades agroturísticas, de esparcimiento y fraccionamientos sujetos a normas urbanísticas especiales. ZAGT
- COMERCIAL: Zona donde se permiten las actividades comerciales de clase minorista ciudadana, construcción de tipo comercial en colindancia con la vía pública, aceptándose los usos residenciales e industriales con condicionantes. ZC
- COMERCIAL MIXTA: Zona comercial que permite una mayor amplitud de usos del suelo, incorporando comercios de influencia ciudadana, industrias no nocivas y depósitos compatibles con la zona urbana. ZCM
- CONSERVACIÓN: Zona destinada a la protección en diferentes modalidades de los recursos naturales en forma integrada. Forman parte de esta zona áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, provincial y eventualmente nacional. ZCON
- CONTROL AMBIENTAL: Zona creada a fin de funcionar como área de amortiguación ubicada entre zonas industriales nocivas y zonas urbanas o rurales circundantes. Su función es preventiva, a fin de evitar el impacto de procesos contaminantes sobre la salud humana, las actividades productivas y recreativas. En esta zona la radicación de nuevos asentamientos residenciales está restringida, condicionada a la declaración jurada expresa, por parte de los adquirentes o titulares de fracciones, que asumen bajo su responsabilidad el potencial riesgo de instalar su residencia en la Zona de Control Ambiental, eximiendo a la Municipalidad de Luján de Cuyo de toda responsabilidad emergente de cualquier accidente ambiental que pudiera producirse en la zona. Dicha declaración jurada deberá registrarse en la escritura y en los registros de Catastro de tal forma que al transferir la propiedad el nuevo adquirente tenga pleno conocimiento de las características de la zona, aceptando las condiciones de las mismas. ZCA
- EDUCACION Y DESARROLLO: Zona dedicada a actividades educativas, de investigación, transferencia y desarrollo de nuevas tecnologías y procesos productivos, entre otras actividades. ZEYD
- INDUSTRIAL: Zona destinada a la radicación de industrias y servicios complementarios a ellas. En el caso de industrias nocivas, su localización en el PIP y clasificación se especifican en la Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía en el PIP. El resto de las industrias se instala en el PIM y otras zonas industriales del departamento, especificadas en la zonificación de usos del suelo. ZI
- INDUSTRIAL AGRICOLA: Zona con características de paisaje rural, en la que se verifica una tendencia de instalación de actividades industriales no nocivas, servicios y comercios; potenciados por factores de localización favorables. ZIA
- INDUSTRIAL NODAL: Permite industrias y depósitos con grado de molestia elevado, según el Código Industrial Internacional y Uniforme (CIIU). Contiene al Parque Industrial Provincial. ZIN
- INDUSTRIAL PERIFERICA: Permite industrias y depósitos con grado de molestia moderado, según el Código Industrial Internacional y Uniforme (CIIU). ZIP
- PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO: Zona destinada a actividades que respondan a nuevas formas de organización del trabajo, para la instalación de empresas y emprendimientos dedicados a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en informática y comunicaciones, entre otras; combinadas con otros usos del suelo compatibles a ellas. Incluye los terrenos del Aeroclub La Puntilla, creado por el Decreto Ley 463/1.973 de la Provincia de Mendoza. ZPET

- PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL: Creado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, donde se prevé la instalación de industrias nocivas desde el punto de vista tecnológico y/o contaminante. El PIP se encuentra regulado por la Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza. PIP
- PIEDEMONTES: Zona regulada por la Ley 5.804 (con sus Decretos Reglamentarios 1.077 y 1.939/1.996), las Leyes 8.051 y 8.999. ZPIED
- RECREACION: Zona donde se permiten actividades destinadas a la recreación, el esparcimiento y actividades afines al turismo, que deberán adecuar sus instalaciones para no generar molestias al entorno urbano. ZREC
- RESERVA AMBIENTAL: Zona que presenta características urbanas incipientes en un contexto de paisaje rural. Esta zona por su baja densidad y su calidad ambiental brinda servicios ambientales a las zonas urbanas circundantes. ZRA
- RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL: Zona destinada a actividades recreativas y culturales de gran escala, que cumplan además con función de pulmón verde en el entorno urbano (Ord. 13.118/2.017). ZRPUC
- RESIDENCIAL: Zona con uso predominante de viviendas uni y plurifamiliares, en la que pueden instalarse comercio minoristas y servicios compatibles con la vida urbana. ZR
- RESIDENCIAL MIXTA: Zona destinada al uso residencial, comercial, industrial y de servicios compatibles con zonas urbanas. ZRM.
- RURAL: Zona que por sus actividades productivas primarias (agricultura, explotación forestal, minería, entre otras), manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio. Según la disponibilidad de agua de riego, se clasifica en rural irrigada o no irrigada. En esta zona se permiten además de las actividades productivas primarias, algunas instalaciones industriales, comerciales y de servicios. Los barrios o loteos consolidados y/o en proceso de consolidación que se encuentren emplazados en zonas rurales, automáticamente se encuadran en zona Residencial Mixta 2, siempre y cuando esté contemplada la provisión de infraestructura básica, debiendo ajustarse a su normativa. ZRU
- RURAL NO IRRIGADA: Zona caracterizada por actividades productivas primarias, que no dispone red de riego. Manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio. ZRUNI
- SERVICIOS: Zona destinada a la instalación de servicios conexos a otras actividades presentes en el territorio como industrias, transportes, comercio, etc. ZSERV

3.4- Aplicación de la zonificación

La definición de la zona que corresponde aplicar en cada predio, para los siguientes casos, se resolverá de acuerdo al criterio de prioridad establecido en el punto 3.4.1.; siempre que estos criterios no se contradigan con la delimitación propia de cada zona, obrantes el Art. 5° de la presente ordenanza.

- a) Terreno con frente a 2 o más zonas
- b) Terreno que abarca 2 o más zonas
- c) Otros casos análogos con complejidad de definición de zona

3.4.1- Criterio de prioridad

En el caso de que un predio o terreno se encuentre en el contacto entre dos zonas, se tomará como zona predominante la que aparece en la celda correspondiente a la intersección de las zonas, según la siguiente tabla.

VER TABLA EN ANEXO I

TABLA 1

3.4.2- Cuando la extensión de un terreno, situado en una zona con profundidad definida a partir de LC, supera dicha profundidad, la fracción remanente se considerará dentro de la zona frentista solamente cuando sus dimensiones no alcancen a conformar un lote de superficie y lado mínimos reglamentarios en

la zona en que se halla (zona no frentista).

3.4.3- Cuando se fraccione un terreno, situado en una zona frentista sin profundidad definida, mantendrán esa zonificación los lotes que permanezcan frentistas a la calle original y el resto quedará ubicado en la/s zona/s no frentista/s correspondiente/s y ajustarse a sus respectivas NU.

3.5- Delimitación y caracterización de las zonas

- 1) ZONA AGROTURÍSTICA
- 2) ZONA COMERCIAL
- 3) ZONA COMERCIAL MIXTA 1
- 4) ZONA COMERCIAL MIXTA 2
- 5) ZONA COMERCIAL MIXTA 4
- 6) ZONA COMERCIAL MIXTA 5
- 7) ZONA CONSERVACIÓN
- 8) ZONA CONTROL AMBIENTAL 1
- 9) ZONA CONTROL AMBIENTAL 2
- 10) ZONA EDUCACIÓN Y DESARROLLO
- 11) ZONA INDUSTRIAL
- 12) ZONA INDUSTRIAL AGRÍCOLA
- 13) ZONA INDUSTRIAL NODAL
- 14) ZONA INDUSTRIAL PERIFÉRICA
- 15) ZONA PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO
- 16) ZONA PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL
- 17) ZONA PIEDEMONTE
- 18) ZONA RECREACIÓN 1
- 19) ZONA RECREACIÓN 2
- 20) ZONA RECREACIÓN 3
- 21) ZONA RESERVA AMBIENTAL 1
- 22) ZONA RESERVA AMBIENTAL 2
- 23) ZONA RESERVA AMBIENTAL 3

24) ZONA RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL

25) ZONA RESIDENCIAL 1

26) ZONA RESIDENCIAL 2

27) ZONA RESIDENCIAL 3

28) ZONA RESIDENCIAL 4

29) ZONA RESIDENCIAL 5

30) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 1

31) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 2

32) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 3

33) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 5

34) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 6

35) ZONA RURAL 1

36) ZONA RURAL 2

37) ZONA RURAL 3

38) ZONA RURAL 4

39) ZONA RURAL NO IRRIGADA

40) ZONA SERVICIOS

1) ZONA AGROTURÍSTICA

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel: comprendido entre Río Mendoza, límite con Maipú, límite norte de zona de Servicios de la Variante Palmira – Agrelo de la Ruta Nacional 7, límite este de Zona Industrial Agrícola hasta Olavarría, Olavarría vereda sur hasta Terrada y por Terrada vereda este hasta El Río Mendoza.

Sector 2 El Carrizal: comprendido por las parcelas frentistas en el lado norte a la Ruta Provincial 16, desde la Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40, hasta el límite oeste de la parcela NC: 06-99-00-1500-943147, PM 58557; Arroyo El Carrizal, lateral este Zona Industria Agrícola de Ruta Nacional 40.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas, donde la vegetación y las condiciones paisajísticas se manifiestan como elemento dominante. Área reservada al emplazamiento de actividades agroturísticas, de esparcimiento y fraccionamientos sujetos a normas urbanísticas especiales.

2) ZONA COMERCIAL

a) Delimitación:

Ciudad

Comprende las siguientes calles:

- Av. San Martín desde calle Lamadrid – 9 de Julio hasta calle Gaviola en ambos frentes.
- Santa María de Oro en ambos frentes desde calle 20 de Setiembre hasta calle Azcuénaga.
- Taboada desde calle Alvear, en ambos frentes, hasta calle Moreno, en ambos frentes.
- Azcuénaga en ambos frentes desde Sargento Cabral – Saba Hernández hasta San Martín.
- Moreno desde San Martín hasta Comercial Mixta 1 frentista a Patricios.
- Balcarce desde Bustamante a San Martín.
- Sáenz Peña desde San Martín a Serpa en ambas veredas.

Sector 1 Centro: Polígono comprendido por Av. San Martín desde Gaviola hasta Azcuénaga, Azcuénaga, Santa María de Oro, Balcarce, Santa María de Oro, 20 de Setiembre, San Martín hasta 9 de Julio – Lamadrid, M. T. de Alvear hasta Taboada ambas veredas, Sáenz Peña hasta Serpa vereda oeste, Guiñazú hasta España en ambas veredas, España, límite este de Comercial Mixta 1 de calle Patricios hasta Moreno, Moreno ambos frentes hasta San Martín.

b) Caracterización:

Zona con características de centro comercial minorista (grupo III y IV), en colindancia con la vía pública, aceptándose los usos residenciales con limitación según planilla, no colindante a la vía pública e Industrial según planilla.

3) ZONA COMERCIAL MIXTA 1

a) Delimitación:

Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

- Terrenos frentistas a vereda este de Avenida San Martín desde calle Carrodilla hasta calle Araoz.
- Terrenos frentistas a vereda este de Avenida San Martín desde límite sur de Zona Parque Urbano Cultural hasta Calle Sabá Hernández – Vías del Ferrocarril San Martín.
- Terrenos frentistas a calle Juan José Paso desde Avenida San Martín hasta Ruta Nacional 40
- Terrenos frentistas a vereda sur de Calle Juan José Paso desde Ruta Nacional 40 a calle Vieytes.
- Terrenos frentistas a calle José Severo Malabia, desde Av. San Martín a Ruta Nacional 40.
- Terrenos frentistas a vereda norte de Calle Araoz desde Av. San Martín a Ruta Nacional 40 y terrenos frentistas a Calle Araoz desde vereda este de Terrada a Calle Vieytes.
- Terrenos frentistas a calle Azcuénaga desde Sabá Hernández-Sargento Cabral, hasta Ruta Nacional 40.
- Terrenos frentistas a Av. Roque Sáenz Peña desde Zona Comercial de Calle Serpa hasta Zona Residencial Mixta 2 de calle Chile- Cipolletti.

Sector 1 Carrodilla y Centro Cívico: comprendido entre vereda sur de calle Isla Lennox desde Av. San Martín a límite oeste de Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40, límite oeste de la Zona Residencial Mixta 1 de la Ruta Nacional 40 hasta prolongación sur de Calle Bonarda, terrenos frentistas a ambas veredas de Calle Bonarda hasta Zona Comercial Mixta 1 de Av. San Martín.

Sector 2 Ciudad: comprendido por Calle Taboada en ambos frentes, Modesto Gaviola, límite oeste de Zona Comercial frentista a San Martín, Calle Córdoba en ambos frentes hasta Guiñazú, Guiñazú en ambos frentes hasta Moreno, Moreno ambos frentes hasta Serpa, Serpa en ambos frentes hasta Zona Comercial de calle Azcuénaga.

Sector 3 Ciudad: comprendido por frentistas lado oeste de Sabá Hernández, límite norte de Zona Comercial de Calle Azcuénaga, límite este de Zona Comercial de calle San Martín, Sabá Hernández.

Sector 4 Ciudad: comprendido entre el límite sur de Zona Comercial de Calle Azcuénaga, calle Sargento Cabral vereda oeste, límite norte de Zona Recreación 3 de calle 9 de Julio, límite este de Zona Comercial de calle San Martín, límite sur de Zona Comercial de calle 20 de Septiembre, límite oeste de Zona Comercial de calle Santa María de Oro, límite sur de Zona Comercial de calle Balcarce, límite este de zona Comercial de calle Balcarce, límite este de Zona Comercial de calle Santa María de Oro, límite sur de zona Comercial de calle Azcuénaga.

Sector 5 Ciudad: comprendido entre el límite sur de Zona Comercial de Calle M. T. de Alvear, límite oeste de Zona Comercial de Calle San Martín, vereda norte de calle 9 de Julio, vereda oeste de calle Taboada hasta el límite sur de Zona Comercial de calle M.T. de Alvear.

b) Caracterización:

Zona de transición entre la Comercial y la Residencial. Permite usos residenciales, comerciales, industriales y de servicios con control de molestias.

4) ZONA COMERCIAL MIXTA 2

a) Delimitación:

Sector 1 La Puntilla: comprendido por terrenos frentistas en 30 m. (treinta metros) a Calle Ugarte entre Zona Recreación 1 de Panamericana y calle Gob. Ricardo Videla.

Sector 2 Vistalba: comprendido por terrenos frentistas a Av. Roque Sáenz Peña desde Chile - Cipolletti a Guardia Vieja.

b) Caracterización:

Zona de transición entre la Comercial y la Residencial. Permite usos residenciales, comerciales, industriales y de servicios con control de molestias.

5) ZONA COMERCIAL MIXTA 4

a) Delimitación:

Sector 1 Centro de Chacras de Coria: comprendido desde margen sur de Río Seco Tejo entre Newbery y Panocchia; parcelas frentistas costado este de calle Panocchia, entre Liniers y Larrea; Larrea vereda norte; vereda oeste de calle Viamonte (hasta 60 m. de profundidad) entre Larrea y Mitre; vereda sur de Mitre (hasta 60 m. de profundidad) entre Viamonte y Newbery; vereda oeste de Newbery (hasta 60 m. de profundidad) entre Mitre y margen sur de Río Seco Tejo.

b) Caracterización:

Zona con fuerte identidad histórica estructurada en torno a la plaza y áreas inmediatas, con edificios de carácter institucional, cultural, servicios y comercios. Escala moderada. Morfología cerrada. Perfil edilicio con predominio de una planta. Histórico lugar de encuentro vecinal.

6) ZONA COMERCIAL MIXTA 5

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido por terrenos frentistas en 60 m. (sesenta metros) a Calle Italia entre Besares y Río Seco Tejo.

b) Caracterización:

Zona de usos diversos con predominio de comercios de baja escala y uso residencial intercalado. Morfología abierta. Espacios de interacción social.

7) ZONA CONSERVACIÓN

a) Delimitación:

Sector 1 Potrerillos: Parque Provincial Cordón del Plata, Ley 8.308.

Sector 2 Potrerillos: Parque Provincial Tupungato, Ley 5.026/6.116

Sector 3 Potrerillos: Monumento Natural Puente del Inca, Ley 7.465/2.005.

Sector 4 Potrerillos y Cacheuta: Sitios prioritarios para la conservación pertenecientes a la cuenca del Río Blanco de Potrerillos identificados e inventariados y georreferenciados mediante trabajo realizado por el Área de Gestión Ambiental Luján de Cuyo junto con otros organismos en el marco de la puesta en marcha del Plan de Manejo del Área Ambiental Protegida Municipal Potrerillos, complementarias a las áreas protegidas mencionadas anteriormente. Son sitios prioritarios los sistemas de humedales, específicamente los ecosistemas de vegas asociados a la red hidrográfica- y a los bosquecillos de chacay (*Discaria trinervis*) localizados en las riberas de los arroyos que drenan la cuenca, clasificados como bosques de Alto Valor de Conservación (Categoría I) por la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Mendoza N°8.195/2.010 y toda la red hídrica y de abastecimiento, almacenamiento de agua de la zona cordillerana de Luján de Cuyo.

b) Caracterización:

Zona destinada a la protección en diferentes modalidades de los recursos naturales en forma integrada. Forman parte de esta zona áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, provincial y eventualmente nacional.

8) ZONA CONTROL AMBIENTAL 1

a) Delimitación:

Sector 1 Las Compuertas y Vistalba: comprendido entre vereda sur de Calle Gladis Oldrá desde Río Mendoza hasta Zona Recreación 2 de Ruta Provincial 82, vereda oeste de calle Paso de Los Arrieros, línea de alta tensión, vereda oeste de calle San Miguel, vereda sur de Roque Sáenz Peña hasta rotonda con Gobernador Ortiz y en un ángulo de 150° (ciento cincuenta grados) hasta unión de prolongación de F. De la Reta hacia el sur con calle Cipolletti, Río Mendoza, FFCC Gral Belgrano, Gladys Oldrá.

b) Caracterización:

Zona destinada a la protección de la población respecto al impacto de industrias nocivas y/o contaminantes. Permite el uso agrícola con pequeños asentamientos urbanos espontáneos. Sector próximo inmediato a las áreas de implantación de Industrias Nocivas. Sólo se permite la radicación de nuevos asentamientos residenciales condicionados a declaración jurada expresa, por parte de los adquirentes o titulares de fracciones, que asumen bajo su responsabilidad el potencial riesgo de instalar su residencia en la Zona de Control Ambiental, eximiendo a la Municipalidad de Luján de Cuyo de toda la responsabilidad emergente de cualquier accidente ambiental que pudiera producirse en la zona. Dicha declaración jurada deberá registrarse en la escritura y en los registros de Catastro de tal forma que al transferir la propiedad el nuevo adquirente tenga pleno conocimiento de las características de la zona, aceptando las condiciones de las mismas. Dicho conocimiento persistirá hasta tanto el Organismo

competente en temas ambientales, y luego de una Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al procedimiento de la Ley 5.961 libere a la zona de tal restricción.

9) ZONA CONTROL AMBIENTAL 2

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel: comprendido entre Río Mendoza desde Calle Cipolletti en 1.000 (mil metros) hasta Hijueta Quinteros, Hijueta Quinteros y su prolongación hasta calle Gabriel Matar, vereda oeste de calle Matar hasta Thames y por Thames - vías del FFCC hasta prolongación Cipolletti, vereda este de Prolongación Cipolletti, Río Mendoza.

b) Caracterización:

Zona destinada a frenar el avance urbano hacia zonas industriales nocivas y/o contaminantes.

10) ZONA EDUCACIÓN Y DESARROLLO

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido por terrenos pertenecientes a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, en calle Almirante Brown Chacras de Coria.

Sector 2 Agrelo: comprendido por terrenos pertenecientes a la Colonia 9 de Julio: Terrenos NC: 06-99-00-0700-062359; NC: 06-99-00-0700-076319; NC: 06-99-00-0700-069312; NC: 06-99-00-0700-066305; NC: 06-99-00-0700-063297; NC: 06-99-00-0700-060290 en Agrelo.

b) Caracterización:

Zona destinada a actividades de educación, investigación y desarrollo. Comprende actividades relacionadas con la producción agropecuaria, la actividad científica, desarrollos tecnológicos, transferencia y capacitación. Presencia de cultivos, predios experimentales e infraestructura educativa, científica y servicios conexos. Morfología edilicia abierta, baja densidad, en conexión con el medio rural. Preservación de los valores ecológicos del sector.

11) ZONA INDUSTRIAL

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla: comprendido entre Ruta Nacional 40, vereda oeste de calle Serrano, Juan José Paso, Ruta Nacional 40 (Acceso Sur).

Sector 2 Carrodilla-Mayor Drummond: comprendido entre el límite sur de Zona Comercial Mixta 1 de calle Juan José Paso, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3 de calle Terrada, vereda norte de calle Castro Barros, Lateral Este de Acceso Sur, zona Comercial Mixta 1 de calle Paso.

Sector 3 Mayor Drummond: comprendido entre Castro Barros, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3, límite sur de Residencial Mixta 3 de Calle Las Rosas, límite oeste de Residencial Mixta 3 de Calle Terrada, vereda norte de calle Araoz, Lateral Este de Ruta Nacional 40 (Acceso Sur), Castro Barros.

Sector 4 Mayor Drummond: comprendido entre límite sur de Zona Parque Urbano Cultural en Callejón Villanueva, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3, vereda norte de calle Tomás de Anchorena, Lateral Este de Ruta Nacional 40 (Acceso Sur), Callejón Villanueva.

Sector 5 Ciudad: comprendido entre calle Tomás de Anchorena, límite oeste de Zona Residencial Mixta 3, vereda norte de Azcuénaga, Lateral Este de Ruta Nacional 40 (Acceso Sur) hasta calle Anchorena.

b) Caracterización:

Zona reservada a la localización de Industrias de grado I, II y III, y depósitos de grado I, II, III, IV y VI, sujeta a normas urbanísticas especiales.

12) ZONA INDUSTRIAL AGRÍCOLA

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel, Agrelo, Ugarteche y El Carrizal: comprendido entre Ruta Nacional 40 frentista en 100 mts. a ambos lados, desde Río Mendoza hasta límite con el Departamento de Tupungato.

b) Caracterización:

Concentra actividades industriales, agrícolas y de servicios a zonas productivas.

13) ZONA INDUSTRIAL NODAL

a) Delimitación:

Sector 1 Industrial: Río Mendoza desde Colector Aluvional Agua de Las Avispas, vereda oeste de calle Cipolletti, vereda norte de Brandsen desde Cipolletti hasta ingreso a Parque Industrial Provincial y por el límite este del mismo hasta Colector Aluvional Agua de Las Avispas.

b) Caracterización:

Concentra actividades industriales cuyo grado de molestia o impacto requieren medidas especiales de prevención y mitigación.

14) ZONA INDUSTRIAL PERIFÉRICA

a) Delimitación:

Sector 1 Industrial: comprendido entre Río Mendoza parcela NC 06-04-88-2200-431979, colector Agua de Las Avispas siguiendo por el límite norte y oeste de Parque Industrial Provincial, Brandsen límite norte de Zona de Servicios, parcela NC 06-13-88-2200-417958 y por límite este de esta parcela hasta Río Mendoza.

Sector 2 Industrial: comprendido entre vereda sur de Brandsen, Prolongación sur de Cipolletti, Thames, vías del FFCC San Martín desvío Destilería, límite norte de Zona de Servicios de la Ruta Nacional 7 a la altura del límite oeste de la Zona Parque Industrial Provincial.

b) Caracterización:

Concentra actividades industriales y servicios que requieren medidas de prevención y mitigación de sus impactos.

15) ZONA PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO

Cláusula transitoria:

Esta zona se encuentra afectada por el Decreto 219/2.019 de la Provincia de Mendoza y está incluida en lo estipulado por el Proyecto de Ley de Uso y Ocupación del Piedemonte que está siendo elaborado por parte de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT), en conjunto con los municipios del área metropolitana de Mendoza que tienen jurisdicción sobre el Piedemonte metropolitano. Hasta tanto ese proceso finalice, no se aplica el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial para el distrito Vertientes del Pedemonte y en su lugar se adopta la presente normativa.

a) Delimitación:

Sector1 La Puntilla: comprendido entre el límite con el departamento de Godoy Cruz, vereda oeste de la Ruta Provincial 81-82 hasta su intersección con el Corredor del Oeste; vereda este del Corredor del Oeste hasta límite con Godoy Cruz.

b) Caracterización:

Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

16) ZONA PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL

a) Delimitación:

Sector 1 Industrial: comprendido por el sector establecido por Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

b) Caracterización:

Creado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, donde se prevé la instalación de industrias nocivas desde el punto de vista tecnológico y/o contaminante. El PIP se encuentra regulado por la Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6° del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

17) ZONA PIEDEMONTE

Cláusula transitoria:

Esta zona se encuentra afectada por el Decreto 219/2.019 de la Provincia de Mendoza y está incluida en lo estipulado por el Proyecto de Ley de Uso y Ocupación del Piedemonte que está siendo elaborado por parte de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT), en conjunto con los municipios del área metropolitana de Mendoza que tienen jurisdicción sobre el Piedemonte metropolitano. Hasta tanto ese proceso finalice, no se aplica el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial para el distrito Vertientes del Pedemonte y en su lugar se adopta la presente normativa.

Nota aclaratoria:

Esta zona se encuentra regulada por la Ley 5.804 (con sus Decretos Reglamentarios 1.077 y 1.939/1.996), las Leyes 8.051 y 8.999.

a) Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Pedemonte y Las Compuertas: comprendido entre el límite con departamento de Godoy Cruz y Las Heras según fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (21/11/2.017), límite oeste de la Zona Recreación 1 del Corredor del Oeste; Corredor del Oeste (RP 82); límite oeste y norte de Zona de Recreación 2 del Corredor del Oeste hasta el límite oeste (línea imaginaria) de la Reserva Pedemonte determinado en Decreto 1.077/1.995 de la Provincia de Mendoza.

Sector 2 Las Compuertas: comprendido entre límite sur de la Zona Recreación 2 de la Ruta Provincial 82 en su traza con dirección este oeste, línea del Ferrocarril General Belgrano, límite norte de Zona Recreación 3, RP 82.

b) Caracterización:

Zona de múltiples usos del suelo que muestra procesos de ocupación urbana heterogéneos, intercalados con áreas rurales y naturales.

18) ZONA RECREACIÓN 1

Cláusula transitoria:

Esta zona se encuentra afectada por el Decreto 219/2.019 de la Provincia de Mendoza y está incluida en lo estipulado por el Proyecto de Ley de Uso y Ocupación del Piedemonte que está siendo elaborado por parte de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT), en conjunto con los municipios del área metropolitana de Mendoza que tienen jurisdicción sobre el Piedemonte metropolitano. Hasta tanto ese proceso finalice, no se aplica el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial para el distrito Vertientes del Pedemonte y en su lugar se adopta la presente normativa.

a) Delimitación:

Sector 1 Vertientes del Pedemonte: comprende parcelas frentistas a Corredor del Oeste y sus marginales o colectoras (alcanzados por las líneas de cierres y edificación fijadas por la Dirección Provincial de Vialidad), en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) desde línea de cierre al oeste del corredor del Oeste, entre límite con Departamento de Godoy Cruz y la intersección con Ruta Panamericana.

Sector 2 La Puntilla y Chacras de Coria: comprende parcelas frentistas a Ruta Panamericana y sus marginales o colectoras (alcanzados por las líneas de cierres y edificación fijadas por la Dirección Provincial de Vialidad), en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) desde línea de cierre al este de Ruta Panamericana, entre límite con el Departamento de Godoy Cruz y la intersección con Corredor del Oeste.

Sector 3 Vertientes del Pedemonte, Chacras de Coria, Vistalba y Las Compuertas: comprende parcelas frentistas a Ruta Panamericana y sus marginales o colectoras (alcanzados por las líneas de cierres y edificación fijadas por la Dirección Provincial de Vialidad), en una profundidad de hasta 100 m (cien metros) en ambos márgenes de Ruta Provincial 82 en el tramo comprendido entre la intersección de esta ruta con el Corredor del Oeste hasta la intersección con calle Antártida Argentina del Barrio Sol y Sierra y su proyección a la margen opuesta.

b) Caracterización:

Zona destinada a la instalación de actividades recreativas, culturales, turísticas, residenciales, servicios y comercio minorista.

19) ZONA RECREACIÓN 2

Cláusula transitoria:

Esta zona se encuentra afectada por el Decreto 219/2.019 de la Provincia de Mendoza y está incluida en lo estipulado por el Proyecto de Ley de Uso y Ocupación del Piedemonte que está siendo elaborado por parte de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT), en conjunto con los municipios del área metropolitana de Mendoza que tienen jurisdicción sobre el Piedemonte metropolitano. Hasta tanto ese proceso finalice, no se aplica el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial para el distrito Vertientes del Pedemonte y en su lugar se adopta la presente normativa.

a) Delimitación:

Sector 1 Vistalba, Las Compuertas y Cacheuta: comprende terrenos frentistas en ambos márgenes de Ruta Provincial 82 desde intersección con calle prolongación Antártida Argentina en Barrio Sol y Sierra

hasta Túnel de Cacheta- Potrerillos.

b) Caracterización:

Zona destinada a la instalación de actividades recreativas, culturales, turísticas, residenciales, servicios y comercio minorista.

20) ZONA RECREACIÓN 3

a) Delimitación:

Sector 1 Ciudad: comprendido entre límite suroeste de Zona Residencial Mixta 2 de calle Cipolletti, eje de calle Lamadrid – 9 de Julio, Canal San Martín, calle Terrada, Río Mendoza hasta Dique Cipolletti.

Sector 2 Las Compuertas y Cacheuta: comprendido entre el límite sur de Zona Recreación 2 de Ruta Provincial 82 y la curva de Cajón de Cacheuta, límite sur de Zona Recreación 2, límite suroeste de la Zona Piedemonte, línea del Ferrocarril General Belgrano, Río Mendoza hasta la curva de Cacheuta.

b) Caracterización:

Zona con un importante patrimonio paisajístico y expuesta a riesgos hidrológicos, destinada a actividades recreativas, culturales, turísticas, productivas, comerciales y de servicios de baja densidad y ocupación.

21) ZONA RESERVA AMBIENTAL 1

a) Delimitación:

Sector 1 Vistalba y Las Compuertas: comprendido entre el límite sureste de Zona Recreación 2 y 1 de la Ruta Provincial 82, calle lateral este de Barrio Vistalba Country y por esta hasta R. Sáenz Peña, Roque Sáenz Peña en dirección este, vereda sur hasta Guardia Vieja y continuando por Pincolini, vereda sur al este, hasta la Zona Residencial Mixta 2 y por éste hasta el Río Mendoza y calle Cipolletti; límite oeste de Zona Control Ambiental 1, R. Sáenz Peña con dirección al oeste vereda norte, calle José Hernández, calle Pelón Mapú y su prolongación hasta Zona Recreación 2 de Ruta Provincial 82.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas donde se prevé una expansión residencial. Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

22) ZONA RESERVA AMBIENTAL 2

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla y Mayor Drummond: comprendido entre calle Malabia vereda sur, Vieytes vereda oeste; Zona Comercial Mixta 1 de calle Araoz, Terrada vereda este hasta Malabia.

Sector 2 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de Calle Araoz, vereda oeste de calle Vieytes, vereda norte de Anchorena y vereda este de Terrada hasta Zona Comercial Mixta 1 de calle Aráoz.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas donde se prevé una expansión residencial. Zona destinada

predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

23) ZONA RESERVA AMBIENTAL 3

a) Delimitación:

Sector 1 Vistalba: comprendido entre Almirante Brown, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte hasta el límite norte del Barrio Cordón del Plata, límites oeste y sur del Barrio Cordón del Plata, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte; Zona Residencial Mixta 2 de Canal Cacique Guaymallén, calle El Fruto, vereda norte de calle Los Membrillos del Barrio Viñas de Vistalba, vereda norte de calle Cañadón Amarillo, vereda oeste de Guardia Vieja, vereda norte de Sáenz Peña, vereda este de prolongación calle lateral del Barrio Vistalba Country, Lateral del Barrio Vistalba Country hasta Almirante Brown.

b) Caracterización:

Zona de características agrícolas donde se prevé una expansión residencial. Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Viviendas aisladas con cierres verdes. Densidad media/baja de población.

24) ZONA RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL

a) Delimitación:

Sector 1 Mayor Drummond Oeste: comprendido por terrenos del actual Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA) y del Museo Fader situados entre Miguel de Arooz, Ruta Nacional 40, callejón Villanueva, Quinquela Martín, límite Sur de Museo Fader, San Martín hasta Aróoz.

Sector 2 Mayor Drummond Este: comprendido por los terrenos del actual Instituto de Tecnología Industrial (INTI) situados entre Arooz, Terrada, Callejón Villanueva y Ruta Nacional 40 hasta Aróoz.

b) Caracterización:

Zona destinada a actividades recreativas y culturales de gran escala, que cumplan además con función de pulmón verde en el entorno urbano (Ord. 13.118/2.017).

25) ZONA RESIDENCIAL 1

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla Norte: comprendido por calle Carrodilla, límite oeste de Zona Residencial Mixta 1 de Acceso Sur; límite norte de Zona Comercial Mixta 1 de Calle J. J. Paso, límite este de Zona Comercial Mixta 1 Calle San Martín.

Sector 2 Carrodilla Centro: comprendido por Zona Comercial Mixta 1 de Calle Paso, Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; Comercial Mixta 1 de Calle Malabia; Comercial Mixta 1 de Calle San Martín.

Sector 3 Carrodilla Sur: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de Calle Malabia, Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; límite norte de Comercial Mixta 1 de Calle Boedo y Comercial Mixta 1 de Calle San Martín.

Sector 4 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Zapiola, Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40, Zona Residencial Mixta 1 de calle Anchorena y Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín.

Sector 5 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Anchorena, Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40, calle Congreso de Tucumán y Zona Comercial Mixta 1 de calle

San Martín.

Sector 6 Mayor Drummond y Ciudad: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Paraná, Jujuy, Modesto Gaviola; Zona Comercial Mixta 1 de calle Taboada; Zona Comercial Mixta 1 de calle Córdoba; Zona Comercial Mixta 1 de calle Guñazú; Zona Comercial Mixta 1 de calle Moreno; Zona Comercial Mixta 1 de calle Serpa; Zona Comercial Mixta 1 de calle R. Sáenz Peña; Zona Residencial Mixta 2 de calle Chile hasta Zona Residencial Mixta 1 de calle Paraná.

Sector 7 Ciudad: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de Calle R. Sáenz Peña, Zona Comercial de calle Roque Sáenz Peña, Zona comercial de calle Taboada, Zona Comercial Mixta 1 de calle Taboada, vereda norte de Calle Lamadrid, Prolongación Libertador, Libertador hasta Zona Comercial Mixta 1 de calle Sáenz Peña.

b) Caracterización:

Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad.

26) ZONA RESIDENCIAL 2

a) Delimitación:

Sector 1 La Puntilla: comprendido entre Río Seco Liniers, Canal Cacique Guaymallén, Vicente López, calle Piedras; Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 81. No incluye frentistas a calle Ugarte, entre Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 81 y calle Videla.

Sector 2 Mayor Drummond: comprendido entre Zona Residencial Mixta 1 de calle Castro Barros, Zona Residencial Mixta 1 Ruta Nacional 40, Zona Comercial Mixta 1 de calle Araoz y Zona Comercial Mixta 1 Calle San Martín, hasta Zona Residencial Mixta 1 de calle Castro Barros.

Sector 3 Mayor Drummond: comprendido entre la Zona Parque Urbano Cultural; Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; Zona Residencial Mixta 1 de Calle Zapiola y Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín hasta Zona Parque Urbano Cultural.

Sector 4 Vistalba: comprendido por los terrenos del Barrio Cordón del Plata (Agua y Energía) en calle Viamonte.

Sector 5 Vistalba: comprendido por los terrenos del Barrio Santa Elena situado entre la Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, vereda oeste de calle Guardia Vieja, vereda norte de calle Almirante Brown, calle marginal este del loteo Vistalba Country hasta Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82.

Sector 6 Vistalba: comprendido entre Zona Comercial Mixta 2 de calle Roque Sáenz Peña; Zona Residencial Mixta 2 de Canal Cacique Guaymallén; vereda norte de calle Pincolini; vereda este de calle Guardia Vieja, hasta Zona Comercial Mixta 2 de calle Roque Sáenz Peña

b) Caracterización:

Zona de característica netamente residencial de veraneo y permanente, con comercios de uso diario (grupo IV), deportes y esparcimiento permitidos condicionados a las disposiciones de la Ley 5.961.

27) ZONA RESIDENCIAL 3

a) Delimitación:

Sector 1 Carrodilla: comprendido entre Zona Comercial Mixta 1 de calle J. J. Paso vereda sur; vereda oeste de calle Vieytes; vereda norte de calle Malabia; vereda este de calle Terrada, hasta Zona Comercial Mixta 1 de calle J. J. Paso.

Sector 2 Carrodilla: comprendido entre Zona Comercial Mixta de Calle Bonarda (Centro Cívico), límite oeste de Zona Residencial Mixta 1 de Ruta Nacional 40; Zona Residencial Mixta 1 de calle Castro Barros; Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín hasta Zona Comercial Mixta de Calle Bonarda.

Sector 3 Vistalba: comprendido entre vereda sur de calles Cañadón Amarillo y Los Membrillos; vereda

oeste de calle El Fruto y Canal Cacique Guaymallén; Zona Comercial Mixta 2 de calle Sáenz Peña; vereda este de Guardia Vieja; hasta calle Cañadón Amarillo.

Sector 4 Perdriel: comprendido entre el Río Mendoza, vereda oeste de calle Terrada, vereda norte de calle Olavarría y límite este de Zona industria Agrícola hasta el Río Mendoza.

Sector 5 Ugarteche: comprendido por las propiedades con NC: 06-99-00-0800-110680; 06-99-00-1000-881456, NC: 06-99-00-1000-851452; NC: 06-99-00-1000-824685; NC: 06-99-00-1000-853445 NC: 06-99-00-1000-770520; NC: 06-99-00-1000-760550 y prolongación de las anteriores que divide a propiedad NC: 06-99-00-1000-824685 en dos, hasta calle Funes.

b) Caracterización:

Zona de características predominantemente residencial, de transición entre sectores con diferente F.O.S., con comercios de uso diario, deportes y esparcimiento permitidos, condicionados a las disposiciones de la Ley 5.961.

28) ZONA RESIDENCIAL 4

a) Delimitación:

Sector 1 Ciudad: comprendido entre la Zona Comercial Mixta 1 de calle Sáenz Peña, vereda oeste de calle Libertador, Prolongación de calle Libertador, vereda norte de calle Lamadrid, Zona Residencial Mixta 2 de calle Cipolletti. No incluye los predios de Plantas Potabilizadoras de Agua.

b) Caracterización:

Zona destinada predominantemente a la localización de viviendas uni y multifamiliares, con actividades complementarias de influencia ciudadana necesarias para el funcionamiento de la ciudad.

29) ZONA RESIDENCIAL 5

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido por vereda sur de calles Piedras – Vicente López, Canal Cacique Guaymallén, Zona Residencial Mixta 1 de calle Besares, Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares, Zona Residencial Mixta 5 de calle Darragueira, Residencial Mixta 5 de Calle Besares, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, hasta calle Piedras.

Sector 2 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares, Zona Comercial Mixta 5 de Calle Italia, Zona Comercial Mixta 4, Zona Residencial Mixta 5 de calle Mitre, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, hasta calle Besares.

Sector 3 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Mitre, Zona Comercial Mixta 4, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, Zona Residencial Mixta 5 de Calle Pueyrredón, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 hasta línea imaginaria de Prolongación Mitre.

Sector 4 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares, Zona Residencial Mixta 1 del Canal Cacique Guaymallén, Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, Zona Comercial Mixta 4, Zona Comercial Mixta 5 de calle Italia, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Besares.

Sector 5 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, vereda norte de calle Almirante Brown, vereda oeste de calle Guardia Vieja, vereda norte de calle Almirante Brown, vereda este de calle Guardia Vieja, Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón.

Sector 6 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón, Canal Cacique Guaymallén, límite norte y oeste de terrenos de la Facultad de Ciencias Agrarias, UNCuyo, Zona Residencial Mixta 5 de calle Almirante Brown, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Pueyrredón.

Sector 7 Chacras de Coria: comprendido entre Zona Residencial Mixta 5 de calle Almirante Brown, límites oeste y sur de Facultad de Ciencias Agrarias, Canal Cacique Guaymallén, Zona Residencial Mixta 5 de calle Viamonte, hasta Zona Residencial Mixta 5 de calle Almirante Brown.

b) Caracterización:

Área con predominio de uso residencial de baja densidad. Presencia de cultivos, jardines y arboledas públicas y privadas. Microclima destacado e identidad de pueblo con gran interrelación social. Morfología edilicia abierta a escala humana. Valoración y preservación del ambiente, con crecimiento edilicio limitado, conducente a la preservación del microclima.

30) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 1

a) Delimitación:

Distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

- Calle Castro Barros: terrenos frentistas a calle Castro Barros entre calle San Martín y Ruta Nacional 40.
- Calle Zapiola: terrenos frentistas a calle Zapiola entre calle San Martín y Ruta Nacional 40.
- Calle Anchorena: terrenos frentistas en ambos frentes a calle Anchorena entre calle San Martín y Ruta Nacional 40.
- Acceso Sur: terrenos frentistas vereda oeste/calle secundaria/calle lateral de Ruta Nacional 40, entre calle Carrodilla y calle Araoz.
- Acceso Sur: terrenos frentistas vereda oeste/calle secundaria/calle lateral de Ruta Nacional 40, entre Callejón Villanueva y Azcuénaga.

Sector 1 Carrodilla, Mayor Drummond, Chacras de Coria y Ciudad: comprendido entre vereda oeste de Calle San Martín y Canal Cacique Guaymallén, entre el límite con Godoy Cruz al norte y calles Modesto Gaviola, Jujuy y terrenos frentistas en ambas veredas de calle Paraná, calle Chile, Canal Cacique Guaymallén; al sur.

Sector 2 Carrodilla Noreste: comprendido entre calle Carrodilla, vereda este de calle Terrada, vereda norte de J. J. Paso, vereda este de calle Serrano hasta calle Carrodilla.

Sector 3 Mayor Drummond y Ciudad Este: comprende desde calle Congreso de Tucumán ambas veredas, Lateral oeste de Ruta Nacional 40, Zona Comercial Mixta 1 de Calle Azcuénaga, calle Vicente López y Planes, Zona Comercial Mixta 1 de Calle San Martín hasta calle Congreso de Tucumán.

Sector 4 Ciudad Sureste: comprende desde Zona Comercial Mixta 1 de Calle Azcuénaga, Ruta Nacional 40, Canal San Martín, vereda este de calle Sargento Cabral, hasta Zona Comercial Mixta 1 de Calle Azcuénaga.

Sector 5 Chacras de Coria: comprendido por terrenos con NC: 06-03-04-0019-000063; 06-03-04-0049-000008; 06-99-43-0110-890910; 06-99-31-0100-490390; 06-99-31-0100-477393; 06-99-31-0100-497406; 06-99-31-0100-453393; 06-99-31-0100-470400 correspondientes a industrias y escuela preexistentes en las inmediaciones de calle Besares.

Sector 6 Las Compuertas: comprendido entre calle Pelón Lemu y su prolongación, calle José Hernández vereda oeste, Avenida R. Sáenz Peña vereda sur, calle San Miguel vereda oeste, Línea de alta tensión, calle Paso de Los Arrieros, Zona Recreación 2 de Ruta Provincial 82, hasta línea imaginaria hacia el oeste de calle Pelón Lemu.

b) Caracterización:

Zona destinada al uso residencial, comercial de ventas diversificadas del tipo mayorista y/o minorista.

31) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 2

a) Delimitación:

Sector 1 Ciudad: tramo del Canal Cacique Guaymallén comprendido desde calle Paraná, lotes frentistas a vereda este de calles Chile y Cipolletti, Dique Cipolletti, Canal Cacique Guaymallén, lotes frentistas a calle Marginal oeste del Canal Cacique Guaymallén (entre Sáenz Peña y Loteo Muñoz), calle Sáenz Peña, Canal Cacique Guaymallén hasta calle Paraná. En esta zona el Canal Cacique Guaymallén queda comprendido en su totalidad, tanto como sus áreas de servicio.

Sector 2 Perdriel y Agrelo: tramo comprendido por calle San Martín, ambos frentes (en 100 m. de profundidad desde la línea de cierre) desde Río Mendoza hasta límite norte de parcela de Bodegas Chandon NC: 06-99-00-0800-870790 en Agrelo.

Sector 3 Perdriel y Agrelo: comprende los Barrios Juan Pablo II 1 y 2; Barrio Perdriel IV y Barrio Valle de Agrelo.

Sector 4 Perdriel Centro Oeste: comprendido entre Río Mendoza, calle San Martín desde Río Mendoza hasta Callejón José Villanueva, Callejón José Villanueva vereda norte, límite este de Barrio Cooperativa Valle de Perdriel: Valle Verde, Calle marginal Sur de Barrio Valle Verde, calle marginal oeste de Barrio Valle verde y su prolongación hacia el norte, desde calle marginal sur de dicho loteo hasta la calle marginal sur del loteo Laughero en Perdriel, Calle marginal Sur del Loteo Laughero, desde calle marginal este hasta calle marginal oeste de dicho loteo, Calle marginal oeste del Loteo Laughero, desde calle marginal sur hasta el Río Mendoza. Incluye loteos correspondientes a las Licitaciones N° 1.003/2.016 y N° 1.009/2.016, adjudicado a la empresa Laughero Construcciones S.A.

Sector 5 Perdriel Este: comprendido entre el Río Mendoza, Zona Industrial Agrícola de Ruta Nacional 40, calle Brandsen, calle San Martín hasta el Río Mendoza.

Sector 6 Perdriel Sur y Agrelo: comprendido entre calle Coronel Federico Brandsen desde límite oeste de Barrio Paula Albarracín de Sarmiento hasta límite oeste de Zona Industrial Agrícola de Ruta Nacional 40, Zona Industrial Agrícola, límite norte de parcela NC: 06-99-00-0700-086714, propiedad de Bodegas Chandon, calle Bernardo Razquin del Barrio Perdriel II, calle Rafael Obligado de Barrio Perdriel II, Guillermo Cabrini, Giralá, límite sur de la propiedad con P.M. N° 40.670 y NC. N° 06-99-00-0500-403672, registrada a nombre de Naveda, Pedro Carmelo; límite sur de la propiedad mencionada y su prolongación hacia el oeste, hasta calle E. R. de Suárez, calle E. R. de Suárez, desde el límite sur de la propiedad mencionada, hasta el límite norte de la propiedad con N.C. N° 06-99-00-0500-430062, registrada a nombre de The Wine Gus S.A., límite norte de la propiedad mencionada y su prolongación hacia el este, límite oeste del B° Paula Albarracín de Sarmiento, hasta Brandsen.

Sector 7 Perdriel Oeste: comprendido entre el límite norte de la propiedad con P.M. N° 48.340 y N.C. N° 06-99-00-0500-475354, registrada a nombre de Martín, Juan Carlos, y su prolongación hacia el oeste, desde línea imaginaria ubicada a 1.000 m hacia el este de la calle Cipolletti, siguiendo por el Callejón Flores, hasta su intersección con la calle Brandsen, Hijueta Flores, entre calle Brandsen y el trazado del FFCC Gral. Belgrano, Trazado del FFCC Gral. Belgrano, Calle Thames, la línea imaginaria hacia el sur, prolongación del lindero oeste de la propiedad con P.M N° 48.372 y N.C. N° 06-99-00-0500-378342 (Plano 06-23594), registrada a nombre de Martín, Juan Carlos, calle Brandsen, desde límite oeste de dicha propiedad, hasta línea imaginaria ubicada a 1.000 m (mil metros) hacia el este de la calle Cipolletti.

Sector 8 Ugarteche: comprendido entre calle Bowen (Barrio Cooperativa Hogar del Trabajador) y su prolongación hacia el Este, hasta la Zona Industrial Agrícola, Zona Industrial Agrícola desde prolongación calle Bowen al este, hasta calle Cano, calle Cano, propiedad con NC: 06-99-00-1000-656513, Padrón Municipal: 40.879, propiedad con NC: 06-99-00-1000-656513, propiedad con NC: 06-99-00-1000-670514, vereda sur de Calle Funes; propiedad NC: 06-99-00-1000-730570; NC: 06-99-00-1000-740590; NC: 06-99-00-1000-780600; prolongación de Calle 4 del Barrio Palermo, en propiedad NC: 06-99-00-1000-824685; y propiedades NC: 06-99-00-1000-850547; 06-99-00-1000-880610; NC: 06-99-00-1000-890610; NC: 06-99-00-0800-100730, límite sur de parcela NC: 06-99-00-0800-142710 y parcela NC: 069900080015068000007; Ruta Provincial 86 La Picada, calle Aramon del Barrio Hogar del Trabajador, calle Ing. Bowen y su prolongación hasta San Martín Ruta Provincial 15.

b) Caracterización:

Zona destinada al uso residencial, comercial de ventas diversificadas del tipo mayorista y/o minorista.

32) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 3

a) Delimitación:

Distritos Carrodilla, Mayor Drummond y Ciudad

- Calle Terrada, lotes frentistas en 100 m. (cien metros) en la vereda oeste, entre Castro Barros y Araoz.
- Calle Terrada, lotes frentistas en 100 m. (cien metros) en la vereda oeste, desde Callejón Villanueva a calle Miguel de Azcuénaga.

Sector 1 Carrodilla: comprendido por las parcelas frentistas en 100 m. (cien metros) a vereda oeste de Calle Terrada desde Zona Comercial Mixta 1 de calle J. J. Paso, calle Terrada frentistas en 100 m. de la vereda oeste, calle marginal norte del Loteo Vargas Arizu – Tierras Altas, calle marginal oeste Loteo Vargas Arizu – Tierras Altas, calle marginal sur Loteo Vargas Arizu – Tierras Altas, calle Terrada frentistas en 100 m. (cien metros) de la vereda oeste, entre calles Boedo y Castro Barros.

Sector 2 Mayor Drummond: comprende los frentistas a las calles las Rosas, Buenos Vecinos y Terrada (vereda oeste) entre calle Castro Barros y Aráoz.

Sector 3 Ciudad Sureste: comprendido entre calle Azcuénaga, Prolongación Terrada, Río Mendoza, Lateral este de Ruta Nacional 40, hasta Azcuénaga.

Sector 4 El Carrizal: comprendido por la Ruta Provincial 16, desde la parcela NC:06-99-00-1500-933148; PM 58558, siguiendo por terrenos frentista a Ruta Provincial 61, Ruta Provincial 61 hasta el límite noreste del Barrio El Coral, comprendiéndolo; Perilago del Embalse El Carrizal, desembocadura del Arroyo El Carrizal, Arroyo El Carrizal hacia el norte, hasta parcela NC:06-99-00-1500-933148 en la Ruta Provincial 16.

b) Caracterización:

Zona destinada al uso residencial, comercial de ventas diversificadas del tipo mayorista y/o minorista en relación directa con la ciudad.

33) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 5

a) Delimitación:

Sector 1 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Darragueira desde Besares hasta Calle La Cuesta. Incluye propiedad /es NC: 06-03-02-0005-000176, PM:2241 Complejo Oasis.

Sector 2 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Besares, entre Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 y la Zona Residencial Mixta 1 del Canal Cacique Guaymallén.

Sector 3 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Viamonte desde calles Panocchia - Larrea hasta el Canal Cacique Guaymallén.

Sector 4 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Pueyrredón desde Zona Recreación 1 de Ruta Provincial 82 hasta la Zona Residencial Mixta 1 de Canal Cacique Guaymallén.

Sector 5 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Mitre entre Benito de San Martín y Newbery.

Sector 6 Chacras de Coria: comprende lotes frentistas en 60 m. (sesenta metros) a calle Almirante Brown entre Viamonte y Zona Residencial Mixta 1 de Canal Cacique Guaymallén.

b) Caracterización:

Vías de distribución, ejes de trazado original rural del distrito y áreas residenciales con valor histórico. Morfología de baja densidad, volúmenes aislados y predominio de espacios libres parqueados y de cultivo.

34) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 6

a) Delimitación:

Sector 1 Cacheuta: comprende los terrenos pertenecientes a la Villa de Cacheuta, sin incluir los lotes frentistas a Ruta Provincial 82.

Sector 2 Potrerillos: comprende los terrenos pertenecientes a la Villa Nueva de Potrerillos, el Centro Cívico, la Avenida de Los Cóndores y las Villas de Los Arroyos de El Salto, Las Mulas, Las Vacas.

Sector 3 Potrerillos: comprende zonas pobladas de la Quebrada del 60 y Pueblo del Río.

b) Caracterización:

Zona destinada a residencia veraniega, temporaria y de fin de semana predominantemente propendiendo a mantener y exaltar el paisaje impidiendo la desnaturalización y/o transformación de la zonas que se asemejan a urbana de llano.

35) ZONA RURAL 1

a) Delimitación:

Sector 1 Agrelo y Cacheuta: comprendido entre el límite sur de Zona Rural 3, Servidumbre de paso que une la Ruta Nacional 7 y Ruta Provincial 86 (límite oeste de Zona Vitivinícola), Ruta Provincial 86 La Picada, límite este de Zona Rural No Irrigada de Cacheuta, hasta la Zona Rural 3.

Sector 2 Ugarteche: comprendido entre la Ruta Provincial 86 La Picada, Zona Residencial Mixta 2, Zona Residencial 3, Zona Residencial Mixta 2 de Ugarteche, Zona Industrial Agrícola de Ruta Nacional 40, Arroyo de Las Piedras Coloradas (Límite con el Departamento de Tupungato), límite este de Zona Rural No Irrigada de Cacheuta, hasta la Ruta Provincial 86.

Sector 3 El Carrizal: parcelas con derecho de riego ubicadas en el sector comprendido entre el límite del Distrito El Carrizal con los departamentos de Maipú, Junín y Rivadavia, el dique El Carrizal y la Sierra del Carrizal.

Sector 4 El Carrizal: comprendido desde la Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40, Arroyo El Carrizal, Embalse El Carrizal, Arroyo de los Chañares Herrados, Zona Industrial Agrícola hasta Arroyo El Carrizal.

b) Caracterización:

Es aquella cuya actividad predominante es la agricultura, con poblaciones aisladas y autónomas. Se permitirán las industrias de base agraria conexas con la actividad económica del medio rural, con tratamiento de efluentes según reglamentación municipal.

36) ZONA RURAL 2

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel: Río Mendoza desde Hijuela Ghilardi hasta Calles Marginales oeste de Barrios de la Ribera (Zona Residencial Mixta 2). Zona Residencial Mixta 2 de calle San Martín, calle Brandsen hasta Servidumbre de paso oeste de Barrio Paula Albarracín, Zona Residencial Mixta 2 de Barrios Urviser, Solar de Cuyo, Las Achiras, Perdriel III; Zona Residencial Mixta 2 de Ruta Provincial 15, calle Thames, Canal Costa Flores, calle Brandsen, Hijuela Ghilardi y su prolongación hasta Río Mendoza.

Pertenece a esta zona los barrios o loteos consolidados y/o en proceso de consolidación que se encuentren emplazados en zonas rurales, los cuales automáticamente se encuadrarán en zona Residencial Mixta 2, debiendo ajustarse a su normativa.

b) Caracterización:

Área de transición, cuya actividad predominante es la agricultura y que por su localización se prevé como zona intermedia entre áreas urbanas residenciales y áreas netamente rurales, por lo que varían los usos permitidos en dicho sector según planillas de usos.

37) ZONA RURAL 3

a) Delimitación:

Sector 1 Agrelo y Cacheuta: comprende los terrenos frentistas en 1.000 m. (mil metros) al sur de Ruta Nacional 7 desde Servidumbre de paso límite de Zona Rural 4 de Agrelo y límite oeste de parcela Propiedad de la Provincia de Mendoza NC: 06-13-88-2200-377949, predio de las Penitenciarías.

b) Caracterización:

Zona productiva que por sus características geográficas y sus actividades primarias, industrias y servicios es complementaria al Distrito Industrial.

38) ZONA RURAL 4

a) Delimitación:

Sector 1 Perdriel, Agrelo e Industrial: comprendido entre el sur de Ferrocarril General San Martín ramal Destilería, calle Thames, Zona Residencial Mixta 2 de carril San Martín (dejando fuera de esta zona a Barrios Juan Pablo Segundo I Y II y Valle de Agrelo), vereda norte de calle Lencinas de Agrelo, límite sur de parcelas NC: 06-99-00-0700-172627 y NC: 06-99-00-0700-140580, calle Cochabamba, calle José Néstor Lencinas, límite norte de parcela NC: 06-99-00-0800-870710, NC: 06-99-00-0800-870790, NC: 06-99-00-0700-086714 (Bodegas Chandon) límite este de Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40, prolongación de calle norte del Loteo Prodax Imprex, calle norte de Barrio Prodax Imprex, prolongación de calle Ing. Robert Edward Bowen, vereda oeste de calle Armon (Barrio La Picada u Hogar del trabajador), Ruta Provincial 86, Servidumbre de Paso conexión Ruta Provincial 86, Ruta Nacional 7, Servidumbre de paso este de Parque Industrial Municipal, hasta Ferrocarril General San Martín ramal Destilería.

b) Caracterización:

Zona agroindustrial cuya característica principal es la preservación del paisaje vitivinícola y su producción, que constituye una marca del departamento a nivel internacional. En esta zona se preservan valores ambientales, estéticos y culturales asociados a la producción vitivinícola.

39) ZONA RURAL NO IRRIGADA

a) Delimitación:

Sector 1 El Carrizal, Cacheuta, Potrerillos, Las Compuertas y Vertientes del Pedemonte: comprendido por parcelas sin derecho de riego otorgado por la Departamento de Irrigación de la Provincia de Mendoza y fuera del área con servicio de agua brindado por AYSAM y/o por la Municipalidad de Luján de Cuyo en los distritos El Carrizal, Cacheuta, Potrerillos, Las Compuertas y Vertientes del Pedemonte.

Sector 2 Potrerillos: comprende la zona de los refugios en Vallecitos.

b) Caracterización:

Zona caracterizada por actividades productivas primarias, que no dispone red de riego. Manifiesta formas de ocupación de baja densidad, aislada y autónoma en el territorio.

40) ZONA SERVICIOS

a) Delimitación:

Sector 1 Industrial: comprendido entre el Río Mendoza, los límites norte y este de la parcela NC: 06-13-88-2200-417958 de la Provincia de Mendoza y su prolongación hacia el sur hasta la Ruta Nacional 7, Ruta Nacional 7, el límite oeste de la mencionada parcela hasta Río Mendoza.

Sector 2 Industrial: comprendido por terrenos frentistas en 1000 m. (mil metros) de profundidad, ubicados al norte de la Ruta Nacional 7 entre el límite este de parcela NC: 06-13-88-2200-417958 y la Servidumbre de paso ubicada al este del Parque Industrial Municipal.

Sector 3 Perdriel y Agrelo: comprendido por terrenos frentistas en 1000 m. (mil metros) a la Ruta Nacional 7 Variante Agrelo Palmira, entre la Zona Industrial Agrícola de la Ruta Nacional 40 y el límite con Maipú.

b) Caracterización:

Zona destinada a la instalación de servicios conexos a otras actividades presentes en el territorio como industrias, transportes, comercio, etc.

Artículo 4º: DE LOS USOS DEL SUELO

4.1- Clasificación de los usos del suelo

A los efectos de la aplicación de estas normas, los usos se clasifican de acuerdo a los siguientes grupos, siendo la mención de los mismos simplemente enunciativa, resolviéndose los casos no mencionados por analogía con los clasificados.

4.1.1- RESIDENCIAL

A- VIVIENDA INDIVIDUAL- Sólo una unidad por superficie mínima de parcela permitida.

B- CONJUNTO DE HASTA 2 VIVIENDAS INDIVIDUALES, compartiendo instalaciones comunes: jardines, quincho, piscina, etc., en un mismo terreno de superficie mínima de lote permitido, sin división física del predio. Una eventual subdivisión deberá prever el cumplimiento de las Normas Urbanísticas.

C- CONJUNTO DE HASTA 2 VIVIENDAS APAREADAS en un mismo terreno de superficie mínima de lote permitido, sin división física del predio. Una eventual subdivisión deberá prever el cumplimiento de las Normas Urbanísticas. Puede organizarse en PH.

D- VIVIENDA COLECTIVA: Edificio o conjunto de edificios que contienen 3 o más unidades de vivienda- Se organiza en PH.

E- HOTEL- MOTEL- APART-HOTEL - CABAÑA (BUNGALOW) - REFUGIO - HOSPEDAJE (RESIDENCIAL) – COLONIA DE VACACIONES – VIVIENDA DE ALQUILER TEMPORARIO.

F- HOSTERÍA, POSADA, VIVIENDA DE ALQUILER TEMPORARIO.

G- INTERNADOS, SIN ASISTENCIA MÉDICA - ASILOS - CASAS CUNA- CONVENTOS- GERIÁTRICOS - HOSPICIOS - HOGARES DE DÍA - HOGARES DE TRÁNSITO – MONASTERIOS – INTERNADOS – RESIDENCIA PARA MAYORES.

H- LOTEOS ABIERTOS, fraccionamiento menores a 5000 m2

I- LOTEOS CERRADOS, grandes fraccionamientos mayores a 5000 m2, respetando la trama vial.

4.1.2- ENSEÑANZA PÚBLICA Y PRIVADA

A- ESCUELAS SECUNDARIAS, ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (LABORATORIOS, FACULTADES, INSTITUTOS), INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ETC.

B- ESCUELAS PRIMARIAS, ACADEMIAS Y/O INSTITUTOS, ESCUELAS ESPECIALES, ESCUELAS DE DANZAS Y DE MÚSICA.

C- ESCUELAS TÉCNICAS CON TALLERES que produzcan ruidos y/o molestias, ESCUELAS DE SEGURIDAD, TRÁNSITO, ORDEN PÚBLICO, ADIESTRAMIENTO DE CANES.

D- JARDIN DE INFANTES Y GUARDERIAS.

E- CENTRO DE INVESTIGACION Y/O CAPACITACIÓN O SIMILARES.

4.1.3- ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA, SANIDAD Y SALUBRIDAD:

A- CENTROS DE SALUD PUBLICO, SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS, SIN INTERNACIÓN, (pueden tener Laboratorios y Radiología) PREVENTORIOS, VACUNATORIOS.

B- CONSULTORIO PARTICULAR, LABORATORIO Y AFINES.

C- CENTRO MÉDICO, CONSULTORIOS MÉDICOS AGRUPADOS, INSTITUTOS ESPECIALES DE SALUD (Adelgazamiento, Adicciones, Terapias, etc.) (SIN INTERNACIÓN), LABORATORIOS, RADIOLOGÍA, ETC.

D- CLÍNICAS, SANATORIOS, MATERNIDADES, INSTITUTOS ESPECIALES DE SANIDAD con internación hasta 10 camas.

E- HOSPITALES, SANATORIOS, MATERNIDADES, INSTITUTOS ESPECIALES DE SANIDAD con internación, con más diez camas

F- BAÑOS TERMALES, MASAJES, BAÑOS TURCOS, SAUNA, CAMA SOLAR, SPA, YOGA, INSTITUTOS DE BELLEZA, TATUAJES, BODY PAINTING, YOGA, ETC.

G- VETERINARIAS CONSULTORIOS

H- VETERINARIAS CON INTERNACION, HOTELES Y GUARDA DE MASCOTAS.

I- SALAS DE VELATORIOS.

J- CREMATORIOS.

K- CEMENTERIOS.

4.1.4- SEGURIDAD

A- CENTRAL DE POLICIA, SECCIONALES, DESTACAMENTOS.

B- BOMBEROS.

C- POLICIA DE CANES, CABALLOS Y MOTORIZADA.

D- CORRECCIONAL, CARCEL.

4.1.5- CULTURA

A- BIBLIOTECAS, MUSEOS DE ARTE, ETC.

B- MUSEOS ESPECIALES, SALA EXPOSICIÓN, AUDITORIO, ATELIERES.

C- ASOCIACIONES CULTURALES.

D- ATELIERES, TALLER DE ARTISTAS, PINTORES, ESCULTORES, ARTESANOS, ETC.

E- ESTACIONES RADIOFÓNICAS, ESTUDIOS DE TELEVISIÓN, CINE, GRABACIÓN.

4.1.6- DEPORTES

A- GIMNASIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ACADEMIAS DE ARTES MARCIALES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS, NATATORIOS ABIERTOS O CUBIERTOS.

B- CLUBES, DEPORTES AL AIRE LIBRE, ARQUERÍA.

C- CANCHAS DE PADDLE, PALETA, DE FÚTBOL, DE FÚTBOL 5, 7, DE BOCHAS, TENIS, ETC.

D- ESTADIOS ABIERTOS Y CERRADOS, COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS.

E- GOLF.

F- CLUBES DE REGATA, PICADEROS, POLÍGONO DE TIRO, DEPORTE Y TURISMO AVENTURA, ETC.

G- CAMPING, BALNEARIO.

4.1.7- ESPARCIMIENTOS

A- CINES, TEATROS.

B- CAFÉ, BARES, CONFITERÍAS, SALÓN DE TÉ, CIBER CAFÉ

C- RESTAURANTE, CERVECERÍAS, PIZZERÍAS, PARRILLAS (local cerrado e insonorizado)

D- PATIOS DE COMIDA, PATIOS CERVECEROS O SIMILARES (entornos abiertos)

E- JUEGOS INFANTILES, PELOTEROS.

F- PUBS, CAFÉ CONCERT, ADMITE SHOW EN VIVO ACORDE A LA ACTIVIDAD, sólo en el interior del local insonorizado.

G- DISCOTECAS, CONFITERÍAS BAILABLES, SALONES DE EVENTOS, FIESTAS Y SHOW EN VIVO.

H- SALAS DE BILLAR, POOL, JUEGOS DE MESA, ETC.

I- BOWLING, JUEGOS MECÁNICOS, JUEGOS DE LÁSER (entornos cerrados).

J-CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES (ocasionales o permanentes), ESPECTÁCULOS HÍPICOS,

AUTOMOVILÍSTICOS, PISTAS DE KARTING, CUATRICICLOS, JUEGOS DE LÁSER, JUEGOS DE GUERRA (entornos abiertos).

K- CABARETS, WISKERIA, CLUBES NOCTURNOS.

4.1.8- CULTO

A-TEMPLOS, IGLESIAS, PARROQUIAS, CAPILLAS, ORATORIOS, MEZQUITAS, SINAGOGAS, ETC.

4.1.9- OFICINAS PUBLICAS

A- OFICINAS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, DELEGACIONES

B- CONSULADOS, EMBAJADAS, REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

C- CENTRALES TELEFÓNICAS, CORREOS Y ESTAFETAS, CONECTIVIDAD DIGITAL, ETC.

4.1.10- OFICINAS PRIVADAS

A- BANCOS, CASAS DE CAMBIO, FINANCIERAS, INSTITUTOS ESPECIALES DE CRÉDITO, DELEGACIONES BANCARIAS

B- OFICINAS PRIVADAS, ESTUDIOS PROFESIONALES, OFICINAS COMPARTIDAS, AGENCIAS DE TURISMO.

C- ATELIERES, TALLERES DE ARTISTAS, PINTORES, ESCULTORES, ARTESANOS, ETC.

D- COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, GESTORÍAS, INMOBILIARIAS, AGENCIAS DE INFORMES, LOCUTORIOS, SERVICIOS DE FAX E INTERNET.

E- ASOCIACIONES VECINALES, CENTRO DE JUBILADOS, ONG'S, ETC.

4.1.11- SERVICIOS AL TRANSPORTE, RODADOS, INDUSTRIAS Y OTROS

A- GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOS, CAMIONETAS, EMBARCACIONES Y MOTOS, RENTA DE AUTOS, TAXIS Y REMISES.

B- ESTACIONES DE SERVICIOS (Admite servicios complementarios como: gomería, lubricentro, lavadero de autos y control de GNC)

C- GOMERÍAS, LAVADEROS Y ESTÉTICA DE AUTOS Y CAMIONETAS, LUBRICENTROS, TAXI FLET

D- TALLERES MECÁNICOS SIN CHAPERÍA, TALLER DE GNC.

E- TALLER CON CHAPERÍA, EMPRESAS DE MUDANZAS.

F- GARAJES, TALLERES Y LAVADEROS DE CAMIONES, COLECTIVOS, MÁQUINEAS INDUSTRIALES Y VIALES. INTERCARGOS, LOGÍSTICA, ETC.

G- TERMINALES Y/O CONTROLES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

H- ESTACIÓN REGIONAL DE CARGAS, PARADOR

J- SERVICIOS A EMPRESAS PETROLERAS, INDUSTRIALES Y AFINES

K- SERVICIOS DE DESINFECCIONES DOMICILIARIAS (DEPÓSITO HASTA 20 M2) SEGÚN NORMATIVA

4.1.12 - SERVICIOS A LOS HOGARES

a) Servicios personales y de los hogares.

I) Reparación de calzado y otros artículos de cuero.

(1) Reparación de calzado y otros artículos de cuero V

II) Talleres de reparaciones eléctricas.

(1) Reparación de receptores de radio, y televisión, grabadores de sonido, tocadiscos, equipos de contabilidad, registradoras, comunicación y aparatos afines V

(2) Reparación de heladeras, lavarropas, planchadoras, hornos eléctricos, acondicionadores de aire y fines IV

(3) Reparación de aparatos pequeños tales como: planchas tostadores, afeitadoras, licuadoras, enceradoras, aspiradoras, secadores de cabellos, etc. IV

(4) Reparación de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, industrial, comercial, equipo profesional y científico, instrumentos de medidas de control IV

III) Reparación de automóviles , motocicletas, bicicletas y triciclos

(1) Reparación de bicicletas y triciclos V

(2) Reparación de motocicletas, motonetas y cuatriciclos IV

(3) Reparaciones menores de automóviles, excepto afinamiento, reparación de carrocerías y rectificación de motores IV

IV) Reparación de artículos de óptica

(1) Reparación de instrumentos de óptica y artículos oftálmicos, cámaras fotográficas y equipos fotográficos IV

V) Reparación de relojes y joyas.

(1) Reparación de relojes y joyas V

VI) Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

VII) Servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

(1) Lavanderías mecánicas o manuales, limpieza en seco, planchado y teñido de prendas de vestir, pieles, telas domésticas, alfombras. Si existe depósito o tanques inflamables, no se puede donde haya uso residencial V

(2) Reparación, reforma y almacenamiento de ropa, cobertores, frazadas, cortinas y otros textiles V

(3) Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte (incluye arreglo de paraguas y bastones, tijeras, cuchillos, plumas estilográficas, juguetes, instrumentos musicales y elementos afines IV

4.1.13 - INDUSTRIAS:

Las industrias y servicios se agrupan en categorías, denominadas "grados de molestias", según las

molestias que originan o pueden originar, conforme al listado que se detalla:

1) Productos alimenticios, bebidas y tabaco

a) Fabricación de productos alimenticios excepto bebidas.

1. Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.

(1) Matanza de ganado, preparación y conservación de carne I

(2) Elaboración de sopas y concentrados I

(3) Elaboración de fiambres, embutidos y similares I

(4) Extracción y refinación de grasas, animales y comestibles I

(5) Preparación de carne para exportación II

(6) Faena y congelado de aves, conejos y caza menor II

2. Fabricación de Productos Lácteos

(1) Manteca, crema, queso, caseína, leche condensada, en polvo y otros lácteos I

(2) Usinas pasteurizadoras de leche II

(3) Elaboración de helados V

3. Envasado y conservación de frutas y legumbres

(1) Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas III

(2) Elaboración y envasado de frutas, legumbres, hortalizas al natural, y en conservas, incluso pulpas y jugo II

4. Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales

(1) Elaboración y refinación de aceites y grasa vegetales II

(2) Elaboración de harina de pescado, aceites animales no comestibles I

5. Productos de molinería.

(1) Molienda de trigo II

(2) Molienda de legumbres y cereales (excepto trigo) III

(3) Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.) III

(4) Molienda de yerba mate II

6. Fabricación de productos de panadería

(1) Elaboración de productos de panadería V

(2) Elaboración de galletitas y bizcochos II

(3) Elaboración de pastas alimenticias frescas V

(4) Elaboración de pastas alimenticias secas III

(5) Elaboración de masas, pasteles, alfajores, sándwiches y similares V

7. Fábricas y refinerías de azúcar

(1) Elaboración de azúcar I

(2) Refinación de azúcar II

(3) Moldeado de azúcar III

8. Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.

- (1) Elaboración de cacao, chocolate y sus derivados, caramelos, pastillas, confites, turrone y frutas
abrillantadas y confitadas III
- (2) Elaboración de productos alimenticios diversos
- (1) Elaboración de hielo, excepto hielo seco II
- (2) Elaboración de concentrados de café, té y mate II
- (3) Tostado, torrado y molienda de café y especias III
- (4) Preparación de hojas de té I
- (5) Elaboración de hielo (con freón) excepto hielo seco III
- (6) Elaboración de levadura de cereales y polvo para hornear III
- (7) Elaboración de salsas y condimentos III
- (8) Elaboración de vinagres III
- (9) Productos dietéticos IV
- (10) Refinación y molienda de sal comestible en estacionamientos que no se dedican a la extracción III
- (11) Alimentos concentrados, preparados y/o congelados (excepto pescado) II
- (12) Productos diversos alimenticios no clasificados en otra parte II

b) Industrias de bebidas

- (1) Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

- (a) Destilación de alcohol etílico I
- (b) Licores y demás bebidas alcohólicas II

(2) Industria vinícola.

- (a) Elaboración de vinos (bodegas) I
- (b) Elaboración de sidras I
- (c) Elaboración de vinos (plantas embotelladoras) III

(3) Bebidas malteadas y malta.

- (a) Bebidas malteadas y malta I

(4) Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

- (a) Bebidas sin alcohol y refrescos (gasificados y no gasificados) III
- (b) Aguas gasificadas (sodas) IV
- c) Industrias del tabaco

1. Preparación de hojas del tabaco I

2. Elaboración de cigarrillos II

3. Elaboración de otros productos de tabaco III

2) TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DE CUERO

a) Fabricación de textiles.

1. Hilado tejido y acabado de textiles.

- (1) Preparación de fibras de algodón I
- (2) Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón) II
- (3) Lavaderos de lana I

- (4) Hilado de fibras textiles III
- (5) Blanqueo teñido y apresto de textiles II
- (6) Tejidos, trenzados, trencillas, cordones y cintas, excepto tejidos elásticos III
- (7) Puntillas, encajes, broderie y artículos similares III
- (8) Tejidos de seda natural, artificial y de fibra sintética III
- (9) Tejidos elásticos con o sin confección de artículos terminados III
- (10) Tejidos de lana, algodón y otras fibras excepto tejidos de punto II
- (11) Elaboración de pelos para sombreros III
- (12) Fabricación de estopa II
- (13) Preparación de cerdas, incluso tejedurías I
- (14) Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte I

2. Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.

- (1) Confecciones de ropa de cama y de mantelería V
- (2) Confección de bolsas de arpillera y lienzos III
- (3) Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona IV
- (4) Confección de frazadas, mantas, cobertores, etc. IV
- (5) Talleres de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores aines V
- (6) Tapicería, cortinados, pasamanería, almohadones, acolchados y afines IV
- (7) Reparación de bolsas de arpillera y lienzos II
- (8) Bobinados de hilos para coser, zurcir y bordar IV
- (9) Otros artículos confeccionados con textiles (excepto prendas de vestir) III

Fábricas de tejidos de punto.

- (1) Fabricación de medias III
- (2) Acabados de tejidos de punto IV
- (3) Fabricación de tejidos y artículos de punto, de lana, algodón, seda, fibras sintéticas mezclas IV

4. Fabricación de tapices y alfombras.

- (1) Fabricación de tapices y alfombras II

5. Cordelería.

- (1) Fábrica de sogas, cabos, piola y piolín III

6. Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

- (1) Fabricación de artículos diversos no clasificados en otra parte I

7. Fabricación de prendas de vestir, Excepto calzado.

- (1) Confección de camisas (excepto de trabajo) V
- (2) Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero e impermeables) V
- (3) Confección de prendas de vestir de piel y de cuero V
- (4) Confección de impermeables y pilotos V
- (5) Sombreros de paja para hombres y mujer IV
- (6) Fabricación de corbata V
- (7) Fajas, corsés, corpiños y artículos afines V
- (8) Gorras y sombreros para hombre de cualquier material (excepto fieltro) V
- (9) Sombreros de fieltro para hombre y formas de fieltro para sombreros V
- (10) Sombreros para mujer confeccionados en fábricas V

- (11) Ligas, tiradores y cinturones V
- (12) Confección de pañuelos V
- (13) Guantes de cualquier material, excepto caucho y plástico V
- (14) Ropa exterior y interior para hombre, mujer o niños y otros artículos de tela V
- (15) Ropa exterior para hombres o niños, ropa interior, de cama, etc. V
- (16) Ropa para mujer o niñas, para uso exterior e interior V
- (17) Ropa exterior para hombre o niño, confeccionada en sastrerías V
- (18) Ropa exterior para mujer o niña confeccionada por modistas V
- (19) Confección de accesorios para vestir no clasificados en otra parte, uniformes y otras prendas especiales V

8. Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles, excepto el calzado y otras prendas de vestir.

(1) Curtidurías y talleres de acabado.

- (a) Saladeros y peladeros de cuero I
- (b) Curtiembre I

(2) Industria de la preparación y teñido de pieles

- (a) Preparación y teñido de pieles I
- (b) Confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir) V

(3) Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

- (a) Fabricación de bolsas y valijas, arneses, sillas de montar y baúles III
- (b) Fabricación de carteras para mujer IV
- (c) Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y prendas de vestir II

9. Fabricación de calzado, excepto el caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.

- (1) Fabricación de calzado de cuero III
- (2) Fabricación de calzado de tela III
- (3) Hormas, encopías y avío para calzado IV
- (4) Talleres de aparado, picado y otros trabajos para la fabricación de calzados III

3) INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDOS MUEBLES

a) Industria de la madera y productos de la madera y de corcho, excepto muebles.

1. Aserraderos, talleres de acepilladuras y otros talleres para trabajar la madera.

- (1) Aserraderos y otros talleres para preparar la madera I
- (2) Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.) III
- (3) Fabricación de viviendas prefabricadas, principalmente de madera II
- (4) Maderas terciadas y aglomeradas I
- (5) Parquet para pisos III
- (6) Impregnación de madera II

2. Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña.

- (1) Fabricación de envases de madera III
- (2) Fabricación de envases de caña y artículos menudos de mimbre y caña IV

3. Fabricación de productos de madera y corcho no clasificados en otra.

- (1) Fabricación de productos de corcho o aglomerado III
- (2) Fabricación de ataúdes, urnas y ornamentos funerarios de madera III
- (3) Productos diversos de madera obtenidos por torneado y otras análogas III
- (4) Modelos de madera para la fundición de metales III
- (5) Varillas para marcos y marcos para cuadros y espejos III
- (6) Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte II

4. Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.

- (1) Fabricación de muebles de madera para hogar, mobiliario médico y quirúrgico muebles para comercio y oficinas III
- (2) Fabricación de colchones III
- (3) Instalaciones de madera para industria, comercio y oficinas III
- (4) Muebles de mimbre y caña IV

4. FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES.

(a) Fabricación de papel y productos de papel

1. Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

- (1) Fabricación de pasta para papel I
- (2) Fabricación de papel, cartón y cartulina I

2. Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón

- (1) Fabricación de envases de papel y cartón IV
- (2) Fabricación de bolsas de papel y afines IV

3. Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte

- (1) Fabricación de artículos diversos de pulpa, papel y cartón no clasificados II

(b) Imprentas, Editoriales e industrias conexas.

- (1) Impresión de Diarios, Periódicos y revistas II
- (2) Imprenta y Encuadernación IV
- (3) Electrotipia y otros servicios relacionados a la Imprenta III
- (4) Cuadernos, bloques de notas, libros en blanco y artículos afines III

5) FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN DE CAUCHO Y PLÁSTICOS.

a) Fabricación de sustancias químicas industriales.

1. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos.

- (1) Destilación y desnaturalización de alcoholes I. A
- (2) Fabricación de gases comprimidos y licuados, excluidos gases derivados del petróleo y carbón I. A
- (3) Fabricación de curtientes de todo tipo I. A
- (4) Ácidos, bases y sales I. A
- (5) Productos pirotécnicos I.A

(6) Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, no clasificadas I. A

2. Fabricación de abonos y plaguicidas.

(1) Fabricación de abonos y plaguicidas, insecticidas y fungicidas I. A

3. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto vidrio.

(1) Fabricación de plásticos y resinas sintéticas I. A

(2) Fabricación de fibras artificiales y sintéticos I. A

b) Fabricación de otros productos químicos.

1. Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

(1) Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y charoles I. A

2. Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.

(1) Medicamentos y productos farmacéuticos que emplean órganos frescos de animales y/o residuos I. A

(2) Medicamentos y productos farmacéuticos, excluido el empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos II

(3) Medicamentos y productos farmacéuticos cuando se reciban los componentes ya elaborados III

(4) Medicamentos y productos farmacéuticos, fraccionamiento y envasamiento IV

(5) Específicos veterinarios que usan órganos frescos de animales y/o sus residuos I

(6) Específicos veterinarios, excluido el empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos II

(7) Específicos veterinarios, cuando se reciban los componentes ya elaborados III

(8) Específicos veterinarios, fraccionamiento y envasamiento IV

3. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.

(1) Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de Limpieza I

(2) Fabricación de jabones tocador, cosméticos y productos de higiene y tocador I

4. Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

(1) Fabricación de tintas para imprenta I. A

(2) Fabricación de explosivos y municiones I. A

(3) Fabricación de fluidos desinfectantes y desodorantes I. A

(4) Velas de estearina, parafina y demás sustancias similares I. A

(5) Ceras para lustrar I. A

(6) Material fotosensible, pelicular, placas, telas y papeles I. A

(7) Tintas para escribir II

(8) Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar el cuero y la madera I. A

(9) Aguas y demás preparados para blanquear ropa y telas I. A

(10) Preparación para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras II

(11) Productos químicos diversos no clasificados en otra parte I. A

c) Refinerías de petróleo.

1. Destilerías de petróleo I. A

d) Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y carbón.

1. Elaboración de productos diversos derivados del petróleo y carbón, refinerías de petróleo I. A
2. Planta para elaboración de concreto asfáltico (mezcla de asfalto y/o alquitrán y áridos I. A
- e) Fabricación de productos de caucho.
 1. Industrias de llantas y cámaras
 - (1) Fabricación de cámaras y cubiertas I. A
 - (2) Recauchutaje y vulcanización de cubiertas III
 2. Fabricación de productos de caucho, no clasificados en otra parte.
 - (1) Calzado de caucho con o sin otros materiales (manufacturado en fábricas de productos de caucho I. A
 - (2) Fabricación de productos de caucho, no clasificados en otra parte III
- f) Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
 1. Artículos moldeados y laminados, de material plásticos II
6. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.
 - a. Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
 1. Artefactos sanitarios cerámicos II
 2. Placas y accesorios para revestimiento, artículos decorativos, vajillas y artículos para electricidad y otros usos cerámicos II
 - b. Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
 1. Fabricación de vidrios y cristales y artículos de vidrio con hornos de fusión I. A
 2. Fabricación de espejos (incluye: pulido, biselado, tallado y grabado de vidrios y cristales) y vitraux IV
 3. Fabricación de artículos de vidrio o cristal sin horno de fusión IV
 - c) Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
 1. Fabricación de productos de arcilla para construcción.
 - (1) Fabricación de ladrillos comunes y polvo de ladrillos I
 - (2) Fabricación de ladrillos de máquina tejas, baldosas y caños I
 - (3) Fabricación de material refractario I
 2. Fabricación de cemento, cal y yeso.
 - (1) Elaboración de cemento I. A
 - (2) Elaboración de cal I. A
 - (3) Elaboración de yeso II
 - (4) Molienda e hidratación de cal II
 3. Fabricación de productos minerales, no metálicos no clasificados en otra parte.

- (1) Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento, chapas, caños, tanques, piletas y productos afines II
- (2) Fabricación de mosaicos calcáreos y graníticos III
- (3) Aserrado, corte, pulido y labrado de mármoles, granito y otras piedras II
- (4) Triturado y molido de minerales no metálicos.
- (5) Mezclas preparadas para revoques y piedras naturales y artificiales para revestimientos II
- (6) Molduras y demás artículos de yeso IV
- (7) Hormigón preparado (contiene cementos y áridos, sin derivados del petróleo) hidrófugo y productos de piedras, tierra, yeso y demás minerales no metálicos, no clasificados en otra parte II

7. INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS.

a. Industrias básicas de hierro y acero.

1. Productos básicos de hierro y acero, piezas de fundición de hierro y acero, piezas de forja de hierro o acero. Productos de laminación o estampados I. A
2. Alambres de hierro y acero, incluso alambre galvanizado I. A
3. Tubos y cañerías de hierro o acero I. A

2. Industrias básicas de metales no ferrosos.

b. Productos básicos de la fusión de minerales de plomo, estaño, zinc y demás no ferrosos I. A

2. Productos de laminación de piezas fundidas, alambres, tubos y cañerías de metales no ferrosos excluidos cobre y aleaciones I. A
3. Productos de laminación, piezas fundidas, alambres, tubos y cañerías de cobre y aleaciones I. A

8. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.

a. Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo

1. Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería

- (1) Herramientas de mano y para máquinas II
- (2) Herrajes y guarniciones para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, vajillas y demás usos III

2. Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.

- (1) Muebles metálicos para el hogar, mobiliario médico y quirúrgico, muebles para comercio y oficinas incluso instalaciones para industrias, comercio y oficina III

3. Fabricación de productos metálicos.

- (1) Fabricación de tanques, depósitos, tambores, casco de hierro y recipientes para gases comprimidos II
- (2) Fabricación de estructuras metálicas con perfiles o tubos de hierro para la construcción II
- (3) Fabricación de generadores de vapor y equipo conexo: economizadores, recalentadores, condensadores y demás accesorios, incluso instalaciones y reparación de calderas y fabricación de sus repuestos y accesorios II
- (4) Fabricación de productos de carpintería metálica, perfiles de chapa, marcos, puertas, ventanas celosías y demás artículos afines para la construcción III

4. Fabricación de productos metálicos, no clasificados en otra parte, exceptuando maquinaria y equipo.
 - (1) Fabricación de clavos y productos de bulonería II
 - (2) Fabricación de envases de hojalatas y de chapas de hierro y demás productos de hojalata incluso la cromolitografía sobre metales II
 - (3) Fabricación de cocinas, calefones y calefactores (excluidos los eléctricos) III
 - (4) Fabricación de tejidos y telas metálicas III
 - (5) Artefactos para iluminación de bronce y demás metálicos III
 - (6) Cajas fuertes, cámaras de seguridad y afines III
 - (7) Productos de orfebrería V
 - (8) Artículos metálicos de manejo, incluso los enlozados III
 - (9) Talleres electromecánicos de reparaciones, acabado de piezas mecánicas, incluso la producción de las mismas (excluye talleres automotores y sus repuestos), incluye talleres de mantenimiento usinas, producción de vapor. Tratamiento de agua, instalados en industrias grandes III
 - (10) Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye galvanoplastia, esmaltado y estampado de metales) II
- b. Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica.
 1. Construcción de motores y turbinas
 - (1) Fabricación de motores y armado, de combustión interna, repuestos y accesorios I
 2. Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura
 - (1) Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura II
 3. Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera.
 - (1) Construcción maquinaria para trabajar los metales y la madera II
 4. Construcción de maquinaria y equipos especiales para las Industrias, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y las maderas.
 - (1) Construcción y reparación de maquinaria y equipos especiales para las industrias, incluso sus repuestos y accesorios, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y la madera II
 5. Construcción de máquinas de oficinas, cálculos y contabilidad.
 - (1) Construcción de máquinas de escribir, máquinas y equipos de contabilidad y cajas registradoras incluso sus repuestos y accesorios II
 - (2) Fabricación y reparación de básculas, balanzas, incluso repuestos y accesorios III
 6. Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, exceptuando la maquinaria eléctrica.
 - (1) Ascensores y artefactos afines, incluso instalación y reparación y fabricación de su repuestos y accesorios II
 - (2) Fabricación y armado de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines, incluso sus repuestos y accesorios II
 - (3) Fabricación de armas II
 - (4) Fabricación de máquinas de coser y tejer familiares semi-industriales e industriales, incluso sus repuestos y accesorios II
 - (5) Construcción de máquinas y equipos exceptuando la maquinaria eléctrica, no clasificados en otra parte V

c). Construcción de maquinaria, aparatos, Accesorios y suministros eléctricos.

1. Construcción de máquinas y aparatos industriales electrónicos

(1) Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos II

(2) Reparación de máquinas y aparatos industriales eléctricos II

2. Construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y de comunicación.

(1) Válvulas electrónicas y tubos catódicos, fabricación y armado de receptores de radio, televisión, grabadores de sonido, tocadiscos y aparatos afines III

(2) Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, repuestos y accesorios III

(3) Discos fonográficos y cintas magnetofónicas II

3. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos.

(1) Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, o comercial y sus repuestos y accesorios II

4. Instalaciones electromecánicas y sus reparaciones.

(1) Instalaciones electromecánicas y sus reparaciones II

5. Construcciones de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.

(1) Fabricación de acumuladores eléctricos III

(2) Fabricación de lámparas y tubos eléctricos, incandescentes fluorescentes y de gases II

(3) Fabricación de conductores eléctricos aislados con esmalte, goma o plásticos II

(4) Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte II

d) Construcción de equipo ferroviario.

(1) Talleres ferroviarios, construcción y reparación de locomotoras y vagones I A

(2) Repuestos para el material rodante y de tracción I A

2. Fabricación de vehículos automóviles.

(1) Fabricación y armado de automotores completos: automóviles, camiones, camionetas, y demás vehículos análogos I

(2) Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores, excepto motores (no incluye los producidos por los fabricantes de automotores en la misma planta) III

(3) Fabricación y armado de carrocerías exclusivamente para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, micro ómnibus y demás vehículos análogos, incluso remolques y semi remolques completos II

(4) Rectificación de motores de combustión interna III

(5) Fabricación y armado de tractores, incluso sus repuestos y accesorios I

(6) Reparación de tractores I

3. Fabricación de motocicletas y bicicletas.

(1) Fabricación y armado de motocicletas y motonetas, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios II

(2) Fabricación y armado de bicicletas, triciclos, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios III

4. Fabricación de aeronaves.

(1) Fabricación y reparación de aviones y planeadores, fabricación y reparación de motores p/aeronaves, sus repuestos y accesorios I A

5. Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

(1) Fabricación de vehículos y trineos de tracción animal y vehículos de tracción animal y vehículos de propulsión a mano III

(2) Rodados sin motor, para niños e inválidos III

e) Fabricación de equipo profesional y científico, instrumento de medida y de control, de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica, no clasificados en otra parte.

1. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, no clasificados en otra parte.

(1) Fabricación de instrumentos de precisión para medir y controlar de uso científico, profesional, industrial y comercial y sus repuestos y accesorios IV

(2) Instrumentos y otros artículos de uso médico quirúrgico IV

2. Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

(1) Fabricación de instrumentos de óptica y artículos oftálmicos y fotográficos, tallado de lentes IV

3. Fabricación de aparatos e insumos de informática, computación y afines

(1) Fabricación, laboratorio de informática, hardware y similares IV

(2) Fabricación de software, sistemas informáticos y afines V

4. Fabricación de relojes.

(1) Fabricación de relojes, incluso relojes de control para fábricas y oficinas y sus repuestos y accesorios IV

9) OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

a) Fabricación de joyas y artículos conexos.

1. Fabricación de joyas, incluso el labrado de piedras preciosas y semipreciosas V

b) Fabricación de instrumentos de música.

1. Fabricación de instrumentos musicales y sus repuestos y accesorios IV

c) Fabricación de artículos de atletismo y de deportes.

1. Fabricación de artículos de atletismo y de deporte IV

d. Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.

1. Fabricación de lápices comunes y mecánicos, lapiceras estilográficas y esterográficas, incluso portaplumas III

2. Fabricación de escobas, plumeros, brochas cepillos, pinceles y fines IV

3. Fabricación y armado de letreros y anuncios de propaganda, luminosos o no IV
4. Baúles y vajillas de cualquier material excepto cuero III
5. Estuches de toda clase IV
6. Artículos de nácar, carey, hueso, asta y carozo III
7. Fabricación de paraguas y bastones V
8. Juguetes que no incluyen material plástico III
9. Adornos de fantasía y artículos afines V
10. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte II

1. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

a. Electricidad, gas y agua.

1. Luz y fuerza eléctrica.

- (1) Energía eléctrica, generación I
- (2) Estaciones y Sub estaciones de transformaciones de energía eléctrica IV

2. Producción y distribución de gas.

- (1) Producción de gas en fábrica para consumo doméstico o industrial I.A
- (2) Planta para fraccionamiento de gases licuados I.A

3. Suministro de vapor y agua caliente.

- (1) Plantas generadoras de vapor para calefacción y fuerza motriz II

b. OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMISTRO DE AGUA.

1. Abastecimiento de agua.

- (1) Planta potabilizadora de agua II

2. Servicio Sanitarios.

- (1) Plantas de tratamiento e incineración de basura I.A
- (2) Plantas de tratamiento y depuración de aguas servidas I
- (3) Actividades relacionadas con el saneamiento, el control, la prevención, mitigación ambiental, remediación, reúso, reciclado y similares I
- (4) Energías alternativas limpias III
- (5) Cámaras odorizadoras de gas IV

4.1.14 - PRODUCCIÓN ARTESANAL

Se considerará como producción artesanal aquélla que tiene por finalidad la creación de un objeto en forma predominantemente manual, con o sin ayuda de herramientas o máquinas, generalmente con utilización de materias primas locales y procesos de transformación y elaboración transmitidos de

generación en generación, con las variaciones propias que le imprime la creación individual del artesano. Es una expresión representativa de su cultura y factor de identidad de la comunidad. Se considera producción artesanal la elaboración de los siguientes productos u otros, cuyo proceso de elaboración se asimila a los siguientes:

1. Cervezas, licores, vinos: VI
2. Joyería, bijouterie, metales: VI
3. Dulces, conservas, chocolates, alfajores, helados: VI
4. Cerámica, juguetes, vitrofusión: VI
5. Marroquinería, tallado en madera, marquetería, mimbrería: VI
6. Pan casero, tortitas, empanadas: VI
7. Tejidos, telares, trabajo en telas: VI
8. Encuadernación: VI
9. Velas, jabones, fragancias: VI
10. Herrería artística: VI

4.1.15 - DEPÓSITOS

Los depósitos se agrupan según las molestias que originan y pueden estar asociados a actividades complementarias como fraccionamiento, envasado, embalaje y otras afines.

CLASIFICACIÓN DE DEPÓSITOS SEGÚN LAS MOLESTIAS

DEPOSITOS G. DE MOLESTIAS

1. MINERÍA

- a) Combustibles sólidos I A
- b) Minerales metalíferos II
- c) Petróleo y sus derivados I A

2. PEZCA Y CAZA

- a) Pescados y mariscos II
- b) Productos de la caza (eviscerados) II

3. AGROPECUARIA

- a) Alimento para aves y ganado III
- b) Aves, huevos y miel III
- c) Aves vivas I
- d) Cereales, oleaginosas, etc. III
- e) Cueros y pieles (sin tratamiento) I
- f) Frutas y hortalizas III
- g) Frutos del País III

- h) Ganado en pie I
- i) Lana sucia y algodón en rama I
- j) Pelo y cerda sin clasificar I
- k) Sub productos ganaderos y agrícolas I
- l) Tabaco en hoja III

4. FORESTALES

- a) Durmientes, estacas y postes II
- b) Mimbre y paja III
- c) Rollizos II

5. ALIMENTOS Y BEBIDAS

- a) Aceites III
- b) Azúcar III
- c) Cafés, té, yerbas y especias III
- d) Carnes, frescas y congeladas II
- e) Cervezas y bebidas sin alcohol III
- f) Comestibles en general III
- g) Chocolate y sus productos, y caramelos III
- h) Otros preparados de azúcar III
- i) Embutidos, fiambres y otros preparados a base de carnes III
- j) Frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas III
- k) Harinas y sub productos de a molienda del trigo III
- l) Manteca, crema, leche y productos similares III
- m) Queso III
- n) Productos de la industria fideera (pastas secas) IV
- o) Vinos III
- p) Bebidas alcohólicas III

6. TABACO

- a) Cigarrillos IV
- b) Cigarrillos, cigarros y tabaco picado IV

7. TEXTILES

- a) Fibras textiles III
- b) Hilados, hilos y lanas IV
- c) Tejidos IV

8. CONFECCIONES

- a) Artículos para bebés V
- b) Botonería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.) V
- c) Confecciones y tienda en general V
- d) Mantelería y ropa de cama V
- e) Medias y artículos de punto V
- f) Mercerías V
- g) Roperías V
- h) Sombrererías V

9. MADERAS

- a) Leña y carbón de leña II
- b) Tablas, tablones tirante, etc. III

10. PAPEL Y CARTÓN

- a) Envases de papel y cartón IV
- b) Papel y cartón IV

11. ARTES GRÁFICAS

- a) Editoriales, sin imprenta IV
- b) Librería y papelería IV
- c) Papeles impresos para decorar IV
- d) Papeles impresos para empaquetar IV

12. PRODUCTOS QUÍMICOS, PINTURA Y BARNICES.

- a) Pinturas y barnices III
- b) Productos químicos diversos I A
- c) Depósito de empresa de desinfección (hasta 20 m2, según normativa vigente) I

13. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE HIGIENE y TOCADOR

- a) Drogas, especialidades medicinales III
- b) Herboristería III
- c) Perfume y productos de higiene y tocador III

14) ARTÍCULOS DE CAUCHO

- a) Artículos de caucho para uso medicinal y del hogar IV
- b) Cámaras y cubiertas III
- c) Calzado de caucho IV

15) CUEROS Y PIELES CURTIDOS Y SUS MANUFACTURAS.

- a) Almacenes de suelas III
- b) Marroquinería IV
- c) Calzado de cuero IV
- d) Cueros curtidos III
- e) Cueros soldados, pickelados I
- f) Pieles curtidas IV
- g) Talabarterías III

16) MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

- a) Artículos, plomería electricidad III
- b) Calefacción, obras sanitarias, etc. III
- c) Ladrillos, cemento, cal, arena, etc. IV
- d) Piedras, mármol, etc. III
- e) Puertas, ventanas armazones, etc. III
- f) Vidrios y cristales III

17) ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

- a) Acolchados y otros artículos de tapicería IV
- b) Alfombras IV
- c) Artefactos eléctricos, radios, televisores, heladeras, lavarropas, etc. IV
- d) Artículos de bazar y menaje IV
- e) Artículos de limpieza III
- f) Discos IV
- g) Máquinas de coser V
- h) Muebles de hierro V
- i) Muebles de madera y mimbre IV

18) . JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES.

- a) Fantasías y bisutería V
- b) joyas y piedras preciosas V
- c) Platería y similares V
- d) Relojes V

19) METALES, EXCLUIDA MAQUINARIA.

- a) Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, alum., plomo, zinc, estaño, níquel, etc.) III
- b) Artículos de hierro y acero IV
- c) Hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc. III
- d) Metales no ferrosos en distintas formas III

20) VEHÍCULOS Y MAQUINARIA (EXCLUIDA LA ELÉCTRICA)

- a) Automotores, sus repuestos y accesorios III
- b) Bicicletas y sus repuestos y accesorios V
- c) Equipos y accesorios para el transporte por agua III
- d) Equipos y accesorios para el transporte ferroviario III
- e) Equipos y accesorios rurales (implementos agrícolas mecanizados) III
- f) Equipos y aparatos científicos de precisión (medicina, Ingeniería, etc.) V
- g) Equipos y maquinarias para la construcción III
- h) Maquinaria, instalaciones mecánicas de uso industrial, repuestos y accesorios III
- i) Máquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.) IV
- j) Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidas las bicicletas) sus repuestos y accesorios V

21) MÁQUINA Y APARATOS ELÉCTRICOS

- a) Aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios IV
- b) Artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas fusibles, toma corrientes, etc.) IV
- c) Cables y conductores de electricidad III
- d) Motores eléctricos y sus repuestos, y accesorios III

22) RAMOS GENERALES

- a) Almacenes y proveedurías III
- b) Almacenes y ramos generales III

23) VARIOS

- a) Accesorios para farmacia, hospitales, etc. IV
- b) Árboles y plantas III

- c) Armería sin depósito y cartuchos, balas, etc. IV
- d) Armerías con depósitos de cartuchos, balas, etc. I A
- e) Artículos musicales IV
- f) Artículos para deportes IV
- g) Útiles para comercios, industrias, profesional IV
- h) Consignatarios en general III
- i) Cuchillería V
- j) Desechos de hierro, acero y otros metales II
- k) Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales) I A
- l) Diarios y revistas III
- m) Envases en general III
- n) Ferretería en general IV
- o) Flores y semillas IV
- p) Juguetería IV
- q) Óptica y fotografía IV
- r) Plásticos IV
- s) Productos veterinarios III
- t) Zapatillería V

4.1.16 - COMERCIO

Clasificación de los comercios según molestias.

Los comercios se agrupan en tres categorías según el grado de molestias

que originan o pueden originar.

4.1.16.1- Grupo I:

Incluye los comercios de influencia zonal y/o regional o los que por su volumen o desarrollo de su actividad cause inconvenientes, molestias y/o trastornos al vecindario o en el recorrido del transporte de mercaderías. Los comercios incluidos en el grupo son:

Compra y venta de materiales

Distribuidora zonal de (exposición y ventas):

- abasto de carnes
- abonos
- alimentos para ganado (pasto, cereales)
- cauchos
- chacaritas, desechos de acero, hierro y otros metales.
- combustibles sólidos (carbón, leña, etc.)
- embarcaciones
- ferias y/o mercados de concentración
- fertilizantes, plaguicidas
- gomerías
- maderas en general
- maquinarias para el agro
- maquinas, herramientas y motores industriales y agrícolas.
- materiales de construcción
- minerales metalíferos, petróleo y sus derivados
- plásticos
- productos para el agro

- sustancias químicas no peligrosas

4.1.16.2- Grupo II:

Comercios de influencia urbana en relación directa con la ciudad, de carácter mayorista y minoristas y su emplazamiento queda supeditado al volumen de la actividad. Quedan incluidos los comercios del tipo:

- accesorios y repuestos industriales
- almacenes mayoristas
- almacenes de suela
- armerías con túnel de prueba
- artículos de goma
- artículos del hogar
- artículos y materiales de electricidad
- aves y huevos
- bazares mayoristas
- bebidas y licores
- carnes y pescados
- carpintería de obra
- casas de compra y venta de muebles
- comestibles
- corralones
- ferreterías industriales
- guarda de muebles
- hipermercados (según volumen del establecimiento)
- lubricantes
- maderas en general y carpintería de obra
- máquinas industriales
- materiales de construcción y artefactos
- mercados, supermercados, autoservicio
- metales elaborados
- neumáticos
- pinturas
- prendas de vestir
- vinos
- viveros

Distribuidores mayoristas y zonales de:

- artículos para pinturerías
- artículos plásticos
- artículos de plástico reforzado con fibra de vidrio
- bebidas y licores
- cigarrillos, tabaco, habanos, etc.
- comestibles
- diarios, periódicos y revistas
- frutas, legumbres y hortalizas
- galletas y golosinas
- juguetes, librerías y papelerías
- pescados
- pisos y revestimientos
- prendas de vestir
- sanitarios
- sederías

- textiles
- zapatería y zapatillerías

Venta minorista de:

- abonos, fertilizantes y plaguicidas
- accesorios y repuestos industriales
- armería, cartuchos, balas, etc.
- artículos de goma
- combustibles líquidos, sólidos y gaseosas de uso domiciliario
- durmientes, estacas, postes
- ferretería Industrial

4.1.16.3- Grupo III:

Comprende aquellos comercios y/o actividades comerciales de influencia ciudadana de relación directa con la zona de emplazamiento y cuya instalación se hace necesaria para el funcionamiento de la ciudad.

Los comercios incluidos en el presente grupo son del tipo:

- accesorios de oficina
- accesorios y repuestos de artículos del hogar
- accesorios y repuestos para automotores
- aeromodelismo.
- agencias de loterías, quiniela, etc.
- agencias de turismo
- alarmas y sistemas de seguridad
- alfarerías
- alfombras
- alimentos
- alimentos para aves y animales domésticos
- almacenes minoristas
- amoblamientos (placares, bajo mesadas)
- animales domésticos
- antigüedades
- aparatos y equipos de telefonía y comunicación
- armería y cuchillería
- artefactos para iluminación
- artesanías
- artículo para cirugía y odontología
- artículo para deportes
- artículos de polietileno, plástico y goma
- artículos de audio-video
- artículos de cosmética y maquillaje
- artículos de cotillón
- artículos de decoración
- artículos de deportes y camping
- artículos de ferretería, electricidad y pintura
- artículos de gastronomía,
- artículos de goma
- artículos de impermeabilizaciones
- artículos de joyería, bijouterie y alhajas
- artículos de librería, juguetería y discos
- artículos de limpieza y menaje

- artículos de limpieza y tocador
- artículos de música
- artículos de peluquería
- artículos de perfumería, cosmética y maquillaje
- artículos de plástico y de embalaje
- artículos de vestir y sastrerías
- artículos del hogar, artefactos y sus repuestos
- artículos para tapicerías
- artículos regionales
- automotores
- autoservicios
- banderas, banderines, escudos, letras, chapas, señales, etc.
- bazares, menaje, platería, cristales y del hogar
- bebé- niños- damas- caballeros- blanco - zapatería
- bebidas.
- bicicletas, nuevas y accesorios. Alquiler
- bombonería, chocolatería y ventas de golosinas
- botonería – fantasía
- boutique y artículos de vestir, indumentaria en general
- bulones y/o tornillos
- café, té, especias.
- calzados (zapaterías)
- cámaras y cubiertas de automotores.
- camping, artículos de
- canastería
- carpas
- cartonería.
- casa de música- venta de instrumentos musicales
- casas de modas
- casas de música
- casas de remates (compraventa).
- caucho,
- artículos de caza,
- artículos de cerrajerías
- chocolatería
- cielorrasos
- cigarrerías
- cine, fotografía.
- cirugía, odontología, artículos de
- colchonería.
- compra venta artículos varios
- compra y venta de automotores
- compraventa de artículos del hogar
- compraventa oro, alhajas
- computadoras e insumos informáticos
- concesionario
- confiterías (venta de masas, facturas, tortas, bombonería, etc.)
- cristalerías
- cuadros, marcos, espejos enmarcados
- cuchillerías
- cuero, artículos de
- culto, santería, artículos de
- deportes, artículos de
- despensas

- dibujo, artículos de
- disquerías
- droguerías
- editoriales
- eléctricos, artículos
- elementos contra incendios y seguridad industrial
- embarcaciones nuevas y usadas (exposición y ventas)
- envases de cartón y poliestireno
- equipamiento para la habitación- hogar- oficina- cocina
- fantasía y bijouterie
- farmacia, herboristería, dietéticas
- ferretería, herrajes y repuestos
- fertilizantes para viveros
- fiambrerías y rotiserías
- filatelia, numismática
- florerías y venta de plantas de interior
- fotocopiadoras y copias de planos
- fotografía (venta y servicio)
- fraccionamiento art. limpieza, etc.
- fruterías y verdulerías
- galerías comerciales
- galleterías
- gas envasado (hasta 100 kg.)
- herrajes, accesorios y repuestos
- imprentas/litografías
- indumentaria y calzado
- infantiles, coches, muebles
- instalaciones comerciales, maquinarias, estanterías y accesorios
- instrumental científico
- instrumentos musicales
- jardinería, mobiliario
- joyería y relojería
- juegos de salón, de mesa
- jugueterías
- lanas para tejer, hilados
- lencerías
- leña en atados (venta con limitación)
- librerías y papelerías
- limpieza, artículo de- lencería-toldería
- madera comercio por menor
- maderas, molduras, tablas fraccionadas
- maniqués
- mantelería, ropa de cama y blanco en general
- maquinaria e instrumentos para el equipamiento de oficinas
- maquinarias agrícolas
- maquinarias, estanterías y accesorios
- máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computación, informática
- marroquinerías
- matafuegos y artículos de seguridad
- materiales de construcción (exposición y venta sin depósito).
- materiales eléctricos
- mercaditos
- mercería, botonería, bonetería, fantasías
- mimbrerías

- motos y bicicletas (nuevas y usadas, accesorios)
- mueblerías y elementos de decoración
- musicales, instrumentos, libros y textos.
- náutica
- objetos de arte
- óptica, fotografía
- ortopedias
- pajarería
- panaderías
- papeles y artículos de escritorio
- paseo comercial y de servicios
- pastas frescas, aves y huevos
- peleterías
- peluquería damas, caballeros, niños
- peluquería y otros servicios para animales domésticos
- perfumerías y tocador
- pescaderías
- pinturería – papeles pintados – molduras
- pisos y revestimientos
- pizzerías
- plantas (con panes de tierra realizados en vivero).
- plantas y flores (sin vivero)
- plástico, artículos de
- platería, cristalería
- precisión, instrumentos de
- productos alimenticios en general (todo suelto).
- productos dietéticos
- productos lácteos
- productos naturistas (con elaboración complementaria)
- productos naturistas (venta exclusivamente)- productos para reparar calzado.
- quiosco (cigarrillos y golosinas).
- quiosco (diarios y revistas).
- quiosco (lotería, quiniela, etc.).
- ramos generales
- regalos, regionales, artículos
- repostería, artículos y productos de
- repuestos para automotor
- revestimientos y pisos.
- revistas y libros usados, canje
- rodados, bicicletas, motocicletas, motos y cuatriciclos
- ropa bebes y niños
- ropa blanca.
- roperías
- rotiserías, viandas, comidas para llevar
- salones de belleza
- sandwicherías
- sanitarios, accesorios, repuestos y artefactos.
- sedería-tienda
- semillería, plantas, artículos y herramientas para jardinería.
- Serigrafías, diseño gráfico, publicidad, ploteos, impresiones
- sodería
- sombreros
- paraguas
- supermercados (según volumen del establecimiento)

- tabaco, productos de tabaquería y cigarrería.
- talabarterías
- tapicería
- tapices, telas p/tapices y alfombras, bazar
- tarjetas y posters
- tejidos.
- textiles, pieles, cueros, artículos personales, del hogar y afines.
- tiendas
- venta de artículos para animales domésticos
- venta de fármacos veterinarios
- venta de especies
- venta de gomas para automotores
- venta de libros
- venta de pan
- venta de pastas frescas y empanadas
- venta de plantas de adorno
- venta y restauración de antigüedades
- ventas de diarios, periódicos y revistas
- verdulería, frutería
- veterinaria,
- video club, alquiler de videos, compact disc, video juegos, etc..
- vidrierías
- vinerías
- viveros
- zapaterías y zapatillerías
- zinguería (artículos de chapa y similares).

4.1.16.4- Grupo IV:

Comprende a aquellos comercios y/o actividades de uso diario que tienen una relación directa con su área de emplazamiento y cuya instalación se hace necesaria para el abastecimiento cotidiano de los barrios, contando su local con una superficie no mayor a 50 mts² de superficie. Los comercios incluidos en el Grupo IV son los siguientes:

- almacén
- artesanías
- boutique
- carnicería
- dietética
- farmacia
- fotocopidora
- heladería (sin fabricación)
- herboristería
- kiosco
- librería
- limpieza de ropa, acolchados, cortinas, etc.
- mercería
- panadería
- regalería
- rotisería
- venta de diarios y revistas
- verdulería
- vivero

Para la clasificación de otros usos no explícitamente enunciados en la presente reglamentación por analogía con las existentes.

4.2- PLANILLA DE USOS DEL SUELO

4.2.1- REFERENCIAS:

1- USO PERMITIDO

2- USO CONDICIONADO

2.1- USO PERMITIDO NO COLINDANTE A LA VÍA PÚBLICA.

2.2- USO PERMITIDO. EN COLINDANCIA A LA VÍA PÚBLICA INSTALAR LOCAL PRINCIPAL DE EXPOSICIÓN, ATENCIÓN DE PÚBLICO, O SIMILAR.

2.3- USO PERMITIDO HASTA 50 M² (CINCUENTA METROS CUADRADOS). EN COLINDANCIA A LA VÍA PÚBLICA INSTALAR LOCAL PRINCIPAL DE EXPOSICIÓN, ATEN. PÚBLICO, O SIMILAR.

2.4- USO PERMITIDO HASTA 5 (CINCO) OPERARIOS.

2.5- USO PERMITIDO HASTA 15 (QUINCE) OPERARIOS.

2.6- USO PERMITIDO PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS DE BASE AGRÍCOLA, CONEXOS AL MEDIO RURAL O COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD.

2.7- USO PERMITIDO, EXCEPTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y TABACOS.

2.8- USO PERMITIDO EN CASO DE SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA SE APLICARÁ SÓLO A LOS LOTES FRENTISTAS HASTA 60 M. (SESENTA METROS) DE PROFUNDIDAD.

2.9- USO PERMITIDO ASOCIADO A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

2.10- USO PERMITIDO CONDICIONADO A LA CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA EN LA ORDENANZA RESPECTIVA.

2.11- USO PERMITIDO SIEMPRE QUE SU VOLUMEN RESPONDA A PEQUEÑA ESCALA.

2.12- USO PERMITIDO SÓLO INTEGRADO A UN CENTRO DE SERVICIOS.

2.13- USO PERMITIDO. EN CASO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y TABACO, SÓLO SE PERMITE EL DEPÓSITO DE PRODUCTOS TERMINADOS Y ENVASADOS.

2.14- USO PERMITIDO SOLAMENTE EN EL INTERIOR DE LOCAL CERRADO E INSONORIZADO.

2.15- USO PERMITIDO. NO INCLUYE MANIPULACIÓN, TRATAMIENTO Y/O DEPÓSITO DE ELEMENTOS EMPETROLADOS, CONTAMINANTES, PELIGROSOS Y/O SIMILARES.

2.16- USO PERMITIDO COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A RUBRO FACTIBLE.

2.17- USO PERMITIDO EN BARRIO CERRADO, CON CONTROL SONORO Y DE MOLESTIAS EN GENERAL

2.18- USO PERMITIDO. EN AREAS CONTIGUAS A ZONAS INDUSTRIALES EXISTENTES, EL PROPONENTE DECLARA QUE ASUME LAS MOLESTIAS DERIVADAS DE DICHAS ZONAS INDUSTRIALES (ORD. 9.888-2.010).

2.19- USO PERMITIDO. SUJETO A TAMAÑO Y CONTROL DE MOLESTIAS.

2.20- USO PERMITIDO. PARA FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS, COMO COMPLEMENTO A LA ACTIVIDAD PERMITIDA E INSTALADA, BAJO NORMATIVA Y CONTROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.21- USO PERMITIDO. PASEO DE COMPRAS Y SERVICIOS EN NUEVOS LOTEOS. HASTA 2.000 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE CUBIERTA.

2.22- USO PERMITIDO. PARA TERRENOS DE SUPERFICIE MAYOR A 1.000 M2 (MIL METROS CUADRADOS).

2.23- USO PERMITIDO HASTA EN UN 5% DE LA SUPERFICIE A PARCELAR DEL LOTE, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS (NUE) O PARA VIVIENDAS AGRUPADAS EN CONDOMINIO MANTENIENDO LA DENSIDAD DE VIVIENDAS REGLAMENTARIAS.

2.24- USO PERMITIDO SEGÚN ORD. 13450/2019 O PARA VIVIENDAS AGRUPADAS EN CONDOMINIO MANTENIENDO LA DENSIDAD DE VIVIENDAS REGLAMENTARIAS.

3- USO NO PERMITIDO

4.2.2.- PLANILLA DE USOS DEL SUELO POR DISTRITOS

VER EN ANEXO I LAS PLANILLAS CON DETALLES DE PÁGINA 55 A 114 DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 5º: DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

1) ZONA AGROTURÍSTICA

a. Superficie mínima de terreno: 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 18 m. (dieciocho metros)

c. F.O.S. máximo: 40% (cuarenta por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 525 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados) y 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 524 m² (quinientos veinticuatro metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m.(cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

2) ZONA COMERCIAL

a. Superficie mínima de terreno: 200 m² (doscientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c. F.O.S. máximo: 90% (noventa por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

VER PLANO 1 ADJUNTO EN ANEXO I

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

3) ZONA COMERCIAL MIXTA 1

a. Superficie mínima de terreno: 200 m² (doscientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c. F.O.S. máximo: 80% (ochenta por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

VER PLANO 2 ADJUNTO EN ANEXO I

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i. cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

4. ZONA COMERCIAL MIXTA 2

a. Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 80% (ochenta por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima: Deberá mantener una altura de 8 m. (ocho metros) en los lados frentistas. A partir de dicha altura (8 m.) la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura prevista de 10 m. (diez metros), según gráfico adjunto. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros).

VER PLANO 3 ADJUNTO EN ANEXO I

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

5. ZONA COMERCIAL MIXTA 4

a. Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes

irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 60% (sesenta por ciento)

d. Retiro frontal: no establecido.

e. Retiro lateral: no establecido.

f. Retiro posterior: no establecido.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no aplica.

h.. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Recomendaciones edilicias: Mantener armonía con el entorno edilicio de valor patrimonial.

l. Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad de 30 (treinta) años o más, de inmuebles cuya superficies no superen los 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlos en fracciones de 500 m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

6) ZONA COMERCIAL MIXTA 5

a. Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 15 m. (quince metros)

c. F.O.S. máximo: 60% (sesenta por ciento)

d. Retiro frontal: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse

a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro unilateral: no establecido.

f. Retiro posterior: no establecido.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se podrá optar por retirar las construcciones en 3 m. (tres metros) de la línea de cierre sólo en uno de los frentes, manteniendo en todos los casos el retiro de 5 m. (cinco metros) en el frente sobre calle Italia y ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar las construcciones en 3 m. (tres metros) de la línea de cierre sólo en uno de los frentes, manteniendo en todos los casos el retiro de 5 m. (cinco metros) en el frente sobre calle Italia y ochava.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 5 m. (cinco metros) en el frente sobre calle Italia, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Recomendaciones edilicias: Mantener armonía con el entorno edilicio de valor patrimonial.

l. Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad de 30 (treinta) años o más, de inmuebles cuya superficies no superen los 2.000m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlos en fracciones de 500m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

7) ZONA CONSERVACIÓN

a. Superficie mínima de terreno: 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados)

b. Lado mínimo: 30 m. (treinta metros)

c. F.O.S. máximo: no establecido.

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: no establecidas.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

8. ZONA CONTROL AMBIENTAL 1

a. Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: 35% (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 6 m. (seis metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 6 m. (seis metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.050 m² (mil cincuenta metros cuadrados) y 1.499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 3,50 m. (tres metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 6 m. (seis metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.049 m² (mil cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 6 m. (seis metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 6 m. (seis metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras,

chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.5.2.2.2.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

9) ZONA CONTROL AMBIENTAL 2

a. Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: 30% (treinta por ciento)

d. Retiro frontal: 15 m. (quince metros) mínimo, que permita estacionamiento y maniobra de vehículos internos a la propiedad. Queda prohibida la utilización de la vía pública como lugar de estacionamiento de vehículos, como área de carga y descarga de materiales y uso como plaza de maniobra. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescritas todo tipo de actividades.

e. Retiro lateral: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescritas todo tipo de actividades.

f. Retiro posterior: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescritas todo tipo de actividades.

g. Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 15 m. (quince metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.050 m² (mil cincuenta metros cuadrados)

y 1.499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 10,50 m. (diez metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 15 m. (quince metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.049 m² (mil cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 15 m. (quince metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: no establecida.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.5.2.2.2.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Forestación: Se exige la forestación de un 20% (veinte por ciento) del terreno.

10) ZONA EDUCACIÓN Y DESARROLLO

a. Superficie mínima de terreno: no establecido

b. Lado mínimo: no establecido

c. F.O.S. máximo: 10% (diez por ciento)

d. Retiro frontal: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o acceso privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 5 m. (cinco metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones 5 m. (cinco metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 12 m. (doce metros) medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Vereda con revestimiento calcáreo o baldosón sin barreras arquitectónicas. Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

11) ZONA INDUSTRIAL

a. Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: no establecido.

d. Retiro frontal: 15 m. (quince metros), de los cuales 5 m. (cinco metros) serán destinados a parquización y los 10 m. (diez metros) restantes a estacionamiento descubiertos y/o playas de locales habitables (escritorio, oficina, comedor de personal, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.a.) y no habitables (Baños, cocinas, Guardacoches, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.h.), siempre que no se superen un tercio del ancho del terreno y cuya altura no sea mayor a 5 m. (cinco metros) a contar desde los límites del predio. Si el edificio excede los 20 m. (veinte metros) de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros). Se tomará dicha medida desde el lado que intersecta la línea municipal o línea de cierre del terreno, ubicado a la izquierda del ingreso al predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 15 m. (quince metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 11.d.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.050 m² (mil cincuenta metros cuadrados) y 1.499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 10,50 m. (diez metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 15 m. (quince metros) en la ochava y en el otro lado frentista. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 11.d.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.049 m² (mil cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 15 m. (quince metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 11.d.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: En la franja de retiro frontal de 10 m. (diez metros), la altura máxima establecida para los locales que se permite construir es de 13 m. (trece metros).

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m. (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Forestación: Estará constituido por una barrera de arbolado, desarrollada como mínimo en un 50% (cincuenta por ciento) del perímetro del predio.

12) ZONA INDUSTRIAL AGRÍCOLA

a. Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: no obligatorio

d. Retiro frontal: 15 m. (quince metros), de los cuales 5 m. (cinco metros) serán destinados a parquización y los 10 m. (diez metros) restantes a estacionamiento descubiertos y/o playas de locales habitables (escritorio, oficina, comedor de personal, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.a.) y no Habitables (Baños, cocinas, Guardacoches, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.h.), siempre que no se superen un tercio del ancho del terreno y cuya altura no sea mayor a 5 m. (cinco metros) a contar desde los límites del predio. Si el edificio excede los 20 m. (veinte metros) de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo en uno de los lados del terreno, preferentemente el norte. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 15 m. (quince metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 112.d.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.050 m² (mil cincuenta metros cuadrados) y 1.499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 10,50 m. (diez metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 15 m. (quince metros) en la ochava y en el otro lado frentista. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 12.d.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.049 m² (mil cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 15 m. (quince metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 12.d.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: En la franja de retiro de 10 m. (diez metros), la altura máxima establecida para los locales que se permite construir es de 8 m. (ocho metros).

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Forestación: Estará constituido por una barrera de arbolado, desarrollada como mínimo en un 50% (cincuenta por ciento) del perímetro del predio.

13) ZONA INDUSTRIAL NODAL

a. Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: no obligatorio

d. Retiro frontal: 15 m. (quince metros), de los cuales 5 m. (cinco metros) serán destinados a parquización y los 10 m. (diez metros) restantes a estacionamiento descubiertos y/o playas de locales habitables (escritorio, oficina, comedor de personal, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.a.) y no habitables (Baños, cocinas, Guardacoches, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.h.), siempre que no se superen un tercio del ancho del terreno y cuya altura no sea mayor a 5 m. (cinco metros) a contar desde los límites del predio. Si el edificio excede los 20 m. (veinte metros) de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo en uno de los lados del terreno. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Se permitirá ocupar uno de los retiros laterales con construcciones, siempre que sean locales habitables (escritorio, oficina, control); y no habitables (baño, cocina, guardacoches).

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Si el edificio excede los 20 m. de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$.

l. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m. (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescriptas todo tipo de actividades.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

l. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 15 m. (quince metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 13.d.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.050 m² (mil cincuenta metros cuadrados) y 1.499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 10,50 m. (diez metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 15 m. (quince metros) en la ochava y en el otro lado frentista. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 13.d.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.049 m² (mil cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 15 m. (quince metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 13.d.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

i. Altura máxima: no obligatorio

j. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (die metros) de longitud.

k. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parqueada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

l. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

m. Forestación: estará constituida por especies arbóreas, que ocupen como mínimo 20% (veinte por ciento) del predio.

14) ZONA INDUSTRIAL PERIFÉRICA

a. Superficie mínima de terreno: 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: no obligatorio

d. Retiro frontal: 15 m. (quince metros), de los cuales 5 m. (cinco metros) serán destinados a parqueización y los 10 m. (diez metros) restantes a estacionamiento descubiertos y/o playas de locales habitables (escritorio, oficina, comedor de personal, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.a.) y no Habitables (Baños, cocinas, Guardacoches, según Código de Edificación de Luján 1.1.2.1.h.), siempre que no se superen un tercio del ancho del terreno y cuya altura no sea mayor a 5 m. (cinco metros) a contar desde los límites del predio. Si el edificio excede los 20 m. (veinte metros) de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$. Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles

públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo en uno de los lados del terreno. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Se permitirá ocupar uno de los retiros laterales con construcciones, siempre que sean locales habitables (escritorio, oficina, control); y no habitables (baño, cocina, guardacoches).

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Si el edificio excede los 20 m. de altura este retiro deberá ajustarse a la siguiente fórmula: $3 < R > 1 + 1/10h$.

g. Retiro de seguridad del Río Mendoza: Franja de 50 m. (cincuenta metros), a partir de la Barranca del Río Mendoza en la cual están prescriptas todo tipo de actividades.

h. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.500 m² (mil quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 15 m. (quince metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 14.d.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.050 m² (mil cincuenta metros cuadrados) y 1.499 m² (mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 10,50 m. (diez metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 15 m. (quince metros) en la ochava y en el otro lado frentista. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 14.d.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.049 m² (mil cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 15 m. (quince metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava. Podrán invadir dicho retiro frontal hasta 10 m. las construcciones consignadas en el punto 14.d.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

i. Altura máxima: no obligatorio

j. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

k. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

l. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista

de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

m. Forestación: estará constituida por especies arbóreas, que ocupen como mínimo 20% (veinte por ciento) del predio.

15) ZONA PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO

a. Superficie mínima de terreno: 2.000 m² (dos mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: 30% (treinta por ciento)

d. F.O.T. máximo: 150% (ciento cincuenta por ciento)

I. CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA POR MAYOR APROVECHAMIENTO DE F.O.T.: se podrá solicitar un mayor aprovechamiento del F.O.T. siempre y cuando no supere el índice 180 % (ciento ochenta por ciento) y el proyecto que se presente se ajuste a las normas urbanísticas establecidas para el sector, y demás normativa vigente. Como compensación, el Departamento Ejecutivo aplicará mecanismos de retribución económica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8999, art. 5.3.3, a fin de que los beneficios que se obtienen con este incremento de la superficie cubierta edificable en el desarrollo inmobiliario sean retribuidos en el conjunto de la comunidad. Cuando el Factor de Ocupación Total (F.O.T.) del proyecto supere el índice 150 % (ciento cincuenta por ciento), se calculará el monto del exceso de superficie cubierta obtenido. El emprendimiento deberá aportar al Municipio un porcentaje del 20% (veinte por ciento) del valor del aumento de superficie cubierta solicitado, el que se calculará en base al precio del metro cuadrado de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos de Mendoza, para la fecha en que se haga efectivo el aporte.

Fórmula de Contribución Compensatoria: $C.C.=20\% (Sup. Cub. Solicitada - Sup. Cub. Permitida) \times \text{valor m}^2 \text{ de construcción}$

e. Retiro frontal: 6 m. (seis metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro lateral: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Estarán en función de la altura, según tabla a continuación.

g. Retiro posterior: Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Estarán en función de la altura, según tabla a continuación.

VER TABLA 2 ADJUNTO EN ANEXO I

h. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: se deberá retirar la construcción en 6 m.

(seis metros) en ambos frentes y en la ochava. El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de retiro frontal obligatoria adoptada en uno de los lados, hasta la intersección con la línea de retiro frontal obligatorio del otro frente.

i. Altura máxima: 36 m. (treinta y seis metros), salvo indicación contraria de la Administración Nacional de Aviación Civil de la Argentina, medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 39 m. (treinta y nueve metros). y estar retirados un mínimo de 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

j. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente. No se permitirá la realización de cierres internos que compartimentan los espacios libres existentes entre los edificios de una misma parcela.

k. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

l. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

m. Calle pública: se deberá prever una calle pública, de por lo menos 20 m. (veinte metros) de ancho, con salida a Ruta Panamericana, Corredor del Oeste o sus colectoras, que permita proyectar una vinculación hacia la futura trama vehicular.

n. Prolongaciones y ensanches de calle y espacio de equipamiento: En toda tramitación de factibilidad de construcción en la zona, el Municipio deberá establecer las prolongaciones y ensanches de calles proyectadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial municipal, trazado de ciclovías, etc., como también los espacios de equipamiento a donar por el titular del emprendimiento, determinados por el art. 26º de la Ley 4.341 y Resolución Interna del Consejo de Loteos N° 4/88, en caso de corresponder, los que deberán ser consignados en los respectivos proyectos, construidos y equipados con urbanización e infraestructura de acuerdo a las instrucciones municipales, y traspasado su dominio a la Comuna, previo a la habilitación de las edificaciones.

16) ZONA PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL

Se encuentra regulado por la Ley 4.227 y Decreto N° 427 Art. 6º del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

17) ZONA PIEDEMONTE

Normas urbanísticas transitorias hasta resolución de nueva normativa provincial.

a. Superficie mínima de terreno: 1.000 m² (mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las

consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 22 m. (veintidós metros)

c. F.O.S. máximo: 35% (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 6 m. (seis metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.000 m² (mil metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 6 m. (seis metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 700 m² (setecientos metros cuadrados) y 999 m² (novecientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 4 m. (cuatro metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 6 m. (seis metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 699 m² (seiscientos noventa y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 6 m. (seis metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda.

Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente. Los predios con superficie inferior a 650 m² (seiscientos cincuenta metros cuadrados) podrán realizar cierres laterales ciegos con cierres colindantes.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Normas Urbanísticas Especiales para parcelamientos que no se encuentren aprobados, o que hayan sido aprobados bajo normativas diferentes a las vigentes en el Departamento de Luján de Cuyo al día 21 de noviembre de 2017:

I. F.O.S. máximo en relación a la superficie de las parcelas:

VER TABLA 3 ADJUNTO EN ANEXO I

II. Retiros de las edificaciones en relación a la superficie de las parcelas:

VER TABLA 4 ADJUNTO EN ANEXO I

Los retiros frontales mínimos exigidos se ubicarán en el lado frentista y se tomarán en forma perpendicular, a partir de la línea municipal, en el caso de calles públicas, o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. El espacio que resulte del retiro deberá destinarse a jardín. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 20% (veinte por ciento) del ancho del retiro.

Los retiros laterales y posteriores mínimos exigidos se tomarán en forma perpendicular a los límites laterales y posteriores respectivamente del terreno. El espacio que resulte de estos retiros deberá destinarse a jardín.

m. Normas Urbanísticas Especiales para aquellos barrios, loteos, construcciones, proyectos constructivos y/o emprendimientos aprobados o con factibilidades otorgadas con anterioridad a esta norma, por la Municipalidad de Las Heras y demás reparticiones de orden provincial o nacional, que se ubiquen en la antigua zona de litigio con dicho Departamento:

I. En todos los casos se verificará las medidas de mitigación del impacto producido en el entorno y el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, debiendo acatar el responsable del emprendimiento las instrucciones que en ese sentido imparta la Municipalidad.

II. En los casos de barrios preexistentes aprobados, que cuentan con normas urbanísticas especiales en sus reglamentos internos, se adoptan como norma municipal los aspectos que se detallan a continuación:

Loteo Palmares Valley

VER TABLA 5 ADJUNTO EN ANEXO I

Loteo Aguaribay

VER TABLA 6 ADJUNTO EN ANEXO I

Loteo Altos de la Crucesita

VER TABLA 7 ADJUNTO EN ANEXO I

III. Aquellos emprendimientos que cuenten con plan maestro cuya Declaración de Impacto Ambiental haya sido aprobada por la SAYOT, deberán presentar la documentación que lo acredite, incluyendo la documentación técnica que dio origen a dicha aprobación, referente a:

- Planimetría general
- Descripción detallada de los usos asignados a cada sector
- Proyecto de red vial y sus características, incluido el carácter público o privado de cada tramo
- Discriminación entre espacios públicos y privados
- Descripción detallada de F.O.S, F.O.T., alturas resultantes, etc.
- Superficie cubierta y descubierta destinada a cada uso
- Densidad habitacional prevista y cantidad de unidades de vivienda
- Equipamiento comunitario previsto

IV. El Departamento Ejecutivo verificará que la nueva documentación presentada se ajuste a la Declaración de Impacto Ambiental obtenida, que las actividades propuestas sean compatibles con las permitidas, que la red vial se adapte al trazado previsto por el Municipio, que los valores del Factor de Ocupación del Suelo, Factor de Ocupación Total, densidad habitacional sean compatibles con los vigentes en el entorno y que se haya contemplado la donación de calles y espacios de equipamiento destinados a uso público si correspondiere, en cuyo caso, dará curso al trámite teniendo en cuenta la normativa de origen.

18) ZONA RECREACIÓN 1

a. En terrenos menores a 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) de superficie:

I. Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

II. Lado mínimo: 12 m. (doce metros).

III. F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento).

IV. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

V. Retiro lateral: no obligatorio.

VI. Retiro posterior: no obligatorio.

VII. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

1. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá

retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

2. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

3. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

VIII. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

IX. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

X. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta por ciento) x 0,50 m (cincuenta por ciento). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

XI. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

b. En terrenos de 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) de superficie en adelante:

I. Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

II. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

III. F.O.S. máximo en relación a la altura de las construcciones:

VER TABLA 8 ADJUNTO EN ANEXO I

IV. Retiro de las edificaciones en relación a la altura de las construcciones:

VER TABLA 9 ADJUNTO EN ANEXO I

V. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

VI. Cuando tengan una superficie igual o mayor a 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), deberá respetar el retiro reglamentario de acuerdo a la altura máxima de edificación establecido en el punto anterior en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el mismo retiro en la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de retiro frontal obligatoria adoptada en uno de los lados, hasta la intersección con la línea de retiro frontal obligatorio del otro frente.

VI. Altura máxima: 15 m. (quince metros). Solamente podrán exceder la altura indicada, cuerpos emergentes correspondientes a tanques de agua, cajas de escalera, cajas de ascensores, chimeneas, lucernarios o similares, los que podrán sobrepasar en 3 m. (tres metros) las alturas máximas indicadas precedentemente, siempre que no superen los 6 m² (seis metros cuadrados) de superficie y estén retirados un mínimo de 3 m. (tres metros) de los ejes medianeros.

VII. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente. . No se permitirá la realización de cierres internos que compartimentan los espacios libres existentes entre los edificios de una misma parcela.

VIII. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metros y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

IX. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

XI. Red vial: Cuando el terreno a intervenir posea 2 has (dos hectáreas) o más de superficie se deberá prever una calle pública, de por lo menos 20 m (veinte metros) de ancho, con salida a Ruta Panamericana, Corredor del Oeste o sus colectoras, que permita proyectar una vinculación hacia la futura trama vehicular general, en concordancia con la planificación de la red vial del Municipio.

XII. Prolongaciones y ensanches de calle y espacio de equipamiento: En toda tramitación de factibilidad de construcción en la zona, el Municipio deberá establecer las prolongaciones y ensanches de calles proyectadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial municipal, trazado de ciclovías, etc., como también los espacios de equipamiento a donar por el titular del emprendimiento, determinados por el art. 26º de la Ley 4341 y Resolución Interna del Consejo de Loteos N° 4/88, en caso de corresponder, los que deberán ser consignados en los respectivos proyectos, construidos y equipados con urbanización e infraestructura de acuerdo a las instrucciones municipales, y traspasado su dominio a la Comuna, previo a la habilitación de las edificaciones.

19) ZONA RECREACIÓN 2

a. Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes

irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros).

c. F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento).

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50

m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta por ciento). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Prolongaciones y ensanches de calle y espacio de equipamiento: En toda tramitación de factibilidad de construcción en la zona, el Municipio deberá establecer las prolongaciones y ensanches de calles proyectadas, en función de las necesidades de ampliación de la red vial municipal, trazado de ciclovías, etc., como también los espacios de equipamiento a donar por el titular del emprendimiento, determinados por el art. 26° de la Ley 4.341 y Resolución Interna del Consejo de Loteos N° 4/88, en caso de corresponder, los que deberán ser consignados en los respectivos proyectos, construidos y equipados con urbanización e infraestructura de acuerdo a las instrucciones municipales, y traspasado su dominio a la Comuna, previo a la habilitación de las edificaciones.

20) ZONA RECREACIÓN 3

a. Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la

ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta por ciento). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

I. Propiedad Horizontal:

I. En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

21) ZONA RESERVA AMBIENTAL 1

a. Superficie mínima de terreno: 1.000 m² (mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares,

siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 22 m. (veintidós metros cuadrados)

c. F.O.S. máximo: 35% (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 6 m. (seis metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 1.000 m² (mil metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 6 m. (seis metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

I. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 700 m² (setecientos metros cuadrados) y 999 m² (novecientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 4 m. (cuatro metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 6 m. (seis metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 699 m² (seiscientos noventa y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 6 m. (seis metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros). y estar retirados de los límites del predio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

I. Propiedad Horizontal:

I. En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

22) ZONA RESERVA AMBIENTAL 2

a. Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no

excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Retiro en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l. Propiedad Horizontal:

I. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de

superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26° de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

II. Podrán realizarse conjuntos habitacionales subdivididos en Propiedad Horizontal bajo lo establecido en la ordenanza N° 13.450-19.

23. ZONA RESERVA AMBIENTAL 3

a. Superficie mínima de terreno: Promedio 650 m² (seiscientos metros cuadrados), con un mínimo de 500 m² (quinientos metros cuadrados) . Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo en relación a la superficie de lote:

VER TABLA 10 ADJUNTO EN ANEXO I

c. F.O.S. máximo en relación a la superficie de lote:

VER TABLA 11 ADJUNTO EN ANEXO I

d. Retiros en relación a la superficie de lote:

VER TABLA 12 ADJUNTO EN ANEXO I

e. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la

ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

f. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

g. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares. Los predios con superficie inferior a 650 m² (seiscientos metros cuadrados) podrán realizar cierres laterales ciegos con los terrenos colindantes.

h. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parqueada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

i. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

j. Propiedad Horizontal:

I. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

II. Podrán realizarse conjuntos habitacionales subdivididos en Propiedad Horizontal bajo lo establecido en la ordenanza N° 13.450-19.

24) ZONA RESERVA PARQUE URBANO CULTURAL

a. Superficie mínima de terreno: no establecido

b. Lado mínimo: no establecido

c. F.O.S. máximo: 5% (cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: no establecida.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

25) ZONA RESIDENCIAL 1

a. Superficie mínima de terreno: 200 m² (metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c. F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

VER PLANO 4 EN ANEXO I

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

26) ZONA RESIDENCIAL 2

a. Superficie mínima de terreno: 500 m² (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio

f. Retiro posterior: no obligatorio

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 11 m. (once metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis

metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

I. Propiedad Horizontal:

I. En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

27) ZONA RESIDENCIAL 3

a. Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 60% (sesenta por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 300 m² (trescientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 210 m² (doscientos diez metros cuadrados) y 299 m² (doscientos noventa y nueve cuarenta y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 209 m² (doscientos nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros) y estar retirados 2 m. (dos metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.5.2.2.2.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Propiedad Horizontal:

I. En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

28) ZONA RESIDENCIAL 4

a. Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 70% (setenta por ciento)

d. Retiro frontal: 2 m. (dos metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 300 m² (trescientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 2 m. (dos metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 210 m² (doscientos diez metros cuadrados) y 299 m² (doscientos noventa y nueve cuarenta y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 2 m. (dos metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 209 m² (doscientos nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m² (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros). y estar retirados de los límites del predio.

i. Cierres: No se permitirán cierres de muros ciegos en los frentes, a efectos de permitir la vista de las construcciones desde la vía pública. Podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los predios podrán realizar cierres laterales ciegos con cierres colindantes.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro y cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Características edilicias: sólo se permitirán edificios de construcción tradicional, evitando las construcciones prefabricadas o premoldeadas.

l. Los loteos que se ejecuten, deberán ajustarse a los siguientes aspectos:

I. Las calles deberán ser pavimentadas, con el correspondiente cordón, cuneta y banquina unificados, debiendo ser las cunetas empedradas, de acuerdo al perfil diseñado para la zona. Se deberá contemplar la correcta ubicación del arbolado, para optimizar su riego e impedir que afecte las obras de urbanización que se ejecuten. Se utilizarán solamente las especies más aptas para zonas urbanas, de acuerdo a estudios científicos recientemente realizados, teniendo en cuenta la resistencia a condiciones climáticas del Departamento.

II. Las redes de infraestructura de servicios, serán de tipo subterráneo y la ubicación de artefactos de iluminación, como así también su diseño, serán determinados por la Municipalidad. Se utilizarán artefactos de iluminación suspendida central en las calles, completando con artefactos en las veredas a menor altura.

III. Los loteos deberán contar con tratamiento uniforme de veredas, para lo cual deberán presentar ante el Municipio la propuesta de diseño correspondiente. El perfil obligatorio dispondrá de un sendero peatonal con revestimiento antideslizante y otro sector con césped. En las esquinas existirá una rampa peatonal en lugar de cordón, en todo lo ancho de la senda peatonal pavimentada.

IV. Se dispondrá frente a cada lote o cada dos lotes, un receptáculo bajo tierra para residuos, según diseño propuesto por el Municipio.

V. No se permitirá la colocación de carteles de ningún tipo en calles, cordones, cunetas y veredas, sólo se permitirán adosados a las fachadas y/o dentro de las propiedades.

VI. El uso predominante será el residencial especial, destinado principalmente a la vivienda individual, limitándose la construcción de Edificios en propiedad horizontal, ya sea torres o monoblocks.

m. Propiedad Horizontal:

I. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla

con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26° de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

29) ZONA RESIDENCIAL 5

a. Superficie mínima de terreno: 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 13,5 m. (trece metros con cincuenta centímetros)

c. F.O.S. máximo: 35% (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 525 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados) y 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la

ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 524 m² (quinientos veinticuatro metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros). y estar retirados de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

I. Propiedad Horizontal:

I. En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el

titular del emprendimiento, según determina el art. 26° de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

m. Para lotes existentes menores a 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados)

I. F.O.S. máximo: 45% (cuarenta y cinco por ciento)

II. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

III. Retiro lateral: no obligatorio.

IV. Retiro posterior: no obligatorio.

V. Lotes en esquina y con frente a más de una calle: se podrá optar por retirar las construcciones en 3 m. (tres metros) de la línea de cierre, sólo en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos retiro correspondiente a la ochava. El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de retiro frontal obligatoria adoptada en uno de los lados, hasta la intersección con la línea de retiro frontal obligatorio del otro frente.

VI. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros). y estar retirados de los límites del predio.

VII. Cierres: Los cierres frontales deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Podrán ser transparentes, cercos verdes perennes o de mampostería, en este último caso no podrán tener tramos ciegos de más de 6 (seis) metros.

VIII. Veredas: Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

IX. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética. Características edilicias: Preservación del carácter residencial con áreas verdes predominantes.

n. Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad de 30 años o más, de inmuebles cuya superficies no superen los 2.000m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividirlas en fracciones de 500m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

30) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 1

a. Superficie mínima de terreno: 200 m² (doscientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 10 m. (diez metros)

c. F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio. en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

VER PLANO 5 EN ANEXO I

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros

no es aplicable a los retiros posteriores.

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

31) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 2

a. Superficie mínima de terreno: 300 m² (trescientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros)

c. F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

VER PLANO 6 EN ANEXO I

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados

de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

32) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 3

El uso original y predominante en el sector es el Industrial, por tanto los vecinos habitantes del lugar deberán asumir las molestias que pudieran devenir del funcionamiento de las empresas radicadas en la zona.

a. Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 12 m. (doce metros).

c. F.O.S. máximo: 75% (setenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en el frente, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

e. Retiro lateral: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno.

f. Retiro posterior: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 10 m. (diez metros) permitidos en los laterales, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Sólo se aplicará un retiro posterior de 4 m. (cuatro metros) cuando las propiedades sean colindantes a la Zona Industrial, separando las construcciones en dichas zonas.

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio en nivel de basamento. Cuando la construcción alcanza la altura de 8 m. (ocho metros) permitidos en los frentes y ochava, se deberá retirar 3 m. (tres metros) hacia el interior del terreno. Alcanzando la altura de 10 m. (diez metros) en los lados restantes, se deberá retirar 3 m. (tres metros) mínimo hacia el interior del terreno.

h. Altura máxima:

Altura de basamento: La altura máxima de basamento en la línea municipal será de 8 m. (ocho metros) medidos a partir de la cota de vereda respectiva. A partir de esa altura la construcción deberá retirarse 3 m. (tres metros) del frente y allí podrá alcanzar la altura de edificación prevista en el Código de Edificación de 10 m. (diez metros). Desde este nivel (10 m.) los volúmenes emergentes se retirarán mínimo 3 m. (tres metros) de los límites de la construcción, cualquiera sea el lugar donde se mida, e inscribirse en un ángulo de 75° (setenta y cinco grados) medido en forma vertical y perpendicular a las líneas de cierre y edificación y/o ejes medianeros y con vértice en la arista superior del basamento de 10 m. (diez metros).

En calles San Martín (en toda su extensión), Sáenz Peña (desde San Martín hasta Guardia Vieja) y Azcuénaga (desde San Martín hasta Acceso Sur) la altura máxima de basamento en la línea municipal será de 10 m. (diez metros) medidos a partir de la cota de vereda respectivamente.

VER PLANO 7 EN ANEXO I

Unificación de los retiros laterales: Los retiros laterales obligatorios que se aplican a volúmenes emergentes por sobre el basamento podrán unificarse en un sólo retiro lateral, siempre que exista un edificio colindante de altura superior a los 10 m (Diez metros) y sus paramentos no se encuentren retirados de los límites del predio a construir, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación o la ordenanza de aplicación.

El nuevo edificio podrá arrimarse al muro no retirado del edificio colindante existente, cuyos límites tanto en planta como en altura no podrán ser sobrepasados por la parte a adosar del nuevo edificio. Cuando los 2 (dos) lotes lindantes tengan construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. Cuando 1 (uno) de los lotes lindantes tenga construcciones no retiradas por sobre el basamento de 10 m. (diez metros), y el lote opuesto tenga construcciones menores a 10 m. (diez metros) de altura o retiradas o se encuentre libre de edificaciones, el retiro lateral unificado resultante no será inferior al 70% (setenta por ciento) de la suma de los retiros reglamentarios. La unificación de retiros no es aplicable a los retiros posteriores.

i. Cierres: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.4.

j. Veredas: Establecido según Código de Edificación capítulo V.2.2.2.

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

33) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 5

a. Superficie mínima de terreno: 750 m². (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 13,5 m. (trece metros con cincuenta centímetros)

c. F.O.S. máximo: 35%. (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

f. Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 525 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados) y 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 524 m² (quinientos veinticuatro metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros). y estar retirados 3 m. (tres metros) de los límites del predio.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres frontales podrán tener tramos de mampostería de no más de 6 m. (seis metros) de longitud, que no se extenderán más del 50% (cincuenta por ciento) de la longitud del frente.

j. Veredas: Vereda con revestimiento calcáreo o baldosón sin barreras arquitectónicas. Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.20 m. (un metro con veinte centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Tratamiento de terminación integral en todas las fachadas, con terminaciones de calidad constructiva y estética.

l. Casos especiales: Las familias residentes en Chacras de Coria con títulos de propiedad registrados catastralmente ante el Municipio o la Provincia, con una antigüedad de 30 años o más, de inmuebles cuya

superficies no superen los 2.000m² (dos mil metros cuadrados), podrán subdividir las en fracciones de 500m² (quinientos metros cuadrados) de superficie mínimas, si previamente acreditan que las mismas serán vendidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad.

m. Propiedad Horizontal:

I. En todo loteo, podrá destinarse un 5% (cinco por ciento) de la superficie del terreno a parcelar para la construcción de edificios a subdividir bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o en condominio, siempre que cumpla con la Normas Urbanísticas de la zona en la que se ubica.

II. Se permitirá el desarrollo de conjuntos habitacionales bajo el régimen de Propiedad Horizontal o en condominio, con agrupación libre de las construcciones, en la totalidad del terreno, siempre que se cumpla con las Normas Urbanísticas Especiales de la zona respectiva y se mantenga la densidad de viviendas resultante de la subdivisión del terreno en lotes de la superficie mínima establecida. Para terrenos de superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), se descontará un 30% (treinta por ciento) de la superficie del terreno total que se estima que serán ocupados por calles, a efectos de calcular la cantidad de viviendas permitidas en el terreno.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se respetará un retiro perimetral en toda la propiedad, cuya distancia equivaldrá al retiro frontal obligatorio en la zona. El predio deberá contar con riego sistematizado de bajo consumo de agua. Deberá prevalecer la forestación xerófila en los jardines. En caso de instalar piscinas, éstas serán un servicio de uso común, no pudiendo construir piscinas individuales. Las edificaciones deberán mantener criterios constructivos sustentables.

Cuando los terrenos tengan una superficie mayor a 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados), además de lo mencionado anteriormente, se deberá contemplar la donación de los espacios de equipamiento por el titular del emprendimiento, según determina el art. 26º de la Ley 4.341, equiparando la cantidad de viviendas a instalar a la cantidad de parcelas que hubieran resultado del loteo del inmueble.

34) ZONA RESIDENCIAL MIXTA 6

a. Superficie mínima de terreno: 500 m². (quinientos metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 15 m. (quince metros)

c. F.O.S. máximo: 45%. (cuarenta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal: 3 m. (tres metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte

metros cuadrados).

f. Retiro posterior: 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Los espacios que resulten del retiro deberán destinarse a jardín, que deberán ser mantenidos por los respectivos propietarios. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro. Sólo podrán ser ocupados por construcciones accesorias respecto del edificio principal, que se construyan en forma aislada e independiente del mismo, tales como depósitos, churrasqueras, sanitarios etc., siempre y cuando no excedan una superficie máxima de 20 m² (veinte metros cuadrados).

g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 500 m² (quinientos metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 3 m. (tres metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) y 499 m² (cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 2 m. (dos metros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 3 m. (tres metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 3 m. (tres metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: 8 m. (ocho metros), medidos desde el nivel de terreno natural. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, se tomará como referencia para cada sector de la construcción la cota más baja del terreno natural donde ésta se ubique, de modo que la edificación pueda adaptarse al perfil natural del suelo. Solamente podrán exceder la altura indicada cuerpos emergentes cuya superficie cubierta no supere los 6 m². (seis metros cuadrados), correspondientes a tanques de agua, cajas de escaleras, chimeneas, lucernarios o similares, los cuales podrán contar con una altura máxima de 10 m. (diez metros). y estar retirados de los límites del predio.

i. Cierres: Los cierres con la vía pública o privada y en los linderos deberán tener una altura máxima de 1,80 m. (un metro con ochenta centímetros), medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento integral de fachada.

l. De las construcciones:

I. Los cerramientos y/o paramentos exteriores serán terminados a la vista o revocados, debiendo revestir en madera y/o piedra en un porcentaje del 15% (quince por ciento) como mínimo, de la suma total de la superficie de fachadas.

II. Se realizará el tratamiento de tirajes de chimeneas, instalaciones técnicas, depósitos de todo tipo y todo otro elemento constructivo externo, debiendo además quedar el tanque de agua oculto en todas sus caras.

III. Si se presentaron materiales alternativos de terminación exterior, éstos solo podrán autorizarse luego del análisis y dictamen favorable de la Comisión de Interpretación de Código de Edificación.

IV. Si en un predio se construye más de una unidad edilicia, las edificaciones resultantes deberán emplazarse separadas entre si en una distancia mínima de 5 m. (cinco metros).

V. No se autorizará la subdivisión de unidades edilicias bajo el régimen de "Propiedad Horizontal".

VI. Los paramentos exteriores de las construcciones deberán realizarse con mampostería tradicional aprobada, con terminación a la vista revocada. En caso de proponerse tecnologías alternativas de construcción, éstas deberán responder a tipologías específicas para villas cordilleranas, las que deberán contar, previo a cualquier trámite, con el dictamen favorable de la Comisión de Interpretación de Código de Edificación y ser aprobadas por la Municipalidad de Luján de Cuyo, en base a la normativa vigente con respecto a sistemas constructivos no tradicionales.

VII. Las cubiertas de techo deberán ser inclinadas, con una pendiente mínima de 25% (veinticinco por ciento) en por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la superficie de la planta de techos. En la superficie de techos restante se admitirán pendientes menores a la señalada, siempre que el material lo permita.

VIII. Los materiales de cubierta de techos inclinados podrán ser tejas o chapas prepintadas. En caso de que las terminaciones sean aislantes hidrófugos, éstos deberán ser pintados con pinturas especiales adecuadas para dicho material. Cuando se proponga y justifique la utilización de materiales alternativos en las cubiertas, éstos serán analizados por la Comisión de Interpretación de Código, la que emitirá dictamen autorizando o rechazando la propuesta.

35) ZONA RURAL 1

a. Superficie mínima de terreno: 5.000 m². (cinco mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: no obligatorio.

c. F.O.S. máximo: no obligatorio.

d. Retiro frontal: no obligatorio.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio.

h. Altura máxima: no obligatorio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: no obligatorio

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

36) ZONA RURAL 2

a. Superficie mínima de terreno: 2.000 m² (dos mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: no obligatorio.

c. F.O.S. máximo: no obligatorio.

d. Retiro frontal: no obligatorio.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio.

h. Altura máxima: no obligatorio.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: no obligatorio

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

37) ZONA RURAL 3

a. Superficie mínima de terreno: 2.000 m². (dos mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: 25 m. (veinticinco metros)

c. F.O.S. máximo: no obligatorio.

d. Retiro frontal: Retiro de seguridad: 15 m. (quince metros) en los lotes frentistas a la Ruta Nacional N° 7. En el resto de la zona, retiro frontal de 5 m. (cinco metros). Dicho retiro se tomará desde la línea municipal, en el caso de calles públicas o desde el límite entre la fracción considerada y el callejón comunero de acceso a las parcelas, en el caso de calles o accesos privados. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.

e. Retiro lateral: no obligatorio.

f. Retiro posterior: no obligatorio.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 5 m. (cinco metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 1.400 m² (mil cuatrocientos metros cuadrados) y 1.999 m² (mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 3,50 m. (tres metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 5 m. (cinco metros) en la ochava y en el otro lado frentista.

III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 1.399 m² (mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 5 m. (cinco metros) en uno de sus frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: no obligatoria.

i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: no obligatorio

k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

38) ZONA RURAL 4

a. Superficie mínima de terreno: 5.000 m². (cinco mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: no obligatorio.

c. F.O.S. máximo: 35%. (treinta y cinco por ciento)

d. Retiro frontal:

I. Usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados): 15 m. (quince metros) como mínimo, medidos en forma perpendicular a la línea de cierre, establecida según normativa vigente.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): tendrá una longitud mínima correspondiente al tercio de la profundidad del lote, medida en su lado mayor, desde la línea de cierre correspondiente, hasta el límite posterior de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en el retiro frontal, excepto la construcción de una vivienda individual, un comercio permitido en la zona, una casilla de control; cuyos retiros se encuentran especificados en el punto referido a los usos residenciales y comerciales (38.c.Usos residenciales y comerciales). El retiro podrá ser utilizado como espacio para jardín y/o lugar eventual de estacionamiento. Se permitirán solados rígidos en las sendas peatonales que estén al servicio del ingreso a la propiedad y de las áreas de estacionamiento. En caso de contar con estacionamientos cubiertos o con sombra, éstos no podrán ocupar el retiro frontal. El retiro no podrá ser ocupado por básculas, playas de maniobras, depósitos, cisternas o usos similares.

3. Propiedades con superficies mayores a 2 has (dos hectáreas): 80 m. (ochenta metros) como mínimo medidos en forma perpendicular a la o las líneas de cierre que la propiedad posea y según normativa vigente para calles públicas. En caso de que la propiedad tenga acceso por calles privadas, el retiro frontal se medirá en forma perpendicular a partir del límite de la propiedad con dicha calle. No se permitirá ningún tipo de edificación en el retiro frontal, excepto la construcción de una vivienda individual (una cada 2 has.), un comercio permitido en la zona (uno cada 2 has), una casilla de control (una por acceso); cuyos retiros se encuentran especificados en el punto referido a los usos residenciales y comerciales (38.c.Usos residenciales y comerciales). El retiro podrá ser utilizado como espacio para jardín y/o lugar eventual de estacionamiento. Se permitirán solados rígidos en las sendas peatonales que estén al servicio del ingreso a la propiedad y de las áreas de estacionamiento. En caso de contar con estacionamientos cubiertos o con sombra, éstos no podrán ocupar el retiro frontal. El retiro no podrá ser ocupado por básculas, playas de maniobras, depósitos, cisternas o usos similares. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

II. Usos residenciales y comerciales: 15 m. (quince metros) mínimo, medido en forma perpendicular a partir de la línea de cierre establecida según la normativa vigente o desde el límite frontal según título. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

e. Retiro lateral:

I. Usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) :10 m. (diez metros), medidos en forma perpendicular a los ejes de colindancia de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, estacionamientos, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): tendrá una longitud mínima correspondiente al tercio de la profundidad del lote, medida en su lado mayor, desde la línea de cierre correspondiente, hasta el límite posterior de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en los retiros laterales. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes o cultivados,

no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamientos de efluentes industriales o similares.

3. Propiedades con superficies mayores a 2 has (dos hectáreas): 40 m. (cuarenta metros) como mínimo medidos en forma perpendicular, a partir de los ejes de colindancia de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en ellos. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares.

II. Retiros para usos residenciales y comerciales: 10 m. (diez metros) mínimo, medido en forma perpendicular, a partir de los ejes de colindancia de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

f. Retiro posterior:

I. Usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados): 15 m. (quince metros), medidos en forma perpendicular a los ejes de colindancia posteriores de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, estacionamientos, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): tendrá una longitud mínima correspondiente al tercio de la profundidad del lote, medida en su lado mayor, desde la línea de cierre correspondiente, hasta el límite posterior de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en los retiros laterales. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes o cultivados, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamientos de efluentes industriales o similares.

3. Propiedades con superficies mayores a 2 has (dos hectáreas): 40 m. (cuarenta metros) como mínimo medidos en forma perpendicular, a partir de los ejes de colindancia de la propiedad. No se permitirá ningún tipo de edificación en ellos. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por básculas, playa de maniobras, depósitos, plantas de tratamiento de efluentes industriales o similares.

II. Retiros para usos residenciales y comerciales: 15 m. (quince metros) mínimo, medido en forma perpendicular desde el límite posterior de la propiedad. Los retiros deberán ser conservados como espacios verdes, no pudiendo ser ocupados por áreas de estacionamiento. Las construcciones complementarias permitidas son: pérgola para jardinería, churrasquera y pileta.

g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle:

Fuera cual fuera la superficie del terreno, se deberá retirar las construcciones de la línea de cierre en ambos frentes la distancia consignada en los puntos anteriores de acuerdo al uso y a la superficie de terreno, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia

correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima:

I. Para usos industriales, bodegas, depósitos, esparcimientos, deportes, cultura, asistencia, hoteles y servicios turísticos:

1. Propiedades con superficie menor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados): 7 m. (siete metros) En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 6 m² (seis metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

2. Propiedades con superficie entre 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) y 2 has (dos hectáreas): 9 m. (nueve metros). En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 6 m² (seis metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

3. Propiedades con superficie mayor a 2 has (dos hectáreas): 15 m. (quince metros). En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 8 m² (ocho metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

II. Para usos residenciales y comerciales: 4,50 m. (cuatro metros con cincuenta centímetros). En caso de existir cuerpos emergentes, los mismos deberán tener una altura máxima de 2 m. (dos metros), con una superficie máxima de 4 m² (cuatro metros cuadrados), para instalación de escaleras, lucernarios, tanques de agua, cajón de elevadores, tirajes de chimeneas o similares.

i. Cierres: El cierre será de 2 m. (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1.50 m. (un metro con cincuenta centímetros) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: cada una de las fachadas del edificio deberá tener como mínimo un tercio de su superficie resuelta en mampostería, hormigón, madera, piedra o materiales similares. Deberán utilizarse tonos pasteles, obtenidos de la paleta de colores predominantes en el paisaje y en armonía con éste.

39) ZONA RURAL NO IRRIGADA

a. Superficie mínima de terreno: 5.000 m². (cinco mil metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.

b. Lado mínimo: no obligatorio.

c. F.O.S. máximo: no obligatorio.

- d. Retiro frontal: no obligatorio.
- e. Retiro lateral: no obligatorio.
- f. Retiro posterior: no obligatorio.
- g. Lotes en esquina y con frente a más de una calle: no obligatorio.
- h. Altura máxima: no obligatorio.
- i. Cierres: El cierre será de 2 m (dos metros) de alto como máximo, medidos a partir del nivel de vereda. Estos cierres se realizarán mediante cercos vivos de variedades perennes, sobre espalderos de alambre tejido y postes de madera dura u otros cuya altura no sobrepase las alturas indicadas, o con elementos transparentes, rejas o similares.
- j. Veredas: no obligatorio
- k. Fachadas: Tratamiento de fachada integral y en los casos de muros contra linderos se exigirá terminaciones mínimas de todos los lados que queden a la vista.

40) ZONA SERVICIOS

- a. Superficie mínima de terreno: 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Se podrá establecer lotes irregulares, siempre que éstos permitan la inscripción de un rectángulo de las mismas dimensiones que las consignadas precedentemente. Para lotes en esquina se permitirá medidas inferiores a las antes enunciadas, siempre que posean por lo menos un 70% (setenta por ciento) de las dimensiones ya establecidas.
- b. Lado mínimo: 15 m. (quince metros)
- c. F.O.S. máximo: no establecido.
- d. Retiro frontal: 15 m. (quince metros) desde la línea municipal en lotes frentistas a Ruta Provincial N° 84, a la Ruta Nacional N° 7, a la ruta que une a ambas a la altura de ingreso a Repsol YPF y a la Ruta Nacional N° 40 . En el resto de la zona, deberán ser de 5 m. (cinco metros).
- e. Retiro lateral: no establecido.
- f. Retiro posterior: 4 m. (cuatro metros) mínimo. Se tomará dicha medida desde los límites del predio. Sólo se permitirán aleros que no excedan el 30% (treinta por ciento) del ancho del retiro.
- g. Retiros en lotes en esquina y con frente a más de una calle:
 - I. En el caso de que su superficie sea mayor o igual a 750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados), se deberá retirar las construcciones 5 m. (cinco metros) de la línea de cierre en ambos frentes, manteniendo en todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.
 - II. En el caso de que su superficie esté comprendida entre los 525 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados) y 749 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) se podrá optar por retirar la construcción en 3,50 m. (tres metros con cincuenta centímetros) en uno de sus frentes, manteniendo el retiro de 5 m. (cinco metros) en la ochava y en el otro lado frentista.
 - III. En el caso de que su superficie sea menor o igual a 524 m² (quinientos veinticuatro metros cuadrados), se podrá optar por retirar la construcción en 5 m. (cinco metros) en uno de sus frentes, manteniendo en

todos los casos el retiro correspondiente a la ochava.

IV. En caso de que la propiedad se encuentre sobre la Ruta Provincial N° 84, la Ruta Nacional N° 7, la ruta que une a ambas a la altura de ingreso a Repsol YPF o la Ruta Nacional N° 40, dicho frente deberá mantener el retiro frontal de 15 m. (quince metros), respetando el frente restante lo indicado anteriormente de acuerdo a la superficie de lote correspondiente.

El retiro correspondiente a la ochava se medirá en forma perpendicular, entre la línea de cierre de la ochava existente y una línea paralela imaginaria ubicada hacia el interior del predio, a una distancia correspondiente al retiro frontal reglamentario en la zona. Se extenderá desde la intersección de dicha línea imaginaria con la línea de cierre de un frente hasta la intersección con la línea de cierre del otro frente.

h. Altura máxima: no establecida.

i. Cierres: podrán tener una altura máxima de hasta 2 m. (dos metros) medidos a partir del nivel de vereda. Deberán ser transparentes, de rejas, sobre espalderos de alambre tejido, postes de madera dura o cercos verdes perennes. Los cierres podrán tener tramos de mampostería de no más de 10 m. (diez metros) de longitud.

j. Veredas: Se adoptará para la construcción de veredas, lajas de hormigón y/o canto rodado fino de 0,50 m (cincuenta centímetros) x 0,50 m. (cincuenta centímetros). Tendrán un ancho un ancho mínimo de 1,50 m. (un metro con cincuenta) a partir de la línea de cierre, debiendo mantenerse parquizada el resto del área correspondiente a veredas. Debe incluirse espacio para el arbolado.

k. Fachadas: Las construcciones y paramentos, incluidos techos, tanques de agua y chimeneas, con vista de la vía pública deberán tener tratamiento de fachada.

l. Forestación: Estará constituido por una barrera de arbolado, desarrollada como mínimo en un 20% (veinte por ciento) del perímetro del predio.

Artículo 6°: DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

En el caso de dudas o dificultades en la aplicación del Código de Ocupación del Suelo, el asunto deberá ser analizado por una Comisión integrada por dos miembros del cuerpo técnico de las áreas de Ordenamiento Territorial, Obras Privadas y Gestión Ambiental, pudiendo convocar a representantes de otras áreas si el tema lo requiere. En caso de no encontrar consenso, el asunto será elevado para su resolución a la Secretaría de Obras e Infraestructura, junto con los dictámenes elaborados por la Comisión.

Artículo 7°: DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO

En el plazo de 90 días a partir de la aprobación del presente Código de Ocupación del Suelo, el Departamento Ejecutivo elaborará y elevará al HCD un proyecto de ordenanza para el tratamiento de los casos en los que se solicite un mayor aprovechamiento de los usos del suelo establecidos en dicho Código, en el marco del Art. V.3.3 de la Ley 8999 de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8°: DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Con el objeto de proteger derechos adquiridos se dispone que, sin perjuicio de que las leyes no son de aplicación retroactiva, las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y/o cualquier otra que se hubiere habilitado en zonas autorizadas conforme a Ordenanza vigentes en cada una de sus oportunidades quedarán firmes, sin perjuicio de que la presente y futura Ordenanza de Zonificación no lo permitan, no admitiéndose reclamos de esta naturaleza.

Artículo 9°: DE LAS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN MOLESTIAS

La Municipalidad exigirá a los propietarios de instalaciones que produzcan ruidos, olores, emanaciones y/u otras causa de perturbación, dispongan los medios necesarios a fin de aislarlas, cuando el área en las cuales están emplazadas, sean de usos que así lo requieran.

La Comuna fijará los plazos para el levantamiento de aquellas Industrias o Servicios cuyas características sean tales que produzcan interferencias con los usos establecidos en zonas en las cuales están emplazadas, cuando éstas sean difíciles de subsanar o cuando el adelanto edilicio de las zonas lo exijan.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Boleto N°: ATM_4790884 Importe: \$ 35024
07/02/2020 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Decreto Municipal N°: 1627

Ciudad de Junín, Mza, Diciembre 27 de 2019

Visto el contenido del expediente municipal N° 13080/2019 caratulado: Secretaria de Hacienda eleva presupuesto de Gasto y calculo de Recursos y Financiamiento 2020.,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la correspondiente Ordenanza.,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JUNIN

DECRETA

ARTICULO 1°) Promúlguese la Ordenanza N° 714/2019 de la Municipalidad de Junín.-

ARTICULO 2°) Tome debida intervención Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 3°) Cúmplase, comuníquese y dese al Registro Municipal.-

Agrim. HECTOR F. RUIZ
Intendente

SEBASTIAN SALINAS
Secretario General de Gobierno

Boleto N°: ATM_4785227 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1629

MENDOZA, 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Visto el contenido del expediente municipal N° 11341/2019 caratulado: Subdirección de Rentas eleva proyecto de Ordenanza tarifaria año 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la correspondiente Ordenanza.,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE JUNIN

DECRETA

ARTICULO 1°) Promúlguese la Ordenanza N° 715/2019 de la Municipalidad de Junín.

ARTICULO 2°) Tome debida intervención Subdirección de Rentas y Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 3°) Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Municipal.

Agrim. HECTOR F. RUIZ
Intendente

SEBASTIAN SALINAS
Secretario General de Gobierno

Boleto N°: ATM_4784970 Importe: \$ 66
07/02/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 98

Ciudad de Junín, Mza, Enero 08 de Enero de 2020.-

Visto el contenido del expediente municipal N° 215/2020 caratulado: Honorable Concejo Deliberante caratulado Ordenanza N°717/2020

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la correspondiente Ordenanza.,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JUNIN

DECRETA

ARTICULO 1º) Promúlguese la Ordenanza N° 717/2020 de la Municipalidad de Junín.-

ARTICULO 2º) Tome debida intervención Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 3º) Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Municipal.-

Agrim. HECTOR F. RUIZ
Intendente

SEBASTIAN SALINAS
Secretario General de Gobierno

Boleto N°: ATM_4785294 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 106

Ciudad de Junín, Mza, Enero 10 de Enero de 2020.-

Visto el contenido del expediente municipal N° 95/2020 caratulado: Departamento Ejecutivo eleva proyecto de Ordenanza s/ suspensión aplicación de la Ordenanza Tarifaria 2020.,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la correspondiente Ordenanza.,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JUNIN

DECRETA

ARTICULO 1º) Promúlguese la Ordenanza N° 716/2020 de la Municipalidad de Junín.-

ARTICULO 2º) Tome debida intervención Secretaria de Hacienda y Subdirección de Rentas.

ARTICULO 3º) Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Municipal.-

Agrim. HECTOR F. RUIZ
Intendente

SEBASTIAN SALINAS
Secretario General de Gobierno

Boleto N°: ATM_4785296 Importe: \$ 66
07/02/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 4032

LUJAN DE CUYO, MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.613/2.019, obrante en Expediente N° 13072-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.613/2.019, que aprueba el Código de Ocupación del suelo del Departamento de Luján de Cuyo de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (PMOT);

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.613/2.019, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 22 de noviembre del 2.019.-

Art.2°: COMUNÍQUESE a Dirección de Obras Privadas y Dirección de Rentas a sus efectos.-

Art.3°: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

Dr. Sebastián Bragagnolo

Ing. Rolando Giolo
Sec. de Infraestructura y Dilo. Sostenible

Boleto N°: ATM_4783425 Importe: \$ 99
07/02/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

CODIGO J.A.P. S.A.S. En la Ciudad de Tunuyán, a los 5 días del mes de Febrero de 2.020 comparece el señor Javier Alberto Perulan, Documento Nacional de Identidad N° 29.563.339, CUIT /CUIL 20-29563339-6, de nacionalidad argentino, fecha de nacimiento 27 de Junio de 1.982, estado civil soltero, empresario, con domicilio en calle Almirante Brown N° 720, Tunuyán, Provincia de Mendoza, y el señor Ángel Alberto Perulan, Documento Nacional de Identidad N° 11.783.822, CUIT / CUIL 20-11783822-7, de nacionalidad argentino, fecha de nacimiento 03 de Octubre de 1.955, estado civil casado, empresario, con domicilio en calle Almirante Brown N° 720, Tunuyán, Provincia de Mendoza y manifiestan: CLAUSULA PRIMERA: Que resuelven constituir una sociedad por acciones simplificada, que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, y por las siguientes estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará CODIGO J.A.P. S.A.S. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La sociedad tiene su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Podrá por intermedio de su órgano de administración trasladar su domicilio y establecer sucursales, agencias y todo tipo de establecimiento representación en cualquier parte del país y del extranjero. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el registro correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: ACTIVIDAD GASTRONÓMICA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) y está representado por 400 acciones nominativas no endosables ordinarias de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El capital puede ser aumentado conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Para el caso en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social suscripto, no será necesaria su publicidad ni la inscripción de la resolución de la reunión de socios. Regirá el derecho de suscripción preferente el derecho de acrecer. ARTÍCULO SEXTO: MORA EN LA INTEGRACION: En caso de mora en la integración del capital, el órgano de administración queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Los socios podrán enajenar y/o transferir las acciones de manera libre, en cuyo caso deberán notificar de manera fehaciente a la sociedad. ARTICULO OCTAVO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DIRECTORIO: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio, conformado por uno o más personas humanas (Directores), socios o no, los que estarán en sus funciones indefinidamente hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. La reunión de socios debe designar igual o menor número de suplentes, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Podrán realizar indistintamente cualquier acto de administración ordinaria, asignándose la responsabilidad en forma individual a quienes hayan causado perjuicios cuyo resarcimiento se reclame. En caso de ser plural la administración, podrán los directores en su primera reunión designar un presidente, quien tendrá la representación, y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integran y cuando el Directorio cuente con más de un director titular además del presidente, se designará quien ocupará de vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. Podrá designar uno o más suplentes. ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: REUNIONES: Cuando la administración fuere plural, las citaciones a la reunión de directorio y la información sobre el temario que se considerara podrán realizarse por medios fehacientes, electrónicos o correo electrónico, debiendo los miembros denunciar correo electrónico en la primera reunión, los cuales serán consignados

en el acta. La presencia de los miembros del Directorio en las reuniones equivale a notificación fehaciente. Las reuniones del directorio podrán realizarse en la sede social o fuera de ella pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, como por ejemplo Skype. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. ARTICULO DÉCIMO: Los directores no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros, ajenas al objeto social. En el supuesto de que estuvieran en las comprendidas será necesario el acuerdo unánime del directorio. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La remuneración de los directores, en caso de corresponder será fijada por la reunión de socios, con las limitaciones del artículo 261 de la ley N° 19.550. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANO DE GOBIERNO: REUNIONES DE SOCIOS: Los socios deliberan y toman decisiones mediante reunión de socios, los que salvo el caso de reuniones a distancia, deberán celebrarse en la sede o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Serán convocados por el órgano de administración a través de notificación fehaciente en los domicilios fijados en el presente instrumento, salvo que se haya notificado el cambio de domicilio al órgano de administración, dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias del caso. La presencia del socio en las reuniones equivale a notificación fehaciente. Los socios podrán expresar su voto comunicándolo al Directorio a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro del plazo de 10 días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente. Computado a partir desde su recepción. El voto deberá ser puro y simple, si es condicional con reservas o modificaciones, se computara como negativo. El Directorio deberá labrar un acta que contenga referencia a la consulta con el resultado de la votación, anexando a la misma las respuestas emitidas. REUNIONES DE SOCIOS A LA DISTANCIA: Los socios podrán reunirse a la distancia, siempre que utilicen medios tecnológicos que les permitan comunicarse simultáneamente entre ellos, aunque no se encuentren presentes en la sede social, como por ejemplo Skype, siempre que la deliberación y voto sea plasmado en el libro respectivo. El acta deberá ser suscripta por el administrador, debiéndose guardar las constancias de acuerdo a medio utilizado para comunicarse. AUTOCONVOTARIA: Los socios podrán auto convocarse, sin necesidad de requerir la citación previa del Directorio para la reunión de socios. Para ello deberá estar presentes los socios que representen la totalidad del capital social y el orden del día ser aprobado por unanimidad. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura, tendiendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley N° 19.550, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma. RETÍCULO DÉCIMO CUARTO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizara el balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por ellos. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las utilidades líquidas y realizadas se destinaran; a) un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social, b) a la retribución de los administradores y síndicos, c) a la constitución de reservas, facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración de conformidad con el artículo 70 de la Ley N° 19.550, d) por último el remanente será utilizado con el destino que fije la reunión de socios. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores y se haya restituido el fondo de reserva legal, caso de haber sido usado. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente. Cancelado al pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de Tunuyán, Mendoza. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes suscriben totalmente el capital social de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) en este acto, representado por cuatrocientas (400) acciones de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una en la siguiente forma a) El señor Javier Alberto Perulan suscribe doscientas (200) acciones de un valor nominal de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) representativas del 50 % del capital social y b) el Señor Ángel

Alberto Perulan suscribe doscientas (200) acciones de un valor nominal de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) representativas del 50% del capital social. Asimismo los socios integran en este acto el 100 % del capital social suscripto por cada uno de ellos, en bienes muebles. CLAUSULA TERCERA: Además los socios manifiestan y acuerdan: Establecer la sede social y fiscal en calle Miguel de Azcuénaga N° 115 de Godoy cruz, Provincia de Mendoza, Argentina. Designar como Director Titular y Presidente a Javier Alberto Perulan, Documento Nacional de Identidad N° 29.563.339, cuit / cuil 20-29563339-6 de nacionalidad argentino, fecha de nacimiento 27 de Junio de 1.982, estado civil soltero, empresario, con domicilio en calle Almirante Brown N° 720 de Tunuyán, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social y como Director Suplente a Ángel Alberto Perulan, Documento Nacional de Identidad N° 11.783.822, CUIT / CUIL 20-11783822-7, de nacionalidad argentino, fecha de nacimiento 03 de Octubre de 1.955, estado civil casado, empresario, con domicilio en calle Almirante Brown N° 720, Tunuyán, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. La representación de la sociedad solo será ejercida por el Presidente designado. Que declaran bajo fe de juramento: Que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley N° 19.550 Que no se encuentran inhibidos, inhabilitados, concursados y fallidos. Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones de personas políticamente expuestas aprobada por unanimidad por la unidad de información financiera (Resolución UIF N 11/2011) que han leído y suscripto. Resuelven autorizar y otorgar poder especial a Alberto Manuel Gudiño y/o Ramón Alberto Gudiño, quienes actuaran en forma indistinta para tramitar todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público, otorgado en este acto a los autorizados mandato a este efecto y el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades suficientes para proponer y aceptar modificaciones, pudiendo firmar escrituras subsanatorias complementarias de la presente, asimismo están facultados para depositar y retirar del bando los fondos correspondientes al artículo 187 de la Ley N° 19.550 y a efectuar el pedido de rubrica y retiro de libros de la sociedad. Asimismo se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administración Tributaria Mendoza (ATM) y/o todo otro organismo público o privado. De conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, República Argentina en fecha ut supra.

Boleto N°: ATM_4792959 Importe: \$ 1452
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

EDICIONES NÁPOLES S.A.S. de conformidad al Art. 37 de la Ley 27.349 informa: **CONSTITUCIÓN:** de una Sociedad por Acciones Simplificada mediante instrumento privado de fecha 20 de agosto de 2019 y por ACTA DE SUBSANACIÓN de fecha 23 de enero de 2020 ; **SOCIOS:** el señor CHIRINO NORBERTO JESUS, argentino, nacido el 13 de junio de 1985, DNI N° 31.564.270, CUIT N° 20-31564270-2, soltero, profesión comerciante, domiciliado en calle Los Paraísos 1462, San José, Guaymallén de la Provincia de Mendoza, y el señor CHIRINO BRIAN EMANUEL, argentino, nacido el 06 de julio de 1996, DNI N° 42.084.389, CUIT N° 20-42084389-6, soltero, profesión comerciante, domiciliado en calle Los Paraísos 1462, San José, Guaymallén de la Provincia de Mendoza,. **DENOMINACIÓN:** EDICIONES NÁPOLES S.A.S.; **DURACIÓN:** 99 años contados a partir de su inscripción en el R.P.C.; **DOMICILIO:** El domicilio de su sede social y fiscal se fija en calle Los Paraísos 1462, San José, Guaymallén, de la Provincia de Mendoza.; **OBJETO:** Editorial, Comercial y Mandataría; **CAPITAL SOCIAL:** Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00.-) y estará representado por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349 Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. CHIRINO NORBERTO JESUS suscribe la cantidad de 80 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos (\$ 1.000.00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el Sr CHIRINO BRIAN EMANUEL suscribe la

cantidad de 20 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos (\$ 1.000.00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo totalmente en el acto de constitución. ADMINISTRACIÓN: presidente Sr. CHIRINO NORBERTO JESUS y Director Suplente Sr. CHIRINO BRIAN EMANUEL, quienes estarán en sus funciones hasta que sea removidos por decisión de los accionistas que representen la mayoría absoluta del capital; FISCALIZACIÓN: la sociedad prescinde de sindicatura; REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del presidente del Directorio; FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_4791646 Importe: \$ 253
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

“TALENTO SERVICIOS AGROINDUSTRIALES S.A.S.” - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: 1) Paola Carina Amaya, documento nacional de identidad número 28.220.027, CUIL 27-28220027-4, argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Ruta 40 km 78 s/n, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casada y Pablo Esteban Mayorga; documento nacional de identidad número 29.563.214, CUIT 20-29563214-4, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Ruta 40 km 78 s/n, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casado 2°) Fecha del acto constitutivo: 31 de enero de 2020. 3°) Denominación: “Talento Servicios Agroindustriales S.A.S.”. 4°) El domicilio de la sede social se ha fijado en Ruta 40 km 78 s/n, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: a) AGROPECUARIA- AGRÍCOLA; b) INDUSTRIALES c) COMERCIALES; d) INMOBILIARIAS, e) DE MANDATO, y f) ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA. 6°) Plazo de duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Mendoza. 7°) Monto de capital social: Pesos Cien mil (\$ 100.000) y está representado según el siguiente detalle: Paola Carina Amaya suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL, valor nominal cada una de (\$ 1.000) con derecho a voto por acción, y Pablo Esteban Mayorga suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL, valor nominal cada una de (\$ 1.000) con derecho a voto por acción. El capital se aporta en forma dineraria y los socios integran el 100% del capital mediante Acta Extraprotocolar con fecha 31 de enero de 2020. 9°) Administrador Titular: Paola Carina Amaya; Administrador Suplente: Pablo Esteban Mayorga, los cuales ejercerán sus funciones por el término indefinido. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10°) Organización de la representación legal: A cargo del Administrador titular de la Sociedad. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4791928 Importe: \$ 231
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

“SOLUCIONES GASTRONÓMICAS S.A.S.” Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones. 1°) Socio: Ignacio Trujillo, D.N.I. 33.761.084, CUIT N° 20-33761084-7, de nacionalidad argentino, nacido el 31/07/1988, profesión: ingeniero civil, estado civil: soltero, con domicilio en calle 25 de Mayo Oeste 2310, Maipú, Provincia de Mendoza; 2°) Fecha del Acto Constitutivo: 02 de Diciembre de 2019. 3°) Denominación: Soluciones Gastronómicas S.A.S. 4°) Domicilio: 25 de Mayo Oeste 2310, Maipú, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gastronómicas, mediante la comercialización de alimentos y bebidas, preparados en la cocina o adquiridos, la prestación del servicio de mesa, con o sin espectáculo y delivery; y (b) Inmobiliarias, mediante el arrendamiento o la comercialización de inmuebles urbanos o rurales con o sin construcciones o edificaciones. 6°) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto del Capital Social:

PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) representado por 1000 de acciones ordinarias, nominativas y no endosables de \$ 100 (cien pesos) con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8°) Órgano de Administración: Administrador titular Ignacio Trujillo, DNI N° 33.761.084 y Administradora Suplente: Yamila Soledad Del Castillo, DNI N° 37.615.178 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Organización de la representación legal: La representación de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_4791949 Importe: \$ 231
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

LABORATORIO CDC S.A. Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Accionistas: OSCAR EDUARDO VICENTE, DNI 13.300.761, CUIT 20-13300761-0, argentino, nacido el día 21 de septiembre de 1957, quien manifiesta: ser Bioquímico, estado civil casado en primeras nupcias, y domiciliarse en calle Cerro de las Cortaderas 2535, Barrio Dalvian, Ciudad, Mendoza; y CLÍNICA DE CUYO S.A., CUIT 33-70837425-9, con domicilio legal en calle José Vicente Zapata 63, Ciudad, Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 17 de enero de 2020, Escritura N° 1, Escribana PAULA MARIA CALDERON GONZALEZ, Notaria, Titular del Registro Notarial número Novecientos Diez de Capital. 3) Denominación: "LABORATORIO CDC S.A.". 4) Domicilio: sede social, fiscal y legal en calle José Vicente Zapata 63, Distrito Ciudad, de la Provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: a) SERVICIOS, y b) FINANCIERAS y DE INVERSIÓN. 6) Plazo de Duración: cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Monto del Capital Social: Pesos UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00). 8) Órgano de Administración: Se designa para integrar el primer Directorio como TITULAR y en el cargo de Presidente al señor OSCAR EDUARDO VICENTE, DNI 13.300.761; y como DIRECTOR SUPLENTE al señor JOSÉ FEDERICO LOPEZ, DNI 14.943.705, constituyendo ambos domicilio especial y legal en calle José Vicente Zapata 63, Distrito Ciudad, de esta Provincia de Mendoza. 9) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10) Organización de la Representación Legal: La Representación de la Sociedad e inclusive el uso de la firma social estará a cargo del Presidente, o del Director que los reemplace en caso de ausencia o impedimento. 11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4791979 Importe: \$ 187
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una sociedad "**BALDERRAMA HNOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**" conforme a las siguientes previsiones: 1°) Accionistas: BALDERRAMA FERNANDO SERGIO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 35.927.371, C.U.I.L/C.U.I.T. 20-35927371-2, nacido el 01 de Diciembre de 1988, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle San Martín, 5170, Las Heras, Mendoza; y el Señor BALDERRAMA PABLO EMANUEL, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 32.666.932, C.U.I.L/C.U.I.T. 20-32666932-7, nacido el 03 de Noviembre de 1986, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Turin 7634, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza. - 2°) Fecha del acto constitutivo: 16 de enero de 2020. - 3°) Denominación: "BALDERRAMA HNOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA".- 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en la calle Acceso Este y Tapón Moyano, puesto 352, Mercado Cooperativo Acceso Este, departamento de Guaymallén, Mendoza. 5°) Objeto Social: COMERCIAL, INMOBILIARIO, TRANSPORTE.- 6) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de la constitución.- 7°) Monto del capital social: pesos cien mil (\$ 100.000). Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) El BALDERRAMA FERNANDO SERGIO, suscribe el 50 % del capital social, es decir 50 acciones por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), y el Señor BALDERRAMA PABLO EMANUEL, suscribe el 50 % del capital social, es decir 50 acciones por un

valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000). El capital social se integra en un cuarenta por ciento (40%) en dinero efectivo, lo que asciende a un total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) con la obligación de constituir por el monto mencionado plazo fijo a la orden del socio, dentro de los 30 días de firmado el presente instrumento constitutivo y acreditándose tal circunstancia mediante el depósito en plazo fijo en el BBVA Banco Francés ante la Dirección de Persona Jurídica, quedando depositado, hasta que el presente instrumento constitutivo sea conformado, aprobado e inscripto en los registros respectivos; debiendo integrar el saldo pendiente del capital social suscripto, es decir el sesenta por ciento restante (60%) dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. - 8º) Órgano de gobierno y de administración: Administrador titular: BALDERRAMA FERNANDO SERGIO, Documento Nacional de Identidad número 35.927.371, Administrador Suplente: BALDERRAMA PABLO EMANUEL, Documento Nacional de Identidad número 32.666.932.- 9º) Fecha de cierre de ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4792198 Importe: \$ 286
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Constitución de "**DEL PLATA WINES S.A.S.**". Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: 1º) Rodolfo Carlos Dhuin, nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento: 29 de Junio de 1984, Documento Nacional de Identidad N° 30.839.988, C.U.I.T. N° 20-30839988-6, estado civil: Casado en primeras nupcias, profesión u ocupación: Enólogo, domicilio real: Rufino Ortega 3700, La Primavera, Guaymallén, Mendoza y 2º) Binci Mauri, Leonardo Daniel, nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento: 21 de Junio de 1985, Documento Nacional de Identidad N° 31.546.743, C.U.I.T. N° 20-31546743-9, estado civil: Soltero, profesión u ocupación: Abogado, domicilio real: Bandera de los Andes 3752, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. 2) FECHA DEL CONTRATO: 06 de febrero de 2020, otorgado en instrumento privado cuyas firmas se encuentran debidamente certificadas por Notario Público 3) DENOMINACION: "DEL PLATA WINES S.A.S.". 4) DOMICILIO: El domicilio legal, fiscal y de la sede social se fija en calle San Lorenzo 91, segundo piso, departamento 2, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 5) OBJETO: A) COMERCIALES: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación intercambio, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales e inmateriales incluso recursos naturales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las actividades de explotación de viñedos y bodegas. B) INMOBILIARIO, C) MANDATARIA, D) IMPORTADORA Y EXPORTADORA, E) FINANCIERA. 6) DURACIÓN: su duración será de noventa y nueve (99) años a contar de su fecha de constitución. 7) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), y estará representado por CUATROCIENTAS (400) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS CIEN (\$ 100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social e integran su totalidad de la siguiente forma: el señor Rodolfo Carlos Dhuin, DNI N° 30.839.988 suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones; que asciende a un total de pesos VEINTE MIL (\$ 20.000), representativas del CINCUENTA por ciento (50%) del capital social e integra el cien por ciento (100%) en dinero efectivo y el señor Leonardo Daniel Binci Mauri, DNI N° 31.546.743, suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones; que asciende a un total de pesos VEINTE MIL (\$ 20.000), representativas del CINCUENTA por ciento (50%) del capital social e integra el cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Extraprotocolar de Constatación realizada ante Notario Público. 8) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una GERENCIA, conformada por una persona humana que designará la Reunión de Socios por un plazo indeterminado. Además se designará a un gerente suplente. GERENTE TITULAR: LEONARDO D. BINCI MAURI, DNI: 31.546.743 y GERENTE SUPLENTE TÉCNICO- ENOLÓGICO a RODOLFO C. DHUIN, DNI: 30.839.988. 9) SE PRESCINDE DE SINDICATURA. 10) CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4793121 Importe: \$ 352

07/02/2020 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

EL CENTRO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO SUEÑO CUMPLIDO con Personaria Jurídica N° 2378/2011 convoca a sus asociados a asamblea general ordinaria que se realizara el día 28 de Febrero a las 20:00 hs en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria en B° La Esperanza M. B - C 03 Las Heras- Mza. para desarrollar el siguiente orden del día 1° Elección de dos socios asistentes que firmen el acta juntamente con Presidente Secretario. 2° Lectura consideración y aprobación de memoria , estado de situación patrimonial, estados de resultados, estado de resolución de patrimonio neto, estado de flujo efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisadora de Cuentas, e informe de auditoria, correspondiente a los ejercicios económicos 2015-2016-2017-2018-2019. Informe, consideración del motivo por cual la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de termino, 4° Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 5° Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_4789856 Importe: \$ 110
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva del **Club Deportivo Maipú**, notifica la convocatoria a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 17/02/2020 a las 18:00 horas en el domicilio calle Vergara n° 185 de la ciudad de Maipú de Mendoza y a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1- Lectura del acta anterior. 2- Nombramiento de 2 socios para presidir asamblea. 3- Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance de Ejercicio Económico iniciado el 01/07/2018, finalizado el 30/06/2019 y rendición de cuentas. 4- Nombramiento de 2 socios para firmar el acta. La Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM_4789938 Importe: \$ 198
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION COOPERADORA DE LA EEA. INTA LA CONSULTA** Pers. Juríd. 549/73, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 2020 a las 20,00 horas en las sede de la Asociación, sito en calle Ex Ruta Nacional 40 KM 96, La Consulta, San Carlos, con el objeto de tratar el Siguiete orden del día: 01) lectura del Acta de la Comisión Directiva convocando a la Asamblea 02) Elección de dos Asociados para firmar el Acta respectiva junto con el presidente y secretario. 03) Consideración de la Asamblea General Ordinaria. 04) consideración de las responsabilidades de la Comisión directiva y Comisión Revisora de Cuentas, a la fecha 05) Consideración y aprobación de la documentación correspondiente a la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de Efectivo, y demás notas y cuadros Anexos, del ejercicio económico cerrado el 31/12/2019. 06) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al Estatuto de la entidad.

Boleto N°: ATM_4790727 Importe: \$ 242
07-10/02/2020 (2 Pub.)

(*)

CAMARA DE EMPRESARIOS PANADEROS DE MENDOZA "CEPA". La Comisión Directiva de la Institución, bajo la presidencia del Sr. Miguel Di Betta, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 2020 a las 20:00 horas en la sede de la Cámara sita en Gabrieli N° 3723, Barrio San Eduardo, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1°. - Elección de dos asociados para suscribir conjuntamente con Presidente y Secretario, el acta de la presente Asamblea. 2°. - Consideración de la Asamblea realizada fuera de término. 3° - Lectura, consideración y

aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estado de Recursos y Gastos; Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos; Notas a los Estados Contables al 31/12/2018; Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditor Independiente, correspondientes al Ejercicio N° 06, que comprende el período comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018. 4° - Aprobación de la gestión de Comisión Directiva hasta la fecha. 5° - Elección de los miembros titulares y suplentes de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.

Boleto N°: ATM_4791568 Importe: \$ 132
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

EL CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN ENOLOGÍA DE MENDOZA- Ley 5184 -, convoca a sus matriculados habilitados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará de acuerdo a los arts. 19, 21 y 22 de la referida Ley, el día 15 de Febrero de 2020 a las 10:00 horas en la sede de la institución sita en calle Mitre 617, piso 5, oficina 10, de la Ciudad de Mendoza, a los efectos de tratar la siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos matriculados para que conjuntamente y el Secretario, firmen el Acta de la Asamblea. 2. Lectura y consideración del Acta anterior. 3. Consideración de Memoria, Estados Contables, notas, anexos, informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio cerrado el 31/09/2019. 4 Elección del 50% de autoridades estatutarias, reemplazando a las que finalizan sus mandatos al 15/02/2020 (art.18 Ley 5184). Mendoza 5 de Febrero 2020.

Boleto N°: ATM_4791677 Importe: \$ 99
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**UNION VECINAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE EL CARRIZAL DE ABAJO**”, convoca a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 29 de febrero de 2020, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en Ruta 16 km 18 del distrito Carrizal, del departamento de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios asistentes para que firmen en forma conjunta con el Presidente y Secretario el acta de asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, 3) Aprobación del Informe de revisores de cuentas y aprobación de balance cerrado al 30/06/2019. 4) Elección de miembros de la Comisión y Revisores de Cuentas.

Boleto N°: ATM_4793012 Importe: \$ 88
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DELGADOS GENERALES Y COMISIONES GREMIALES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA. Convocatoria a Elecciones dispuesta por el Secretariado de la Seccional Mendoza, de la Asociación Bancaria en su reunión del día 28 de enero de 2020, según Acta N° 194. Mendoza, 06 de febrero de 2020. VISTO: Lo prescrito por la Ley 23551, su Decreto Reglamentario N° 467/88, las disposiciones del Estatuto Social de la Organización Gremial (Art. N° 94, 95 y 96), la Resolución N° 01/2019 de la Junta Electoral Nacional y considerando la necesidad de proceder a la elección de los representantes gremiales, el Secretariado de la Asociación Bancaria Seccional Mendoza, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 87° del Estatuto: RESUELVE: 1° Convocar a elecciones de todos los trabajadores bancarios (afiliados o no) afectados a los Bancos: SUPERVIELLE S.A., COMAFI S.A. y BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, pertenecientes a esta Seccional para el día 21 de abril de 2020, entre las 08:00 horas y las 18:00 horas. La presentación de listas ante la Junta Electoral Local vence a las 18 horas del día 02 de marzo de 2020. 2° En las elecciones citadas en el artículo precedente, se procederá mediante el sistema de lista completa y los electores deberán elegir por voto directo y secreto: DELEGADO/S GENERAL/ES TITULAR/ES, DELEGADO/S GENERAL/ES SUPLENTE/S que los representarán y MESA EJECUTIVA cuando

corresponda (Art. 94 del Estatuto). El índice de proporcionalidad para la designación de Delegado/s General/es Titular/es y Delegado/s General/es Suplente/s será de: 1) de 10 a 50 trabajadores: 1 Delegado General Titular y 1 Delegado Suplente; 2) de 51 a 100 trabajadores: 2 Delegados Generales Titulares y 2 Delegados Suplentes; 3) de 101 trabajadores en adelante 1 Delegado General Titular y 1 Delegado Suplente más cada 100 trabajadores o fracción; 4) Se podrá conformar la Mesa Ejecutiva, según Art. 94 de nuestro Estatuto, teniendo en cuenta la cantidad de electores informados por las empresas en los padrones correspondientes, suministrados oportunamente. Las Mesas Ejecutivas deberán integrarse con un (1) Secretario General Titular, un (1) Secretario Adjunto Titular, y cuatro (4) Vocales Titulares. Las Mesas Ejecutivas Suplentes estarán conformadas por seis (6) Vocales. Las mismas deberán integrarse con un mínimo de cuatro (4) Titulares y cuatro (4) Suplentes y con un máximo de seis (6) Titulares y seis (6) Suplentes (Art. 94 del Estatuto). Los trabajadores que se postulen para ocupar el cargo de Delegados Generales Titulares y Delegados Generales Suplentes, conforme al Art. 94 del Estatuto, no podrán hacerlo para integrar la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial. 3° Investirán el carácter de electores los agentes bancarios que se encuentren prestando servicio para la empleadora en el ámbito a que se refiere esta Convocatoria y a la fecha en que – conforme lo antes prescrito – deba tener lugar el acto comicial, teniendo en cuenta los listados de personal que suministre la casa bancaria por orden alfabético y por dependencia, que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección. 4° Quien pretenda postularse como candidato a Delegado General o integrante de la Mesa Ejecutiva, si su constitución correspondiese (Art. 94° del Estatuto) deberá: Contar a la fecha de la elección con una antigüedad como personal de la empleadora respecto de la cual deberá ejercer sus funciones y como afiliado de la Asociación Bancaria (SEB) no inferior a un (1) año continuado anterior a aquella fecha; Ser mayor de edad; No registrar condenas por delitos dolosos; Hallarse al día con el pago de la cuota sindical. 5° El lapso de duración del mandato de los electos tendrá una extensión de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelectos. 6° La Junta Electoral Local nominada por el Consejo Directivo (Art. 120° del Estatuto) tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso electoral, fijando domicilio a todo efecto en Av. España 1234, PB. de la Ciudad de Mendoza, Sede de la Seccional Mendoza. 7° La Junta Electoral Nacional es la máxima autoridad en todos los procesos electorales que lleven a cabo las Juntas Electorales de las Seccionales. La instancia asociacional en materia de procedimientos electorales se agota únicamente con las decisiones de la Junta Electoral Nacional. La Junta Electoral Nacional es el órgano encargado en última instancia de la interpretación, resolución de impugnaciones y recursos que se planteen ante las Juntas Electorales de Seccionales. 8° Publíquese, Exhíbese, dese a conocer en la sede de la Junta Electoral de la Seccional Mendoza y archívese. OSCAR GONZALEZ Secretario de Actas SERGIO GIMENEZ Secretario General

Boleto N°: ATM_4793331 Importe: \$ 517
07/02/2020 (1 Pub.)

LA BURGUESA S.C A. Convoca a los Socios para el día 12 de Febrero de 2020 a las 10:00 Hs en la actual sede social en calle 25 de Mayo 1265 Ciudad Mendoza, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, debiendo cada socio cursar comunicación para que se lo inscriba en el libro de Asistencia en el plazo del Art. 238 de la Ley General de Sociedad 19.550, es decir hasta el 07 de Febrero a las 20:00 hs, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Primer Punto: Designación de los Socios que suscribirán el Acta de Asamblea; Segundo Punto: Motivos del tratamiento fuera de termino de los Balances por los ejercicios 2016, 2017 y 2018; Tercer Punto: Tratamiento del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto , Cuadros, Anexos y Notas correspondiente a los Ejercicios Económicos cerrados el 30/06/2016, 30/06/2017 y 30/06/2018; Cuarto Punto: Gestión de los Gerentes Administradores.

Boleto N°: ATM_4788978 Importe: \$ 330
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

HUMBERTO MORILLAS S.A., convoca a los señores accionistas de la sociedad a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 20 de febrero de 2.020 a las 10 horas en primera convocatoria y en

caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad en calle Don Quijote de la Mancha N° 2.657, Godoy Cruz, Mendoza. Orden del día: 1) aprobación de la gestión del Directorio y su remuneración, 2) designación de nuevo Directorio por finalización de su mandato. 3) designación de dos encargados para suscribir el acta.

Boleto N°: ATM_4789847 Importe: \$ 330
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

GUIÑAZU S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Guiñazú S.A., a celebrarse el día 28 de febrero de 2020, a las 10.00 horas, en la Sede Social sita en San Martín 1203 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta, conjuntamente con el presidente de la Sociedad. 2º) Consideración de la Memoria y Reseña Informativa, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos Complementarios al Balance; el Dictamen del Auditor, Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico concluido el 31 de diciembre de 2019. 3º) Aprobación de la Gestión del Directorio y Sindicatura correspondiente al ejercicio económico concluido el 31 de diciembre de 2019. 4º) Consideración del destino de las utilidades. El Directorio.

Boleto N°: ATM_4788744 Importe: \$ 495
04-05-06-07-10/02/2020 (5 Pub.)

LAS PALMAS S.A. (CUIT 30-67982664-2) - El directorio convoca a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de febrero de 2020 a las 8.00 horas en primera convocatoria y a las 9.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de LAS PALMAS S.A., a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) DESIGNACIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE FIRMARÁN EL ACTA DE ASAMBLEA; 2º) ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO; 3º) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR LAS INSCRIPCIONES DE LO RESUELTO. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. El Directorio.

Boleto N°: ATM_4787272 Importe: \$ 385
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expediente Irrigación N° 37960-61, renuncia total de la perforación ficha N° 16/243, ubicada en Calle Los Indios s/n, Distrito Eugenio Bustos, N.C. 16-03-05-0004-000001. Se notifica a los usuarios de la perforación ficha N° 16/243, para que en un plazo de 10 días presten conformidad a la renuncia total y posterior cegado del pozo 16/243. Alhanat Dias de Souza, Sonia; Andrade Mello, Durcesio; Biery, Thomas Eugene; Bocinar, Baldisserotto Noura; Caldart, Gilberto; Charneski, Fausto; Cohn Thomas, Andrew; Dahlgren, Don William; Dias de Souza, Hamilton y Galdart, Gilberto; Grijalva, Linda; Grijalva, Víctor; Kuan Tai; Lawrence Tara, Luise; Levy Villela, Ana María; Marron, Martín; Munoz, Juan, Nenes Mello Leonel, Mario; Ricard Tracy, Victorio; Riveros Jimenez, Liliana; Russel, Childs Mark; Tappa Rodriguez, Gerardo Westphalen Etchegoyen, Marcos; Zsolt Kazinczy, Robert; Aguzin, Nicolas; Da Siva, Douglas Marcos; Etna Holdings LTD; Fernandez Pita, Daniel; Goulart da Cunha. Mauricio Franco; Fuge family y LLC, Jabiru Plaines INC; Luchiari Pisoni, Maria Cristina; Maciería Serra, Cristina; Pierini, Gustavo Alejandro; Zanaa, Catarina Romi; Sedano, Fernando; Piumatti, Juliana. Fdo: Departamento General de Irrigación. Delegación La Consulta.

Boleto N°: ATM_4792950 Importe: \$ 363
07-12-17/02/2020 (3 Pub.)

REMATES

(*)

Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden Primer Juzgado de Paz, San Rafael Autos 187.827 caratulados "MONTEMAR CIA FIN. S.A. c/ SILVA ZURITA NERY JAVIER Y OTRO p/ EJECUCION PRENDARIA, REMATARA DIA TRECE DE FEBREBRO DE DOS MIL VEINTE, ONCE HORAS, en la parte exterior del Subsuelo del sector este del edificio de tribunales ubicado sobre calle Emilio Civit y que, en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno del mismo sector, lado este que rodea al salón auditorio (Resolución N° 185/06 – Dispositivo primero) San Rafael, CON BASE, AL MEJOR POSTOR Y A VIVA VOZ, un automotor 100% a nombre del codemandado Carbajal Josefa Aidee, marca RENAULT, 9 RL, tipo sedan 4 puertas, modelo año 1.994, dominio RZF-714, motor Renault N° 5967088, chasis Renault N° L428-053447, color blanco, con 5 ruedas armadas en buen estado, con detalles de chapería y pintura, luces completas, tablero completo, tapizados con fundas color rojo y negro, con porta ski, con equipo de GNC y un tubo GRAVAMENES: PRENDA: en Primer Grado a favor de Montemar Cia. Fin. s.a. \$ 56.412, inscripción 16/06/16; EMBARGO: en estos autos \$ 58.206.- fecha de inscripción 26/06/19. DEUDAS: A.T.M. Impuesto Automotor \$ 2.172,59.- al día 08/11/19. BASE SUBASTA: \$ 56.000.- El comprador deberá depositar en dinero en efectivo, en el mismo acto del remate, el 10% de seña y el 10% comisión del Martillero. El saldo de precio, el 4,5% de Impuesto Fiscal y demás impuestos provinciales y nacionales que correspondan, deberán ser depositados al momento de quedar firme el auto de aprobación de la subasta. EXHIBICION: En calle Lisandro de la Torre 920, dos días antes del remates de 18 a 20 hs. Informes: Secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.

Boleto N°: ATM_4771132 Importe: \$ 432
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden Primer Juzgado de Paz, San Rafael Autos 186.442 caratulados "MONTEMAR CIA FIN. S.A. c/ PORROMERO MARIO RICARDO Y OTROS p/ EJECUCION PRENDARIA, REMATARA DIA ONCE DE FEBREBRO DE DOS MIL VEINTE, ONCE HORAS, en la parte exterior del Subsuelo del sector este del edificio de tribunales ubicado sobre calle Emilio Civit y que, en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno del mismo sector, lado este que rodea al salón auditorio (Resolución N° 185/06 – Dispositivo primero) San Rafael, CON BASE, AL MEJOR POSTOR Y A VIVA VOZ, un automotor 100% a nombre del codemandado Tapia Pablo Agustín, marca VOLKSWAGEN, POLO CLASSIC 1.6 MI, tipo sedan 4 puertas, modelo año 2002, dominio EAW-537, motor Volkswagen N° UVC022277, chasis Volkswagen N° 8AWZZZ9EZ2A633496, color dorado, con 5 ruedas armadas en buen estado, tablero completo, tapizados en tela color gris, con detalles, chapería y pintura con detalles, luces completas GRAVAMENES: PRENDA: en Primer Grado a favor de Montemar Cia. Fin. s.a. \$ 85.464, inscripción 05/02/16; EMBARGO: en estos autos \$ 80.021,36.- fecha de inscripción 02/05/18. DEUDAS: A.T.M. Impuesto Automotor \$ 9.373,54.- al día 08/11/19. BASE SUBASTA: \$ 77.000.- El comprador deberá depositar en dinero en efectivo, en el mismo acto del remate, el 10% de seña y el 10% comisión del Martillero. El saldo de precio, el 4,5% de Impuesto Fiscal y demás impuestos provinciales y nacionales que correspondan, deberán ser depositados al momento de quedar firme el auto de aprobación de la subasta. EXHIBICION: En calle Lisandro de la Torre 920, dos días antes del remates de 18 a 20 hs. Informes: Secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.

Boleto N°: ATM_4771148 Importe: \$ 432
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

MARIA GRACIELA NUÑEZ, MARTILLERA PÚBLICA matrícula 2437, por orden SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN RAFAEL, MZA, en autos 131.705 "GALLEGOS ESTEBAN DANIEL c/CATALDO PEDRO ALEJANDRO p/EJECUCION CAMBIARIA ", REMATARA DIA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS, en parte exterior del Subsuelo de edificio de

tribunales, sector este, con ingreso por calle Emilio Civit, entre las de Maza e Independencia, y en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno de dicho sector, el caul rode el Salón Auditorio, San Rafael, Mendoza; bienes propiedad del demandado, ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR: LOTE UNO: un kit de biela "HONDA CRF 450". LOTE DOS: un kit de biela "HONDA CRF 450". LOTE TRES: Tres cubiertas 275 x 17 "Super horse". Comprador abonará acto de subasta: 100% del precio y 10% comisión martillero y 1,5% Impuesto compra de bienes en subasta -ATM, y demás impuestos nacionales y provinciales que correspondan, aprobada la subasta. Traslado de bienes a cargo de comprador. Exhibición de bienes: Dr. Maradona 1767, San Rafael, Mza, horario de comercio, previo aviso martillera. Más informes: Secretaría autorizante ó Martillera: Av. Hipolito Yrigoyen N° 210 – Local 11, San Rafael, Mza. 260-4426040 /154557547 martillera@mariagracielanunez.org María Graciela Núñez Martillera Pública Matrícula 2437

Boleto N°: ATM_4782418 Importe: \$ 429
07-11-13/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Juez Primer Juzgado Paz Letrado de San Rafael, Mendoza, a cargo Dra. Cecilia A. Rubio. Secretaria Ad-hoc. Ana Rosa Mancilla. Autos N° 187.624, caratulados "LORENZO, GERMAN C/ PADILLA CALDERON, OSCAR ALBERTO P/ EJEC. CAMBIARIA", hace saber CINCO veces, durante un período de veinte (20) días en el Boletín Oficial, que, Martillero, César Javier Páez, Mat. 2662, rematará a viva voz, con base al mejor postor, día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, a las ONCE horas, en el Subsuelo del edificio de Tribunales ubicado sobre calle Emilio Civit, lado este que rodea al salón auditorio (Resolución N° 185/06), ciudad San Rafael, el 100 % de un INMUEBLE rural de propiedad del demandado, ubicado en calle San Martín s/n, a 146,00 mts. de Ruta Nacional 40, Lugar El Capacho, Distrito La Consulta, Departamento San Carlos, Provincia Mendoza. Comprendido totalmente en Zona de Frontera y Zona de Seguridad de Frontera, según Decreto Nacional N° 887/94. El mismo, consta de una superficie según título de 39.842,59 m2., y conforme al Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 16-14426, confeccionado en Setiembre de 2.016 por Ing. Agrim. Mat. 1189 Daniel Eduardo Morales, individualizado como Fracción II, consta una superficie total de: CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (40.097,92 m2.), con siguientes límites y medidas perimetrales: Noroeste: con Fracción I, puntos D-E, en 176,50 metros; Sureste: con calle San Martín, puntos 4-A, en 58,83 metros, y con Fracción I, puntos B-C, en 117,66 metros; Noreste: con Edelmira Chanta y otra, puntos E-4, en 286,32 metros; y Suroeste: con Fracción I, puntos A-B, en 81,00 metros y con Callejón sobre Fracción I, puntos C-D, en 205,32 metros. Inscripciones: 100 % a nombre de: PADILLA CALDERON, Oscar Alberto, Arg. DNI. 40.001.347, bajo la Matrícula: San Carlos: N° 1600505215; Padrón Territorial N° 16-15286-0; Nomenclatura Catastral 16-99-00-0200-409249-0000-1.- Derecho de Riego: tiene Derecho de Desagüe para 40.098 m2., por concesión de desagües Predios Particulares de San Carlos, P.P. 086, P.G. 20867, Plano N° 10158-P, CC.5901. No tiene pozo ni R.U.E.- Mejoras: No posee ningún tipo de vivienda o construcción. Estado de Ocupación: La propiedad se encuentra explotada por Irma Irene Calderón (Usufructuaria) y sin habitantes permanentes.- Gravámenes: 1)-Constitución de Usufructo Preexistente: de carácter permanente, vitalicio y gratuito a favor de Irma Irene Calderón Mendoza. DNI. 93.117.513, CUIT/ 27-93117513-6. Ent.N° 455499 del 225/09/17.- 2)-Embargo en estos autos por \$ 170.000 con más la suma de \$ 130.000. Reg. a fs. 120 del T° 571 de Embargos Grales. Ent. 1863316 del 27/12/2018.- 3)-Embargo \$ 120.000 por of. del 15/08/2019 en J: 2571253 carat. "Broner Guillermo c/ Padilla Calderón Oscar Alberto p/Monitorio" del Juzgado de Paz de la Consulta con Competencia en Familia, Violencia, Contravencional y Apremio 4ª Circunscripción Judicial Mendoza. Reg. a fs. 151 del T° 579 de Embargos Grales. Ent. 1956939 del 20/09/2019. e.t... Deudas: ATM. Inmobiliario: \$ 914,98 al 31/10/2019; Irrigación: \$ 698,76 al 31/10/2019; ambas reajustables según fecha pago. Base venta: \$ 110.000, siendo el incremento mínimo entre posturas, la de pesos un mil (\$ 1.000,00). El comprador deberá depositar acto del remate: 10 % seña, más 3 % comisión Martillero. Saldo de precio, 4,5 % Impuesto Fiscal, (ATM), más 3 % concepto al impuesto establecido por Resol. Gral. 2139/2006 que determina el régimen de retención de Impuesto a Transferencia de bienes inmuebles (AFIP), deberán depositarse al momento de quedar firme el auto aprobatorio del remate y antes de la inscripción del inmueble a nombre del comprador (art. 276 del CPCCT), bajo apercibimiento de lo dispuesto por art.288

del CPCCT.- Se hace saber a los oferentes que, al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en subasta es a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción.- Exhibición inmueble: día 18/02/2020 horario 17 a 19 hs., previo contactarse con el Martillero. Título y Plano agregado en autos donde podrán consultarse, no admitiéndose reclamos por defectos o fallas de los mismos después de realizado el remate. Informes: Secretaría autorizante o Martillero, Granaderos 546, Cel. 2604-595579, San Rafael.

Boleto N°: ATM_4785420 Importe: \$ 2310
07-11-13-17-19/02/2020 (5 Pub.)

(*)

NESTOR EDGARDO BUSETA, mat. N° 1877, enajenador, designado en autos N° 6.722, caratulados "ENGRANAJES CUYO S.A. P/QUIEBRA SOL. POR DEUDOR", del Cuarto Juzgado Civil, San Martín, Mendoza, sito en Balcarce 674, 1º piso, San Martín, Mza. Se dispuso la realización de los bienes a subastar en bloque, sea a través de subasta en sobre cerrado bajo la modalidad mixta con puja entre mejores oferentes (art. 270 CPCyT). Con la base de venta en la suma de \$ 1.750.000. Se fija como incremento mínimo entre eventuales postura de existir puja la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000). Otórgase el plazo de CINCO DIAS (desde las 10 hs del día 12/02/2020 y hasta las 10 hs. del día 18/02/2020) para que los interesados presenten sus ofertas mediante escrito en sobre cerrado, acompañando el 10% del precio ofrecido en garantía, por medio de depósito judicial en Banco de la Nación Argentina, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos; en la cuenta Suc. 1920 N° 9901317460, que se recibirán en secretaría, los que deberán contener el precio único, cierto e incondicionado, y ser firmados por el oferente. Señálese la audiencia del 20 de febrero 2020, a las 10:00 hs para proceder a la apertura de los sobres en este Juzgado, ante el secretario del tribunal, con la presencia del martillero designado, de sindicatura y de los oferentes que así lo deseen; abiertos los sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí, teniendo presente el incremento fijado entre las eventuales posturas, hasta lograr la adjudicación. Quien resulte adquirente deberá pagar al contado en el acto de subasta el saldo restante del precio obtenido en la subasta, el 10 % por la comisión y el 1,5% por impuesto fiscal e IVA si correspondiera. Los oferentes que no resulten ser adjudicatarios, podrán acompañar al expediente por escrito: Nombre y apellido del beneficiario, Tipo de identificación (CUIT/CUIL/CDI), numero de la CBU de destino y tipo de cuenta (caja de ahorro/cuenta corriente); a los fines de proceder a la transferencia electrónica del importe depositado en concepto de garantía. No se admitirá la compra en comisión ni la cesión de los derechos del adquirente. Los bienes a subastar corresponden al inventario obrante en autos de fs. 202 a 272 donde podrán consultarse. La venta se realiza en bloque con todos los repuestos y mobiliarios allí detallados y en el estado que se encuentran, no aceptándose reclamos posteriores por faltas y/o deterioros. Es a cargo del adquirente el traslado de todos los bienes. Deberá comunicarse con el enajenador para recabar información más detallada de dichos bienes. Días de exhibición 12 y 13 de febrero de 17 a 20 hs. en el domicilio del comercio de la fallida sito en Alem 275, ciudad de San Martín.- Informes: Secretaría actuante, o martillero, Tel: 263-4623633.

C.A.D. N°: 21949 Importe: \$ 990
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Orden JUEZ 2º Juzgado Federal, Secretaría Civil N° 4, Alfredo Baccarelli Martillero Matrícula 1784, en Autos 42713/2018/4, caratulados "OSECAC. c/SAENZ HNOS. SACI. p/EJECUCION FISCAL"; rematará día 12 FEBRERO de 2020, a las 9:30 horas, en Estrados del Juzgado, sito calle España N° 955, Ciudad, Mendoza; siguientes bienes muebles propiedad de la demandada: CUATROCIENTOS VEINTE pares de zapatillas marca "CHIRIRI", distintos talles y medidas.- En el estado que se encuentran al momento de la subasta.- Sin base.- Al mejor postor.- Comprador abonará en el acto de subasta, 30% de seña y 10% de comisión, en manos del martillero.- El saldo restante dentro de los 5 días posteriores a la aprobación de la subasta.- Exhibición: día 08 de Febrero de 2020 de 12:00 a 13:00 horas, en calle Santa Fe 1008 – Planta Baja – Dpto. 1 - Ciudad – Mendoza.- No aceptándose reclamos posteriores a la subasta, por fallas o

defectos de los bienes subastados.- Informes: Juzgado ó Martillero, 2615443553.

Boleto N°: ATM_4789745 Importe: \$ 110
07/02/2020 (1 Pub.)

Delfín Héctor Escudero, martillero, matrícula 1563, Orden Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Mza., en autos N° 1019494, carat. "B.N.A. EN J° 1016998 SANES S.A. P/QUIEBRA P/CONCURSO ESPECIAL", rematará día 17 de febrero de 2020, a las 9,30 hs., la que tendrá lugar en la Oficina de Subasta Judiciales, sita en Av. San Martín 322, Mendoza; el siguiente inmueble de propiedad de la fallida SANES S.A. CUIT 30-63300372-2. Ubicado en carril a Tres Porteñas y calle 15 o 2 de abril, lugar Colonia Los Álamos, distrito Fray Luis Beltrán, departamento Maipú, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz a la matrícula 81.774 de Folio Real. Consta de una superficie total de 95 has. 9113,39 m2., cuyos límites y medidas perimetrales, se mencionan en autos.en el estado material y de ocupación en que se encuentra conforme las constancias del expediente, con una base de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN (\$8.125.100), Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en el Tribunal y en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 09.30 hs. DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2.020. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de la oferta mediante depósito judicial en el Banco de la Nación Argentina Suc. Tribunales N° 3576, Cuenta N° 9934923061 a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) C.P.C.C.T.). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de pesos cinco mil (\$ 5.000) con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación. Quien resulte adquirente deberá pagar el 3% por la comisión del Martillero, el 4,5% por Impuesto de Sellos, el 3% por Impuesto a las Ganancias y depositar el saldo de precio a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.). Será a su cuenta y cargo del adquirente los gastos que demanden los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial por ante la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza bajo apercibimiento de ley (certificado catastral aprobado y actualizado, levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Inscripciones y Deudas: A.T.M.. Padrón Territorial N° Padrón territorial N° 07-60.017-4, con nomenclatura catastral 07-99-00-1700-820416-0000-1, debe \$ 50.053,29 al 04/01/2019 por impuesto inmobiliario. Municipalidad de Maipú \$ 5.025,00 más \$1.729,00. Departamento Gral. De Irrigación: Pozos 07/3706; 07/3664; 07/3665, debe al 14/01/2019 \$ 35.849,89. Mejoras: Se trata de un inmueble sin cultivos, terreno nivelado, antiguamente utilizado para cultivos anuales, cercado perimetralmente por palos y alambres. Hay cuatro viviendas de construcción de material, techos de madera con cobertura de chapas, de aproximadamente 84 m2 cada una En una de ellas vive el encargado de la propiedad Sr. Pedro Palma, dos por familias Rivero. La cuarta vivienda está desocupada. Hay tres perforaciones sin equipamientos, totalmente desmanteladas (dos de 12 pulgadas, una de 10 pulgadas), no pudiendo precisar si son utilizables. Posee los servicios agua y luz para las viviendas. Exhibición diariamente. Informes: Secretaría actuante, o domicilio del Martillero, Álvarez Condarco 491 ciudad de San Martín, Mza. Tel. 0263 4423298 ó cel. 2634-662770.

C.A.D. N°: 21932 Importe: \$ 2035
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 255.648 caratulado "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR DOMINIO 080 CZD P/ EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)" Rematare 18 de Febrero de 2020 a las 8.30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 808 CZD. Marca: SUMO. Modelo: SB110. Año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 61171427. Cuadro N° LX8XCH0086A018395. Titular: Páez Garay Abel Ceferino. Deudas: ATM debe \$ 429. Gastos de inscripción a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al

adquirente a la inscripción y/o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 9.045 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 17 de Febrero de 2020 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39 Primer Piso, Oficina B Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 257.287 caratulado "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR DOMINIO 318 HIG P/ EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)" Rematare 18 de Febrero de 2020 a las 8.30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 318 HIG. Marca: YAMAHA. Modelo: YBR 125 ED. Año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3E8E039227. Cuadro N° 8C6KE1348B0018522. Titular: Silva Ponce Maximiliano Joel. Deudas: ATM debe \$ 327.01. Gastos de inscripción a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción y/o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 7.210 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 17 de Febrero de 2020 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39 Primer Piso, Oficina B Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

Alberto Valdez, Enajenador-Martillero Matrícula 2399 - Orden Primer Juzgado de Procesos Concursales de San Rafael, MENDOZA, a cargo de la Dra. Mariela Selvaggio – Juez - Autos N° 47.229, caratulado: "OF.JDO.CIVIL COM. CORDOBA EN J:6211246 COLUCCI DIEGO P/QUIEBRA S/SUBASTA AUTOMOTOR". Rematará el día CATORCE DE FEBRERO PRÓXIMO a las DIEZ HORAS, subasta ordenada a fojas 43. El que se efectuará en el sector del Edificio de Tribunales destinado a tal efecto, según resolución N° 185/06 de la Delegación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de ésta Segunda Circunscripción Judicial, en el Sub-Suelo Ala Este del Palacio de Tribunal, sito en calle Juan Agustín Maza y Emilio Civil 250, San Rafael, Mendoza; bien incautado al fallido; con la base de la tasación obrante a fs. sub 17 de autos, disminuida en un 30 %, esto es PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 56.000=), "a viva voz", desde donde partirán las ofertas y al mejor postor; consistente en: Un vehículo Dominio: GGS-729. Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: BORA 2.0 Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Número de Motor: BER-012913 Chasis: 3VWSB49M67M631422, Modelo: 2007, 5 ruedas armadas con cubiertas en mal estado; tapizado con desgastes propio del uso, sin estereo, corte vertical en para-golpe delantero con faltante de rejas, sin constatar funcionamiento. CONDICIONES DE VENTA: Quien resulte comprador, deberá depositar en el acto del remate el 10% de seña, También deberá abonar la comisión del Martillero del 10%, debiendo este último otorgar recibo correspondiente; Además, deberá abonar el 4,5% conforme las disposiciones del art. 6, inc. "h" de la Ley 9.118 y saldo de precio aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 287 y 288 del C.P.C.C. y T. Admítense ofertas bajo sobre, las que deberán ser presentadas al Juzgado con por lo menos DOS días de anticipación a la fecha de la subasta (art. 212 de la L.C.Q.). Está prohibida la compra en comisión artículo 268 del C.P.C.C. y T. La posesión del rodado será entregada una vez inscripto el vehículo a nombre del adquirente, quien tendrá a su cargo la tramitación y gastos de inscripción del mismo. Informes agregados en autos, donde podrán compulsarse, haciéndose saber que el bien se remata en el estado en que encuentran y exhiben, no admitiéndose con posterioridad a la subasta reclamos por faltas o defectos del mismo, como así también del presente edicto o los datos consignados en el expediente. Todos los gastos posteriores a la subasta por cualquier concepto son a cargo del o los compradores. Exhibición: día 11/02/2020 de 10:00 a 11:00

horas en Playa de Secuestros "San Cristóbal" de la Policía de Mendoza; calle Tulio Angriman s/n, SAN RAFAEL, coordinar con martillero. Más Informes: Juzgado o Martillero Bernardino Izuel 65, San Rafael, teléfono móvil: 2615021359; correo: bettovaldez@yahoo.com.ar

Boleto N°: ATM_4771070 Importe: \$ 672
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

ORLANDO NICOLAS FEUDALE Martillero Enajenador Matrícula 2751 orden 3º Juzgado de Procesos Concursales sito en calle Pedro Molina 517, 2º Piso de la Ciudad de Mendoza. En autos N° 1.019.595 caratulados "SANES S.A P/ QUIEBRA P/ INCIDENTE DE VENTA "C" (TRACTORES Y MAQUINARIAS)" rematará el día 26 DE FEBRERO DE 2020 a las 08:30 horas para que tenga lugar la SUBASTA EN SOBRE CERRADO, la que se llevará a cabo en Avenida San Martín 322, Ciudad, Mendoza, Oficina de Subastas Judiciales y se realizará conforme al procedimiento previsto por los arts. 208 ss. y ccs. L.C.Q.; 277 y ccs. C.P.C.C.T; Acordada N° 19.863 del 8-11-2.006 y Resolución de Presidencia N° 20.565 del 20-11-2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado. Rematará en el estado material en que se encuentran conforme constancias de autos, en especial fs. 262/266 y al mejor postor, 100% de los semirremolques y tractores propiedad de la fallida SANES S.A. CUIT N° 30-63300372-2; con las siguientes bases: LOTE 1) Semirremolque marca Randon dominio MBJ-849, modelo: 2013, con una base de pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000); LOTE 2) Semirremolque marca Randon dominio MBJ-851, modelo: 2013, con una base de pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000); LOTE 3) Semirremolque marca Randon dominio MBJ-852, modelo: 2013, con una base de pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000); LOTE 4) Semirremolque marca Randon dominio MBJ-853, modelo 2013, con una base de pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000); y LOTE 5) Semirremolque con batea marca Randon dominio MBJ-854, modelo: 2013, con una base de pesos TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000); LOTE 6) Tractor Fiat 640 curador sin dominio, nº de motor 804502*300-858531, con una base de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000); LOTE 7) Tractores Fiat 540 sin dominio, nº de motor 803502-304-179347, y Massey Ferguson 283/4, dominio BEZ-40, con una base de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) en conjunto; LOTE 8) Tractor Massey Ferguson 1465 S, sin dominio, nº de motor LD8A31B572609-C con una base de pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000); LOTE 9) Tractor Massey Ferguson 275/4 Doble Tracción dominio ATN-64, con una base de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000); LOTE 10) Tractor Massey Ferguson 283/4 Doble Tracción dominio AYB-34, con una base de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000); LOTE 11) Tractor Massey Ferguson 029-292/4 Doble Tracción dominio BNR-58, con una base de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 235.000); LOTE 12) Tractor Massey Ferguson 240 dominio AYE-17, con una base de pesos CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 185.000); LOTE 13) Tractor Massey Ferguson 275/4 Doble Tracción dominio BEZ-42, con una base de pesos QUINIENTOS TREINTA MIL (\$530.000); LOTE 14) Tractor John Deere 134-5705 Dominio AYE-86, con una base de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$285.000); y LOTE 15) dos Cargadoras, marca Volvo L30B-Z Dominio ATH-57 y Volvo L30Z Dominio APA-88, con sus respectivas palas, con una base de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000). Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en el Tribunal y en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 08:30 hs. DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2.020. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de la propuesta mediante depósito judicial en el Banco de la Nación Argentina-Suc. Tribunales, cuenta N° 9921662471 a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado, indicando en el exterior del sobre el número del lote por el cual ofertan (LOTE 1/15) (art. 277 ap. I) C.P.C.C.T.). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, respecto de cada lote, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS UN MIL (\$ 1.000) con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación de cada uno de los lotes (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) C.P.C.C.T.). Quien resulte adquirente deberá pagar a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de ley: 10% por la comisión del Martillero; 4,5% por Impuesto de Sellos; I.V.A. según el siguiente detalle: por los Lotes 1) a 7) y 10) a 14) el 10,5%; por los Lotes 8), 9) y 15) el 21%; y el saldo del precio. Se aclara que el depósito

en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.). Hágase saber a los oferentes que serán a cuenta y cargo de cada uno de ellos los gastos que demanden tanto el traslado material de los rodados como los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial por ante la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Fotos y demás agregados en autos donde podrán consultarse no admitiéndose reclamos posterior subasta por falta, fallas y/o defectos de los mismos. INFORMES: Secretaría del Juzgado y/o Martillero interviniente teléfono 0263-4426731, celular 0263-154476390. EXHIBICIÓN: Los semirremolques el 12 de febrero de 2020 de 10:30 a 12 horas en el galpón ubicado en avenida Acceso Este Lateral Sur km 1026 -Pedregal- Mendoza y los tractores y maquinarias el 13 de febrero de 2020 de 10:30 a 12 horas sito en carril Tres Porteñas esquina calle 2 de Abril de Colonia Los Álamos, Fray Luis Beltrán, Mendoza; o solicitar cita al Martillero a fin de acordar otros días y horarios.

C.A.D. N°: 21904 Importe: \$ 2280
04-05-06-07-11/02/2020 (5 Pub.)

Néstor Edgardo Buseta, Martillero Público, matrícula 1.877, orden Primera Cámara del Trabajo, III Circunscripción Judicial, Mendoza, autos N° 26.283 y acum. 28.564, carat. "COMISO LILIANA CAYETANA C/JANIN S.A. Y OTS P/DESPIDO", conforme lo autoriza la acordada 19.683 y art. 277 inc. I del CPCCyT, procédase a la venta del inmueble embargado en subasta, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia en la matrícula número 159.365/8, SIRC N° 800159365, a nombre del codemandado WALTER DALMIRO ALI, D.N.I. N° 28.917.381, titularidad 100% de la nuda propiedad, reconociendo derecho real de usufructo perpetuo y vitalicio, sito en calle Arjonilla 248, Distrito Ciudad, Departamento San Martín de esta Provincia, constante de una superficie de ciento ochenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados. , mediante la modalidad de SOBRE CERRADO. Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en Secretaría a partir del día lunes 3 de febrero del año dos mil veinte y hasta CUARENTA Y OCHO HORAS antes de la fecha y hora que se designa para su apertura, en horario de atención al público, debiendo solicitarse los formularios autorizados en la Secretaría del Juzgado, los que deberán contener propuesta de precio único cierto e incondicionado, que partirá de la base de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000) y ser firmados por el oferente. El sobre que contenga el formulario solo será identificado externamente con el número y carátula del expediente y fecha de remate. Con ese fin señalase la audiencia del día TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS, para proceder a la apertura de los sobres, en la Secretaría del Tribunal sito en 9 de Julio y Chubut de San Martín, con la presencia del Martillero designado, de todos los oferentes, y del Secretario, hasta lograr la adjudicación, la que se hará al mejor postor quien deberá acompañar previamente la constancia de depósito bancario del 10% de seña a cuenta de precio (junto con la oferta y dentro de los sobres) y depositar en ese acto el 3% de comisión y el porcentaje de ley de impuesto fiscal. El saldo una vez aprobada la subasta. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 C.P.C.C.yT.). Los sobres presentados con posterioridad a la fecha prevista como límite o que no reúnan las condiciones de presentación, no serán considerados como propuestas admisibles y no podrán ser abiertos en el acto de la subasta. De ello deberá dejarse debida constancia en el acta respectiva. En el día y la hora señalada para la subasta, el martillero designado, al iniciarse el acto público de remate, abrirá los sobres en el orden asignado y leerá en voz alta las posturas, DEBIENDO ESTAR PRESENTE CADA UNO DE LOS OFERENTES EN EL ACTO DE SUBASTA, bajo apercibimiento de tenerlos por desistido de la oferta presentada, dejándose constancia de todo ello en el acta respectiva. En ningún caso se admitirán nuevas posturas de los asistentes o modificaciones de las presentadas, las que se tendrán por no presentadas. Además, deberá quedar consignado en el acta de la subasta el orden de prelación de las ofertas debiendo ocupar el primer lugar la de mayor valor y el último la de menor cuantía. INMUEBLE: Superficie: Según título y mensura N° 08/25.066 de 185,20 m2. Inscripciones y deudas: Registro Propiedad Raíz, matrícula N° 159365/8 Folio Real. Padrón territorial N° 58-48611-9, en ATM sin deuda al 103-05-2019. Nomenclatura catastral 08-01-06-0055-000009-0000-9. Aguas Mendocinas: cuenta N° 122-0001355-000-2, debe al 08/05/2019 \$ 689,48. Municipalidad de Gral. San Martín: contribuyente N° 00004565, padrón 1126, manz. 354 parcela 2. Debe al 07/05/2019 \$ 470,48- Gravámenes: Constitución de usufructo, de carácter, perpetuo y vitalicio a favor de Ibrain Dalmiro Ali y

Marta Ofelia Martinez entrada N° 147721 el 22/12/2013 Embargo: 1- Preventivo por \$ 564.347,82 estos autos. Entrada 1707648 del 01/12/17. Embargo preventivo por ampliación por la suma de \$ 2.100.000 en estos autos. Ent 1881515 del 07/03/2019. Aclaración se convierte en definitivo el descripto como N° 1, entrada 1946098 del 23/08/19. Aclaración se convierte en definitivo el descripto como N° 2. Entrada 1946089 del 23/08/19. Mejoras y ocupantes: Pisa sobre el inmueble casa habitación, construcción mixta (murallas parte de ladrillos, parte de adobes), techos palos de madera y machimbre cubierta con chapas de cinc, pisos cerámicos, carpintería de madera, ventanas al exterior con rejas, al frente portón corredizo de rejas, techo con chapa de cinc como garaje, pisos calcáreos, posteriormente living, cocina comedor, dos dormitorios, un baño, despensa y lavandería, al fondo patio de hormigón, cierres perimetrales en ladrillo y churrasquera de material. Servicios de luz, agua, cloacas, gas natural, servicios municipales, calle hormigonada. Total cubierto aproximadamente 136 m2. Ocupada únicamente por la Sra. Marta Ofelia Martínez. Todo conforme acta de constatación de fs. 479. Título, inscripciones y deudas en el expediente donde podrán consultarse, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por falta o defectos de los mismos. Exhibición: diariamente, consultar martillero. Informes: Secretaría autorizante o Martillero: en pasaje 4 y 3 edificio 83, planta alta, Centro Comercial Echesortu y Casas, San Martín, Mza.; tel: 2634-623633.

S/Cargo

04-05-06-07-10/02/2020 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 26 de los autos N° 1.019.657 caratulados "LOPEZ MARIA BERTA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE DICIEMBRE DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de LOPEZ MARIA BERTA D.N.I N° 10.037.518,... V. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DOCE DE JUNIO DE 2020, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2020. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. LOPEZ PEÑAS CARINA ELBA, días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, 5° PISO, OF. 06, Ciudad, Mendoza., telef.261-4234207 . FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA. -SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21933 Importe: \$ 1650

07-10-11-12-13/02/2020 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1.020.108 caratulados "LOPEZ PACHECO NILSA ESTELA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE DICIEMBRE DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de LOPEZ PACHECO NILSA ESTELA D.N.I N° 14.540.710,...V. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE JUNIO DE 2020, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE AGOSTO DE 2020. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. NARVAEZ JOSE MANUEL, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en SAN MARTIN N° 1432, 1° PISO, OF. F, CIUDAD, Mendoza., telef.4259512/ 0261-3045225. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21934 Importe: \$ 1650

07-10-11-12-13/02/2020 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 26 de los autos N° 1.020.057 caratulados "GAUNA ANA MARIA ANGELA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GAUNA ANA MARIA ANGELA D.N.I N° 11.795.030, ...V. Fijar el día TRECE DE MARZO DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el

día QUINCE DE MAYO DE 2020, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA DE JUNIO DE 2020.. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. QUIROZ ALBERTO ANTONIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en RIVADAVIA N°76, 2° PISO, DPTO. C, CIUDAD, Mendoza., telef. 261-6562303. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21935 Importe: \$ 1650
07-10-11-12-13/02/2020 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1.020.109 caratulados "SORIA JAVIER ORLANDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SORIA JAVIER ORLANDO D.N.I N° 24.917.398 , ...V. Fijar el día DIECISÉIS DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TREINTA DE ABRIL DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. VI. Fijar el día UNO DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISÉIS DE JUNIO DE 2020, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE AGOSTO DE 2020. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. BARROSO JOSE SANTIAGO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en BERNARDO ORTIZ N°835, GODOY CRUZ, Mendoza., telef.4223373/ 2615463016. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21936 Importe: \$ 1650
07-10-11-12-13/02/2020 (5 Pub.)

(*)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA .Autos N:13-04855570-9 caratulados : CORRALÓN 2001 SRL P/ PEQUEÑO CONCURSO". fecha de apertura del concurso 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 de CORRALÓN 2001 SRL. Fecha de presentación del concurso 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 .Fechas fijadas TREINTA DE ABRIL DEL 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Sindico (Art.14 inc.3 LCQ) se habilita, al efecto, dos horas mas del día habil siguiente de 16.00 a 18.00 hs (Resol. 07/06/2010-Exma Primera Camara de Apelaciones). Hasta el QUINCE DE MAYO DEL 2020 para revisión de legajos, formulacion de impugnaciones observaciones a las solicitudes presentadas en el domicilio de Sindicatura (art.34 LCQ) Sindico Sr. Maymo Leonardo Gabriel domicilio Pedro Molina N: 461 PB Oficina N:8 Ciudad, Mendoza. Mas de atención Lunes y Martes y Jueves de 16.00 hs a 20.00 hs telefono 4235482 y telefono celular 2615251219. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.-

Boleto N°: ATM_4790480 Importe: \$ 550
07-10-11-12-13/02/2020 (5 Pub.)

(*)

El Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, hace saber que a fs. 1149/1152 de los Autos N° 6.203 caratulados "FRUSI ARGENTINA S.A. P / QUIEBRA VOLUNTARIA" Sindicatura ha presentado el Informe Final y el Proyecto de Distribución Final, el que se pone a disposición de los interesados bajo apercibimiento de ley, Art. 218 LCQ. General San Martín, Mendoza 04 de febrero de 2020. Dr. Pablo Germán Bellene. Juez - Dra. Gabriela Raquel Grucci-Secretaria.

Boleto N°: ATM_4791924 Importe: \$ 110
07-10/02/2020 (2 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 31/35 de los autos CUIJ N° 13-04859952-9 caratulados "CANTOS MIGUEL ORLANDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 04 de octubre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CANTOS, MIGUEL ORLANDO, DNI N° 26.778.819; CUIL N° 20-26778819-8. V. Fijar el día PRIMERO DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. PRIORI, GERARDO REMO con domicilio legal en calle Serú N° 338, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. CEL. 0261-3743936 /e-mail: priorigerardo10@gmail.com Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21950 Importe: \$ 1100
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 135/138 de los

autos CUIJ N° 13-00004355-3 caratulados "AGUIRRE ADRIAN FRANCO P/ QUIEBRA INDIRECTA" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de diciembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:.. I. Declarar la QUIEBRA de AGUIRRE, ADRIAN FRANCO, DNI N° 34.710.857; CUIL N° 20-34710857-0. V. Fijar el día VEINTISIETE DE MARZO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día CATORCE DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE JUNIO DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2020. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ALEJANDRO ROBERTO GARBUIO con domicilio legal en calle Montevideo N° 127, 6° Piso, Oficina 9, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4259938 CEL. 0261-6599953/e-mail: alejandrog@garbuiolopez.com.ar Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21951 Importe: \$ 1100
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 19/24 autos N°13-04964235-5 caratulados: "FIRMAPAZ MARCOS JOEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra FIRMAPAZ MARCOS JOEL, DNI 35.513.027; C.U.I.L. N° 20-35513027-5, con domicilio en San Miguel 541, casa 1, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día UNO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA DE JULIO DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 16°) Fijar el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2020. 17°) Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. NISCOLA RAUL SIXTO DOMICILIO: CATAMARCA 65, PB, OF. 5, CIUDAD, MZA

HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 21953 Importe: \$ 1595
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 74 autos N°13-04767020-3 (011901-1252402) caratulados: "AMAYA JULIO ROLANDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de diciembre de 2019. RESUELVO: I.- Procédase a la reprogramación de las fechas, de conformidad con los fundamentos que anteceden, al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. .c) Fijar el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día UNO DE FEBRERO DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. AGUILERA CONTRERAS, INGRID MABEL DOMICILIO: SAN JUAN 1238, DPTO 38, CIUDAD, MENDOZA HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 21954 Importe: \$ 1485
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 12/17 de los autos CUIJ N° 13-04961175-1 caratulados "ARIAS MARIA FERNANDA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 29 de noviembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ARIAS, MARIA FERNANDA, DNI N° 26.545.799; CUIL N° 27-26545799-7. V. Fijar el día QUINCE DE MAYO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día PRIMERO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. GALLUCI,

ELSA RAQUEL con domicilio legal en calle Av. Los Fresnos N° 2592, Dpto N° 6, PB, Sexta Sección, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 1555311047 / e-mail: raquelgallucci@gmail.com. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21938 Importe: \$ 1100
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 15/18 de los autos CUIJ N° 13-04962281-8 caratulados "CRUZ ESTELA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 04 de diciembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CRUZ ESTELA, DNI N° 14.002.860; CUIL N° 27-14002860-1. V. Fijar el día VEINTE DE MAYO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día CUATRO DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ANGÜERA, MARIA FERNANDA con domicilio legal en calle 1ero de Mayo N° 1665, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 08:00 a 12:00 horas. TEL. 4222635 CEL. 156813012 Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21939 Importe: \$ 1100
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 84/87 autos N° 13-04851408-6 caratulados: "MAYOL EVELINA INES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de Diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra MAYOL, EVELINA INES, DNI 24.925.680; C.U.I.L. N° 27-24925680-9 con domicilio en Figueroa Alcorta 1935, Barrio Villa Anita, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2020. 16º) Fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CINCO DE NOVIEMBRE DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.17º) Disponer la inhabilitación del fallido (arts. 234 y 236 LCQ.). Oficiese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a

impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. BARROSO JOSE SANTIAGO DOMICILIO: Bernardo Ortiz 835 – Godoy Cruz. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 21940 Importe: \$ 1375
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minas, San Martín. CUIJ: 7528 caratulados: "FERNANDEZ JUAN IGNACIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. JUAN IGNACIO FERNANDEZ, D.N.I. N°: 35.546.909, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) Fecha de presentación 03-10-2019; 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día UNO DE ABRIL DE 2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día QUINCE DE ABRIL DE 2020 (art. 366 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo Germán BELLENE - Juez.

Boleto N°: ATM_4790459 Importe: \$ 440
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.615, caratulados: "TORRES JOSE OSCAR P/QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 03 de Diciembre de 2019, se ha declarado la quiebra a JOSE OSCAR TORRES, con D.N.I. N° 14.759.485. Síndico designado en autos, Contador JOSÉ EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza. y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A., San Martín, Mendoza. Tel.263-4428468. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 21892 Importe: \$ 480
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.560, caratulados: "SALINAS CRISTIAN EMMANUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 04 de Noviembre de 2019, se ha declarado la quiebra a CRISTIAN EMMANUEL SALINAS, con D.N.I. N° 31.331.542. Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 263424450. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 21895 Importe: \$ 480
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.599, caratulados: "CORNEJO ROXANA MARCELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 27 de Noviembre de 2019, se ha declarado la quiebra a ROXANA MARCELA CORNEJO, con D.N.I. N° 22.043.084. Síndico designado en autos, Contador ARIEL ALEJANDRO AMPRINO, con domicilio legal en 9 DE JULIO 565, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes y miércoles de 17.00 a 20.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Tel. 263-4431566. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21897 Importe: \$ 480
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.618, caratulados: "ACIAR JORGE ALFREDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 03 de Diciembre de 2019, se ha declarado la quiebra a JORGE ALFREDO ACIAR, con D.N.I. N° 23.321.703. Síndico designado en autos, Contador DAVID ATILIO MARTIN SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 100, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155128842. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21916 Importe: \$ 480
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 19/23 de los autos CUIJ N° 13-04956371-4 caratulados "VIDELA ROQUE JOSE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 03 de diciembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de VIDELA, ROQUE JOSE, DNI N° 18.430.536; CUIL N° 20-18430536-5. V. Fijar el día QUINCE DE MAYO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). VI. Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día PRIMERO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. NOGUEROL, DANIEL OSVALDO con domicilio legal en calle Sargento Cabral N° 253, Departamento F, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 2622 673418 / e-mail: estudionoguerol@gmail.com Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21923 Importe: \$ 800
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 17/22 de los autos CUIJ N° 13-04953653-9 caratulados "FRAGAPANI CARLOS GUSTAVO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 26 de noviembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de FRAGAPANI, CARLOS GUSTAVO, DNI N° 28.224.797; CUIL N° 20-28224797-7. V. Fijar el día VEINTINUEVE DE ABRIL 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día CATORCE DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día DOCE DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. BARRERA, JÉSICA SUSANA, con domicilio legal en calle Güemes N° 36, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIERCOLES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4397400 CEL. 0261-5979820 / e-mail: yesicabarrera@yahoo.com.ar Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21924 Importe: \$ 800
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 15/17 de los autos CUIJ N° 13-04885751-9 caratulados "SALINAS HECTOR DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 03 de diciembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SALINAS, HECTOR DANIEL, DNI N° 18.453.172; CUIL N° 20-18453172-1. V. Fijar el día VEINTE DE MAYO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). VI. Fijar el día CUATRO DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora AGUILERA CONTRERAS, INGRID MABEL con domicilio legal en calle Garibaldi N° 73, 1er Piso, Dpto. B, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4253687 CEL. 0261-6918641 / e-mail: cpnaguilera@yahoo.com.ar Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21925 Importe: \$ 800
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 30/34 de los autos CUIJ N° 13-04793237-2 caratulados "GONZALEZ MARCELA ADRIANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 15 de agosto de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GONZALEZ, MARCELA ADRIANA, DNI N° 21.516.966; CUIL N° 27-21516966-4. V. Fijar el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE AGOSTO DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. VALENTÍN, ORLANDO VERLINO, con domicilio legal en calle Olegario V. Andrade N° 406, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 261-4932626 CEL. 261-4541715 / e-mail: orlandov1963@hotmail.com Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21926 Importe: \$ 800
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 41/47 de los autos CUIJ N° 13-04879870-9 caratulados "JOFRE SANDRA MONICA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de diciembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de JOFRE, SANDRA MONICA, DNI N° 20.897.279; CUIL N° 27-20897279-6. V. Fijar el día QUINCE DE MAYO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). VI. Fijar el día UNO DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día UNO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor GOÑI, CARLOS ALBERTO con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 41, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4244144 CEL. 0261-5462606 / e-mail: estudiocgoñi@gmail.com Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21927 Importe: \$ 800
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 19/22 de los autos CUIJ N° 13-04957266-7 caratulados "SOSA LIDIA PETRONA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 28 de noviembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SOSA, LIDIA PETRONA, DNI N° 6.373.856; CUIL N°

27-06373856-0. V. Fijar el día SIETE DE MAYO 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2020. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. DELGADO, CARLOS MARCELO con domicilio legal en calle Serú N° 338, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. CEL. 0261-5691576 / e-mail: delgadolda@gmail.com Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21928 Importe: \$ 800
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23/27 autos N° 13-04964689-9 caratulados: "FERREYRA JORGE ALDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de Diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra FERREYRA JORGE ALDO, DNI 14.644.627; C.U.I.L. N° 20-14644627-3, con domicilio en B° Los Carolinos, Mna. 3, Casa 7, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 16°) Fijar el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2020. 17°) Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. SINDICO: Cdor. SALACETA ALBERTO ORLANDO. DOMICILIO: B° PARQUE NORTE, MZA. H, CASA 1, LAS HERAS. HORARIO DE ATENCION: lunes, martes y jueves, de 16 a 20 horas.

C.A.D. N°: 21929 Importe: \$ 1280
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 7.674, caratulados: "ANDRADE ANA JORGELINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 19 de Diciembre de 2019 se ha declarado la QUIEBRA de ANA JORGELINA ANDRADE con D.N.I. N° 25.789.631. Síndico designado en autos: GUSTAVO MAURICIO SOTTILE con domicilio legal en VIAMONTE N° 68, 1° PISO OF. 4, San Martín, Mendoza; Tel. 4433633/Cel 2634682889. Los días y horarios de atención serán: Martes y Jueves de 08:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE y DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 21930 Importe: \$ 400
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 7.535, caratulados: "GARRO JUAN PABLO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 23 de Octubre de 2019 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN PABLO GARRO con D.N.I. N° 29.452.538. Síndico designado en autos: VALENTIN ORLANDO VERLINO con domicilio legal en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención en San Isidro 760 Local 24, Rivadavia, Mendoza. Tel: 261-154541715. Los días y horarios de atención serán: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 21931 Importe: \$ 400
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales, autos n° 13-05028560-4 (011902-4357666), caratulados "BOCCARD CSC ARGENTINA SA P/ CONCURSO GRANDE", Fecha de apertura del concurso: 17 de diciembre del 2019; Fecha de presentación en concurso: 3 de diciembre del 2019; Fechas fijadas: 29 de mayo del 2020 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ) se habilita al efecto dos días más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Resol. 7/6/2010 Exma. Cámara Primera de Apelaciones). Hasta 12 de junio del 2020 para revisión de legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas en el domicilio de la Sindicatura (art. 34 LCQ). El día diez de marzo de 2020 Sindicatura emitirá los informes requeridos por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; los que estarán a disposición hasta el día 26 de marzo de 2020, dictándose resolución de procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 14 de abril de 2020. Sindicatura: Ctdores. FERRER, NORBERTO CARLOS y SAEZ, MÓNICA BEATRIZ con domicilio en San Martín N° 924, Piso N° 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES, de 16 a 20 horas. Teléfono: 0261-5587201/tel: 4200262/E-MAIL: saezmonicab@gmail.com. Fdo.- Gloria E. Cortez.- Juez.

Boleto N°: ATM_4771788 Importe: \$ 560
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. 1° Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04875790-6 ((011903 - 1020021)), caratulados TORRES DOMINGO VICTOR P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: I) la apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada

correspondiente a TORRES, DOMINGO VICTOR, DNI 32.377.465, CUIL 20-32377465-0, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 08/10/2019; fecha de apertura: 18/12/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 14/04/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 27/04/2020 (art. 366 CPCCT). Fdo. DR. PABLO GONZALEZ MASANES - Juez.

Boleto N°: ATM_4779490 Importe: \$ 440
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado Concursal. 1° Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04886159-2 ((011901 - 1252796)), caratulados NIETO LUIS ALBERTO P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001). Hágase saber: l) la apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a NIETO LUIS ALBERTO, DNI 28.690.039, CUIL 23-28690039-9, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 25/10/2019; fecha de apertura: 13/12/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 25/03/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 13/04/2020 (art. 366 CPCCT). Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA – Juez.

Boleto N°: ATM_4779499 Importe: \$ 440
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. 1° Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04958094-5 ((011903 - 1020086)), caratulados RODRIGUEZ JOSE EZEQUIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: l) la apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a RODRIGUEZ, JOSÉ EZEQUIEL DNI 26.296.017, CUIL 20-26296017-0, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 05/11/2019; fecha de apertura: 09/12/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 30/03/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 15/04/2020 (art. 366 CPCCT). Fdo. DR. PABLO GONZALEZ MASANES - Juez.

Boleto N°: ATM_4779506 Importe: \$ 440
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. 1° Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04960308-2 ((011903 - 1020092)), caratulados GONZALEZ CARLOS ALBERTO P/ CONCURSO CONSUMIDOR.- Hágase saber: l) la apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a GONZALEZ, CARLOS ALBERTO DNI 29.326.953, CUIL 20-29326953-0, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 07/11/2019; fecha de apertura: 11/12/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 01/03/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 17/04/2020 (art. 366 CPCCT). Fdo. DR. PABLO GONZALEZ MASANES – Juez.

Boleto N°: ATM_4779514 Importe: \$ 440
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. 1° Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04960313-9 ((011903 - 1020093)), caratulados HUETAGOYENA CARLOS P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: l) la

apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a HUETAGOYENA, CARLOS, DNI 18.081.178, CUIL 20-18081178-9, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 07/11/2019 ; fecha de apertura: 18/12/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 14/04/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 27/04/2020 (art. 366 CPCCT). Fdo. DR. PABLO GONZALEZ MASANES - Juez.

Boleto N°: ATM_4779531 Importe: \$ 440
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 30, SECRETARIA N° 59. DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE MENDOZA. El Juzg. Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 30 a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaria N° 59 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6° piso, CABA, comunica por cinco días que el 17/12/2019 se abrió el concurso de BODEGAS Y VIÑEDOS VALLE ESCONDIDO S.A. CUIT 30-70824241-8 en el expediente "BODEGAS Y VIÑEDOS VALLE ESCONDIDO S.A.s/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 32089/2019). Sindico: Patricia Mónica Narduzzi, con domicilio en Lavalle 1675, Piso 5° "11", CABA, Tel. 4372-3792. Plazo para verificar, formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas ante la sindicatura: hasta el 06/04/2020 y 22/04/2020, respectivamente, de 12:00 a 18:00 hs. Informes de los arts. 35 y 39 LCQ: 21/05/2020 y 06/07/2020 y resoluciones del art. 36 y 42 LCQ: 05/06/2020 y 20/08/2020, respectivamente. Audiencia informativa: 28/12/2020 a las 10 horas en el Juzgado. Vencimiento del periodo de exclusividad: 02/02/2021. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019. JUAN MARTÍN ARECHA. SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_4779875 Importe: \$ 605
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos 13-04964702-0 ((011901-1252836)), caratulados: SIAS LUIS ALFREDO P/CONC. CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SIAS, LUIS ALFREDO, DNI 28.564.319, CUIL 20-28564319-9. Fecha de apertura: 18/12/2019. 2) Fecha de presentación: 15/11/2019. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser presentadas hasta el día 07/04/2020. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 23/04/2020. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA. JUEZ.

Boleto N°: ATM_4780462 Importe: \$ 385
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos 13-04962215-9 ((011901-1252826)), caratulados: ZAMBRANA MENESES GOLDY P/CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)". Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. ZAMBRANA MENESES GOLDY, DNI 18.850.898, CUIL 27-18850898-2. Fecha de apertura: 17/12/2019. 2) Fecha de presentación: 12/11/2019. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser presentadas hasta el día 07/04/2020. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 23/04/2020. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA. JUEZ.

Boleto N°: ATM_4780465 Importe: \$ 385
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

El Juzg. Nac. en lo Comercial N° 15 a cargo del Dr. Máximo Astorga, Sec. N° 30 a mi cargo, sito en Av.

Callao 635, 3º Piso, CABA, hace saber que el 13/12/2019, en autos "COMPAL COMPAÑÍA DE ALIMENTOS S.A. s/ Concurso Preventivo", Expte. 30806/2019, se declaró abierto el concurso preventivo de "COMPAL COMPAÑÍA DE ALIMENTOS S.A.", CUIT: 30-51931591-9, domicilio social: Av. A. Moreau de Justo 1960, 2º Piso, Of. 204, CABA. Síndico Clase A: "ESCANDELL, LOPEZ CEPERO, CONTADORES PUBLICOS": Tte. Gral. J.D. Perón 1509, 9º Piso, CABA. Verificación ante el Síndico hasta el 13/04/2020. En caso de homologación y ante el vencimiento de la última cuota, sin que haya reclamo tendiente al cumplimiento, se tendrá por cumplido el acuerdo. Buenos Aires, 23 Diciembre de 2019. JUAN PEDRO GIUDICI. SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_4780958 Importe: \$ 440
03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Expte. N° 264.964, caratulados "BROWN SUSANA FELISA C/ ERICE ISMAEL RAMON Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 2 Notifica a los posibles terceros interesados sobre el inmueble sito en calle Guiñazú S/N, manzana 20, lote 2 B, Fracción 4, Mayor Drumond, Luján de Cuyo, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al n° 14066, fs. 825, Tomo 50 - C de Lujan de Cuyo, Padrón de Rentas n° 06-24228-3, con una superficie de 374,92 m2 según mensura; titular registral CARMEN ALEJANDRINA OZAN DE ERICE, de la resolución dictada en estos autos a fs. 40. "Mendoza, 11 de Octubre de 2019... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Guiñazú S/N, manzana 20, lote 2 B, Fracción 4, Mayor Drumond, Luján de Cuyo, Mendoza la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. EV DRA. CECILIA LANDABURU Juez SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM_4791499 Importe: \$ 715
07-11-13-17-19/02/2020 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, DE TUNUYAN, MENDOZA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, EN AUTOS NO. 31220 CARATULADOS "ZOTELO JESSICA ESTHER C/ MEDINA MARTINEZ FRANCISCO P/ TÍTULO SUPLETORIO" el Tribunal a fs. 287, dictó la siguiente providencia: Tunuyán, Mza, 6 de agosto de 2.019: ...Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, sito en calle Derqui no 356 departamento de Tunuyan, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como 2 era. Inscripción al N° 4058, fs. 423, T° 10 de Tunuyán de fecha 07/05/1945, Nomenclatura catastral N° 15-01- 01-0019-000003-0000-3; Padrón de Rentas N° 65-00148-9, Padrón municipal N° 2878, cuyos límites perimetrales son: Sur: con Gimenez Jose Medardo en 15m; Norte: con calle Derqui en 15m.; Este: con Villagas Irineo Santos en 20m y al Oeste: con Buenanueva Graciela Beatriz en 20m., mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por el término de cinco (5) días en forma alternada. Fdo. Dra. Muriel Drot de Gourville. Juez.

Boleto N°: ATM_4779867 Importe: \$ 550
03-05-07-11-13/02/2020 (5 Pub.)

PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA en EXPTE: 264102 caratulados "ARAUJO FELIX VENTURA- ARAUJO FELISA TERESA – ARAUJO BENIGNA CRISTINA – ARAUJO NESTOR ARIEL Y ARAUJO RONALDO DANIEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" A fs.15 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 27 DE AGOSTO. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCC Y T). Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Gregorio Lamadrid esquina Progreso o Ruta Provincial N° 34 s/n,

Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, inscripto en padrón de rentas nº 63-42163-0, Nomenclatura catastral nº 13-99-00-0800-520870-0000-1, padrón Municipal de Lavalle s/n, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Fdo DRA. MARIA PAZ GALLARDO Juez.

Boleto N°: ATM_4767680 Importe: \$ 400
30/12 03-05-07-11/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE MENDOZA. EXPTE. 259.326 - cartatulados "RIVERA, JORGE ALFREDO c/ QUIROGA, JUAN ENRIQUE y OTS. p/ Prescripción Adquisitiva". NOTIFICAR A TERCEROS INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 28 de junio de 2.017..... Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.-..... Fdo: Dra. Marcela C. RUIZ DIAZ - Juez". En el presente juicio se pretende usucapir el inmueble cuyo titular registral es la Sra. Alicia Faustina Nuñez de Quiroga ubicado en calles Dr. Héctor Gahilac nº 99 y Molinero Tejeda nº 1698, Departamento de Las Heras, Mendoza; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en asiento nº 287, fs. 121/122, Tomo 2 PH de Las Heras.

Boleto N°: ATM_4755445 Importe: \$ 800
27-30/12 05-06-07-12-17-20-27/02 03/03/2020 (10 Pub.)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA, autos Nro. 257984, caratulados "OROZCO RAFAEL C/ PEREZ EUFRASIO Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a: 1 - EUFRASIO PÉREZ por su propio derecho, demandado, titular registral, de ignorado domicilio; y 2 - ARMODIO CAPDEVILLA por su propio derecho, demandado, titular registral, de domicilio ignorado: "Mendoza, 05 de Julio de 2016. Por presentado, parte y domiciliado, en el carácter invocado. De la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de DIEZ DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 210 inc. 3°, 212, 214 y cc. del C.P.C.). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en el distrito de VILLA, lugar VILLA ANTIGUA, del departamento de LA PAZ, con frente a calles MITRE, COROCORTO, ANCHA, MOLL, PRINGLES y EMILIO CIVIT S/N, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario UNO por DIEZ VECES a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS. PREVIO, OFÍCIASE al Registro de la Propiedad para que informe sobre la titularidad y gravámenes que afecten al inmueble motivo del presente juicio. Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de La Paz en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. PREVIO A TODO, dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto como TITULO 1: 2da. Inscripción al N° 128, fs. 45 del Tomo 2 del Departamento de La Paz. TITULO 2: 1ra. Inscripción al N° 600, fs. 233, del Tomo 5 del Departamento de La Paz, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCC). CÚMPLASE. Téngase presente la cesión acompañada y el dictamen fiscal que antecede. Not. Fdo. DR. JUAN DARÍO PENISSE. Juez"

Boleto N°: ATM_4756775 Importe: \$ 1760
16-19-24-30/12 04-07-12-17-20-27/02/2020 (10 Pub.)

El Primer Tribunal de gestión judicial en lo civil de la Tercera Circunscripción Judicial, Mendoza, en los autos N° 54466, caratulados "CICERO EDGARDO OSCAR C/PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A.C.M. Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a quienes se consideren con derecho al inmueble a Usucapir, la resolución de fs.264, que se transcribe: "Gral. San Martín, (Mza.), 07 de noviembre de 2017.-Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- Aprobar judicialmente la información

sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que los accionados PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS, ASLAN Y EZCURRA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, FINANCIERA INDUSTRIAL y COMERCIAL y DICASA DRAGADO Y CONSTRUCCIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, son personas de domicilio desconocido para el actor. II.- Firme la presente, notifíquese la presente resolución conjuntamente con la providencia que disponer correr traslado de la demanda, por razones de economía procesal, por edictos en el Boletín Oficial y en el diario de amplia circulación, que corresponda, DIEZ VECES en forma alternada, en el plazo de cuarenta días, arts. 69, 72 y 214, del C.P.C.- NOTIFIQUESE.-Fdo: Dra. María Violeta Derimais – Juez”. Y la de fs. 200 cuya parte pertinente se transcribe: “Gral. San Martín, Mza. 02 de Octubre de 2013. Atento a lo expresado y constancias de autos, a la presentación de fs. 189/193, provéase: de la demanda y su ampliación, TRASLADO por DIEZ DIAS a PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS; ASLAN Y EZCURRA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL; DYCASA DRAGADO Y CONSTRUCCIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA a fin de que comparezca responda ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 168, 74, 75, 210 inc 3° 212 y 21 del C.P.C.)...NOTIFIQUESE. OFICIESE.- Fdo: Dra. Ana María Casagrande – Secretario”.

Boleto N°: ATM_4733668 Importe: \$ 1440
22-26-29/11 04-11-18-26/12 07-14-18/02/2020 (10 Pub.)

El Juez del Tribunal hace saber a los posibles interesados la existencia del juicio N° 258428 caratulados LOPEZ PRELI ESTEFANIA CLARA C/ PEREZ JUANA MICAELA Y OT P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que tramitan ante el Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza por el que se pretende usucapir el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 12348 Fs 318 T° 70-D del departamento de Maipu Mendoza. A fs 46 proveyó: Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle AGUSTIN ALVAREZ N° 131, GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario UNO por DIEZ VECES a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS. A fs 120 resolvió: Mendoza, 13 de Noviembre de 2019 Téngase presente lo expuesto Conforme lo solicitado, procédase a la Notificación edictal ordenada a fs. 46 en el Diario Los Andes. Notifíquese junto con el Decreto de fs. 46. VB DR EDUARDO J. CASADO SECRETARIO P y A

Boleto N°: ATM_4740308 Importe: \$ 880
28/11 03-06-11-16-19-24-30/12 04-07/02/2020 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza.Ord. 2457/2010 cita 3 (tres) días herederos del fallecido TAGUA RODOLFO DELFIN, fallecido el 23-11-1990 de quien se pretende EXHUMACIÓN Y TRASLADO FUERA DEL DEPARTAMENTO de Galería 41- Nicho 404, en el cementerio de Buen Orden de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_4785832 Importe: \$ 99
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN CALHAYMA Se comunica que en la Reunión Extraordinaria del Consejo de la Administración, celebrada el 18 de noviembre de 2019 por Acta del Consejo N° 30, se resolvió modificar el Estatuto de la Fundación en sus artículos PRIMERO Y QUINTO, quedando conformado el texto ordenado de la siguiente forma: ESTATUTO DE LA FUNDACION CALHAYMA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION. Queda constituida por el término de veinte (20) años a contar de la fecha del Acta Constitutiva, una fundación que se denominará FUNDACIÓN CALHAYMA, la que podrá tener representaciones, filiales o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y

en el extranjero. Se fija domicilio en Mariano Moreno 437 de la Ciudad de General San Martín, Provincia de Mendoza. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La FUNDACIÓN CALHAYMA tendrá por objeto a) Promover los valores que representan el respeto y cuidado por toda manifestación de vida, Promover y difundir el principio Biocéntrico a través del sistema Biodanza Rolando Toro®; b) Apoyar la formación de profesionales que realiza la "ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE BIODANZA – REGIÓN DE CUYO- PROVINCIA DE MENDOZA" c) Desarrollar proyectos para capacitar a las empresas e instituciones públicas y privadas en aspectos relacionados con la responsabilidad social d) Promover el desarrollo integral de las personas, a nivel individual, grupal y/o comunitario, sin distinción de razas, credos y nivel social o económico, a través de la creación, ejecución, evaluación, difusión y apoyo de proyectos que involucren el crecimiento y el mejoramiento de sus condiciones de vida, en las distintas áreas de necesidad; e) Dictar cursos de postgrado vinculados con el desarrollo personal (cursos, conferencias, etc.) y la responsabilidad social y cuidado del medio ambiente para profesionales y entidades públicas y privadas; f) dictar cursos de nivel terciario especializados en desarrollo personal y social, g) promover actividades múltiples de prácticas especializadas en desarrollo personal, grupal o institucional, público o privado. ARTICULO TERCERO: CAPACIDAD. La FUNDACION CALHAYMA como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación con el cumplimiento del objetivo fundacional. ARTICULO CUARTO: PATRIMONIO Y RECURSOS. El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte de las FUNDADORAS en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e intereses de la entidad. b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas o instituciones públicas y/o privadas que deseen cooperar con los objetivos de la institución. d) Toda otra fuente lícita de ingresos relacionadas con los objetivos de la entidad. ARTICULO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno y administración de la Fundación, será ejercida por el Consejo de la Administración integrado como mínimo por tres miembros y como máximo por nueve miembros, que durarán TRES (3) ejercicios en sus mandato, pudiendo ser reelectos reservándose el PRESIDENTE la facultad de designar los miembros del Consejo de la Administración cuando queden vacantes los cargos por vencimiento o por cualquier otro motivo. ARTICULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes (o como mínimo una vez cada dos meses) y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los siete (7) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicación fehaciente con tres (3) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los integrantes. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual que se producirá el 15 de Junio de cada año, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión se podrá invitar a participar a los fundadores, miembros adherentes y benefactores con voz pero sin voto. En cualquiera de las reuniones previstas el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los presentes. Se dejará constancia de las deliberaciones, votaciones y resultados en el Libro de Actas rubricado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter. ARTICULO SEPTIMO: CONSEJEROS. Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. En caso de ausencias reiteradas e injustificadas a las reuniones previstas por el estatuto, se producirá la caducidad automática en su mandato, designándose a su reemplazante. ARTICULO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán deberes y atribuciones del Consejo de la Administración: a) Ejercer por intermedio de su Presidente la representación de la Fundación en todos los actos en que la misma esté interesada. b) Estudiar las propuestas en materia de objetivos y planes generales de trabajo y aprobar el plan de actividades. c) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos. d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto. e) Otorgar poderes generales y/o especiales respecto de las funciones ejecutivas y siempre que los mismos no impliquen delegar las funciones de administración, y revocarlos cuantas veces lo considere necesario

o conveniente. f) Nombrar y destituir el personal de la fundación, asignarles las funciones respectivas, fijar sus sueldos, retribuciones u honorarios. g) Formar las subcomisiones auxiliares e institutos que requieran el cumplimiento de los fines de la fundación, asignarles las funciones respectivas, determinar su organización y reglamentación. La enumeración precedente es sólo enunciativa y no excluyente, por lo que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de la creación de la entidad y el máximo rendimiento del patrimonio, incluso los actos especificados en el art. 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y/o facultades especiales. ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación, b) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y presidirlas; e) Firmar juntamente con el secretario las actas, libros de actas, registros, documentos, la correspondencia que , emane de la Entidad y todo otro documento de naturaleza institucional; d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero en orden conjunta o con la de quienes lo reemplacen, e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de tesorería. f) Preparar conjuntamente con el Secretario el proyecto de memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración para su aprobación, g) Ejercer todas aquellas facultades no expresamente asignadas al Consejo de Administración que sean necesarias para la adecuada conducción institucional. ARTICULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario: a) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración y asentarlas en el Libro respectivo; b) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos y firmar con él la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional, e) Comunicar a los Consejeros las sesiones que fueren convocadas de acuerdo a lo establecido en este estatuto, d) Llevar con el Tesorero el Registro de Miembros Benefactores y Adherentes de la entidad. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Llevar con el Secretario el Registro de Miembros Benefactores, Adherentes y Honorarios de la entidad, b) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que requiera, e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración, d) preparar anualmente el inventario, Balance general y cuenta de gastos que deberá considerar el Consejo de administración, e) preparar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el proyecto de memoria balance general y cuenta de gastos y recursos, f) disponer lo que fuere necesario para el pago de erogaciones autorizadas por el Consejo de Administración, g) rendir cuentas al Consejo de Administración del estado, económico y financiero en que se encuentra la Fundación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe e integrar las subcomisiones internas, e) en su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. ARTICULO DECIMOTERCERO: BENEFACTORES Y ADHERENTES. El Consejo de Administración podrá considerar como Benefactores de la Fundación a aquellas personas que por sus méritos científicos, su apoyo moral o económico a la misma sean dignos de dicha mención. Serán Adherentes todos aquellos que participan, previa aceptación por el Consejo de Administración, en el sostenimiento de la Fundación mediante aportes periódicos mensuales o anuales. ARTICULO DECIMOCUARTO: REFORMA DE ESTATUTOS. En caso de reforma del estatuto se requerirá por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de fusión con entidades similares o de disolución. El objeto no podrá ser modificado, salvo que hubiere imposibilidad manifiesta de poder cumplirlo. ARTICULO DECIMOQUINTO: LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES. El ejercicio económico comenzará el 15 junio del 2007 y finalizará el 15 de junio de cada año. La fundación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros, además de los enunciados en el Art. 44 del Código de Comercio: a) Diario, b) Inventarios y Balances, c) Actas de Consejo de Administración y de corresponder el Registro de Benefactores y Adherentes, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas. ARTICULO DECIMOSEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Consejo de la Administración podrá disponer la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio mediante la decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros. Las causales deberán ser de fuerza mayor e

imposibilidad manifiesta de cumplir con sus objetivos institucionales. En caso de resolverse la disolución una vez pagadas todas las deudas, la Fundación con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de la Administración a tal efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de C.O.N.I.N.

Boleto N°: ATM_4788755 Importe: \$ 1210
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

A herederos de JUAN ENRIQUE GODOY Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar Derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 21-D-2020. Firmado: Dra. Beatriz Susana Quiroga. Gerente general.

Boleto N°: ATM_4790868 Importe: \$ 110
07-10-11-12-13/02/2020 (5 Pub.)

(*)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA - EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1173 DE FECHA 30 de Enero de 2020: 11) - EXPTE. N° 12-P-2012 PRESIDENCIA S/ APORTES MINIMOS DEL ART. 16 LEY 5059. VISTOS... CONSIDERANDO... el H. Directorio RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Fijar a partir del 01/03/2020 en la suma de \$1.520 (pesos mil quinientos veinte) los Aportes Mínimos previstos por el art. 16º, inc b de la Ley 5059 a ser obitados en Justicia Civil, Comercial y Minas, penal, laboral, Acciones Procesales Administrativas y los procedimientos en sede administrativa; en la suma de \$ 1.100 (pesos mil cien) a ser obitados en la Justicia de Paz, Tributaria y Faltas y la suma de \$ 420 (pesos cuatrocientos veinte) en los casos de desarchivo, como así también aumentar los Aportes Mínimos para Concursos desistidos u homologados a la suma de \$7.520 (pesos siete mil quinientos veinte) dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o el auto de desistimiento. En el caso de los concursos desistidos el aporte se calculara tomando el 0.5 % sobre el activo declarado por el concurso. En los Concursos homologados se calculará el 0.5 % sobre el activo, según informe general del síndico; en el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activos y quiebras concluidas por avenimiento, será el aporte mínimo de \$ 10.000 (pesos diez mil); en las quiebras liquidadas deberá abonarse un parte igual al 0.7 % calculados sobre el valor de los bienes liquidados, más el 0.7% sobre el valor de los bienes no liquidados, actualizados de acuerdo al informe general del síndico. ARTICULO SEGUNDO: Notificar mediante publicación el Boletín Oficial, comunicar a la SCJ de Mendoza, a la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en Mendoza, al Poder Ejecutivo y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cuatro Circunscripciones de la Provincia de Mendoza. ARTICULO TERCERO: Inclúyase en la página Web de esta Institución. ARTICULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de la Caja involucradas en la explicación de los nuevos montos. Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese. Firmado: Dres. Gonzalo Barrio, Dr. Alfredo Zavala Jurado, Dr. Leonardo Salvini, Dr. José Zambrana, Dra. Eliana V. García, Dr. Juan José Archúa, Dr. Mario Falconi, Proc. Juan Carlos Iturgay, Síndico Cdor. Ángel PISOCHIN y Secretario Dr. Pedro A. García Espetxe. Acta suscripta en los términos del art. 43º Ley N° 9003 y art. 10º, inc. a) Ley N° 5059.

Boleto N°: ATM_4790888 Importe: \$ 275
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos n° 253.687, caratulados "QUERCETTI ALDO NAZARENO C/ GONZALEZ DANIEL MARCELO Y PETINO JESUS DOMINGO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" con relación al Sr. JESÚS DOMINGO PETINO, DNI: 29.874.158 a fojas 130 Resolvió, "Mendoza, 23 de Diciembre de 2019. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:...1) Tener a JESÚS DOMINGO PETINO con DNI: 29.874.158, como persona de ignorado domicilio... Fdo: DRA. BEATRIZ FERNANDA SALVINI – Juez. A fojas 88 el resolvió: "Mendoza, 24 de Octubre de 2019.... De la demanda interpuesta y su modificación de fs. 35, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio

procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE... Fdo: DRA. BEATRIZ FERNANDA SALVINI. Juez.

Boleto N°: ATM_4791504 Importe: \$ 297
07-12-17/02/2020 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, en autos n° 1732/18/6F caratulados: "FERNANDEZ ZULMA CONTRA LANA OMAR LUIS POR DIVORCIO UNILATERAL" notifica a LANA OMAR LUIS D.N.I. N° 14.279.520, de ignorado domicilio, lo dispuesto a fs. 45 de autos, que en su parte pertinente dice: Mendoza, 20 de Diciembre de 2019. AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO al Sr. OMAR LUIS LANA, DNI N° 14.279.520, en los términos y efectos del art. 69 del C.P.C. C. y T. II Notifíquese la presente y el proveído de fs. 17 (traslado), mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial. III Notifíquese la presente resolución, con remisión de autos, a la SÉPTIMA DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo.: Dr. Marcos G. Krochik. Juez de Familia. Y a fs. 17 de autos el Juzgado proveyó: Mendoza, 06 de Marzo de 2019. Téngase presente la interposición de divorcio unilateral interpuesta. De la petición de divorcio y propuesta reguladora de los efectos del mismo presentada por la Sra. Zulma Fernández, CÓRRASE TRASLADO a la contraria por CINCO DÍAS, a fin de que manifieste en forma expresa su conformidad a la misma o en su defecto presente contrapropuesta reguladora (438 y 439 del CCYC., arts. 171 y 174 del C.P.F) . NOTIFÍQUESE. REMÍTANSE LOS PRESENTES A LA SÉPTIMA DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES A SUS EFECTOS. Fdo.: Dra. Marisa Viviana. Prosecretaria del Sexto Juzgado de Familia.-

S/Cargo
07-12-17/02/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 CABEZAS AMALIA IRENE cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201057.

Boleto N°: ATM_4784733 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 STELLA SCHIRO JUAN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201059.

Boleto N°: ATM_4784977 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 NOVILLO RUBEN OSMAR cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201060

Boleto N°: ATM_4785159 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 HECTOR DANIEL CHUICHUY cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1192442

Boleto N°: ATM_4785417 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 AMAYA JUSTO AMBROSIO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201061

Boleto N°: ATM_4785570 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 LONA ELSA CLARA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201062

Boleto N°: ATM_4785578 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 ANDRADE ANGELA MARIA O cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201063

Boleto N°: ATM_4785596 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, EN AUTOS N° 11178, "GARCIA MARIA CELESTE C/ ROBERTO ORLANDO ROCO p/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE", hace conocer que este Tribunal a fs. 9 proveyó "Rivadavia, Mendoza, 21 de Junio de 2019.-... PREVIO a dar trámite el trámite previsto por los arts. 64 y ss. del CPFyVF , en cumplimiento a lo normado por el art.70 del CCy CN, publíquese en el Boletín Oficial y Diario "Los Andes", UNA VEZ POR MES Y POR EL LAPSO DE DOS MESES, que ANTONELA MARIA CELESTE ROCO, D.N.I. N° 44.904.152, hija de ROBERTO ORLANDO ROCO, D.N.I. N° 23.714.388 y de MARIA CELESTE GARCIA, D.N.I. N° 28.598.889, ha iniciado ante este Tribunal y bajo este número de obrados, formal demanda de "Supresión de Apellido Paterno", contra su progenitor, pudiendo los interesados formular oposición dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación...Fdo: Dra. Lina Rosa Morcos – JUEZA"

Boleto N°: ATM_4744094 Importe: \$ 160
17/12 07/02/2020 (2 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 BENGOLEA IRMA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201064.

Boleto N°: ATM_4786117 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MANDARINO JOSE LUIS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201065.

Boleto N°: ATM_4786308 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 ESCOBAR OMAR DANIEL cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201066.

Boleto N°: ATM_4786320 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 BARRERA CEFERINO LUIS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201068.

Boleto N°: ATM_4787061 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 GARCIA RAFAEL cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201069.

Boleto N°: ATM_4787279 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 PEREZ INMELDA JESUS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201070

Boleto N°: ATM_4788090 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 RODRIGUEZ LIDIA DOLORE cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201067.

Boleto N°: ATM_4788132 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

DECIMO - OCTAVO JUZGADO CIVIL, COM. Y MIN de Mendoza, en autos N° 252.271, "MARTINEZ, LEONEL OMAR C/ MARTINEZ, LUCIANA JULIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA a los PRESUNTOS HEREDEROS de la Sra. FANNY ZATTY, las resoluciones que copiadas en parte pertinente dicen: Fs. 339: "Mendoza, 01 de Noviembre de 2019.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... .- RESUELVO: ... II.- Declarar como personas inciertas a los PRESUNTOS HEREDEROS de la Sra. FANNY ZATTY.- III.- Ordenar se notifique el traslado de la demanda, a los PRESUNTOS HEREDEROS de la Sra. FANNY ZATTY por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO..., TRES VECES, con DOS DÍAS de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T.-- REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE.-".- Fdo: Dra. Alicia Boromei - Juez .- Y a fs. 105: "Mendoza, 03 de agosto de 2017.-- De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO POR DIEZ DIAS a los sucesores del titular del dominio, y terceros interesados, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C. y art. 24 Ley 14.159). NOTIFÍQUESE.- ... ".- Fdo: Dra. Alicia Boromei - Juez .- Y a fs. 105: "Mendoza, 03 de agosto de 2017.-- De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO POR DIEZ DIAS a los sucesores del titular del dominio, y terceros interesados, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C. y art. 24 Ley 14.159). NOTIFÍQUESE.- ... ".- Fdo: Dra. Alicia Boromei - Juez.

Boleto N°: ATM_4780249 Importe: \$ 594
04-07-12/02/2020 (3 Pub.)

Juzgado de Paz de Maipú, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos N° 64.619 caratulados: "INMOBILIARIA STEVANATO S.A C/ RICARDO FRANCISCO ORTIZ Y OTROS p/ MONITORIO" ordena a fs. 62: "Maipú, 16 de DICIEMBRE de 2019... RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que ROIS ESTEFANIA, D.N.I n° 34.256.748, es persona de ignorado domicilio.-II-Notificar el presente junto con la resolución de fs. 17, por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- III- Oportunamente, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Beatriz Fornies-Juez." Asimismo a fs. 17 el Juzgado proveyó: "MAIPU, 6 de JUNIO de 2.019... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por INMOBILIARIA STEVANATO S.A contra RICARDO FRANCISCO ORTIZ, ESTEFANIA SOLEDAD ROIS, MARTIN NICOLAS ORTIZ y OLGA MAGDALENA BENEGAS mandando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 18.980.-) con más la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 9.490.) presupuestada

provisoriamente para intereses legales que correspondan desde el 4-07-2018 y costas del juicio hasta el efectivo pago.- II.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABLES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlo REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT).-III.- En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad de los demandados susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 28.470.) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT).- IV.- Imponer las costas a los demandados vencidos (arts. 35 y 36 CPCCT).- V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. ROMAN MARTINEZ en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 1.898.-) y PABLO DE ROSAS en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 3.796.) con mas las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago.- (arts. 19 in fine, 2 y 31 Ley 9131).- VI- Cumpla con lo normado por el art. 234 inc. III del CPCCT.-NOTIFIQUESE.Fdo: Dra. Beatriz Fornies - Juez".

Boleto N°: ATM_4780492 Importe: \$ 792
04-07-12/02/2020 (3 Pub.)

Juzgado de Paz de Maipú, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos N° 64.614 caratulados: "CORONADO, GONZALO MARTIN C/ RICARDO FRANCISCO ORTIZ Y OTRS p/ Cobro de alquileres" ordena a fs. 62: "Maipú, 16 de DICIEMBRE de 2019... RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que ROIS ESTEFANIA SOLEDAD, D.N.I n° 34.256.748, es persona de ignorado domicilio.- II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 29/30, por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- III-Oportunamente, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Beatriz Fornies - Juez." Asimismo a fs. 29/30 el Juzgado proveyó: "MAIPU, 26 de AGOSTO de 2.019... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de alquileres instada por GTONZALO MARTIN CORONADO contra RICARDO FRANCISCO ORTIZ, ESTEFANIA SOLEDAD ROIS, MARTIN NICOLAS ORTIZ, Y OLGA MAGDALENA BENEGAS y en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 32.500.-) con más la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 16.250.-) presupuestada provisoriamente para cubrir intereses en el 4% mensual y costas del juicio.- II.- Hágase saber a los ejecutados que dentro de los CINCO DIAS HABLES contados desde su notificación deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o pueden deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlos REBELDE sin más trámite, considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT).- III,- En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad de los demandados susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 48.750.-) presupuestada provisoriamente para responder a capital y costas (art. 254 CPCCT).- IV.- Imponer las costas a los demandados vencidos (arts. 35 y 36 CPCCT).- V.- Regular los honorarios profesionales al Dr. ROMAN MARTINEZ en la suma de PESOS TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250.-) y al Dr. PABLO DE ROSAS en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-) con más las acreencias que correspondan hasta el efectivo pago (arts. 19, 2 y 31 Ley 9131).- NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Beatriz Fornies - Juez".

Boleto N°: ATM_4780493 Importe: \$ 792
04-07-12/02/2020 (3 Pub.)

Dirección General de Escuela cita a herederos de la Sra. LUCERO ADRIANA ROSARIO DNI: 21.098.488 por reclamos de los haberes pendientes de dicho agente, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuela, sito en el 1er Piso, cuerpo Central, Casa de Gobierno, Ciudad Mendoza. Fdo: Dra. Beatriz Ferragud. Asesora Letrada Dirección de asuntos Jurídicos. Dirección General de Escuela.

Boleto N°: ATM_4789844 Importe: \$ 220
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

A herederos de SANTIAGO CAMARGO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar Derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 18-D-2020. Firmado: Dra. Beatriz Susana Quiroga. Gerente general.

Boleto N°: ATM_4789850 Importe: \$ 110
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

A herederos del Dr. SALAS JOSE ANTONIO. Cita la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Dr. Pedro A. Garcia Espetxe. Gerente.

Boleto N°: ATM_4789855 Importe: \$ 110
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

Por el presente el Sr. Jorge Daniel Araujo, D.N.I. N° 14.978.008, comunica que ha solicitado el cambio de titularidad a su favor de la Bodega ubicada en Parcela 324 Cuadro 32 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. N° 3475-A-2019, y convoca a herederos del señor Horacio Remigio Araujo, L.E. N° 6.832.217, fallecido el día 11/12/1986, a fin de presentarse ante la comuna, Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del tramite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: 4790617 Importe: \$ 231
06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

Mendoza, 27 de enero de 2020 Ref. EX-2019-02519831-GDEMZA-INSPE#MGTYJ CARATULADO "Acta C 2 FERNANDEZ HERMINDA ESTER" Por BOLETÍN OFICIAL, procédase a notificar durante el plazo de TRES DÍAS por EDICTO el siguiente texto correspondiente al expediente de referencia: DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2019-02519831-GDEMZAINSPE#MGTYJ caratulado ""ACTA C 4264 VIA BARILOCHE S.A.". Se NOTIFICA a "VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA" CUIT N° 30-64392215- 7", de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 21 de octubre de 2019 RESOLUCIÓN N° 197- EX/ 2019 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 30-64392215-7, nombre de fantasía "VÍA CARGO", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL con 00/100 (\$ 4.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. N° 05/2019 y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter.

Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor..

S/Cargo

06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 ORTIZ SUSANA CARMEN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201035

Boleto N°: ATM_4781143 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MAULEN JUAN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201039.

Boleto N°: ATM_4781727 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 TABOADA ISOCRATES CAND cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201040

Boleto N°: ATM_4781919 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 JUÑENT MARIA DEL CARMEN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201042.

Boleto N°: ATM_4782369 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 REYNOSO NELLY ESTHER cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201037.

Boleto N°: ATM_4782419 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MOLINA RAFAEL NORBERTO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201036.

Boleto N°: ATM_4782428 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 BIDAL MARIA ESTHER cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201041

Boleto N°: ATM_4782472 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 PRESSIO MARIA NELLY cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201045.

Boleto N°: ATM_4783262 Importe: \$ 55

05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MARIONE ANTONIA ROSARI cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201044.

Boleto N°: ATM_4783277 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 CARDOZO MAURICIO EMERITO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201046.

Boleto N°: ATM_4783333 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MARIA ELENA CORVALAN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201047.

Boleto N°: ATM_4783377 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 RETA HORACIO FELIPE cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201048.

Boleto N°: ATM_4783438 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MARTI JOSE cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201049

Boleto N°: ATM_4783467 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 NIEVAS SEBASTIAN CARLOS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201050.

Boleto N°: ATM_4783910 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 AGUIRRE OLGA ALINA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201052

Boleto N°: ATM_4784078 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 RUIZ MARIA ALICIA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201043.

Boleto N°: ATM_4784360 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 ZINGARIELLO MARIA DEL CARMEN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201038.

Boleto N°: ATM_4784364 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 GALLEGU NILDA CECILIA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201053.

Boleto N°: ATM_4784369 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MORELATO MARTA ELISA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201054

Boleto N°: ATM_4784509 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 ISERN ROBERTO ADRIAN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201055

Boleto N°: ATM_4784536 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 BARROSO RICARDO RUBEN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201051

Boleto N°: ATM_4784744 Importe: \$ 55
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA notifica al Sr. MATÍAS LEONARDO NAVARRETE, el auto recaído a fs. 60 en autos N° 302928 DAVIES NICOLETTE C/ NAVARRETE MATIAS LEONARDO P/ DIVISIÓN DE BIENES COMUNES, se resolvió: Mendoza, 06 de Diciembre de 2019...., RESUELVO: I - Declarar al Sr. MATÍAS LEONARDO NAVARRETE, DNI N° 42.750.052 persona de domicilio ignorado. II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.-. III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ Juez y a fs. 23 se proveyó Mendoza, 25 de Abril de 2019. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del poder acompañado. A lo solicitado en el pto. IV, estese al alcance del art. 216 CPCC Y T.- De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C. Y T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. DR ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ Juez

Boleto N°: ATM_4767658 Importe: \$ 408
30/12 04-07/02/2020 (3 Pub.)

JUEZ QUINTO JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS (HOY GESTION ASOCIADA N° 4) notifica a eventuales sucesores del demandado Sr. Juan Heraldo de Brito como personas inciertas y de domicilio ignorado, conforme lo dispone el Art.69 y 72 del CPCCyT de Mendoza, que en Autos N°124128, caratulados: "QUAGLIA MARIA CRISTINA C/ DE BRITO JUAN HERALDO P/ REIVINDICACION", se resolvió: "Mendoza, 10 de julio de 2019. AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos, y en consecuencia declarar al sólo efecto de las notificaciones de esta acción a los otros y eventuales sucesores del demandado Sr. Juan Heraldo de Brito como personas inciertas y de domicilio ignorado, debiendo notificarse en adelante como lo dispone el Art. 69 y 72 de nuestro código de rito, bajo responsabilidad de

la parte actora. II.- Notifíquese la presente resolución conjuntamente y con la transcripción del decreto que ordena el traslado de la demanda (fs. 106) y el emplazamiento a estar de derecho (fs. 645) mediante edictos que se publicarán en el DIARIO LOS ANDES y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA por el término de tres veces con dos días de intervalo, en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogado y Procuradores de la Circunscripción Judicial que corresponda. III.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. REGISTRESE y NOTIFIQUESE. DRA. FABIANA BEATRIZ MUNAFO. JUEZ”. A fs. 106 de autos, el Tribunal dictó el siguiente proveído:” Mendoza, 8 de mayo de 2012. De la demanda interpuesta y su ampliación de fs. 103 TRASLADO a la accionada por el término de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal (Arts. 21, 74, 75, 76, 167 y conc. del C.P.C.). Notifíquese. Fdo: Silvia Latino de Molina”. A fs. 645, el Tribunal dictó el siguiente proveído: “Mendoza, 24 de Febrero de 2016....A fs. 642/644: De conformidad con lo manifestado y la partida defunción acompañada, EMPLAZASE a los sucesores del SR. JUAN HERALDO DE BRITO en el término de TREINTA DIAS, para que comparezcan a juicio acreditando su carácter de tales conforme lo normado por el Código Civil, bajo apercibimiento de ley (art. 23 del C.P.C.). NOTIFIQUESE. Parálcese el proceso inter se notifica y vence el plazo acordado. Previo a la notificación ordenada denuncie a la totalidad de los herederos del causante.- Fdo: Dra. María Verónica Vacas, Juez Subrogante.”

Boleto N°: ATM_4768326 Importe: \$ 624
30/12 04-07/02/2020 (3 Pub.)

A herederos de PAEZ PASCUAL EUGENIO. Cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: 19-D-2020. Firmado: Dra. Beatriz Susana Quiroga. Gerente general.

Boleto N°: ATM_4789119 Importe: \$ 110
05-06-07-10-11/02/2020 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord.2457/2010, cita 3 (tres) días fallecida GRACIELA CABALLERO,fallecida el 12-10-1974 de quién se pretende EXHUMACIÓN y REDUCCIÓN (quedando en el mismo lugar), Galería 55-Nicho 121 y RODRIGUEZ MARIA CRISTINA, fallecida el 02-02-2018 de quién se pretende EXHUMACIÓN Y TRASLADO INTERNO DE Galería 11-Nicho 760 a Galería 55 Nicho 121, en el cementerio de Buen Orden de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_4786844 Importe: \$ 132
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTIN Dirección de Recursos Municipales. Ref: EXPTE. 4447/2013. Se notifica y se emplaza a familiares directos de los fallecidos sepultados en el Cementerio de Buen Orden San Martín, Mendoza,; será REMODELADO Y PARQUIZADO, el CUADRO 3°, SECTOR C, COSTADO ESTE del pasillo CENTRAL, TIERRA COMUN, PARVULOS (niños), por un total de 624 sepulturas la mayoría de las tumbas comprendidas en año 1970. Seran sacadas las CRUCES y CAPILLAS, colocando un monumento de 10x20cm.de cemento y una placa recordatorio en las tumbas identificadas (identificar y colocar en cada fallecido, identificado en Expte. administrativo). Esto se llevara a cabo transcurrido los 60 días desde la publicación edictal presentándose y no presentándose familiares directos de los fallecidos a la Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4786998 Importe: \$ 264
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. EX-2019-06889026-GDEMZA-IPV, caratulado “B° JARDIN AGRELO D-7 LUJAN S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR SEPARACION DE CONDOMINOS (INF. SUMARIA). Notificar al Sr. CASTILLO HIDALGO ALEXIS PAOLO DNI N° 33.822.245, de domicilio real desconocido, que deberá presentarse en el I.P.V., en el termino de 15 días hábiles a partir de la

publicación del presente edicto, a los efectos de estar a derecho, constituir domicilio legal y presentar defensa, en el expediente de referencia, bajo apercibimiento de continuar con la adjudicación de la vivienda del Bº Jardín Agrelo D-7 Lujan, Mza a favor de la solicitante.

S/Cargo

05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

JUEZA DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - TERCERO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en autos N° 303271 caratulados "BAZAN RAMONA ISABEL C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", notifica que a fs. 6 el Tribunal proveyó: "MENDOZA, 8 de abril de 2019. AUTOS Y VISTOS: Lo solicitado, constancias de autos, documentación digitalizada y lo dispuesto por los arts. 85, 88 y conc. del C.C.Y C.N., RESUELVO: I.- Declarar abierto el proceso de ausencia con presunción de fallecimiento de PAOLA GISELA GUTIERREZ, DNI N° 36.137.133, de conformidad con lo normado por el art. 85 y cc del C.C.Y C.N. II.- Procédase a la citación de PAOLA GISELA GUTIERREZ, DNI N° 36.137.133, mediante edictos a publicarse en BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, una vez por mes y por el término de SEIS MESES. (art. 88 del C.C.Y C.N.). (...) CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. DRA. CAROLINA DI PIETRO – JUEZ."

Boleto N°: ATM_4653039 Importe: \$ 480

07/10 07/11 09/12 07/01 07/02 09/03/2020 (6 Pub.)

A Herederos de GONZALEZ MARCOS ANTONIO. Cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: N° 17-D-2020. Gerente general: Dra. Beatriz Susana Quiroga.

Boleto N°: ATM_4786358 Importe: \$ 110

03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

El Sr. JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, notifica al Sr. Sr. HECTOR CARLOS PROCIOUK DNI N° 32664325, para que comparezca personalmente en los autos N° 7017/2019 caratulados "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/PROCIOUK, HECTOR CARLOS P/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el día 04/03/2020 A LAS 10:20 HORAS.- a la audiencia fijada a los fines de reconocer o desconocer contenido y firma de la documental que se le exhibirá en dicho acto, haciéndole saber que en caso de incomparecencia injustificada o de no contestar categóricamente se tendrán por reconocidos los documentos.- (arts. 145 1º párrafo y 146 del Código Procesal) Firmado DR. DAMIAN MAXIMILIANO BERNALES SECRETARIO FEDERAL.

Boleto N°: ATM_4783695 Importe: \$ 385

03-04-05-06-07/02/2020 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA, EXPTE N° 34.518, cita herederos, acreedores de VILLEGAS MARIO EDUARDO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_4781531 Importe: \$ 44

07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, San Rafael, Mza., cita a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por el causante FIGUEROA, Oscar Alberto (DNI N°35.861.154) para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días a computarse a partir de la publicación ordenada. Expte. N° 201.097, caratulados: "FIGUEROA, OSCAR ALBERTO Y. P/ SUCESIÓN", Fdo.: Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_4769217 Importe: \$ 40
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 255.236 caratulados "AZAGUATE, Susana Blanca p/ Sucesion" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AZAGUATE, Susana Blanca para que lo acrediten si aun no lo han hecho, compareciendo por escrito en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación. Fdo. Dr. RODOLFO LEONARDO PEREZ. SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4790314 Importe: \$ 44
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Sucesión N 253.828 cita a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante MARÍA NELLI QUINTANA DNI 952.959 a la audiencia de comparendo del día CATORCE DE FEBRERO PRÓXIMO a las 14:00 hs. Los acreedores podrán comparecer acompañando los títulos que justifiquen su derecho. Graciela Mabel Perez. Secretaria.

Boleto N°: ATM_4791511 Importe: \$ 44
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de DANIEL GOMEZ en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 305.085 caratulados "GOMEZ DANIEL P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_4791576 Importe: \$ 22
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Primer Juzgado Civil de San Martín, Autos N° 58.585 "LUCERO, VICTOR ANGEL P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTOR ANGEL LUCERO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_4791586 Importe: \$ 33
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en lo Civil, Comercial y Minas en expediente N° 305.112, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sr. AGÜERO VICTORIANO Y AGÜERO TEODORA AMBROSIA, para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del C.C. y C.

Boleto N°: ATM_4791616 Importe: \$ 44
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tribunal de Gestión Asociada Primero, cita a herederos, acreedores y todo el que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. MARIA HILDA HAYDEE MORENO. D.N.I. N°

1.603.369, para que se presenten en el plazo de TREINTA DÍAS desde la publicación y acrediten su interés en legal forma (art. 2340 del CCCN). Firmado: Dra. GRACIELA SIMON - Juez". Expediente N° 264.854 caratulado: "MORENO, MARIA HILDA HAYDEE s/ SUCESIÓN".

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.204 caratulados, "DI LORENZO AMERICO BENEDICTO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos. acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. AMERICO BENEDICTO DI LORENZO, D.N.I: 6.895.116 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. ALICIA BOROMEI. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM_4791515 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.223 caratulados, "RODRIGUEZ VERONICA ELIZABETH P/SUCESION", cita y emplaza a herederos. acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. VERONICA ELIZABETH RODRIGUEZ, D.N.I: 23.597.387 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales. en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. ALICIA BOROMEI. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM_4791518 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.226 caratulados, "FIORELLO MARIA RAMONA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. MARIA RAMONA FIORELLO, D.N.I: 3.733.483 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA LUZ COUSSIRAT. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM_4791566 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dr. Juan Pablo Santiago Civit, en autos N° 266.090 "CIAFRELLI MIGUEL P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de CIAFRELLI MIGUEL comparendo el día 27 DE FEBRERO DE 2020 a las 11:30 horas, en Sala Dr. LOPEZ, Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte -Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza - Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C. C. y C.N.).- Secretario: Dr. Pablo Alejandro COHN.

Boleto N°: ATM_4791613 Importe: \$ 77
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA — Dr. CARLOS DALLA MORA, en autos

N° 264.668 "PENNESI, ELENA PETRONA P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de PENNESI, ELENA PETRONA comparendo el día 09 de MARZO de 2.020 a las 12.15 hs., en Sala Dr. LÓPEZ, Palacio de Justicia, Sexto Piso, Ala Norte, Av. España N° 480, Ciudad de Mendoza. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el/la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C. y C.N.- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: ATM_4791647 Importe: \$ 66
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. CABALLERO, MARIA DE LOURDES, D N I N° 12.196.556, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 264814, caratulado CABALLERO MARIA DE LOURDES P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_4791663 Importe: \$ 66
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 89.948 caratulados: "CASTRO Gabino ó Gabino Trisanto ó Gabino Crisanto; RODRÍGUEZ Primitiva; CASTRO Marta Cecilia; CASTRO Pedro Osvaldo; CASTRO Álda Argentina y CASTRO Alfredo Robustiano p/ Sucesión" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho los bienes dejados por los causantes CASTRO Álda Argentina y CASTRO Alfredo Robustiano para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_4791672 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tribunal de Gestión Asociada N° 4, Mendoza, autos N° 405.451 caratulado ARENAS VICENTE ROSABEL P/ SUCESION, cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por Vicente Rosabel Arenas DNI 6.844.263 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_4791956 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

Juez del Cuarto Juzgado de Gestión Asociada EMPLAZA a herederos, del causante Sr. Teodoro Araya para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, realicen los actos útiles necesarios tendientes a la apertura del proceso sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar dicha apertura a instancias del tercero peticionante en autos. NOTIFÍQUESE al heredero denunciado, en su domicilio real y en la forma de estilo, y a los desconocidos o de domicilio ignorado por EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, tres veces en un mes, conforme lo dispuesto por el código.-

Boleto N°: ATM_4790417 Importe: \$ 198
06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mediará 341,62 m2, Propiedad de YOLANDA CATALINA MARTIN de CASCIANI, Ubicada en Calle Lisandro de la Torre N° 191, Ciudad, Las Heras. Febrero 17, hora 12:00. Expediente 2019-00596876-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4789647 Importe: \$ 66
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 83,00 m2, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de ITALO PALUMBO, pretendida por RAFAEL ZANETTE, ubicada en Calle San Luis N° 76, Las Cañas, Guaymallén. Límites: Norte: San Luis; Sur: Juan Antonio Barressi; Este: el propietario; Oeste: Rafael Zanette y el propietario. Febrero 17, hora 11:00. Expediente 2020-00594223-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4789650 Importe: \$ 132
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Sergio Aguero Ingeniero Agrimensor mediará 119991 m2 aproximadamente en dos títulos de SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, en Félix Suarez s/n° y Callejón Fourcade costado Oeste, Bermejo, Guaymallén. Febrero 17, hora 12:30. Expediente 2020-00137989-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4789664 Importe: \$ 66
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Julio Irusta, agrimensor, mediará, Febrero 18, Hora 17:00, propiedad AMELIA CHISARI de HERNANDEZ, calle tropero Sosa N° 115, Ciudad, Godoy Cruz. Superficie: 92,43m2. Expediente 2020-00567836-GDEMZA-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4789672 Importe: \$ 66
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta Agrimensor mediará 418.00 m2 y 108.00 m2 de JORGE YAGÜE RODRIGUEZ, Paula Albarracín de Sarmiento 241, Ciudad, San Rafael. Expte: 2020-00364945-DGCAT_ATM. Febrero 16, hora: 11.

Boleto N°: ATM_4791688 Importe: \$ 66
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Ing. Mauro Jaliff mediará 3275,25 m2 propiedad Hilda ROMBI de LUZURIAGA - Diagonal Carlos Pellegrini 516 – Ciudad – General Alvear – Febrero 16 - Hora 10 – Ex2020-00525134-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4791693 Importe: \$ 66
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor mediará 4351,00 m2 propiedad de RAMÓN VIDELA, ubicada en Ruta Nacional N° 143, 90 m al noroeste del mojón kilométrico 504 costado norte, El Tropezón, Cañada Seca, San Rafael. Punto de encuentro: mojón km 504 Febrero 16 Hora 14.

Expte.2020-00582957-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4791710 Importe: \$ 99
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mediará 224,92 m2, propiedad de VEDIA DAZA HERIBERTO, en Calle Panamá 1763, General Belgrano, Guaymallén. Febrero 16, 12:30 horas. EX-2020-00259714-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4791741 Importe: \$ 33
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mediará 2496m2 propietario RIVERO JOSE AMADEO ubicación Telles Meneses 897, Ciudad, Malargüe. Expediente 2020-00611894- DGCAT Febrero 12, Hora 9.

Boleto N°: ATM_4789687 Importe: \$ 33
06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mediará 27.207,30 m2 de JUAN CARLOS ROLDAN Manuel Lemos 11.625 Los Corralitos Guaymallén a 446m al oeste costado sur de Severo del Castillo. Exp. 2020-640215 GDEMAZA DGC ATM. Febrero: 14 Hora: 10.

Boleto N°: ATM_4789838 Importe: \$ 66
06-07-10/02/2020 (3 Pub.)

Daniel Vilomara Agrimensor mediará 130,74 m2 propiedad ARNALDO SANTIAGO BORGNA Pretende Alicia Beatriz Paz Ley 14159 Decreto 5756/58 Gestión Título Supletorio Límites Norte, Este, Oeste: Arnaldo Santiago Borona. Sur: calle Argentino Roca. Ubicación Argentino Roca 3630 General Belgrano Guaymallén. Febrero: 12 Hora: 11. Expte: EX:2020-00411031 GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4786988 Importe: \$ 99
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Roberto Fayad Ingeniero Agrimensor mediará 260,65 m2 de MIRTA AMERICA CABELLO en Salvador Civit Sin N° L 22 M C, 25 Metros al Norte de Calle Montevideo, Costado Este, Barrio San Pablo, El Algarrobal, Las Heras. Febrero 13, hora 18:00. EX-2020-00550559-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4787805 Importe: \$ 99
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Jorge José Aguilar Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mediará 250 m2 aproximadamente propiedad COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y URBANIZACION CONDOR Y ANDES LIMITADA, pretendida Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58; por ARACELIS GONZALEZ y MANUEL OSCAR SOSA, Los Escritores 2733, Ciudad, Maipú. Límites: Norte, Calle Los Escritores; Este, Ricardo Ibar Chavez, Fanny Silvia Boasso; Sur, Antonio Simón Alessi; Oeste, El Propietario. Febrero 12, Hora 9:30. Expediente 2020-00318793-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4787811 Importe: \$ 132
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Jorge José Aguilar Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mediará 10 ha. propiedad LUIS ARMANDO ROMERO, pretendida Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, por ORLANDO PEDRO ZABAL. Calle Ruta Provincial 34, S/N°, costado Sur, 3400 m al Este de calle La Holanda, Paramillo, Lavalle.

Límites: Norte, Ruta Provincial 34; Sur y Este, Orlando Pedro Zabal; Oeste, Luis Javier Skamlec. Febrero 12, hora 17:40. Expediente 2020-00170177-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4787820 Importe: \$ 132
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Ivana Rodríguez Ingeniera Agrimensora mediará 508.79m2 aproximadamente, parte mayor extensión de Victor Hugo Gatica Ubicación: Granaderos S/Nº, 22 m al Sur de Calle Entre Ríos, costado Oeste, El Resguardo, Las Heras. EX-2020-00557727-GDEMZA_ATM. Febrero 12, hora 10:30.

Boleto N°: ATM_4787842 Importe: \$ 66
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Jorge José Aguilar Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mediará 5000.00 m2 aproximadamente propiedad CESILIO EUFEMIO IRUSTA, NICOLÁS IRUSTA, pretendida Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58; por OSVALDO FABIÁN LUCANIA. Ruta Provincial 24 S/Nº, Costado Oeste, 690 m al Norte de Calle Montenegro, El Chilcal, Lavalle. Límites: Norte, Luis Alberto Magaña; Sur y Oeste, el Propietario; Este, Ruta Provincial 24. Febrero 12, hora 17:00. Expediente 2019-06415924-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4787847 Importe: \$ 132
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mediará 551,59 m2 aproximadamente; propietario SANCHEZ FARINHA GUSTAVO ROBERTO y TOLEDO MARIA EUGENIA. Ubicación Barrio Privado La Barraca, Lote 2, Manzana P, C.C.I.F. S/Nº con salida a Las Cañas N° 1808, Las Cañas Guaymallen. EX-2020-00578860-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 12, hora 18:00.

Boleto N°: ATM_4788495 Importe: \$ 99
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Carlos Savoia, Agrimensor, mediará aproximadamente 138 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58. Propiedad BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANONIMA, pretendida por Teresa Antonia Castro. Calle Julio Le Parc N° 535 - Palmira - San Martín. Norte: Zulma Edith Ortega. Sur: Raúl Antonio Miner. Este: Emilio Antonio Malisani y Silvia Lucía Malisani. Oeste: Calle Julio Le Parc. Febrero: 12 Hora 14:00. Expediente: EX - 2020 - 00596603 - GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4789112 Importe: \$ 132
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Carlos Savoia, Agrimensor, mediará 1 Ha 5837.39 m2 propiedad ELENA MORCOS MARCOS de NOZAR. De Calle Ñango hacia el sur por calle Lavalle 633.24 m y al oeste por Servidumbre de Tránsito (a constituirse) 380 m (costado norte) - Montecaseros - San Martín. EXPEDIENTE EX - 2020 - 00594807 - GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero: 12 Hora: 09:30.

Boleto N°: ATM_4789115 Importe: \$ 99
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Carlos Savoia, Agrimensor, mediará 1 Ha 8411.72 m2 propiedad JORGE MORCOS. Calle Lavalle 500 m al sur de Calle Ñango (costado oeste) - Montecaseros - San Martín. EXPEDIENTE EX - 2020 - 00595932 - GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero: 12 Hora: 09:00.

Boleto N°: ATM_4789118 Importe: \$ 66
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauro Dominguez, mensurará 196.89m2 propiedad de AGUILAR, Mirta Sandra ubicados en costado este de calle publica N°8 sin número a 296m al sur de calle San Isidro y por esta a 562m al este de calle Vieytes, B° Santucci, Ciudad, Maipú. 12 de Febrero. 9:00hs. EX-2020-00630390-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4789164 Importe: \$ 99
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará 5ha 3551.75m2 propietaria GALIGNIANA SUSANA DEL CARMEN ubicación Calle Paso el Planchón 830m al oeste de Ruta 40 vereda norte, Ciudad, Malargüe. Expediente 2020-00611871- DGCAT Febrero 12, Hora 11.

Boleto N°: ATM_4789691 Importe: \$ 66
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Mauro E. Domínguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 120,97m2, propiedad de BOSSIO Silvio Guillermo Ceferino, ubicados en calle FORMOSA N°2487 ESQ. SUR OESTE CON CALLE 9 DE JULIO, LAS TORTUGAS, GODOY CRUZ.-12 de Febrero de 2020. Hora 10:00HS Expediente N°EX-2019-07274739-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_4789936 Importe: \$ 66
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Manuel Villafañe, Agrimensor, mensurará 274 m2, gestión título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "LOS BARRANCOS" LIMITADA, pretendiente: ELBA GLORIA VIDELA y LINDOR PEÑALOZA. Límites: Norte: Coop. Los Barrancos Ltda.; Sur: Carlos Oscar Valverde; Este: Calle Martin Coronado; Oeste: Coop. Los Barrancos Ltda. Ubicación: Calle Martín Coronado 1470, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Expediente: EX-2019-07344849-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 12, hora 18:00.

Boleto N°: ATM_4787801 Importe: \$ 132
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Gonzalo Palazzetti mensurará 4 ha. 4.772,36 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad de PROVINCIA DE MENDOZA situados en Calle Puesto Rojas s/n° Esquina Calle Pública s/n°, Distrito Ciudad, Departamento Malargüe. Desde intersección de Ruta Nacional N° 40 y Calle Jorge Newery Este, 1930 metros hacia el Este, de ahí hacia el Noreste por Calle Puesto Rojas o Calle Pública 2900 metros, comienza curva leve hacia el Este, lado Sur (Punto de Reunión). Febrero 14, hora 13:00. Expediente N° 2020-00037754-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4787829 Importe: \$ 165
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

Gloria Miranda, Agrimensora mensurará 250,00 m2, aproximadamente, propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Art.236, Inc. A, del C.C. Y C.; pretende DANIEL FONTEMACHI. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites. Norte: calle N° 3. Sur y Este: El Propietario. Oeste: Héctor José Mas e Hilda Angelina Mas. Calle N° 3 S/N° a 25.99 m al Oeste de calle Jacarandá, costado Sur, La Cieneguita, Las Heras. Febrero 12, hora 12:00. Expediente 2020-00438390-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4788498 Importe: \$ 165
05-06-07/02/2020 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por Art. 2 de la Ley 11867 CORINA MARGARITA URQUIETA SERRANO, documento Nacional de Identidad 92.653.958 anuncia transferencia a favor de JUAN JOSE GOTTE BASEZ DNI 14.989.972 del Fondo de Comercio, destinado comercio minorista de alimentos, denominado "MINIMERCADO J & C", ubicado en Olmo Zarate nro. 1995 de Barrio Dolores Prat de Wisi, distrito Pte Sarmiento del departamento de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Paulo Cresittelli, con domicilio Capitán de Fragata Moyano 149, oficina Barrio Bombal, ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_4793089 Importe: \$ 99
07-10-11/02/2020 (3 Pub.)

En cumplimiento lo establecido por el Art. 2 y 4 de la Ley 11867, se anuncia transferencia de Fondo de Comercio del establecimiento de propiedad de Lazzarini María Eugenia CUIT 27-23531863-1, domicilio del comercio Mitre 288. Ciudad. Maipú, Provincia de Mendoza, destinado al rubro Agencia de Quiniela. Se transferirá a favor Gil, Rosa Liliana DNI N° 14633702 con CUIT N° 27-14633702-9, con domicilio real en calle 20 de Junio 427. Ciudad. Maipú, Provincia de Mendoza. Reclamos y Oposiciones de ley se recibirán en el mismo domicilio comercial del referido negocio dentro del término legal.

Boleto N°: ATM_4790857 Importe: \$ 330
06-07-10-11-12/02/2020 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 y 4 de la Ley 11867, se anuncia transferencia de fondo de comercio de Delivery de comidas bajo la denominación York Delivery domiciliado en Cacheuta 1095 local 3, Godoy Cruz, a nombre de Rodolfo De Cara, DNI 37.739.302, domicilio Agustin Donado 276 Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza, que se transferirá a la Sra. Graciela Susana Genesoni, DNI. 17.513.424, domicilio Cerro Negro 1935 Godoy Cruz, Mendoza. Reclamos y oposiciones de Ley se recibirán en el domicilio Cacheuta 1095 local 3 Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4785622 Importe: \$ 330
30/01 03-05-07-11/02/2020 (5 Pub.)

INTERLANDI, ELIANA VERONICA, DNI 33.275.715, CUIT/CUIL 27-33275715-1, con domicilio legal en calle Darragueira 777, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, ha transferido ARIADNA MIREN EICHLER MONTENEGRO, DNI 42.403.246, CUIT/CUIL 27-42403246-3, con domicilio legal en calle Colón 1085, Godoy Cruz, Mendoza, la habilitación de comercio municipal otorgada por la Municipalidad de Godoy Cruz respecto del local ubicado calle Lavalle 215, esq. Las Heras, Local N° 6, Godoy Cruz, Mendoza. Reclamo de ley en el mismo domicilio del referido local comercial dentro del término legal.

Boleto N°: ATM_4789051 Importe: \$ 275
04-05-06-07-10/02/2020 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

MEDICATION DELIVERY S.A. – Por Acta de Directorio de fecha 31 de enero de 2020, los accionistas por unanimidad, resuelven cambiar el domicilio social de la sociedad fijando nuevo domicilio en calle 25 de Mayo 127, Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_4789667 Importe: \$ 22
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

BROT S.A. A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de fecha 04/11/2019 y

Asamblea General Ordinaria de fecha 29/11/2019, se ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: para el cargo de Director Titular a cargo de la presidencia al Sr. Martín Ariel García, DNI 21.371.242, y para el cargo de Director Suplente a la Sra. Hebe Sonia Gilardi, DNI 16.767.730. Ambos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_4792062 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

FINCAS EL PARAMILLO S.A. A efectos de su inscripción informa que mediante actas de Directorio de fecha 10/01/2020 y de fecha 27/01/2020 y Asamblea General Ordinaria de fecha 17/01/2020, se ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: para los cargos de Director Titular a cargo de la presidencia al Sr. Dante Alberto Pontoni, DNI 29.837.412, y para el cargo de Director Suplente al Sr. Marcelo Orlando Martorell, DNI 24.278.982.

Boleto N°: ATM_4792063 Importe: \$ 55
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

DAXO SA: Comunica que por Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas del 25/09/2019 se procedió a la elección del nuevo directorio con motivo de las renunciadas presentadas por los Directores, quedando conformado de la siguientes manera: Director Titular y Presidente Leandro H. Farruggia con D.N.I. N° 24.670.159; y como Director Suplente a Fernanda Silvia Martin con D.N.I. N° 26.462.544. Los Directores durarán en su cargo tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_4792208 Importe: \$ 44
07/02/2020 (1 Pub.)

(*)

MATADERO FRIGORIFICO SAN RAFAEL S.A. comunica que debido a un error involuntario en la publicación del edicto de renovación de autoridades de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y atento a las observaciones de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza; viene por la presente a rectificar la mencionada publicación quedando redactada de la siguiente forma: De conformidad con lo determinado por el artículo 60 de la Ley 19.550 (t.o.1984), se hace saber que "MATADERO FRIGORIFICO SAN RAFAEL S.A.", con sede social ubicada en Ruta Nacional 143 Km 650 el Tropezón, Provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019 procedió a la elección de miembros del Directorio. Quedando conformado como sigue: único Director titular y Presidente Walter Omar Prieto D.N.I. N° 10.658.606 con domicilio en Day 19 piso 3 dpto. "A" de San Rafael Mendoza, único Director suplente Prieto Juliana D.N.I. N° 39.089.365 con domicilio en Carlos W. Lencinas N° 420 de San Rafael Mendoza; duración del mandato hasta el ejercicio 2022. Síndico titular contador Gerardo Ariel Ruiz D.N.I. N° 17.012.438, síndico suplente contador Osvaldo Rodolfo Sosa D.N.I. N° 13.870.764, por el término de un ejercicio. Los nombrados fijaron domicilio especial, a los efectos de lo determinado por el artículo 256 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), en Ruta Nacional 143 Km 650 el Tropezón, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4791966 Importe: \$ 154
07/02/2020 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13. La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 123 M 2018 caratulados "SARACENO ALBERTO ARISTIDES Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos

y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Pedro Vargas N° 1692, Lugar Villa Italia (Loteo Libati), CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA, (individualizada: Padrón Rentas 58-00357-5, nomenclatura catastral 08-01-01-0039-000011-0000-9, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 5549 fojas 257 tomo 53E de San Martín en fecha 29/04/1939, atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio 9 DE JULIO 700 ESQ. USHUAIA-EDIFICIO TRES MARIAS II, 1ER PISO OFICINA 1, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

31/01 07-14-21-28/02/2020 (5 Pub.)

El Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Reg. N° 638, en Expediente Administrativo Número 26-M-2014-60207, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, REGULARIZACIÓN DOMINIAL, SOLICITANTE ROMERO, JOSÉ LUCAS, D.N.I. N° 4.632.776.", atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del inmueble ubicado en B° MOLINERO TEJEDA, MZNA. C, CASA 4, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 03-44793-5, Nomenclatura catastral 03-07-01-0033-000023-0000-0, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 10629, Fojas 817, Tomo 57 "B" de Las Heras, lo notifica y cita en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de recibida la presente notificación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, SITO EN CALLE SAN MIGUEL Y RIVADAVIA DEL DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.-

S/Cargo

30/01 07-14-21-28/02/2020 (5 Pub.)

El Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Reg. N° 638, en Expediente Administrativo Número 26-M-2014-60207, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, REGULARIZACIÓN DOMINIAL, SOLICITANTE OLIVERA, MARÍA BEATRIZ, D.N.I. N° 17.509.855.", atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del inmueble ubicado en calle PASO DE LOS PATOS 2119, B° INDEPENDENCIA, DISTRITO EL PLUMERILLO, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 03-17309-3, Nomenclatura catastral 03-09-03-0068-000002-0000-6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 26302, Fojas 437, Tomo 55 "A" de Las Heras, lo notifica y cita en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de recibida la presente notificación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, SITO EN CALLE SAN MIGUEL Y RIVADAVIA DEL DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.

S/Cargo

24-31/01 07-14-21/02/2020 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

LICITACIÓN N° 03

EXPEDIENTE N° 1574-D-2017-77729

OBJETO: SOLICITUD DE ALQUILER DE CONTENEDOR PARA EL DPTO. DE SALUD D.R.P.J.

DESTINO: CONSULTORIOS Y ENFERMERÍA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD D.R.P.J.

FECHA DE APERTURA: 18 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS
LUGAR DE APERTURA: DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS D.R.P.J.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$370.000,00
VALOR DEL PLIEGO: 00,00
VISITA DE OBRA: 12 DE FEBRERO DE 09:00 HORAS A 12:00 HORAS
CONSULTAS DPTO. CONTRATACIONES PÚBLICAS DRPJ
DOMICILIO: MONTES DE OCA ESQUINA RÍO JURAMENTO - GODOY CRUZ -
MENDOZA
TELEF. 261-5159527 - 261-6394119

S/Cargo
07/02/2020 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

Departamento de Contrataciones y Compras
Licitación Pública: 02/2020 - [50604-0001-LPU20](#)
Expediente: EX-2020-00101697- -GDEMZA-ATM
Objeto: CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE CAFETERÍA,
CONFITERÍA Y KIOSCO
Destino: A.T.M.
Fecha de Apertura: 20 de FEBRERO de 2020
Hora: 11:00 hs.
Lugar de Apertura: Departamento de Contrataciones y Compras – A.T.M.
Consultas: Departamento de Contrataciones y Compras – Peltier 793 - 3º Piso - Sede Central de A.T.M.–
Parque Cívico. Teléfono 4611470. Horario: 8:30 hs a 13:00 hs.

S/Cargo
31/01 07-14/02/2020 (3 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. N° 405/2020 CONTRATACIÓN SEGUROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL POR
EL TÉRMINO DE 12 MESES
Fecha apertura: día 14 de Febrero de 2020 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: \$ 1.905.492,00 IVA incluido.
Valor del pliego: según ley 8706/2015 \$ 1.905,00.
Sellado: según ordenanza tarifaria N° 1922/2018 \$ 150,00.
Informes y retiro de pliegos en:
Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel.
(0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261)
4259564 – Fax: 4233213.
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774,
Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
06-07/02/2020 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

Fe de erratas

En virtud de haberse advertido un error de tipeo en fecha del examen oral en el programa del concurso de oposición y antecedentes para el acceso a la titularidad de un registro notarial, publicado en Boletín Oficial N° 31010 de fecha 06 de enero de 2020, se publica nuevamente:

PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES ESCRITOS Y ORALES CON MOTIVO DEL LLAMADO A CONCURSO PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE REGISTRO NOTARIALES VACANTES.

CONSIDERANDO:

Las facultades delegadas por la Suprema Corte de Justicia en el Reglamento de los concursos de oposición y antecedentes para el acceso a la titularidad de Registros Notariales, el Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza

RESUELVE:

1º) Aprobar el programa para los exámenes escritos y orales del concurso para acceder a la titularidad de Registros Notariales vacantes del llamado del año 2019, el que se registró bajo las siguientes normas:

a) Examen Escrito: Consistirá: 1) en la redacción de una escritura pública cuyo objeto debe referir a los diversos temas consignados en el programa, a cuyo efecto se presentará por escrito a los concursantes un caso práctico a resolver. Su duración será de cuatro horas; 2) Los concursantes no podrán identificarse en la prueba escrita con su nombre a cuyo efecto en sesión privada, de la que no podrán participar los miembros del tribunal, desinsaculará cada uno un número de identificación el que deberá hacer constar en el exterior del sobre cerrado en el que entregue la prueba escrita, y en el margen superior de las hojas de su examen. En el boleto numerado desinsaculado por cada aspirante, éste anotará su nombre y número de documento. Todos los boletos numerados con el nombre del concursante serán introducidos en un sobre cerrado y lacrado, que quedará en depositado en manos de un notario.

b) Examen Oral: Conforme al artículo 17º) La oposición oral será pública y a efectos de su desarrollo el concursante desinsaculará dos bolillas del bolillero. El concursante iniciará la exposición en base a una de las 2 bolillas desinsaculadas. El examen no podrá durar más de cuarenta (40) minutos. Los concursantes podrán comenzar el examen con la exposición de un tema de su elección dentro de los desinsaculados; asimismo los miembros del Tribunal podrán hacer preguntas al aspirante sobre cualquier tema del programa publicado

2º) El programa de examen es el siguiente:

Bolilla I Temas

a) Sistemas Notariales. Notariado de tipo latino y anglosajón. Sus diferencias La función notarial. Concepto Contenido. Naturaleza Jurídica. La investidura, Juramento, Fianza. Deberes y derechos del notario en la ley 3058. Régimen de Acceso a la función notarial. La regulación del acceso a la función en Mendoza.

b) Eficacia de los Actos Jurídicos. Nulidad. Inoponibilidad. Nulidades: clases. Conversión. Subsanación: confirmación, ratificación, rectificación, y reproducción. Escrituras aclaratorias, complementarias, rectificatorias. Simulación y falsedad.

c) Partición extrajudicial por ascendientes. Reserva de usufructo a favor de los partidores. Presunción legal.

- d) Derechos Reales: conjuntos inmobiliarios.
- e) Asociaciones Civiles. Simples asociaciones. Caracteres elementos Instrumentación y régimen. Responsabilidad de los socios. Disolución, liquidación y partición.
- f) Ley 17801. Art. 9º de la ley 17801. Recursos. Ley reglamentaria Provincial.
- g) Derecho Tributario: Régimen Impositivo vigente para los residentes en el exterior en la transmisión de derechos reales.

Bolilla 2 Temas.

- a) Ejercicio de la función: Inhabilidades. Incompatibilidades. Competencia (en razón de la materia, de las personas, del territorio, del tiempo). Operaciones de ejercicio. Distinción. Deberes notariales en relación a las operaciones.
- b) Régimen de Capacidad. Intervención en documentos notariales de personas con capacidad restringida.
- c) Régimen Patrimonial Matrimonial. Concepto. Bienes. Propios, Gananciales, mixtos. Asentimiento del cónyuge y conviviente para disponer de bienes. Poderes para dar asentimiento. Calificación Registral del asentimiento. Jurisprudencia.
- d) Derechos reales: tiempo compartido.
- e) Sociedad anónima. Forma de Constitución. Estatutos Sociales. Órganos. Capital Social. La Sociedad Anónima Unipersonal.
- f) Ley 17801. Régimen de Inscripciones, plazos, procedimientos y efectos y ley reglamentaria provincial.
- g) Excepciones a la aplicación de Retenciones en concepto de Impuesto a las Ganancias

Bolilla 3 Temas.

- a) Fe pública; originaria y derivada. Fe pública Notarial: evidencia, inmediatez, coetaneidad, objetividad, formalización, solemnidad. El documento Notarial: concepto, elementos; corporalidad, contenido, autoría. Forma. El valor probatorio del documento Notarial. Identidad de los comparecientes.
- b) Testamentos. Clases. Nuevo régimen de legados en el CCCN. Registro de actos de última voluntad. Ley 6095/94. Sucesiones: Intervención del notario en escrituras provenientes de sucesiones. Cesión de derechos hereditarios.
- c) Cesión de derechos. Concepto. Naturaleza. Efectos. Forma y Prueba. Cesión de posición contractual, de créditos y deudas: diferencias. Regulación legal. Cesión en garantía.
- d) Derecho Real de condominio. Derecho real de tiempo compartido.
- e) Normas Generales de Personas Jurídicas en el CCCN. Régimen Especial Ley General de sociedades. Régimen de Inscripción.
- f) El Tracto sucesivo y tracto abreviado registral en la ley 17801. Reglamentación provincial.
- g) Impuesto a las ganancias: su incidencia en la actividad notarial. Hechos imposables. Alícuotas,

Bolilla 4. Temas.

- a) Responsabilidad del notario. Concepto. Naturaleza Jurídica: contractual-, extracontractual. Tipos de Responsabilidad: civil, penal, disciplinaria, tributaria. Órgano de superintendencia del notariado. Código y Tribunal de Ética. Sanciones disciplinarias en la Ley 3058 y su proceso.
- b) Régimen de la Vivienda familiar. Anotación en los registros inmobiliarios. Protección del Bien sujeto a explotación familiar. Art. 1010 CCC
- c) Contrato de Fideicomiso: clases de fideicomiso, instrumentación, efectos, inscripción.
- d) Derecho Real de Servidumbre.
- e) Sociedad por acciones simplificada (SAS), Ley N° 27349, de Apoyo al capital emprendedor.
- f) Régimen de Zona de Seguridad de Fronteras. Ley de Tierras Rurales. Normas de Fondo y de Derecho registral
- g) Impuesto de sellos: su incidencia en la actividad notarial. Código Fiscal de Mendoza. Actos gravados. Base imponible. Excepciones.

Bolilla 5. Temas

- a) Hechos. Actos jurídicos. Elementos del negocio jurídico. Imputabilidad. La autonomía de la voluntad y el orden Público. Instrumentos Particulares, Privados. Fecha cierta. Libertad de formas. Régimen del automotor. Firma, Firma en blanco. Doble ejemplar.
- b) El régimen de la Unión Convivencial en el CCCN.
- c) Contratos: Permuta. Pago por entrega de bienes.
- d) Derechos reales: cementerios privados.
- e) El consorcio de copropietarios como persona jurídica. Asambleas: tipos, formas, quórum y mayorías. Inscripción.
- f) Los principios registrales. Principio de rogación, Anotaciones personales.
- g) Impuesto de sellos: Código Fiscal de Mendoza Actos gravados. Base Imponible, Excepciones. incidencia en la actividad notarial.

Bolilla 6 Temas.

- a) Circulación de Documentos Notariales. Legalizaciones. Su necesidad. Fundamentos. Alcances. Legalización de primer grado y de segundo grado. Apostilla de la Haya. Estampilla del Consejo Federal del Notariado Argentino.
- b) Donación. Formas. Títulos provenientes de donación. Donación a legitimarios y a terceros. Interpretación doctrinaria.
- c) Dominio. Modos de adquirir. Título y Modo Tradición. Posesión. Dominio Imperfecto.
- d) Sociedades residuales o libres. Su regulación. Orden de servicio 396 RPI

e) Registros Inmobiliarios: clases por sus efectos. Publicidad registral: certificados e informes. Su regulación.

f) Derecho Real de Usufructo. Uso. Habitación

g) Impuesto de sellos. Transferencia de inmuebles ubicados en la provincia de Mendoza instrumentada por notarios de otras demarcaciones.

Bolilla 7. Temas.

a) Documentos Notariales. CCCN. Regulación de Documentos notariales en la Ley 3058. Protocolo. Exhibición. Pérdida o destrucción. Expedición de copias y testimonios Actas: su regulación en el CCCN. Certificados. Copias y certificados en la Ley 3058-.

b) El requirente del acto notarial: nombre, documentos, estado de familia, domicilio, nacionalidad, capacidad. Ley de Identidad de Género.

c) Boleto de compraventa. Naturaleza Jurídica. Caracteres: esenciales, naturales y accidentales. Objeto. Precio: pago en moneda extranjera.

d) Derecho Real de superficie.

e) Reorganización Societaria. Fusión y escisión de sociedades.

f) Tracto sucesivo y tracto abreviado en la ley 17801. Inscripción definitiva, provisional y condicional. Prórroga e inscripta en la fecha. Inscripción preventiva del art. 38 de la ley 19550.

g) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles. AFIP. Régimen de sustitución de inmuebles.

Bolilla 8. Temas

a) Estudio de títulos. Recopilación de antecedentes. Concepto. Actos constitutivos y declarativos de derechos. Intervención de título. Normativa Local. Responsabilidad Notarial.

b) Mandato, poder y representación. Mandato sin representación. Poderes Especiales, irrevocables. Poderes con efectos después del fallecimiento. Sustitución. Gestión de negocios ajenos. Auto contratación.

c) Directivas Medicas Anticipadas (Ley 26.529 y CCC)

d) Derecho real de Propiedad Horizontal.

e) Disolución Societaria. Liquidación Societaria: distribución del patrimonio, adjudicación de bienes.

f) Registración de la hipoteca. Plazos. Rango. Cancelación.

g) Régimen de información a AFIP. Declaraciones juradas de los notarios según los distintos impuestos.

Bolilla 9. Temas

a) Escrituras Públicas. Regulación en el CCC. Ley 3058. Elementos. Requisitos. Eficacia. Capacidad y legitimación. Unidad de acto. Escrituras simultáneas. Nulidades. Documentos habilitantes. Casos de representación. Autorizaciones

- b) Régimen del matrimonio: Convenciones Matrimoniales. Regímenes. Opción de Régimen. Cambio de régimen. Liquidación. Contratación entre cónyuges.
- c) Contrato de Renta Vitalicia. Contrato Leasing
- d) Dominio Imperfecto. Clases. Efectos. Registración
- e) Sociedad de Responsabilidad Limitada. Forma de Constitución. Órganos. Composición del Capital Social.
- f) Ley 17801: Principio y reserva de prioridad.
- g) Impuesto a las ganancias: hecho imponible. Casos especiales de aplicación de imposición.

Bolilla 10. Temas.

- a) Certificaciones: de firmas, copias fotocopias, etc. Autorizaciones: distintos tipos, técnicas de redacción.
- b) Protocolizaciones. Fecha cierta. Idioma Extranjero.
- c) Compraventa: bienes y cosas. Régimen jurídico del automotor: Elementos, partes, capacidades. Precio, modos de pago. Pago en moneda extranjera. Saldo de precio y garantías. Formas de entrega de la posesión. Tenencia.
- d) Derecho Real de Hipoteca. Concepto Forma. Principios. Efectos. Plazo. Hipoteca de monto determinado y de monto indeterminado. Validez. Rango. Negocios de Rango. Especialidad en cuanto al crédito, Ley N° 27.271.
- e) Sociedades extranjeras. Su actuación en la Republica Argentina.
- f) Registración de medidas cautelares, y otras registraciones previstas en la ley 17801. Publicidad noticia. Previsiones en la ley reglamentaria de la ley 17801 de Mendoza
- g) COTI, y certificados previos que debe solicitarse a AFIP

3º) El examen escrito se tomará a los aspirantes el día martes 10 de diciembre de 2019. De conformidad a la cantidad de concursantes que se presenten a rendir el Consejo Superior podrá determinar que la prueba escrita se tome en dos o más turnos. Si hubiera más de un turno la prueba escrita de cada turno deberá ser diferente, a partir de las 08:30 horas

El examen oral se tomará a los aspirantes por orden alfabético, el día martes 10 de marzo de 2020 a partir de la hora 08:30 horas.

Ambos exámenes se tomarán en la sede del Colegio Notarial de Mendoza, sito en calle Patricias Mendocinas 756 de la ciudad de Mendoza. Los concursantes aspirantes a acceder a un Registro, deberán concurrir con su Documento Nacional de Identidad.

Resolución aprobada por el Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza, en sesión del día 17 de octubre de 2019.

Boleto N°: ATM_4789163 Importe: \$ 2398
07-10/02/2020 (2 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$9828
Entrada día 06/02/2020	\$55
Total	\$9883



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31034 07/02/2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 214 pagina/s.